S E N T E N C I A Nº 7

Resistencia, 8 de marzo de 2019.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE**: **1º) RECHAZAR** la nulidad planteada por el Dr. Luis Antonio Sasso por la defensa de los imputados Santiago Valles Ferrer y Silvia Susana Valles Paradiso. **2º) CONDENAR** a **RICARDO GASSAN SABA**, DNI N° 13.881.608, ya filiado en autos, a la pena de **NUEVE (9) años de prisión** como coautor penalmente responsable del delito de Lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda", art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del CP, multa de **CINCO (5) veces el monto de la operación**, que será determinado en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma; más accesorias legales y costas (arts. 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN). **3º) CONDENAR** a **SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO**, DNI N° 17.725.235, a la pena de **SIETE (7) años y SEIS (6) meses de prisión** como coautora penalmente responsable del delito de Lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda", art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del CP, multa de **CINCO (5) veces el monto de la operación**, que será determinado en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma; más accesorias legales y costas (arts. 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN). **4º) CONDENAR** a **SANTIAGO VALLÉS FERRER**, DNI N° 18.691.814, ya filiado en autos, a la pena de **SIETE (7) años de prisión** como coautor penalmente responsable del delito de Lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda, art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del CP, multa de **CINCO (5) veces el monto de la operación**, que será determinado en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma; más accesorias legales y costas (arts. 40, 41, 45 y 304 del CP, arts. 530, 531, 533 y 535 del CPPN). **5º) ABSOLVER** a **CARLA YANINA SALVATORE D'URSI**, DNI N° 29.751.038, ya filiada en autos, de los delitos que fuera requerida, sin costas; levantar las restricciones y medidas cautelares que pesan en su contra una vez firme la presente (arts. 402, 530 y 531 del CPPN). **6º) DECOMISAR**, una vez firme este pronunciamiento, los bienes muebles e inmuebles, que fueran objeto y/o medio del delito de lavado de activos, que debidamente individualizados tramitarán en los incidentes respectivos, a fin de no afectar posibles derechos de terceros adquirientes de buena fe, y serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (arts. 23 y 305 del CP, 522 del CPPN, art. 27 inciso b, Ley 25.246 t.o. ley 26.683). **7º) DECOMISAR**, una vez firme este pronunciamiento, el dinero (moneda nacional y extranjera) en efectivo y depósitos, y demás elementos que fueron objeto y/o medio del delito de lavado de activos, que se encuentran debidamente inventariados a fs. 25.163/25.164; 25.638/25.642; 25.643/25.645 26.158/26.159, oficio de remisión del expediente de fs. 30.623/30.628, fs. 60/68 y vta. – incidente No 2021/2014/TO1/45- como así también de todo otro bien cuyo

oportuno embargo se hubo dictado en esta causa, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes debiendo formarse los incidentes respectivos (arts. 23 y 305 del CP, art. 522 CPPN, art. 27 inciso b, Ley 25.246 t.o. ley 26.683), con excepción de aquellos no sujetos a decomiso que deberán ser restituidos y/o remitidos en devolución a quienes acrediten fehacientemente su propiedad. **8º) OPORTUNAMENTE CANCELAR** la personería jurídica de las sociedades **LUGIN SRL**, CUIT Nº 30-70716901-6; **SAINT MAXIME SA**, CUIT Nº 33-68176378-9; **ABUELA CLEMENTINA SRL**, CUIT Nº 30-70865813-4; **CASILUGI SRL**, CUIT Nº 33-70865810-9; **CS ENTERTAINMENT SRL**, CUIT Nº 30-70952121-3; **MANOS DIGITALES ANIMATIONS STUDIO SA**, CUIT Nº 30-70951614-7; **FUERTEPLAN SA**, CUIT Nº 30-70495553-3; **MILENIO BIENES RAÍCES SA**, CUIT Nº 30-70799507-2; **LA PRÓSPERA SA**, CUIT Nº 30-71220679-5; **LBC Service & Consulting SA**, CUIT N° 30-71053148-6; **Aristóbulo del Valle 2480 SA**, CUIT Nº 30-70889327-3; **General Paunero 2256 SA**, CUIT Nº 30-71084917-6; **Libres del Sud 2079 SA**, CUIT Nº 30-71071564-1; **Fundación SALVATORE para el estudio e investigación de enfermedades, tratamientos y recuperación de pacientes**, CUIT Nº 30-71204662-3; **Casilugi Corporation**, **Ruth Steimberg LLC,** y disponer la pérdida de todos los beneficios estatales que tuvieren y la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a su costa, debiendo formarse los respectivos incidentes al efecto (art. 304 incs. 4, 5 y 6 del Código Penal, con la salvedad de lo previsto en el último párrafo del mismo). **9º) HACER SABER** a la interventora/administradora judicial CPN Analía Yanina Pinacho, que deberá presentar en el término de 30 días de notificada un detallado informe actualizado a la fecha de las sociedades, individualizando cuales de ellas se encuentran operativas. **10º) REGISTRAR** en los organismos pertinentes las medidas cautelares dictadas oportunamente en estos autos, y en tanto correspondiere, así como el "Fideicomiso de fondos de desarrollos inmobiliarios garantizados Rosa de los Vientos". **11º) COMUNICAR** lo aquí resuelto a la "Dirección de Comunicación Pública" de conformidad a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada Nº 15/13. **12º) DIFERIR** la Regulación de Honorarios profesionales de los letrados intervinientes. **13º) FIJAR** la audiencia del día 5 de abril de 2019 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia, pudiéndose hacerse extensivo al límite máximo en atención a la suspensión extraordinaria decretada en autos (art. 400, 2º párrafo de la Ley 25.770). **14º) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo; cursar las demás comunicaciones correspondientes; y una vez firme la presente, devolver las causas remitidas como prueba, practicar por secretaría el cómputo de pena fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN), y oportunamente **ARCHIVAR.-**

Fermín Amado Ceroleni	Lucrecia M. Rojas de Badaró	Juan Manuel Iglesias
Juez de Cámara	Juez de Cámara	Juez de Cámara

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

SENTENCIA Nº 7 .-

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, los Jueces de Cámara Juan Manuel Iglesias, Fermín Amado Ceroleni y Lucrecia M. Rojas de Badaró, bajo la presidencia del primero, asistidos por el Secretario de Cámara Francisco Rondan, para dictar sentencia en esta causa caratulada: "***Salvatore, Carla Yanina s/infracción artículo 303, inciso 3, Cód. Penal***", Expediente **FRE Nº 2021/2014/TO1**, respecto de **Silvia Susana Vallés Paradiso** (DNI 17.725.235) de nacionalidad argentina, nacida el 19 de enero de 1966 en San Martín, provincia de Buenos Aires, hija de Santiago Vallés Ferrer y Teresita Paradiso (f), de estado civil viuda, con instrucción terciaria completa, de profesión profesora de educación física, domiciliada en Melián 2157, CABA; **Santiago Vallés Ferrer** (DNI 18.691.814) de nacionalidad argentino naturalizado, nacido el 2 de junio de 1942 en España, hijo de Santiago Vallés (f) y María Ferrer (f), de estado civil casado, con instrucción secundaria incompleta, de ocupación jubilado, domiciliado en Pasaje Esquina 2424, CABA; **Ricardo Gassan Saba** (DNI 13.881.608) de nacionalidad argentina, nacido el 4 de diciembre de 1959 en Morón, provincia de Buenos Aires, hijo de Rachid Khattar Saba (f) y Sofía Daud, de estado civil divorciado, con instrucción universitaria incompleta, de ocupación empresario, domiciliado en Peña 2033, piso 6, Depto. "A" CABA; y **Carla Yanina Salvatore D´Ursi** (DNI 29.751.038) de nacionalidad argentina, nacida el 24 de agosto de 1982 en Capital Federal, hija de Carlos Alberto Salvatore y Verónica Viviana D´Ursi, de estado civil casada, con instrucción terciaria completa, de profesión Licenciada en Administración, Martillera Pública y administradora de propiedades, domiciliada en lote 33 Club de Campo Pueyrredón, Km. 48.5 Panamericana, Pilar, provincia de Buenos Aires.

Intervinieron en la Audiencia de debate los Fiscales Generales Dr. Federico Martin Carniel, Dr. Carlos Martin Amad y el Ayudante Fiscal Dr. Horacio Francisco Rodríguez, los representantes de la Querella -Unidad de Información Financiera- Dr. Agustín Luis Biancardi, Dr. Martín Alejandro Olari Ugrotte, Dr. Miguel Augusto Mogrovejo, Dr. Facundo Gustavo Orazi, Dr. Fernando Matías Cabrera; y los señores abogados defensores Dra. Ayelén Salgueiro por Carla Yanina Salvatore D'Ursi, el Dr. Sebastián Rodríguez y el Dr. Jorge Alberto Bompadre por Ricardo Gassan Saba, el Dr. Luis Antonio Sasso y el Carlos Augusto De Cesare por Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer.

Durante la deliberación el Tribunal tomó en consideración y se expidieron sobre las siguientes **Cuestiones:**

Primera: ¿Existen nulidades que deban ser declaradas en esta causa?

Segunda: ¿Está probado el hecho y la participación de los imputados?

Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar? En su caso ¿Qué sanción corresponde?

Cuarta: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

Practicado el sorteo correspondiente, resulta que los señores magistrados fundarán su voto en forma conjunta.

Previo a expedirse en punto a las cuestiones planteadas durante el acuerdo, corresponde formular una síntesis de los actos cumplidos durante el juicio.

Relación de la causa

La Audiencia de Debate se inició el 16 de octubre de 2018 con la lectura del Requerimiento de elevación a juicio de la querella de la UIF (Unidad de Información Financiera) obra a fs. 29.870/29.924; el Requerimiento fiscal de elevación a juicio glosado a fs. 30.011/30.114 formulado por los fiscales María Laura Roteta, Gabriel Pérez Barberá y Carlos Enrique Sansserri; y el Auto de elevación a juicio suscripto por la señora Jueza Dra. Zunilda Niremperger que luce a fs. 30.449/30.564.

Requerimiento Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio:

El Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio contiene la hipótesis fáctica que constituye el objeto del contradictorio, y a efectos de simplificar el detalle de hechos por los que vienen requeridos los imputados en la presente causa, se respetarán los acápites originales de esa pieza jurídica mediante los que fueron puntualizados los hechos endilgados.

En este sentido y no obstante haber sido sobreseído por fallecimiento[1] luego de la formulación del REJ[2], se transcribirán las imputaciones a CARLOS ALBERTO SALVATORE, que se constituyó en la fuerza centrípeta de la causa, por ser a quien se responsabilizó de generar los recursos ilícitos y desempeñar un papel determinante, alrededor del cual fueron desplegadas las conductas y bienes que conforman este proceso.

En consecuencia se tomará la misma numeración del requerimiento fiscal (RFEJ), para de este modo especificar cada hecho en el análisis posterior de las eventuales responsabilidades y calificaciones.

I.- Objeto – Aclaración previa:

En la pieza procesal mencionada, explicaron los actores penales públicos que la pericia contable solicitada por las defensas aparecía como un mecanismo dilatorio, dado que de modo concomitante requerían el perentorio cumplimiento de los plazos de la instrucción.

Asimismo, no estimaban indispensable la pericia contable para tener por acreditados los hechos atribuidos a los imputados.

II.- Datos personales de los imputados:

Detallaron los datos personales de los imputados CARLOS ALBERTO SALVATORE, RICARDO GASSAN SABA, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, SANTIAGO VALLÉS FERRER y CARLA YANINA SALVATORE D'URSI.

[1] Carlos Alberto Salvatore falleció el 09/05/18.
[2] Requerimiento de Elevación a Juicio.

Explicaron además que la mayoría de los imputados estaban unidos por relaciones de parentesco que giraban en torno a CARLOS ALBERTO SALVATORE. Así, SANTIAGO VALLÉS FERRER es el padre de SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, esposa de CARLOS ALBERTO SALVATORE, quien por su parte es el progenitor de CARLA YANINA SALVATORE D'URSI (hija de su primer matrimonio).

III.- <u>Antecedentes relevantes del caso</u>:

La causa FRE 2021/2014 se inició a raíz de la judicialización, por parte de la PROCELAC, de los expedientes UIF números 364/06, 608/06, 86/13 y 629/2013 elevados por la Unidad de Información Financiera[3] (en adelante UIF), en los que se ventilaban diversas operatorias económicas vinculadas a CARLOS ALBERTO SALVATORE, quien estaba siendo investigado en la causa FRE 170/2012, por el delito de contrabando internacional de estupefacientes,

Continuó diciendo el MPF que las operaciones identificadas por la UIF, luego de una ardua investigación revelaron la aplicación por diversos conductos de una gran cantidad de activos de origen ilícito en el sistema económico formal.

Se pudo entonces corroborar la existencia de una organización comandada por CARLOS ALBERTO SALVATORE, con un entramado financiero, empresarial e inmobiliario; ramificaciones en el país y el extranjero, dedicada a colocar en el mercado legal el dinero que provendría de su actividad como narcotraficante.

Se estimó acreditado que esta organización aplicó el producido de la ilícita actividad en el mercado desde -como mínimo- el mes de mayo de año 2005.

Se pudo establecer que CARLOS ALBERTO SALVATORE asumió un rol de liderazgo en esta empresa delictiva, no sólo partiendo de su rol formal de presidente de la mayoría de las sociedades involucradas sino de su protagonismo; era quien organizaba, daba directivas, y resolvía las circunstancias que se iban planteando en el seno de la organización. Como prueba de ello, CARLOS ALBERTO SALVATORE colocó en diversas sociedades a personas de su extrema confianza: su esposa SILVIA SUSNA VALLÉS PARADISO o su suegro SANTIAGO VALLÉS FERRER, reservándose generalmente al menos el cargo de director suplente, que fue traspasando a RICARDO GASSAN SABA, en coordinación con Mariano Jesús Castellucci y su hija CARLA YANINA SALVATORE D'URSI, ante la inminencia de su detención dispuesta en la causa FRE 170/2012.

IV.- <u>Actividades ilícitas generadoras de ganancias</u>:

Describieron cronológicamente los ilícitos precedentes constatados y que vincularían a CARLOS ALBERTO SALVATORE con actividades criminales susceptibles de generar ganancias ilícitas.

IV. 1) El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la CABA, en el marco de la causa N° 1600 (y su acumulada 2094), caratulada "*Salvatore, Carlos Alberto sobre*

[3] Creada por Ley 25.246.

falsificación de documentos públicos", en fecha 14/04/16 condenó a CARLOS ALBERTO SALVATORE a la pena de 2 años y 2 meses de prisión, por el delito de estafa procesal, en concurso real con el delito de falsificación de documento público, reiterado en tres oportunidades, en calidad de partícipe necesario (art. 172 y 292 -primer párrafo- del CP). Se estimó probado que participó en la falsificación de dos comprobantes de venta de moneda extranjera del Banco Piano, por las sumas de u$s26.000 y €3.500, a nombre de la empresa Tedim SA, para luego presentarlos en la causa N° 10.723/2002 del registro de la Secretaría N° 4 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 logrando así inducir a error al Juez, quien con fecha 17/07/02, le entregó u$s23.514 y €3.500 que se le habían secuestrado en esa causa a Delfín Reinaldo Castedo, cuya defensa estaba a cargo de CARLOS ALBERTO SALVATORE y Luis Antonio Sasso.

IV. 2) CARLOS ALBERTO SALVATORE fue procesado, el 14/10/16 en el marco de la causa N° FLP 51008623/2007, caratulada "*Salvatore, Carlos Alberto y otros s/infracción Ley 23.737*", del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora; disponiéndose su prisión preventiva y un embargo sobre sus bienes por $100.000.000. Se consideró que organizó, estructuró, dirigió y financió una asociación de carácter estable, con soporte estructural, división de roles, regulación interna de las facetas de organización y liderazgo, que permitieron el desarrollo de la actividad ilícita, de más de tres personas, dedicada al transporte internacional de sustancias estupefacientes. Estos hechos consistieron principalmente en el envío durante el año 2005, de aproximadamente 1200 kilogramos de clorhidrato de cocaína, en alto grado de pureza, desde Campana, provincia de Bs. As, hacia Valencia, Reino de España, los que se ocultaban en cargamentos que trasladaban carbón vegetal.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata el 05/02/15, en el marco de la causa N° 2871/2011 caratulada "*Casares, Roberto Miguel y otros s/infracción arts. 866, 864 y 865 del Código Aduanero*", condenó a sus consortes en la comisión de dichos hechos, Roberto Miguel Casares y Akira Taira a las penas de 8 y 6 años de prisión respectivamente, por considerarlos coautores de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la participación de tres o más personas en forma organizada, en concurso real con el contrabando de estupefacientes agravado, por haberse cometido por tres o más personas, reiterado en dos oportunidades.

IV. 3) Por la participación criminal que le cupo a CARLOS ALBERTO SALVATORE durante el año 2008, en relación a la organización y financiación del envío de aproximadamente 235 kilogramos de clorhidrato de cocaína a Europa desde Campana, provincia de Buenos Aires, disimulando la droga en latones con pulpa concentrada de durazno y membrillo, con fecha 16/06/16 se le dictó auto de procesamiento en la causa FSM 32348/2015 del Juzgado Federal de Campana. Se lo consideró autor del delito de organización y financiación del tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas, mandando

trabar embargo sobre su dinero y/o bienes hasta cubrir la suma de $5.000.000. Recientemente el proceso fue elevado a instancia oral.

IV. 4) CARLOS ALBERTO SALVATORE se encuentra imputado por el envío de 762 kilogramos de clorhidrato de cocaína al puerto de Bilbao, Reino de España, arribado a aquella localidad el día 22/07/10 en un contenedor perteneciente a la firma "Agroforestal del Litoral SRL", acondicionado en bolsas de carbón vegetal. Por estos hechos, con fecha 14/09/16 la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario y la PROCUNAR solicitaron que se le reciba declaración indagatoria a CARLOS ALBERTO SALVATORE, Patricio Gorosito, Rolando Andrés Di Renzo, Leonardo Hugo Prodan, Mariela Carmen Ruhl y Sebastián Adolfo Longo, ante el Juzgado Federal N° 3 de Rosario, Secretaria "B", donde tramita la causa N° FRO 32000677/2010, "*Srio. Av. s/PRESUNTO CONTRABANDO de ESTUPEFACIENTES (AGROFORESTAL DEL LITORAL SRL)*", lo que aún no habría sido resuelto. Allí se les imputan los delitos de asociación ilícita y contrabando agravado, según el art. 210 del CP y los arts. 863, 864 inc. "d", 865 inc. "a" y 866, segundo párrafo, del Código Aduanero ley 22.415.

IV. 5) Entre los años 2011 y 2012, CARLOS ALBERTO SALVATORE participó en el envío desde la localidad de Quitilipi, provincia de Chaco, de más de una tonelada de clorhidrato de cocaína a Europa escondidas en containers que contenían carbón vegetal. Por estos hechos, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, con fecha 17/09/15, en la causa N° FRE 52000170/2012, caratulada "*Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415, etc.*", lo condenó a la pena de 21 años de prisión, por ser considerado el organizador de una asociación ilícita en concurso real con contrabando de estupefacientes agravado, por estar destinado a su comercialización y por la pluralidad de partícipes. Por la participación que tuvieron en esos hechos, en dicha resolución también se condenó a Patricio Daniel Gorosito a la pena de 19 años de prisión, a Héctor Ángel Roberto y a Juan Carlos Pérez Parga a la pena de 17 años de prisión, y a Rubén Félix Esquivel a la pena de 12 años de prisión.

IV. 6) Entre agosto y diciembre de 2011 fueron enviados aproximadamente 500 kilogramos de clorhidrato de cocaína desde la localidad de Quitilipi, provincia de Chaco, hacia la ciudad de Torres Vedras, Portugal. Por estos hechos, en el marco de la causa FRE 9445/2015 del Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, el 18/11/16 se le dictó auto de procesamiento a CARLOS ALBERTO SALVATORE, al ser considerado autor penalmente responsable de la comisión del delito de contrabando de estupefacientes, agravado por el destino de comercialización, la participación de tres o más personas y por la intervención de funcionarios o empleados del servicio aduanero en ejercicio u ocasión de sus funciones. En dicho interlocutorio también se procesó a Patricio Daniel Gorosito, Juan Carlos Pérez Parga, Rubén Félix Esquivel, Héctor Ángel Roberto y Oscar Orlando Chamorro.

IV. 7) Durante el año 2012 fueron enviados aproximadamente 1.200 kilogramos de clorhidrato de cocaína, ocultos en una carga que contenía tambores de pulpa de pera, desde el Puerto de Zárate, provincia de Buenos Aires, hacia la República de Portugal. En el marco de la causa FSM 76001672/2012/30 tramitada ante el Juzgado Federal de Campana, Secretaría N° 3, con fecha 16/06/16 se le dictó auto de procesamiento a CARLOS ALBERTO SALVATORE por considerarlo autor del delito de organización y financiación del tráfico de estupefacientes, relacionado con el contrabando de dicho material ilícito, agravado por encontrarse destinado a su comercialización fuera del territorio nacional y por la intervención de tres o más personas, mandando trabar embargo sobre su dinero y/o bienes hasta cubrir la suma de $30.000.000. Dicho proceso fue acumulado a la causa FSM 32348/2015 (punto IV.3) y elevado a juicio oral.

V.- <u>La acusación</u>:

Declaró la inmutabilidad de la acusación, con citas de jurisprudencia en relación a su formulación por el MPF, exponiendo los parámetros de la plataforma fáctica, su significación jurídica y la fijación del objeto procesal en la etapa del juicio.

VI.- <u>Hechos con relevancia jurídico-penal</u>:

En este punto se describieron las conductas que se endilgan a cada uno de los encartados, conforme les fuera descripto en sus declaraciones indagatorias, calificados jurídicamente por el Juzgado Federal, y confirmados por la Cámara Federal de Resistencia.

En prieta síntesis se describen a continuación:

VI. 1) CARLOS ALBERTO SALVATORE

VI.1.1. <u>Hecho</u>

Se le atribuyó integrar, en calidad de jefe, una asociación ilícita con carácter estable, permanencia temporal y estructura funcional, cuyo origen data al menos del mes de mayo de 2005, continuando su actividad ininterrumpidamente hasta el 21/06/2011, destinada a dar apariencia de licitud a las ganancias originadas en las actividades de exportación ilegal de clorhidrato de cocaína. Asimismo, particularmente se le atribuyó participar de manera habitual en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia de activos de procedencia ilícita, por montos superiores a $300.000, en los términos del artículo 210, el anterior artículo 278 (derogado por Ley 26.683) y del actual artículo 303, todos ellos del Código Penal, participar de manera habitual en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia de activos de procedencia ilícita, por montos que superan los $300.000, en los términos del artículo 303 del Código Penal (fs. 3492/3542).

VI.1.2. <u>Hecho</u>

Haber adquirido un inmueble con fondos de procedencia ilícita, ubicado en la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de la firma uruguaya Faristar SA, el 12 de abril del 2006, en la suma de U$S350.000, equivalente -entonces- a $1.076.950, con la intervención del notario Juan José Vázquez Carruthers (reportante ante la UIF de dicha operación, con carácter de “sospechosa”). Ese mismo inmueble sería

tasado, meses después el 17 de julio de 2006-, en $4.900.000, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. Inmueble que a su vez, GEMA ZÜD Investment Corporation SA, capitalizó -de manera simultánea a su recepción- como aporte de capital en la empresa Orbis Compañía Argentina de Seguros SA, constituyéndose CARLOS ALBERTO SALVATORE, de tal modo, en titular del 99,95% de las acciones de la aseguradora.

VI.1.3. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación en el mercado en el año 2009, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el inmueble matrícula 16-030194/0035, ubicado en Monroe 4595/99 esquina Miller 2503/19 de CABA.

VI.1.4. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles dominios N° 14350 y 14349, de la localidad de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

VI.1.5. <u>Hecho</u>

Haber ingresado al sistema financiero legal fondos de procedencia ilícita, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Meses/año	Ago-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
Carlos Alberto Salvatore y Santiago Vallés Ferrer	Cuenta corriente en pesos 3087/77	Banco Francés	Total de depósitos	8.1080	4.6.140	1.10.221	2.800	9.4.000
			En Efectivo	7.3.880	3.1.000	7.4.600		5.000
			Porcentajes	91%	67%	68%	0%	5%

VI.1.6. <u>Hechos</u>

- Haber adquirido un inmueble con fondos de procedencia ilícita en el mes de diciembre de 2004, ubicado en 5600 Collins Avenue #6N, Miami Beach, Florida; siendo que en enero de 2007, transfirió la propiedad a “Casilugi Corporation” (Conforme fs. 8447/8451, causa 17012012). Se imputó este hecho a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, por ser socia en “Casilugi Corporation”.

- Haber adquirido un inmueble con fondos de procedencia ilícita en el mes de junio de 2010, sito en 5601 Collins Avenue #715, Miami Beach, Florida. En septiembre de 2010, transfirió la propiedad a “Ruth Steinberg LLC”, sociedad compuesta por CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO.

- Haber adquirido con fondos de procedencia ilícita, en el mes de noviembre de 2009, la propiedad ubicada en 3300 NE 191 Street #1617, Aventura, Florida, del Sr. Pablo BUSCAGLIA. Para esa venta, firmó un poder, utilizando a Alice FERREIRA para

representarlo en la venta del departamento. Firmó como testigo en el documento Leopoldo CARRENA.

Empresas utilizadas para el lavado de dinero

Además de los hechos imputados de manera individual, a CARLOS ALBERTO SALVATORE se lo acusó de utilizar empresas que eran constituidas como sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas e incluso una Fundación, que fueron conformadas exclusivamente para adquirir bienes con dinero proveniente de actividades ilícitas.

Así, se determinaron específicamente las sociedades LUGIN SRL; Saint Maxime SA; Abuela Clementina SRL; Fundación Salvatore Para El Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes; CASILUGI SRL; CS Entertainment SRL y Manos Digitales Animations Studio SA; Fuerteplan SA; Milenio Bienes Raíces SA; Aristóbulo del Valle 2480 SA y La Próspera SA, como instrumentos usados para la compra y venta de bienes muebles y/o inmuebles con dinero de origen ilícito, con el fin último de dar apariencia legal al patrimonio conseguido.

Hechos atribuidos a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometidos mediante o a través de la utilización de la empresa LUGIN SRL (CUIT 30-70716901-6)

Antecedentes societarios

LUGIN SRL fue constituida por SANTIAGO VALLÉS FERRER y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, mediante contrato social de fecha 26/04/2000 (escritura 309, N° 730, ante la escribana Érica Holtmann adscripta e interina a cargo del registro 1698 de CABA). La entidad se conformó con un capital social de $ 3.000, distribuido en 300 cuotas con un valor de $ 10. Cada uno de los socios suscribió 1.500 cuotas sociales.

En el contrato social se establece que la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero la realización de las siguientes actividades: a) INMOBILIARIA: Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, y de construcción de edificios. Comprar, vender, permutar arrendar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes inmuebles y construir obras públicas y privadas, y edificios sea o no bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal o de cualquiera otra ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales, colectivos y/o ampliaciones. b) FINANCIERAS: Conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía y sin ella. Realizar operaciones de créditos hipotecarios. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Los servicios que por su naturaleza deban ser prestados por profesionales matriculados con título habilitante, serán realizados exclusivamente por dichos profesionales. c) MANDATOS Y SERVICIOS: La aceptación y el ejercicio de toda clase de mandatos, representaciones y administraciones: La realización de comisiones y la explotación de concesiones, agencias y consignaciones, intermediaciones, gestiones de negocios y la prestación de asesoramiento en lo que es materia de la actividad principal descripta en el punto a).

La dirección, administración y representación de la sociedad era desempeñada por cualquiera de los dos socios en forma indistinta.

Inicialmente la sede social fue establecida en Corrientes 2032, por contrato complementario del 14/5/2001 se ubicó en el departamento 11° "B" de ese domicilio. Por acta de reunión de socios del 29/10/2004 se trasladó la sede a Del Carmen 791, 3 Piso, Oficina “A” (CABA); y finalmente por acta de socios del 29/12/2010 cambió la sede social a Congreso 4782, Dpto. “B” (CABA).

El 23/05/2006 SANTIAGO VALLÉS FERRER se quedó con 15 cuotas porque cedió, vendió y transfirió parcialmente sus cuotas por $15.000 a CARLOS ALBERTO SALVATORE -quien alcanzó 135-, y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO con 150, integradas totalmente en efectivo. En la misma oportunidad ratificaron en el cargo de gerentes a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER.

VI.1.7. Hecho

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio FRH-603, marca Volvo, modelo 415 S40, adquirido el 17/01/2013, a través de la empresa Lugin SRL.

VI.1.8. Hecho

Junto con Gustavo Armando Ruiz, Sergio Daniel Salomone, Héctor Osvaldo Cainelli y Arturo Martín Cainelli, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo Volvo, modelo 415 - S40 2.41 AT, dominio FFF-915, con fecha el 02/03/2012, a través de la firma Abuela Clementina SRL.

VI.1.9. Hecho

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el automóvil dominio KFE-785, marca Chevrolet, modelo Meriva GI, a través de la firma Lugin SRL con fecha 15/07/2011.

VI.1.10. Hecho

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio LAS-779, marca Jeep, modelo Gran Cherokee, a través de la firma Lugin SRL, con fecha 01/03/2012.

VI.1.11. Hecho

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio HRQ-35B, marca “Porsche”; modelo Cayenne GTS, adquirido el 25/07/2011, a través de la empresa Lugin SRL.

VI.1.12. Hecho

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles correspondientes a las Matrículas 16-048603/0029 y 16-048603/0004, ubicadas en Argerich 5855/71 de CABA, en el año 2012, a través de la firma Lugin SRL.

VI.1.13. Hecho

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles correspondientes a las Matrículas 16-047871/004, 16-047871/0060 y 16-047871/0001, sitos en Congreso 4778/4800, esquina Galván 2789/97 de CABA, a través de la firma Lugin SRL.

VI.1.14. <u>Hecho</u>

Haber ingresado al mercado, a través del sistema financiero legal fondos de procedencia ilícita, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	Agto-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
Lugin SRL, Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 3409/1	Banco Francés	Total de depósitos	95.157	142.140	108.407	98.162	60.452
			En Efectivo	34.500	49.000	46.850	27.300	
			Porcentajes	36%	67%	43%	28%	0%

<u>Hechos atribuidos a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometidos mediante la utilización de la empresa SAINT MAXIME SA</u>

<u>Antecedentes societarios</u>.

Saint Maxime SA fue constituida el 14/12/1994 por Rubén R. Weiszman Gluckman y la sociedad Brucks SA (de la República Oriental del Uruguay), conforme escritura pública N° 708, F° 2200 del Registro Notarial 391 a cargo del escribano Héctor Enrique Lanzani, con capital social inicial de $12.000, representado por doce mil acciones de un peso valor nominal cada una. G. Borger inicialmente asumió el cargo de Presidente del directorio, con 12 acciones, y Brucks SA suscribió las 11.988 acciones ordinarias restantes.

La sociedad estableció en el contrato social que su objeto eran actividades inmobiliarias, financieras (excepto las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualesquiera otras en las que se requiere concurso público), y mandataria -relacionadas con el objeto principal-.

CARLOS ALBERTO SALVATORE ingresó a esta sociedad el 31/03/2004, cuando en asamblea general ordinaria fue elegido presidente y directora suplente SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, por renuncia de Beatriz Carivali y Arnaldo Luis Bruno -hasta ese momento presidente y director suplente respectivamente-. Por Acta de Directorio de igual fecha se trasladó la sede a Del Carmen 791, 3° piso, oficina “A” (CABA); y de la misma acta surge que CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO son los únicos accionistas con la titularidad de 6.000 acciones cada uno.

Por asamblea general del 05/04/2005 se aumentó el capital social de $12.000 a $ 36.000 a través de capitalizaciones, y el 23/02/2006 se produjo un nuevo aumento de capital que lo llevó a la suma de $ 1.700.000. Conforme acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria, CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO son titulares de 850.000 acciones cada uno.

El 04/01/2008 se trasladó la sede social a Suipacha 72, 3° piso, oficina “B” (CABA), y el 23/02/2011 cambió de sede a Bouchard 644, 6° piso, oficina “C” (CABA).

Por asamblea de fecha 06/12/2012 se aprobó la renuncia de CARLOS ALBERTO SALVATORE al cargo de director titular y presidente, y se designó en su reemplazo a RICARDO GASSAN SABA, quien constituyó domicilio especial en Bouchard 644, piso 6, “C” (CABA)[4].

VI.1.15. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo dominio HZM-437, marca Mercedes Benz, a través de la empresa Saint Maxime S.A, adquirido el 01/09/2011.

VI.1.16. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio HZM-438, marca Mercedes Benz, adquirido el 21/07/2011 a través de la empresa Saint Maxime SA.

VI.1.17. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia í1ícita, los inmuebles identificados con los dominios 108535, 101296 y 129314, así como sus complementos, a través de la empresa Saint Maxime SA, ubicados en el Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

VI.1.18. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles identificados con las Matrículas 16-048601/0004, 16-048603/0017 y 16-048603/0022, ubicados en Argerich 5855/71, de CABA, a través de la firma Saint Maxime SA.

VI.1.19. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles identificados con las Matrículas 16-081103/0022 y 16-08110/0018, ubicados en Teodoro García 3948/58 de la CABA, a través de la firma Saint Maxime SA.

VI.1.20. <u>Hecho</u>

[4] Cfr. BO del 21/01/2014 -aviso N° 10378773-.

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, haber ingresado al mercado durante el mes de octubre de 2012, a través del sistema financiero, $259.074 de procedencia ilícita, depositándolos en efectivo en la Cuenta Corriente de Saint Maxime S.A en el Banco Itaú.

Hechos cometidos por CARLOS ALBERTO SALVATORE mediante la utilización de ABUELA CLEMENTINA SRL

Antecedentes societarios.

Esta sociedad fue constituida por CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, mediante contrato social de fecha 12/11/2003, con un capital suscripto de $5.000 distribuido en 5.000 cuotas de un valor nominal de $1 cada una. El objeto de la sociedad es la compra, venta y/o permuta de bienes inmuebles y automotores, incluso aquellas comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. En el contrato social se estableció que la administración, representación legal y uso de la firma social está a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta por dos ejercicios. Inicialmente la sede social fue establecida en la Avda. Corrientes 2032, primer piso (CABA).

La entidad se halla inscripta en la AFIP desde el 01/02/2004 y declaró como actividad principal la realización de *Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados NCP*, y como actividad secundaria la *Venta de vehículos automotores, nuevos NCP*. El domicilio fiscal fue constituido en Avda. Bouchard 644, piso 6°, dpto. “C” (CABA), y domicilio alternativo en Pasaje Del Carmen 791, piso 3° “A” (CABA).

Por Acta de socios del 09/11/2009 se reformó el contrato social y se reeligieron las autoridades anteriores. Conforme el acta de socios del 23/02/2011 se cambió la sede social al domicilio de Avda. Bouchard, 6° piso, oficina “C” (CABA).

En un archivo tipo Word de la PC secuestrada en el domicilio mencionado, y cuya usuaria sería presuntamente Teresa Macri, empleada de CARLOS ALBERTO SALVATORE, había un proyecto de acta de socios correspondiente a la firma Abuela Clementina SRL, por la cual los socios gerentes de la entidad con fecha 15/12/2008, confieren poder general amplio de administración a los Dres. Andrea Verónica Visconti, María Gabriela Leone y Héctor Eduardo Blandino, y a los Sres. Gabriela Verónica Córdoba, Gabriela Susana Tagliaferro, Teresa Elena Macri, Flavia Lucas Sosa y Pablo Darío Capici.

VI.1.21. Hecho

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo Volkswagen Passat TDI, dominio DZU-170, con fecha el 01/09/2005, a través de la firma Abuela Clementina SRL.

VI.1.22. Hecho

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el inmueble matrícula N° 16-031906, ubicado en la calle Nahuel Huapi N° 3994, esquina Tronador N° 2791/95, CABA, a través de la empresa Abuela Clementina SRL.

Hechos atribuidos a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometidos a través o con la intervención de la FUNDACIÓN SALVATORE Para El Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes (CUIT 30-71204662-3)

Antecedentes estatutarios

Esta fundación fue creada, mediante instrumento público el día 18/04/2011, por CARLOS ALBERTO SALVATORE, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, quienes establecieron como domicilio social la Av. Congreso 4800 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su patrimonio inicial se fijó en la suma de $125.000, siendo aportado en dinero en efectivo y en partes iguales por los fundadores VALLÉS PARADISO y SALVATORE, pudiendo el mismo ser incrementado en razón de los fondos percibidos en calidad de subsidios y/o contribuciones, donaciones, legados y/o herencias, u otra clase de aportes de quienes deseen cooperar con la obra de la institución o los que efectúen los fundadores, las rentas e intereses de sus bienes y/o los intereses que devenguen los fondos sociales (Escritura pública N° 99, Folio 299 del Registro 1011, pasada ante la notaria Sara Celia Hurovich, matrícula 1843. Fuente IGJ).

Cabe mencionar que en el mismo acto constitutivo, los fundadores se comprometieron a aportar, en partes iguales y en dinero en efectivo, para el segundo año la suma de $500.000, y para el tercer año la cantidad de $650.000, a fin de solventar las actividades que la entidad desarrolle durante esos períodos.

La fundación tiene por objeto realizar actividades académicas, de asistencia, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los pacientes, pudiendo realizar para el cumplimiento de dichos objetivos diversos actos jurídicos en sentido amplio (actividades análogas a la prestación de servicios de salud; celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro; realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos; efectuar otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social (Escritura pública N° 377. Folio 1100 del Registro 1011, pasada ante la notaria Hurovich, a través de la cual la Dra. Palesa transcribe el objeto social de la fundación luego de haberse realizado las observaciones pertinentes. Fuente IGJ).

El Consejo de Administración que dirigía la fundación estaba conformado por CARLOS ALBERTO SALVATORE como presidente, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO en carácter de vicepresidente, SANTIAGO VALLÉS FERRER en el cargo de secretario, y RICARDO GASSAN SABA como tesorero. Fueron autorizados la Dra. Ana Cristina Palesa y Carlos Gerardo López para actuar indistintamente en representación de la fundación, a fin de presentar la documentación correspondiente ante las reparticiones públicas.

VI.1.23. Hecho

Junto con RICARDO GASSAN SABA, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la

adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo IAY-770, marca “Peugeot”, modelo 207-Compact XT 1.6, el cual fue inscripto el día 29/06/2012 a través de la “Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes”.

VI.1.24. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación el mercado, dinero de procedencia ilícita, mediante el aporte de $125.000, realizado en efectivo y en partes iguales a través de la “Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes”.

<u>Hechos cometidos atribuidos a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometidos a través de la empresa o con la intervención de CASILUGI SRL (CUIT 33-70865810-9)</u>

<u>Antecedentes societarios</u>

Esta sociedad fue constituida por CARLOS ALBERTO SALVATORE, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER mediante contrato social de fecha 12/06/2003, las firmas fueron certificadas en acta N° 2581, ante el escribano Horacio A. Murano, titular del registro N° 1870 de la CABA. La entidad se conformó con un capital de $ 6.000, suscribiendo cada uno de los socios un total de 2.000 cuotas.

En el contrato social se establece que la sociedad tiene por objeto *“dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, sobre bienes muebles e inmuebles, urbanizaciones y loteos, incluso la intermediación en dichas operaciones”*.

Por acta de socios del 15/12/2005 se reformó parcialmente el contrato de constitución de la entidad a instancias de CARLOS ALBERTO SALVATORE, quien expuso que dado que la sociedad adquirió un campo y se estaba dedicando en forma exclusiva a la explotación agrícola ganadera, se hacía indispensable modificar el objeto social consignado en el contrato. Por ello, los socios decidieron reformar el contrato adaptándolo en los siguientes términos: la entidad “*tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros* o *asociada* a *terceros* a *las siguientes actividades: AGROPECUARIAS: (…) GANADERAS: (…) COMERCIALES: (…). La sociedad podrá tener representaciones, comisiones, consignaciones* y *mandatos de sociedades, empresas* o *personas del país* o *del extranjero”*.

VI.1.25. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo UFY-768, marca Ford, modelo F100, con fecha 09/12/2010, a través de la firma Casilugi SRL.

VI.1.26. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, las matrículas 3802, 3803, 4664, 4663, 4662, 4660 4661, 4112,

4113, 4114, 4115, 4116, 1935, 11586, 6674, 6675, 6673, a través de la firma Casilugi SRL, correspondientes a los inmuebles ubicados en el Partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

VI.1.27. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el inmueble Matrícula 16-074871/0025, ubicado en Avenida Congreso 4778/4800, esquina Galván 2789/90, de CABA, a través de la firma Casilugi SRL.

VI.1.28 <u>Hecho</u>

Haber ingresado al mercado, a través del sistema financiero legal fondos de procedencia ilícita, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12
Casilugi SRL	Cuenta corriente en pesos 3411/4	Banco Francés	Total de depósitos	287.724	155.000	143.347	28.650	500.000
			En Efectivo	219.627		143.724	26.000	496.000
			Porcentajes	76%	0%	100%	91%	0%

<u>Hecho atribuido a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometido a través o con la intervención de la empresa CS Entertainment S.R.L. (CUIT 30-70952121-3) y Manos Digitales Animations Studio SA (CUIT 30-70951614-7)</u>

<u>Antecedentes societarios</u>

La firma CS Entertainment SRL fue constituida el 26/12/2005 mediante instrumento privado por CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, con un capital inicial suscripto de $12.000 distribuido en 1200 acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal de $10 cada una[5].

Su objeto social prevé *"la creación, producción, edición, procesamiento, desarrollo, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de imagen y sonido digital y/o analógico en sus diversas formas existentes o a crearse en el futuro; y de software en sus diversas formas. b) Realización y producción de eventos teatrales y shows; c) realización, importación, exportación, representación y toda clase de comercialización de elementos promocionales, incluso videos y películas de largometraje y/o cortometraje"*.

La sede social se estableció inicialmente en Pasaje del Carmen 791, 3° piso, Oficina "A" (CABA). Con fecha 26/05/2011 se inscribió ante la Inspección General de Justicia el cambio de dicha sede a Bouchard 644, 6° "C" (CABA)[6].

[5] Certificación de firmas emitida por Carlos A. Arzeno, Registro N° 413, Matrícula N° 2566, Fecha 02/01/2006. N° Acta N° 062, Libro N° 074, N° 54.795; Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina Nº: 30816 del 04/01/2006.

[6] Mediante escritura N° 73, pasada ante la escribana Florencia Caria, titular del Registro Notarial N° 221 de CABA.

Esta sociedad se halla inscripta en la Administración Federal de Ingresos Públicos desde el 01/02/2006, declarando como actividad principal la "producción y distribución de filmes y videocintas", con domicilio fiscal declarado en Bouchard 644, piso 6°, dpto. "C" (CABA), y domicilio alternativo registrado en Pasaje del Carmen 791, 3° piso, dpto. "A" (CABA).

Respecto de la sociedad Manos Digitales Animation Studio SA, sus datos oficiales muestran que fue constituida el 18/11/2005. Su primera integración fue la siguiente: Agustín Ignacio Álvarez (Presidente); Gustavo Alejandro Giannini (Director Suplente); Daniel Héctor De Felippo; Claudio Antonio Andaur Iturrieta; Carlos Ivan Hoffmann; y Manuel Pérez.

En esa primera oportunidad se fijó sede social en calle Guatemala 5762 (CABA), y se suscribió un capital inicial de $12.000, representado por 12.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 valor nominal cada una.

Formalmente, el ingreso de CARLOS ALBERTO SALVATORE a Manos Digitales Animation Studio SA como autoridad fue el 20/04/2011, cuando fue designado presidente del directorio a raíz de la renuncia de Agustín Álvarez. Giannini permaneció como director suplente. En el mismo acto constituyeron domicilio especial en calle Congreso 4800 (CABA)[7].

El objeto social de esta firma prevé "*realizar por cuenta propia y de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la creación, producción, comercialización, edición y procesamiento de imágenes y sonidos digitales y/o análogos, animación y efectos digitales en general para la televisión, radio, espectáculos teatrales, musicales y cinematográfico y todo tipo de medios interactivos*".

Manos Digitales Animation Studio SA se inscribió en la AFIP el 01/2/2006, declarando como actividad principal la "Producción de Filmes y Videocintas", y como actividad secundaria la prestación de "Servicios de Consultores en Informática y Suministros de Programas de Informática".

VI.1.29. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación en el mercado dinero de procedencia ilícita mediante el aporte de u$s700.000 (setecientos mil dólares estadounidenses), con destino a la producción del largometraje infantil denominado "Plumíferos", a través de las empresas CS Entertainment y Manos Digitales Animation Studio.

<u>Hechos atribuidos a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometidos a través de o con la intervención de la empresa FUERTEPLAN SA (CUIT 30-70495553-3)</u>

<u>Antecedentes societarios</u>

Esta sociedad se constituyó por instrumento público el día 27/12/1989 en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por orden de María Otero (Céd. de

[7] Según escritura 71 del 26/05/2011, pasada ante escribana Florencia Valeria Coria, folio 177, Registro 221 (CABA). Certificación emitida por: Florencia Valeria Coria. N° Registro: 221. N° Matrícula: 5051. Fecha: 26/5/2011. N° Acta: 107. Libro N°: 2. e. 30/05/2011 N° 63364/11 v. 30/05/2011 - Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina - Nº: 32159 del 30/05/2011, recogido por la base informática Nosis SAC.

Identidad 654.284-6), Judith Viera (Céd. de Identidad 1.518.678-0) y Graciela Sabella (Céd. de Identidad 1.536.966-1). El capital social inicial se fijó en U$S600.000, dividido en acciones al portador de U$S1 cada una.

El objeto social estableció que la firma en el exterior podría realizar y administrar: a) Inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos, análogos; b) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros; c) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporables análogos; d) Operaciones comerciales, industriales en ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones electrónica, informático, madera, máquinas; metalúrgica, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, vestimenta; e) toda clase de operaciones con bienes inmuebles; pudiendo desarrollar en el Uruguay toda clase de actividad permitida por el régimen acogido.

Por acta del 05/08/1999 se abrió una sucursal de la sociedad en la República Argentina, y se constituyó domicilio en Av. Corrientes 2032, Piso 10 “E”, de CABA. Se designó a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO con amplias facultades para la administración de la sucursal y la disposición de sus bienes, y para realizar los trámites pertinentes ante las reparticiones públicas. Posteriormente, conforme acta de fecha 21/01/2005, la firma trasladó su sede social a Pasaje del Carmen 791, 3° Piso, oficina "B" (CABA).

Luego, por resolución de asamblea extraordinaria celebrada el día 14/12/2005 en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, donde intervino en carácter de presidente Eduardo Macri y como secretaria María Cristina Ettlin, se modificó el régimen jurídico de la sociedad de forma tal que pasó a regirse por las disposiciones generales de la Ley 16.060, dejándose de aplicar el régimen especial previsto por la Ley 11.073, dando como consecuencia que su capital quedaba expresado en pesos uruguayos y no en dólares estadounidenses.

En el mismo acto, se modifican diversos artículos, los cuales quedaron redactados de la siguiente manera: “*Nombre, plazo y domicilio. Artículo 1: Constitúyase Fuerteplan Sociedad Anónima, la cual se regirá a todos los efectos por las disposiciones de la ley 16.060. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país. Objeto. Artículo 2: Su objeto es: la realización de todo tipo de actividades de inversión y tenencia de activos de cualquier clase, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros, incluyendo la participación en sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea su tipo social (artículo 47, ley 16.060). Capital y Acciones. Artículo 3: El capital formado con titulas de una o más acciones ordinarias al portador, de $1 (pesos uruguayos uno) cada una, será de $3.600.000 (pesos uruguayos tres millones seiscientos mil). Por asamblea extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual, en una o más veces, sin necesidad de conformidad administrativa, de acuerdo a lo previsto por el artículo 284 de la ley 16.060 (con la redacción dada por el artículo 59 de la Ley 17.243)*”. Sumado a ello, se dejó constancia que el capital contractual estaba situado en U$S600.000, pero que a la fecha de la reforma poseía un capital integrado de U$S42.420, y un capital suscrito de U$S77.580. Estos dos últimos en conjunto superan el capital contractual establecido por el art. 280 de la Ley 16.060. (Firmas certificadas por la escribana Silvia Buschiazzo Rodríguez. Papel Notarial Seria CJ 915192. Fuente IGJ).

Por otra parte, en una de las computadoras secuestrada en el marco de la causa N° 170/12 obra un documento *Word*, en el cual se proyecta un Acta de Directorio de fecha 20/12/2008 correspondiente a la firma “Fuerteplan SA”, donde SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, en función de sus facultades le confiere poder general amplio de administración a los Dres. Andrea Verónica Visconti, María Gabriela Leone y Héctor

Eduardo Blandino, y a los Sres. Gabriela Verónica Córdoba, Gabriela Susana Tagliaferro, Teresa Elena Macri, Flavia Lucas Sosa y Pablo Darío Capici[8].

VI.1.30. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el inmueble identificado con la matrícula 16-044977/0004, ubicado en Andonaegui 3365/67, de la CABA, a través de la firma Fuerteplan SA.

VI.1.31. <u>Hecho</u>

Junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el inmueble ubicado La Pampa N° 1517, 7º “B”, de la CABA, junto con la cochera N° 45, situada también en ese edificio, a través de la firma Fuerteplan SA.

VI.1.32 <u>Hecho</u>

Haber ingresado al mercado, a través del sistema financiero legal fondos de procedencia ilícita, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12
FUERTEPLAN SA, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 304766/2	Banco Francés	Total de depósitos	3.800	61.500	43.550	45.900	18.400
			En Efectivo	8.500	3.500	5.350	9.400	1.800
			Porcentajes	0%	63%	18%	51%	18%

<u>Hechos atribuidos a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometidos a través o mediante la utilización de MILENIO BIENES RAÍCES SA (CUIT 30-70799507-2)</u>

<u>Antecedentes societarios</u>

En sus orígenes, la sociedad se denominó "Milenio Motors SA" y fue constituida el 19/10/1999, por Norberto Eloy Erasmo (LE N° 4.403.771) y Juan Alberto Andreone (LE N° 8.632.476), conforme fue plasmado en la escritura notarial N° 785 pasada ante el escribano Carlos A. Cartelle, correspondiente al registro notarial N° 1698 de CABA.

Inicialmente la sociedad tuvo por objeto la comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos y usados, repuestos y accesorios para los mismos, prestación de servicios de mantenimiento mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor, y todo lo que hace a la industria automotriz. El capital originalmente suscripto por los accionistas para su constitución fue de $12.000, representado por 1.200 acciones de $10 valor nominal cada una. Los accionistas suscribieron 600 acciones cada uno.

[8] Archivo en formato “doc”, grabado en la IT-PC 006, que corresponde a la computadora utilizada por Teresa Macri, secuestrada en el allanamiento llevado a cabo en Av. Congreso 4782 de CABA.

Conforme el acta de asamblea del 28/09/2006, la entidad a ese momento se hallaba presidida por Fernando Carlos Isleños y Vanesa Silvana Menéndez como directora suplente, a ambos se les aceptó la renuncia y el directorio quedó integrado por CARLOS ALBERTO SALVATORE con el cargo de Presidente y Director Titular, y Victoria Loiero como Directora Suplente.

De acuerdo a la transcripción de firmas, en ese momento los accionistas eran Victoria Loiero y Mariano Sebastián Nicolosi (DNI N° 25.640.978), titulares de 600 acciones cada uno, lo que representaba un capital social que totalizaba los $ 12.000. Loiero y Nicolosi declararon tener domicilio en Crisólogo Larralde 5370 (CABA).

Días más tarde, por asamblea extraordinaria del 03/10/2006 presidida por CARLOS ALBERTO SALVATORE, se dispuso el cambio del objeto social.

En esa oportunidad se manifestó: "*dado que la sociedad adquirió inmuebles sobre los cuales se edificarán unidades en propiedad horizontal, siendo esa actividad más rentable que la que desarrolla en el presente la empresa, propone cambiar el actual objeto social por el de construcciones e inmobiliario, es decir, que la sociedad pueda realizar actividades relacionadas con inmuebles en general, en especial en el rubro de la construcción de edificios y en su caso, la financiación a los compradores de las unidades que comercialice*". De modo que el nuevo objeto social pasó a ser "*... realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las actividades de construcciones de inmuebles en general, operaciones inmobiliarias y financieras...*".

En esa asamblea se dispuso el cambio de la denominación social por "Milenio Construcciones SA", como continuadora de la antes denominada "Milenio Motors SA", y el cambio de la sede social a Pasaje Del Carmen 791, 3° "B" (CABA).

En el marco de la Asamblea General Extraordinaria del 20/12/2006, CARLOS ALBERTO SALVATORE resolvió que la sociedad en definitiva se denomine "MILENIO BIENES RAÍCES SA". A través del acta de directorio del 13/12/2007, se constituyó nuevo domicilio legal de la entidad en Suipacha 72, 3° piso "B" (CABA).

El 14/9/2009 por Asamblea ordinaria se eligió nuevamente a CARLOS ALBERTO SALVATORE como Presidente y a Victoria Loiero como Directora Suplente. El 19/10/2009, se resolvió aumentar el capital social a la suma de $470.000, a través de la emisión de 45.800 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de $10 cada una. Allí se detalla que $417.136 de esos fondos provienen de la capitalización del saldo de la cuenta "Aportes Irrevocables", que efectuaron los accionistas ($180.736 al 31/12/2003, $183.400 al 31/12/2005 y $50.000 al 31/12/2006). Cabe destacar que conforme el acta transcripta, la conformación del paquete accionario al 19/10/2009 ponía 840 acciones en cabeza de CARLOS ALBERTO SALVATORE, en tanto que Loiero y Nicolosi mantuvieron 180 acciones cada uno.

Por acta de directorio del 23/02/2011 se cambió una vez más la sede social a Bouchard 644, piso 6, oficina "C" (CABA); y por asamblea del 03/05/2011 se eligieron autoridades por vencimiento de mandato. CARLOS ALBERTO SALVATORE continuó con el cargo de presidente, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO pasó a ser vicepresidente y Eduardo Antonio Macri, director suplente. Los nombrados aceptaron los cargos cuyos mandatos durarían hasta la asamblea que trate el balance a cerrarse el

31/12/2013. La conformación societaria de ese momento pasó a ser de 32.900 acciones en manos de CARLOS ALBERTO SALVATORE y 14.100 de SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, lo cual totalizaba las 47.000 acciones que conformaban el paquete accionario.

Finalmente, el Boletín Oficial N° 32.811 del 22/01/2014 da cuenta de que por asamblea de fecha 6/12/12 se resolvió por unanimidad aprobar: i) la renuncia de CARLOS ALBERTO SALVATORE a su cargo de director titular y presidente; ii) designar en su reemplazo a RICARDO GASSAN SABA. A su vez, el director designado constituyó domicilio especial en la calle Bouchard 644, piso 6, oficina "C" (CABA).

VI.1.33. Hecho

Junto con Victoria Loiero, Mariano Sebastián Nicolosi, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y Eduardo Antonio Macri, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles correspondientes a los dominios 54591 y 267886, así como sus 51 complementos, ubicados en el Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a través de la firma Milenio Bienes Raíces SA.

VI.1.34. Hecho

Junto con Victoria Loiero, Mariano Sebastián Nicolosi, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y Eduardo Antonio Macri, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición, con fondos de procedencia ilícita el inmueble identificado con la matrícula 15-014573, ubicado en Corrientes 6116/20, de la CABA, a través de la firma Milenio Bienes Raíces SA.

Hechos atribuidos a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometidos a través o mediante la utilización de ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA (CUIT 30-70889327-3)

Antecedentes societarios

Esta sociedad fue constituida el 12/05/1993 por José María Pintos (LE N° 4.086.960) y Alberto Luis Pozo (DNI N° 4.399.497) mediante el estatuto social formalizado por escritura N° 216, pasada ante el Esc. Leonardo Gutman, al folio 863, del Reg. Notarial N° 962 de CABA La entidad se conformó con un capital de $12.000, dividido en doce mil acciones ordinarias al portador y de valor nominal $1. Cada uno de los socios suscribió 6.000 acciones. En el acto constitutivo Pintos asumió el cargo de presidente y Pozo el de director suplente. La sede social se fijó en Avda. Triunvirato N° 3470 (CABA).

En el contrato social se establece que la sociedad tiene un objeto amplio, que comprende actividades inmobiliarias, financieras, construcción de todo tipo de obras públicas y/o privadas, administración de bienes, capitales y empresas en general, entre otras.

Por acta de asamblea general del 19/08/2004 se elige como directores a CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero y Teresa Inés Tabacchi, cada uno de ellos en ese momento era titular de 4.000 acciones. Mediante el acta de directorio de igual fecha

CARLOS ALBERTO SALVATORE fue designado presidente, Loiero directora titular y Tabacchi directora suplente. El 19/08/2005 se traslada la sede social al pasaje Del Carmen 791, 3° piso, oficina “A” (CABA).

Por asamblea extraordinaria del 29/12/2005 se resolvió aumentar el capital elevándolo a $1.885.000, por lo que se emitieron 187.300 acciones ordinarias nominativas no endosables de $10 cada una. En una nueva asamblea celebrada el 29/06/2006 se dispuso aumentar el capital a $3.000.000, emitiéndose otras 111.500 acciones.

Mediante la asamblea del 19/03/2007 se produjo un nuevo aumento del capital social, el cual quedó fijado en la suma de $4.500.000. Se emitieron en consecuencia 150.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $10 cada una. En la misma fecha fueron reelegidos para ocupar el cargo de presidente CARLOS ALBERTO SALVATORE, y de director suplente a Victoria Loiero, quienes el 11/03/2010 nuevamente fueron reelegidos.

Por acta de directorio del 19/11/2007 se trasladó la sede social a Suipacha 72, piso 30°, oficina “B” (CABA); y por acta de directorio del 29/03/2011 se decidió el cambio de sede social a Bouchard 644, 6° piso, oficina “C” (CABA).

El 28/04/2011, ante la renuncia de la directora suplente Victoria Loiero, se designó en su lugar a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO. De acuerdo a lo que obra en el acta, CARLOS ALBERTO SALVATORE a esa fecha es titular de 339.250 acciones y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO de 110.750, lo cual totaliza el 100% del capital social.

VI.1) 35. <u>Hecho</u>

Junto con Victoria Loiero, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles correspondientes a los dominios y complementos N° 166226, ubicados en Aristóbulo del Valle 2480, Partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., a través de la firma Aristóbulo del Valle 2480 SA.

VI.1.36. <u>Hecho</u>

Junto con Victoria Loiero, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación en el mercado, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, las matrículas 17-016038/0119 y 17-016038/0020, ubicados en Corrientes 6471/77 de la CABA, a través de la firma Aristóbulo del Valle 2480 SA.

<u>Hechos atribuidos a CARLOS ALBERTO SALVATORE cometidos mediante o a través de la utilización de LA PRÓSPERA SA (CUIT 30-71220679-5)</u>

<u>Antecedentes societarios</u>

Esta sociedad fue constituida el 16/12/2011 por CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, mediante escritura 198, pasada al folio 512 de la escribana Florencia V. Coria, a cargo del registro N° 221 de CABA. El capital social inicial es de $300.000 representado en 30.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto y valor nominal $10 cada una. CARLOS ALBERTO SALVATORE suscribe 22.500 acciones y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO 7.500.

El objeto de la sociedad es "*realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en participación y/o comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: I) COMERCIALES: mediante la compra, venta, permuta y distribución, al por mayor y al por menor de todo tipo de productos agropecuarios actuando como acopiador o consignatario de productos agropecuarios, en especial cereales y oleaginosas y todos otros frutos de la agricultura actuando en el transporte y distribución de los mismos. Importación y exportación. II) INDUSTRIALES: Procesamiento industrial de todos los productos agropecuarios de sus derivados y sus productos en especial y al solo modo de ejemplo biodiesel, aceites vegetales, harinas proteicas, soja desactivada, pellet, expeller de soja y balanceado, actuando de la comercialización, distribución y transporte de los mismos. Exportación: III) AGROPECUARIAS: Mediante la realización de todo tipo de actividad agrícola o ganadera sobre bienes propios o de terceros incluyendo la siembra o recolección de cereales y oleaginosas actuando en la comercialización, distribución y transporte de los frutos que se produzcan. IV) MANDATOS Y SERVICIOS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, intermediación, gestión de negocios y prestación de servicios de molienda desactivado, tostado, secada, zarandeada, y cualquier otro servicio que se pueda hacer sobre productos agrícolas o sus derivados. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos vinculados con su objeto"*.

CARLOS ALBERTO SALVATORE asumió el cargo de Presidente y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO el de Directora Suplente. La sede social se fijó en la calle Paraná 833, Piso 4, Depto. "A" (CABA).

VI.1.37. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación en el mercado, fondos de procedencia ilícita, mediante el aporte de una suma de dinero mayor a los u$s250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), a través de la firma La Próspera SA, insertándolos en La Próspera Cooperativa Limitada.

VI.2) SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO

Se le atribuye participar de manera habitual en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia de activos de procedencia ilícita, por montos que superan el límite establecido en el tipo penal, en los términos de los arts. 278 (conf. Ley 25.246) y 303 del Código Penal conforme las siguientes conductas relevantes desde el punto de vista jurídico penal (fs. 2424/2429).

VI.2.1. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles dominios 16-046194/0032, 16-040908/0005, 16-046194/0257 y 16-015505, ubicados todos ellos en la CABA.

Los ingresos alegados por SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO no pueden justificar el incremento patrimonial.

<u>Hechos ilícitos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO mediante la utilización de la empresa LUGIN SRL</u>

VI.2.2. <u>Hechos</u>

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio HRQ-358, marca "Porsche", modelo Cayenne GTS, adquirido el 25/07/2011, a través de la empresa Lugin SRL.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio FRH-603, marca “Volvo”, modelo 415 S40, adquirido el 14/01/2013, a través de la empresa Lugin SRL.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita dominio KFE-785, marca “Chevrolet”, modelo Meriva GI, a través de la firma Lugin SRL con fecha 15/07/2011.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo dominio LAS-779, marca “Jeep”, modelo Gran Cherokee, a través de la firma Lugin SRL, con fecha 01/03/2012;

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmueble identificados con las matriculas 16-048603/0029, 16-048603/0004, 16-047871/0004, 16-047871/0060, 16047871/0001, a través de la firma Lugin SRL en la CABA.

Hechos ilícitos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO mediante la utilización de la empresa SAINT MAXIME SA

VI.2.3. Hechos

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo dominio HZM-438, marca “Mercedes Benz”, adquirido el 21/07/2011 a través de la empresa Saint Maxime SA.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo dominio HZM-437, marca “Mercedes Benz”, a través de la empresa Saint Maxime SA, adquirido el 01/09/2011.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles identificados con los dominios 108535, 101296, 129314, y “complementos”, a través de la empresa Saint Maxime SA, sito en el Partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles identificados con las matrículas 16-048601/0004, 16-048603/0022, 16-048603/0017, 16-081103/0022 y 16-08110/0018, a través de la firma Saint Maxime, en la CABA.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y RICARDO GASSAN SABA, haber ingresado al sistema financiero legal, el 01 de octubre de 2012, fondos provenientes

de ilícitos en forma de depósito en efectivo y por la suma de $259.074, en la cuenta comente de la sociedad a través de la firma Saint Maxime SA (conf. Expte. UIF N° 629/2013).

Hechos ilícitos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO mediante la utilización de la empresa ABUELA CLEMENTINA SRL

VI.2.4. Hechos

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo dominio JVZ-157, marca “Chevrolet” modelo Classic, a través de la empresa Abuela Clementina SRL, adquirido el 31/03/2011;

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo Volkswagen Passat TDI, dominio DZU-170, con fecha el 1/9/2005,a través de la firma Abuela Clementina SRL.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble matrícula N° 16-031906, ubicado en la calle Nahuel Huapi N° 3994 esq. Tronador N° 2791/95, siendo los datos catastrales: sección 53, manzana 121 y parcela 007 a través de la empresa Abuela Clementina SRL, sito en la CABA.

Hechos ilícitos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO mediante la utilización de la empresa CASILUGI SRL

VI.2.5. Hechos

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo UFY-768, marca “Ford”, modelo F100, con fecha 09/12/2010, a través de la firma Casilugi SRL.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles identificados con las matrículas 3802, 3803, 4664, 4663, 4662, 4660, 4661, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116, 1935, 11586, 6674, 6675, 6673, a través de la firma Casilugi SRL, ubicados en Mercedes, provincia de Buenos Aires.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble identificado con el dominio 16-074871/0025, a través de la firma Casilugi SRL, en la CABA.

Hechos ilícitos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO mediante la utilización de la FUNDACIÓN SALVATORE para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes

VI.2.6. Hechos

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, SANTIAGO VALLÉS FERRER y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación mediante la adquisición fondos de procedencia ilícita el vehículo IAY-770, marca “Peugeot”, modelo 207-Compact XT 1.6, el cual fue inscripto el día 29/06/12 a través de la Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, haber puesto en circulación mediante el aporte de $125.000, realizado en dinero en efectivo y en partes iguales a través de la Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes.

Hechos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO cometidos a través o mediante la utilización de la empresa Aristóbulo Del Valle 2480 SA

VI.2.7. Hechos

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles correspondientes a los dominios y complementos Nº 166226, a través de la firma Aristóbulo del Valle 2480 SA, en el partido de General Pueyrredón de la provincia de Buenos Aires.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita de los inmuebles identificados con la matrícula 17-016038/0119, Sección 33, Manzana 009A, Parcela 008R y la matrícula 17-016038/0020 Sección 33, Manzana 009A, Parcela 008R, a través de la firma Aristóbulo del Valle 2480 SA.

Hechos ilícitos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO cometidos a través o mediante la utilización de la empresa MILENIO BIENES RAÍCES SA

VI.2.8. Hechos

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero, Mariano Sebastián Nicolosi y Eduardo Antonio Macri, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble identificado con los dominios 54591, 267886, y “51 complementos”, del partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a través de la firma Milenio Bienes Raíces SA.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero, Mariano Sebastián Nicolosi y Eduardo Antonio Macri, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble identificado con la matrícula 15-014573, Sección 47, Manzana 162A, Parcela 026, a través de la firma Milenio Bienes Raíces SA, en la CABA.

Hechos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO cometidos a través o mediante la utilización de las firmas Casilugi Corporation y Ruth Steinberg LLC.

VI.2.9. Hechos

- Haber adquirido un inmueble con fondos de procedencia ilícita en el mes de diciembre de 2004, ubicado en 5600 Collins Avenue #6N, Miami Beach, Florida. Siendo que en enero de 2007, transfirió la propiedad a “Casilugi Corporation” (Conforme Fs. 8447/8451, causa 170/2012), debe imputarse a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, puesto que es socia en “Casilugi Corporation”.

- Haber adquirido un inmueble con fondos de procedencia ilícita en el mes de junio de 2010, en 5601 Collins Avenue #715, Miami Beach, Florida. En septiembre de 2010, transfirió la propiedad a “Ruth Steinberg LLC” sociedad compuesta por CARLOS ALBERTO SALVATORE y Silvia Susana Vallés.

Hechos ilícitos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO mediante la utilización de la empresa FUERTEPLAN SA

VI.2.10. Hechos

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, SANTIAGO VALLÉS FERRER y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita la adquisición del inmueble identificado con la matrícula 16-044977/0004, a través de la firma Fuerteplan SA en el año 2013.

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el departamento “B” del séptimo piso ubicado en el edificio “Bureau Libertador”, ubicado en la calle La Pampa N° 1517 de la C.A.B.A., junto con la cochera N° 45 situada en ese edificio, a través de la firma “Fuerteplan SA”.

Hechos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO cometidos a través o mediante la utilización de las firmas es Entertainment y Manos Digitales Animation Studio

VI. 2) 11. Hecho

- Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, haber puesto en circulación mediante el aporte de u$s700.000 (setecientos mil dólares estadounidenses), a la producción del largometraje infantil denominado “Plumíferos”, a través de las empresas CS Entertainment y Manos Digitales Animation Studio.

Hechos atribuidos a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO cometidos a través o mediante la utilización de distintas firmas societarias, relativos a operatorias de acreditación en cuentas bancarias

VI.2.12. Hecho

Haber ingresado en el circuito legal fondos de origen ilícito, conforme se expone el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/ N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	Ago-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

Lugin SRL, Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 3409/1	Banco Francés	Total de depósitos	95.157	142.140	108.407	98.162	60.452
			En Efectivo	34.500	94.900	46.850	27.300	
			Porcentajes	36%	67%	43%	28%	0%
Casilugi SRL, Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 3411/4	Banco Francés	Total de depósitos	287.724	155.000	143.347	28.650	500.000
			En Efectivo	219.627		143.724	26.000	496.000
			Porcentajes	76%	0%	100%	91%	0%
Fuerteplan SA, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 304766/2	Banco Francés	Total de depósitos	63.800	41.500	43.550	145.900	88.400
			En Efectivo	38.500	5.500	25.350	89.400	71.800
			Porcentajes	60%	13%	58%	61%	81%

VI.3) SANTIAGO VALLÉS FERRER

Se le atribuye participar de manera habitual en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia de activos de procedencia ilícita, por montos que superan el límite establecido en el tipo penal, en los términos de los arts. 278 (conf. ley 25.246) y 303 del Código Penal conforme las siguientes conductas relevantes desde el punto de vista jurídico penal (fs. 2430/2433 FRE 2021/2014).

VI.3.1. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo WVP-822, marca “Jeep” Pick Up marca PO IKA modelo JA 2PB, con fecha 02/05/2007.

VI.3.2. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble inscripto bajo la matrícula 16-007202/0003, en la CABA.

VI.3.3. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación fondos de origen ilícito, conforme se expone el siguiente cuadro: (conforme surge del ANEXO V, causa 170/2012)

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	Ago-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
Carlos Alberto Salvatore y Santiago Vallés Ferrer	Cuenta corriente en pesos 3087/77	Banco Francés	Total de depósitos	81.080	46.140	110.221	12.800	94.000
			En Efectivo	73.880	31.000	74.600		5.000
			Porcentajes	91%	67%	68%	0%	5%

En este sentido, SANTIAGO VALLÉS FERRER no posee declaraciones juradas relativas a sus ganancias como persona física entre los años 2007 y 2015.

Hechos atribuidos a SANTIAGO VALLÉS FERRER cometidos a través o mediante la utilización de la empresa LUGIN SRL

Tal como fuera señalado anteriormente (en los puntos *VI.1* CARLOS ALBERTO SALVATORE y *VI.2* SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO), los antecedentes estatutarios de la sociedad Lugin SRL, reflejan la intervención de SANTIAGO VALLÉS FERRER junto con SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO en su constitución, mediante contrato social de fecha 26/04/2000[9]. La firma se conformó con un capital de $3.000, distribuido en 300 cuotas con un valor de $10. Cada uno de los socios suscribió 1.500 cuotas sociales. El objeto social de esta empresa fue merituado anteriormente en ocasión de analizar las conductas reprochadas a CARLOS ALBERTO SALVATORE.

El 23/05/2006 SANTIAGO VALLÉS FERRER cedió, vendió y transfirió parcialmente sus cuotas sociales a CARLOS ALBERTO SALVATORE por un valor de $15.000, quedando el cedente con 15 cuotas, CARLOS ALBERTO SALVATORE con 135 y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO con 150. Asimismo, en esa oportunidad se ratifica en el cargo de gerentes a SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER.

VI.3.4. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio HRQ-358, marca Porsche, modelo Cayenne GTS, adquirido el 25/07/2011, a través de la empresa Lugin SRL.

VI.3.5. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de

[9] Escritura 309, N° 730, pasada ante la escribana Erica Holtmann adscripta e interina a cargo del Registro 1698 de CABA.

procedencia ilícita, el vehículo dominio FRH-603, marca Volvo, modelo 415 S40, adquirido el 17/01/2013, a través de la empresa Lugin SRL.

VI.3.6. <u>Hecho</u>

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el dominio KFE-785, marca Chevrolet, modelo Meriva GI, a través de la firma Lugin SRL con fecha 15/07/2011.

VI.3.7. <u>Hecho</u>

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo dominio LAS-779, marca Jeep, modelo Gran Cherokee, a través de la firma Lugin SRL, con fecha 01/03/2012.

VI.3.8. <u>Hecho</u>

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles identificados con las matriculas 16-048603/0029, 16-048603/0004, 16-047871/004, 16-047871/0060, 16-047871/0001, a través de la firma Lugin SRL, en la CABA.

VI.3.9. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación fondos de origen ilícito, conforme se expone el siguiente cuadro: (conforme surge del ANEXO V, causa 170/2012)

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Meses/año	Agto-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
Lugin SRL, Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 3409/1	Banco Francés	Total de depósitos	95.157	142.140	108.407	98.162	60.452
			En Efectivo	34.500	49.900	46.850	27.300	
			Porcentajes	36%	67%	43%	28%	0%

<u>Hechos atribuidos a SANTIAGO VALLÉS FERRER cometidos mediante o a través de la utilización de la empresa ABUELA CLEMENTINA SRL</u>

Tal como fuera anticipado en ocasión de analizar las conductas reprochadas a CARLOS ALBERTO SALVATORE (punto VI.1), esta sociedad fue constituida por CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO mediante

contrato social de fecha 12/11/2003. Sobre el objeto social y demás información recabada de esta empresa, en mérito a la brevedad, se remitió a lo allí expuesto.

En lo que respecta a la vinculación puntual de SANTIAGO VALLÉS FERRER, entre la documentación secuestrada del allanamiento al estudio jurídico se detectó un listado donde obran detallados los poderes de todas las empresas cuestionadas. SANTIAGO VALLÉS FERRER figura como apoderado con poder general de administración y disposición de la firma Abuela Clementina SRL (la escribana Marta S. Magne del 19/06/2012, al confeccionar el Acta de certificación de firmas F 008300743 del Colegio de Escribanos de CABA, dejó asentado que el nombrado cuenta con "poder general que le fuera conferido por escritura 279 de fecha 20/08/2004 pasada al folio 616 del Registro 1067 de Capital Federal" respecto la empresa mencionada; dándose lugar, mediante dicho instrumento público, a la compraventa de bienes[10].

VI.3.10. <u>Hecho</u>

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo Dominio JVZ-157, marca Chevrolet modelo Classic, a través de la empresa Abuela Clementina S.R.L, adquirido el 31/03/2011.

VI.3.11. <u>Hecho</u>

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo Volkswagen Passat TDI, dominio DZU-170, con fecha el 01/09/2005 y, a través de la firma Abuela Clementina.

<u>Hechos atribuidos a SANTIAGO VALLÉS FERRER cometidos mediante y/o a través de la utilización de la FUNDACIÓN SALVATORE Para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación De Pacientes</u>.

La Fundación fue creada el día 18/04/2011, mediante instrumento público, por CARLOS ALBERTO SALVATORE, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, SANTIAGO VALLÉS FERRER y RICARDO GASSAN SABA. Sobre el objeto social, patrimonio inicial, capital y demás información recabada en relación a ella, en mérito a la brevedad, cabrá remitirse a lo expuesto anteriormente en ocasión de analizar las conductas reprochadas a CARLOS ALBERTO SALVATORE.

VI.3.12. <u>Hecho</u>

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y RICARDO GASSAN SABA, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo IAY-770, marca "Peugeot", modelo 207-Compact XT 1.6, el cual fue inscripto el día 29/06/2012 a través de la

[10] Cfr. documentación secuestrada del domicilio sito en La Pampa 1517, 7° "C", CABA -Caja 38- y fojas 16.700 de la causa FRE 2021/2014.

Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes.

Hechos atribuidos a SANTIAGO VALLÉS FERRER cometidos mediante o a través de la utilización de la empresa CASILUGI SRL

Esta sociedad fue constituida por CARLOS ALBERTO SALVATORE, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, mediante contrato social de fecha 12/06/2003. Las firmas estampadas fueron certificadas a través del acta N° 2581, confeccionada por el escribano Horacio A. Murano, titular del Registro Notarial N° 1870 de Capital Federal. La entidad se conformó con un capital de $ 6.000, suscribiendo cada uno de los socios un total de 2.000 cuotas.

Sobre el objeto social y demás información recabada en relación a ella, en mérito a la brevedad, cabrá remitirse a lo expuesto en ocasión de analizar las conductas reprochadas a CARLOS ALBERTO SALVATORE.

VI.3.13. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo UFY-768, marca Ford modelo F100, con fecha 09/12/10, a través de la firma Casilugi SRL.

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	Ago-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
Casilugi SRL, Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 3411/4	Banco Francés	Total de depósitos	287.724	155.000	143.347	28.650	500.000
			En Efectivo	219.627		143.724	26.000	496.000
			Porcentajes	76%	0%	100%	91%	0%

VI.3.14. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles identificados con las matrículas 3802, 3803, 4664, 4663, 4662, 4660, 4661, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116, 1935, 11586, 6674, 6675 y 6673, a través de la firma Casilugi SRL, ubicados en Mercedes, provincia de Buenos Aires.

VI.3.15. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble identificado con el dominio 16-074871/0025, a través de la firma Casilugi SRL, en la CABA.

VI.3.16. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación fondos de origen ilícito, conforme se expone el siguiente cuadro: (conforme surge del ANEXO V, causa 170/2012)

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	Ago-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
Casilugi SRL, Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 3411/4	Banco Francés	Total de depósitos	287.724	155.000	143.347	28.650	500.000
			En Efectivo	219.627		143.724	26.000	496.000
			Porcentajes	76%	0%	100%	91%	0%

<u>Hechos atribuidos a SANTIAGO VALLÉS FERRER cometidos mediante y/o a través de la utilización de la empresa FUERTEPLAN SA</u>

VI.3.17. <u>Hecho</u>

Haber puesto en circulación fondos de origen ilícito, conforme se expone el siguiente cuadro: (conforme surge del ANEXO V, causa 170/2012)

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	Ago-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
FUERTEPLAN SA, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 304766/2	Banco Francés	Total de depósitos	63.800	41.500	43.550	145.900	188.400
			En Efectivo	38.500	35.500	25.350	89.400	71.800
			Porcentajes	60%	13%	58%	61%	81%

VI. 4) RICARDO GASSAN SABA

Se le atribuye participar de manera habitual en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia de activos de procedencia ilícita por montos que superan el límite establecido en el tipo penal, en los términos de los arts. 278 (conf. ley 25.246) y 303 del Código Penal conforme las siguientes conductas relevantes desde el punto de vista jurídico (fs. 2531/2541)

VI.4.1. <u>Hechos</u>

Haber administrado las firmas General Paunero 2256 S.A., Libres Del Sud 2079 S.A., Saint Maxime S.A., Aristóbulo Del Valle 2480 S.A., LBC Service & Consulting S.A.; Fundación Salvatore Para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes; Patagonia Kalek SL; Milenio Bienes Raíces S.A.; CS Entretainment SRL.

Hechos atribuidos a RICARDO GASSAN SABA cometidos mediante o a través de la utilización de la empresa MILENIO BIENES RAÍCES SA

VI.4.2. Hecho

Haber administrado el inmueble que fuera adquirido con fondos de procedencia ilícita por parte de CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero, Mariano Sebastián Nicolosi, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y Eduardo Antonio Macri, correspondiente a la matrícula 15-014573, Sección 47, Manzana 162A, Parcela 026, a través de la firma Milenio Bienes Raíces SA en CABA.

VI.4.3. Hecho

Haber administrado los inmuebles que fueran adquiridos con fondos de procedencia ilícita por parle de CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero, Mariano Sebastián Nicolosi, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y Eduardo Antonio Macri, individualizados a través de las matrículas 54591, 267886 y 267886, y “51 complementos” del partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a través de la firma Milenio Bienes Raíces SA.

Hechos atribuidos a RICARDO GASSAN SABA cometidos mediante o a través de la utilización de la empresa Aristóbulo Del Valle 2480 SA

VI.4.4. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de los inmuebles correspondientes a los dominios y complementos Nº 166226, a través de la firma Aristóbulo del Valle 2480 SA, en el partido de General Pueyrredón de la provincia de Buenos Aires.

VI.4.5. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, Victoria Loiero y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición del inmueble correspondiente a la matrícula 17-016038/0119, Sección 33, Manzana 009A. Parcela 008R y la matrícula 17-016038/0020 Sección 33, Manzana 009A, Parcela 008R, a través de la firma Aristóbulo del Valle 2480 SA.

Hechos atribuidos a RICARDO GASSAN SABA cometidos mediante o a través de la utilización de la empresa SAINT MÁXIME SA

VI.4.6. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de

procedencia ilícita los inmuebles correspondientes a los dominios 108535, 101296, 129314, y complementos, a través de la empresa Saint Máxime, sito en el Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

VI.4.7. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los inmuebles correspondientes a las matrículas 16-048601/0004, 16-048603/0022, 16-048603/0017, 16-081103/0022 y 16-08110/0018, a través de la firma Saint Máxime, en la CABA.

VI.4.8. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo Dominio HZM-438, marca Mercedes Benz, C220 CDI Avantgarde, a través de la empresa Saint Maxime S.A, con fecha 21/07/2011.

VI.4.9. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE y SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO haber ingresado dinero ilícito al sistema financiero legal, el 01 de octubre de 2012, en forma de depósito en efectivo la suma de $259.074, en la cuenta corriente de la sociedad a través de la firma Saint Maxime SA (conf. Expte. UIF Nº 629/2013).

Hechos atribuidos a RICARDO GASSAN SABA cometidos mediante o a través de la utilización de la empresa LBC Service & Consulting SA

VI.4.10. Hecho

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo dominio HPZ-333, marca Honda Legend, a través de la sociedad "LBC Service & Consulting SA", adquirido el 08/11/2013.

VI.4.11. Hecho

Haber puesto en circulación mediante la adquisición, en fecha 20/09/2013 y con fondos de procedencia ilícita, del vehículo dominio HRQ-994, marca Ford Eco Sport 2.0L XLS 4x2, a través de la firma "LBC Service & Consulting SA".

VI.4.12. Hecho

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los vehículos: **a)** Dominio ELM-901, marca Chevrolet, modelo Pick Up S10 2.8 STD, adquirido el día 26/08/2013 -estado actual "Pedido de secuestro por robo"-; **b)** Dominio HPZ-333, marca Honda, modelo Legend, adquirido el día 08/11/2013, con cédulas de autorización para su conducción a favor de RICARDO GASSAN SABA, Ignacio Saba (DNI 34.321.844) y Nicole Saba (DNI 37.996.153); **c)** Dominio ITA-490, marca Chevrolet, modelo Corsa Classic, adquirido el día 11/09/2013, con cédulas de autorización para su conducción a favor de RICARDO GASSAN SABA, Ignacio Saba y Nicole Saba.

Hechos atribuidos a RICARDO GASSAN SABA cometidos mediante o a través de la utilización de la empresa FUERTEPLAN SA

VI.4.13. Hecho

Junto con Silvia Susana Vallés, CARLOS ALBERTO SALVATORE y SANTIAGO VALLÉS FERRER, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble correspondiente a la matrícula 16-044977/0004, a través de la firma Fuerteplan SA, en el año 2013.

Hechos atribuidos a RICARDO GASSAN SABA cometidos mediante o a través de la FUDACIÓN SALVATORE Para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes (CUIT 30-71204662-3)

VI.4.14. Hecho

Junto con CARLOS ALBERTO SALVATORE, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER el haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo IAY-770, marca “Peugeot”, modelo 207-Compact XT 1.6, el cual fue inscripto el día 29/06/2012 a través de la Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes.

VI. 5) CARLA YANINA SALVATORE D'URSI.

Se le atribuyó participar de manera habitual en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia, en los términos del art. 303 del Código penal, conforme las siguientes conductas con relevancia jurídico penal (fs. 2740/2781 vta., FRE 2021/2014)

VI.5.1. Hecho

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio LCD-507, marca Dodge, modelo Journey, con fecha de adquisición el 23/03/2012.

VI.5.2. Hecho

Junto con Femando Esteban Croitoru, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio LPO-905, marca Ford Ecosport 1.6 L 4x2 XLS, con fecha de adquisición el 04/07/2013.

VI.5.3. Hecho

Junto con Femando Esteban Croitoru, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, el vehículo dominio JGM-350, marca Fiat Palio Adventure 1.6, con fecha de adquisición el 30/08/2013.

VI.5.4. Hecho

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble dominio 19-002480/0004, ubicado en la CABA.

VI.5.5. Hecho

Junto con Esteban Fernando Croitoru, haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el inmueble identificado bajo la matrícula N° 10647/549, del partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

VI.5.6. Hecho

Junto con Esteban Femando Croitoru, haber ingresado al sistema financiero fondos de procedencia ilícita, en el período agosto de 2012 - diciembre de 2012, en la caja de ahorro en pesos N° 25791/5 del Banco Francés por un monto total de $265.724, de los cuales $165.125 fueron realizados en efectivo.

VI.5.7. Hecho

Haber ingresado en el circuito legal, fondos de origen ilícito en el período que va del 03/04/2013 al 30/08/2013, en la Caja de ahorro N° 15525791/5, de titularidad de CARLA YANINA SALVATORE D'URSI. En dicha cuenta, se acreditaron fondos productos de transferencias y depósitos en efectivo, que no fueron respaldados con la documentación correspondiente, indicando el sujeto obligado reportante que la totalidad de los créditos ascendió a $117.415 (fs. 3/5, Reporte de Operación Sospechosa N° 22213719).

Intervención de Carla Yanina Salvatore en la comercialización de bienes de la organización la firma SALCROI SRL:

Se encontró acreditado que CARLA YANINA SALVATORE D'URSI, junto a su cónyuge Esteban Fernando Croitoru, integran la firma Salcroi SRL, cuyo nombre de fantasía es "CEC Brokers". Dicha empresa operaba en el rubro inmobiliario en el local de la calle Laprida N° 1001 de CABA, así como en la calle Corrientes 2366, dpto. 1 de la ciudad de Mar del Plata.

VIII. CALIFICACIÓN LEGAL

En virtud de las consideraciones que han sido expuestas en los apartados que preceden, el Ministerio Público Fiscal consideró los hechos imputados adecuados a la adecuación típica que se detalla:

a) Para **CARLOS ALBERTO SALVATORE** en el delito previsto y reprimido por el art. 210 del CP (asociación ilícita), agravado por el 2do párrafo, por los hechos cometidos hasta el 21/06/2011 (entrada en vigencia de la Ley 26.683 conforme Boletín Oficial de la Nación), en concurso real con el art. 303 inc. 1) y su agravante del inc. 2) apartado "a" de la Ley 26.683, por los hechos cometidos a partir de su vigencia los que concurren realmente entre sí (art. 55 CP), por los que deberá responder como autor penalmente responsable (art. 45 del CP).

b) Para **RICARDO GASSAN SABA** en el delito de "lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda formada para su comisión", previsto y reprimido por el art. 278, inc.1, apartado a) y su agravante del apartado b) de la Ley 25.246 por los hechos cometidos durante la vigencia de la misma, en concurso ideal (art. 54 CP) con el art. 303 inc. 1) y su agravante del inc. 2) apartado "a" de la Ley 26.683 a partir de su vigencia. Todos los hechos concurren

realmente entre sí (art. 55 CP), por los que deberá responder como coautor penalmente responsable (art. 45 del CP).

c) Para **SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO** en el delito de "lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda formada para su comisión", previsto y reprimido por el art. 278, inc.1, apartado a) y su agravante del apartado b) de la Ley 25.246 por los hechos cometidos durante la vigencia de la misma, en concurso ideal (art. 54 CP) con el art. 303 inc. 1) y su agravante del inc. 2) apartado "a" de la Ley 26.683 a partir de su vigencia. Todos los hechos concurren realmente entre sí (art. 55 CP), por los que deberá responder como coautora penalmente responsable (art. 45 del CP).

d) Para **SANTIAGO VALLÉS FERRER** en el delito de "lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda formada para su comisión", previsto y reprimido por el art. 278, inc.1, apartado a) y su agravante del apartado b) de la Ley 25.246 por los hechos cometidos durante la vigencia de la misma, en concurso ideal (art. 54 CP) con el art. 303 inc. 1) y su agravante del inc. 2) apartado "a" de la Ley 26.683 a partir de su vigencia. Todos los hechos concurren realmente entre sí (art. 55 CP), por los que deberá responder como coautor penalmente responsable (art. 45 del CP).

e) Para **CARLA YANINA SALVATORE D'URSI** en el delito de "lavado de activos de origen delictivo", previsto y reprimido en el art. 303 inc. 1) de la Ley 26.683, por los que deberá responder como coautora penalmente responsable (art. 45 del CP).

En distintas oportunidades los imputados realizaron sus descargos indagatorios tal y como consta en las actas en las fechas que a continuación se detallan:

Carla Yanina Salvatore D´Ursi, el 16 de octubre de 2018, ampliada luego el día 12 de diciembre del mismo año.

Ricardo Gassan Saba, en fecha 17 de octubre de 2018. También en la misma oportunidad lo hizo Silvia Susana Vallés Paradiso, en tanto Santiago Vallés Ferrer depuso el 12 diciembre de 2018.

En los descargos, los encartados aportaron una versión en la que si bien admiten -con excepción de Carla Yanina- que el núcleo principal al que estaban ligados era Carlos Alberto Salvatore, al menos sus familiares directos (Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer) básicamente expresaron desconocer las actividades que a requerimiento de aquél desarrollaron.

Distinta -en parte- fue la deposición de Ricardo Gassan Saba a quién Salvatore sumó a sus emprendimientos, especialmente por su conocimiento y capacidades organizativas en el manejo empresarial fundamentalmente en el rubro construcciones inmobiliarias. Al igual que los anteriores enjuiciados, atribuyó a su condición de abogado y hombre de negocios el importante patrimonio con el que contaba.

El detalle minucioso e *in extenso* de las manifestaciones de los nombrados consta en los soportes digitales certificados actuariamente (audio y video), son parte integrante de las sucesivas actas de audiencia y a tales dispositivos remitimos en razón de brevedad (Conf. CD´s Nros. 1, 2, 10).

El contexto probatorio se integró con los testimonios brindados en las sucesivas audiencias por los siguientes testigos: Edgardo Jesús Alberto De la Cruz, Amílcar Federico Aguirre, Ana María Beneventano, Daniel Héctor De Felippo, Carlos Iván Hoffmann, Juan Pablo Bieber, Liliana Mabel Jarocewicz, Mónica del Carmen Elizabeth López Maio, Jorge Omar Abdeljalil, Elizabeth Pallassi, Rubén Paparella, Carlos Alejandro Gallo y Eduardo Antonio Macri.

Además, se incorporaron las documentales e informativas admitidas conforme consta en las actas de audiencia de los días 21 y 28 de noviembre de 2018 (CD´s Nros. 8 y 9).

Posteriormente pasaron a la etapa de alegatos:

Alegato de la UIF:

Los representantes de la querella Dres. Martín Alejandro Olari Ugrotte y Gustavo Facundo Orazi Llegado el momento de las conclusiones finales en lo medular concluyeron que los imputados tomaron conocimiento de las actividades ilícitas del Carlos Salvatore, y las excusas que han planteado no logran explicar los actos de administración y disposición realizados con posterioridad a la detención; encontrando probadas las conductas que realizaron no individualmente sino formando parte de una organización que se dedicaba a estas cuestiones, imputó los hechos que detalló y que forman parte del Acta de Debate, a los que tipificaron de la manera que se expone a continuación con el consiguiente pedido de pena:

a) Los hechos reprochados a **RICARDO GASSAN SABA** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de "lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda formada para su comisión", previsto y reprimido por el art. 278, inc.1, apartado a) y su agravante del apartado b) de la Ley 25.246 por los hechos cometidos durante su vigencia; con el art. 303 inc. 1) y su agravante del inc. 2) apartado "a" en su parte final de la Ley 26.683 a partir de su vigencia. PENA: 13 años de prisión, y multa de 10 veces el monto de la operación.

b) A **SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO**, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de "lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda formada para su comisión" previsto y reprimido por el art. 278, inc.1, apartados a) y b) de la Ley 25.246 por los hechos cometidos durante su vigencia; con el art. 303 incs. 1) y 2) apartado "a" en su parte final de la Ley 26.683 a partir de su vigencia. PENA: 10 años de prisión, y multa de 8 veces el monto de la operación.

c) A **SANTIAGO VALLÉS FERRER** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de "lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse

realizado como miembro de una asociación o banda formada para su comisión", previsto y reprimido por el art. 278, inc.1, apartados a) y b) de la Ley 25.246 por los hechos cometidos durante la vigencia de la misma en concurso ideal (art. 54 C.P.) con el art. 303 incs. 1) y 2) apartado "a" en su parte final de la Ley 26.683 a partir de su vigencia. PENA: 10 años de prisión, y multa de 8 veces el monto de la operación.

d) A **CARLA YANINA SALVATORE D'URSI** por considerarla coautora penalmente responsable del delito de "lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda formada para su comisión", previsto y reprimido por el art. 278, inc.1, apartados a) y b) de la Ley 25.246 por los hechos cometidos durante su vigencia, y el art. 303 incs. 1) y 2) apartado "a" en su parte final de la Ley 26.683 a partir de su vigencia. PENA: 7 años de prisión, y multa de 5 veces el monto de la operación.

Además, en función del art. 23 del CP solicitaron el decomiso de todos los bienes que fueron objeto de las operaciones señaladas en el Requerimiento de elevación a juicio. A tal fin se forme un legajo de ejecución patrimonial donde se pueda establecer el estado de conservación y la titularidad de todos estos bienes. Para la aplicación de las multas se deberá llevar a cabo la cuantificación de los bienes. Secuestro judicial de todos los bienes que resulten depositarios los imputados o las firmas societarias involucradas.

Reiteraron la aplicación del art. 305 del CP en relación a los bienes en el punto VI.1) del Requerimiento de elevación a juicio fiscal, en los cuales tomó parte Carlos Alberto Salvatore, y se encuentran bajo su titularidad.

Respecto al destino de los bienes, en función al art. 27 segundo párrafo de la Ley 25.246, ley especial que debe primar sobre toda otra legislación, el destino específico debe ser para el funcionamiento de la UIF. Esta normativa es plenamente operativa, y la CFCP se ha expedido sobre el punto en la causa 11.356/2013, causa que provenía del TOF de Mendoza, registro Nº 1619/2017, criterio para este tipo de casos de lavado de activos.

Solicitaron además la regulación de honorarios a favor de los profesionales que ejercieron el patrocinio de la UIF, en particular el Dr. Alejandro Montiel en la instrucción, el Dr. Fernando Matías Cabrera, el Dr. Augusto Mogrovejo, el Dr. Gustavo Facundo Orazi, y de él mismo. La regulación de honorarios se encuentra a favor de la UIF, que está exenta de ganancias y de IVA, y se tenga en cuenta para la regulación todas las etapas recursivas.

Alegato del MPF:

De igual modo a su turno el Ministerio Público Fiscal hizo su acusación, tuvo por configuradas la materialidad y la autoría culpable de los enjuiciados. Conforme a las probanzas que reseñaron y que en extenso se halla en el Acta de Debate, por las acciones típicas enrostradas acusó a:

a) Para **SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO**, se solicitó su condena por encontrarla penalmente responsable de:

Tres (3) hechos mediante la firma LUGIN SRL, que involucra los siguientes bienes: dominio HRQ-358, dominio LAS-779, y depósitos en efectivo en la cuenta corriente en pesos 3409/01 del Banco Francés (acápites VI.2.2 y VI.2.12). Por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto por el art. 303 inc. 1) y su agravante del inc. 2) apartado "a" del CP, Ley 26.683.

Dos (2) hechos mediante la utilización de la empresa LUGIN SRL, por Argerich 5855/71 de CABA, departamento y cochera, matrículas 16-048603/0029 y 16-048603/0004, y vehículo Volvo 415 S40 dominio FRH-603 (acápites VI.2.2 y VI.2.12), por lavado de activos previstos por el art. 303 inc. 4) del CP, Ley 26.683.

No acusó por los hechos que refieren a los bienes de la Av. Congreso 4778/4800, matrículas 16-047871/0060, 16047871/0001 y 16-047871/0004, y el vehículo Chevrolet Meriva GL, dominio KFE-785, a través de la **empresa LUGIN SRL**, por entender que no alcanza el monto mínimo de condición de punibilidad (acápite VI.2.2).

Siete (7) hechos consignados en el esquema de SAINT MAXIME SRL (acápite VI.2.3), por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto por el art. 278 inc.1°, apartado “a” del CP, Ley 25.246. (no mencionó el apartado “b”)

Un (1) hecho vinculado a la misma firma **SAINT MAXIME SRL**, identificado en la última línea del mismo esquema: depósitos en efectivo en el Banco Itaú, cuenta corriente en pesos N° 041148; por el delito de lavado de activos agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto en el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683 (acápite VI.2.3).

Un (1) hecho a través de la firma ABUELA CLEMENTINA SRL (acápite VI.2.4) vinculado al inmueble de Nahuel Huapi N° 3994 de CABA, por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto por el art. 278 inc.1, apartado “a” del CP, Ley 25.246

No acusó por los dos hechos consignados de **ABUELA CLEMENTINA SRL**, que se refieren a los vehículos Volkswagen Passat TDI dominio DZU-170, y Chevrolet Corsa Classic dominio JVZ-157.

Cinco (5) hechos a través de la firma CASILUGI SRL (acápites VI.2.5 y VI.2.12), por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto por el art. 278 inc.1°, apartado “a” del CP, Ley 25.246.

Un (1) hecho vinculado a la misma firma **CASILUGI SRL** (acápite VI.2.12), identificado en la última línea del mismo esquema: depósitos en efectivo en el Banco Francés, cuenta corriente en pesos N° 3411/4; por el delito de lavados de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con

habitualidad, previsto en el art. 303 inc. 1) y agravante del inc. 2) apartado “a”, del CP Ley 26.683.

No acusó por el hecho que involucra al vehículo F-100 dominio UFY-768 del año 2010.

Un (1) hecho a través de la Fundación SALVATORE (acápite VI.2.6), aporte de dinero, por el delito de lavados de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto en el art. 303 inc. 1) y agravante del inc. 2) apartado “a”, del CP Ley 26.683.

Un (1) hecho a través de la Fundación SALVATORE (acápite VI.2.6), vehículo Peugeot 207 Compact XT 1.6 dominio IAY-770, por lavado de activos previstos por el art. 303 inc. 4) del CP, Ley 26.683.

Dos (2) hechos mediante la utilización de Aristóbulo del Valle 2480 SA (acápite VI.2.7), por el delito de lavados de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto por el art. 278 inc.1°, apartado a) del CP, Ley 25.246.

Tres (3) hechos mediante la utilización de Milenio Bienes Raíces SA (acápite VI.2.8), por el delito de lavados de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto por el art. 278 inc.1°, apartado a) del CP, Ley 25.246.

Tres (3) hechos mediante la utilización de FUERTE PLAN SA (acápite VI.2.10 y VI.2.12), por el delito de lavados de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto en el art. 303 inc. 1) y agravante del inc. 2) apartado “a”, del CP Ley 26.683.

Un (1) hecho mediante las firmas CS Entertainment y Manos Digitales Animation Studio SA (acápite VI.2.11), por el delito de lavados de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda y con habitualidad, previsto en el art. 278 inc.1°, apartado a) del CP, Ley 25.246.

En relación a los hechos imputados a título individual, solo acusó por dos (2) de los cuatro (4) hechos imputados.

Dos (2) hechos por: los inmuebles de la calle Melián 2157/59 de CABA, matrícula 16-015505, y de la calle Ciudad de la Paz 2037/2045 de CABA, matrícula 16-046194/0257 (acápite VI.2.1); siendo aplicable el art. 278 inc. 1°, apartado b) del CP, Ley 25.246.

No acusó por los hechos relacionados con **Casilugi Corporation y Ruth Steinberg LLC** de EEUU (acápite VI.2.9).

Todos los hechos concurren entre sí de modo real (art. 55 CP), y se les endilga en calidad de coautoría (art. 45 CP).

b) Para **SANTIAGO VALLÉS FERRER** se solicitó su condena por encontrarlo penalmente responsable de:

Tres (3) hechos por medio de LUGIN SRL (VI.3.4, VI.3.7 y VI.3.9) mediante LUGIN SRL, que involucran los vehículos Porsche Cayenne GTS dominio HRQ-358, y Jeep Gran Cherokee dominio LAS-779, y depósitos en efectivo en cuenta corriente en pesos 3409/1 del Banco Francés; por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado "a" del CP, Ley 26.683.

Dos (2) hechos por medio de LUGIN SRL (VI.3.8 y VI.3.5), vinculados al inmueble de Argerich 5855/71, CABA, departamento y cochera, matrículas 16-048603/0029 y 16-048603/0004; y el vehículo Volvo 415 S40 dominio FRH-603, por el delito de lavado de activos, previsto por el art. 303 inc. 4) del CP, Ley 26.683.

No acusó por los hechos VI.3.8 y VI.3.6, que refieren a los bienes de la Av. Congreso 4778/4800, matrículas 16-047871/0060, 16047871/0001 y 16-047871/0004, y el vehículo Chevrolet Meriva GI, dominio KFE-785 (a través de la empresa **LUGIN SRL**).

Tampoco acusó por los hechos relacionados con **ABUELA CLEMENTINA SRL** referidos a los bienes de los vehículos Volkswagen Passat TDI dominio DZU-170, y Chevrolet Corsa Classic dominio JVZ-157 (acápites VI.3.11 y VI.3.10), y el referido al inmueble de Nahuel Huapi 3994 de CABA, porque no fue objeto de imputación en el Requerimiento de Elevación a Juicio.

Cinco (5) hechos por medio de CASILUGI SRL (acápites VI.3.14 y VI.3.15) por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 278 inc. 1) apartado "a" del CP, Ley 25.246. (no mencionó el apartado "b").

Un (1) hecho vinculado a la misma firma CASILUGI SRL (acápite VI.3.16), por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado "a" del CP, Ley 26.683.

No acusó por el hecho que involucra al vehículo F-100 dominio UFY-768 del año 2010 (acápite VI.3.13).

Un (1) hecho mediante la Fundación SALVATORE (acápite VI.3.12), vinculado al vehículo Peugeot modelo 207-Compact XT 1.6, dominio IAY-770, por el delito previsto por el art. 303 inc. 4) del CP, Ley 26.683. El otro hecho no fue objeto de imputación.

Un (1) hecho en el esquema de FUERTE PLAN (acápite VI.3.17), por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado "a" del CP, Ley 26.683.

En relación a los hechos endilgados **a título individual, solo acusó por dos (2) hechos** identificados en el acápite VI.3.2 por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 278 inc. 1) apartado a) del CP, Ley 25.246; y acápite

VI.3.3 por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

El restante no alcanza las condiciones de punibilidad, automóvil Jeep-Pick Up PO IKA modelo JA 2PB, dominio WVP-822 (acápite VI.3.1).

Todos los hechos concurren entre sí de modo real (art. 55 CP), y se les endilga en calidad de coautoría (art. 45 CP).

c) Para **RICARDO GASSAN SABA** se solicitó su condena por encontrarlo penalmente responsable de:

Siete (7) hechos por medio de SAINT MAXIME SA (acápites VI.4.7, VI.4.6, VI.4.1 y VI.4.8) por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho por medio de CASILUGI SRL (acápite VI.4.9), identificado como depósito de dinero en efectivo en cuenta corriente 041148 del Banco Itaú, por el delito de lavado de activos previsto por el art. 303 inc. 4) del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho mediante Fundación SALVATORE (acápite VI.4.1), por el delito de lavado de activos agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho mediante Fundación SALVATORE (acápite VI.4.14), vinculado al vehículo Peugeot 207 Compact XT 1.6, dominio IAY-770, por el delito de lavado de activos, previsto por el art. 303 inc. 4) del CP, Ley 26.683.

Dos (2) hechos mediante Aristóbulo del Valle 2480 SA (acápites VI.4.4 y VI.4.5), por el delito de lavado de activos agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Tres (3) hechos mediante Milenio Bienes Raíces SA (acápites VI.4.1, VI.4.2 y VI.4.3), por el delito de lavado de activos agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho mediante FUERTE PLAN SA (acápite VI.4.13), por el delito de lavado de activos agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho mediante CS ENTERTAINMENT SRL y Manos Digitales Animations Studio SA (acápite VI.4.1), por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho mediante General Paunero 2256 SA (acápites VI.4.1), por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho mediante Libres del Sud SA (acápite VI.4.1), por el delito de lavado de activos de origen delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho mediante LBC Service & Consulting SA (acápite VI.4.1), por el delito de lavado de activos delictivo agravado, por haberse realizado como miembro de una asociación o banda con habitualidad, previsto por el art. 303 incs. 1) y 2) apartado “a” del CP, Ley 26.683.

Cuatro (4) hechos mediante LBC Service & Consulting SA (acápites VI.4.10, VI.4.11 y VI.4.12), por el delito de lavado de activos delictivo, previsto por el art. 303 inc. 4 del CP, Ley 26.683.

Todos los hechos concurren entre sí de modo real (art. 55 CP), y se les endilga en calidad de coautoría (art. 45 CP).

Debe tenerse presente que a GASSAN SABA se le imputó la administración de las firmas y sus patrimonios, y por lo tanto aquí el lavado constituye un delito permanente. El tipo penal de lavado de activos en su actual redacción prevé como una modalidad en su ejecución el administrar bienes provenientes de un ilícito penal, con las consecuencias posibles de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquiera la apariencia de origen lícito. Esta redacción del art. 303 inc. 1° del CP según Ley 26.683 no difiere de la anterior prevista en el art. 278 inc. 1 letra “a”, incorporado por la Ley 25.246. En tal sentido, administrar indica una permanencia en el tiempo que se prolonga por todo el tiempo que se administre; esta modalidad no es un acto que simplemente tenga efectos duraderos sino que es la propia acción de administrar la que se mantiene en el tiempo. Los bienes identificados en la presente investigación así como las sociedades fueron administrados por GASSAN SABA, quien ejerció diversos actos de conservación y gobierno mantenidos en el tiempo. En consecuencia corresponde aplicar a su respecto la figura agravada del art. 303 inc. 2 “a” por ser la vigente al momento en que cesó la ejecución de los hechos.

d) Para **CARLA YANINA SALVATORE D'URSI** se solicitó su condena por encontrarla penalmente responsable de:

Un (1) hecho involucra la comercialización de bienes de la organización mediante la firma SALCROI (acápite VI.5), por el delito de lavado de activos de origen delictivo, previsto por el art. 303 inc. 1) del CP, Ley 26.683.

Un (1) hecho (acápite VI.5.5), en relación al inmueble matrícula N° 10647/549, del partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, por el delito de lavado de

activos de origen delictivo, previsto por el art. art. 278 inc. 1) apartado a) del CP, Ley 25.246.

Cinco (5) hechos (acápites VI.5.4, VI.5.6, VI.5.7 y VI.5.3), por la figura básica del delito de lavado de activos de origen delictivo, previsto por el art. 303 inc. 4) del CP, Ley 26.683.

No acusó por el hecho del acápite VI.5.1, vehículo Dodge Journey dominio LCD-507, por cuanto al encontrarse atrapada la conducta en el art. 303 inc. 4) está prescripta.

Todos los hechos concurren entre sí de modo real (art. 55 CP), y se les endilga en calidad de coautoría (art. 45 CP).

Y a continuación el MPF solicitó se apliquen las siguientes penas:

SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO: 15 años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas.

SANTIAGO VALLÉS FERRER: 15 años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas.

RICARDO GASSAN SABA: 18 años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas.

CARLA YANINA SALVATORE D'URSI: 5 años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas.

Y dos cuestiones más:

En primer lugar el decomiso de todos los bienes que aquí se han secuestrado, y en relación a la aplicación de la multa que prevé la norma.

Entendió el MPF que no debe confundirse la aplicación de la multa con la aplicación del decomiso, son dos figuras distintas, esto fue fijado por la CSJN, dijo allí que aquellos delitos sancionados con pena de multa, ello no obsta la aplicación de la medida de decomiso, dado que como tiene dicho la CSJN la aplicación de multa y decomiso no constituye un caso de doble pena por una misma infracción, sino que una pena única con pluralidad de sanciones, modalidad que se halla admitida por el Código Penal en diversos artículos (caso Cesare Antonio Karen Sica s/contencioso administrativo) en plena jurisdicción y legitimidad del Decreto N° 2423/83, para traducirlo la multa va sobre bienes lícitos y el decomiso va sobre bienes ilícitos. Por ello, y teniendo en cuenta la interpretación más favorable a los imputados, pidió el máximo de la multa, 10 veces el valor de los bienes de los imputados, pero que se determine a valores históricos a la fecha de los hechos, para evitar que la actualización sea en su perjuicio. Además, solicitó sea establecida por vía incidental y teniendo en cuenta ese criterio.

En relación al decomiso, ya existe una presentación del MPF al momento en que CARLOS ALBERTO SALVATORE falleció para que se decomisen todos sus bienes, y en este caso todos los bienes que se encuentren individualizados en el expediente. Los bienes muebles, inmuebles, muebles semovientes, muebles registrables y dinero en efectivo.

Planteó la diferencia con la UIF en cuanto al destino de los mismos: Los bienes que se le deben decomisar a CARLOS ALBERTO SALVATORE ya por su fallecimiento, está previsto en el art. 305 del CP; allí se prevé que se les dé un destino social a los bienes muebles.

La asignación de los bienes decomisados debe tener como destino inmediato, próximo y efectivo resarcimiento por el daño a la sociedad, y no a las cuentas de la UIF, es el criterio del MPF.

Se le debe dar otro destino al pedido por la UIF. El art. 305 CP dice: "*Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico*".

Bajo esta exégesis, en este caso hay que tener muy presente una gran cantidad de adquirentes de unidades funcionales, en aquellos proyectos inmobiliarios en los que la organización confundió los fondos ilícitos, y que ante un inminente decomiso del terreno o inmueble edificado deberá además restituirse los fondos invertidos, indemnizarse los daños irrogados al frustrarse sus derechos o expectativas patrimoniales.

No escapa al MPF las presentaciones efectuadas por la sociedad marplatense ante el Defensor del Pueblo, y lo informado por la administración designada en autos, la señora Pinacho, deberá tenerse en cuenta al asignar los inmuebles decomisados.

Por otra parte, el art. 27 de la Ley 25.246, establece otros destinos además de la UIF, los programas previstos en el art. 39 de la Ley 23.737 y su modificatoria Ley 24.424, la de salud y capacitación laboral.

El art. 27 de la Ley 25.246 dice, en todos los casos el producido de la venta de bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en la ley, y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como las ganancias obtenidas ilícitamente y el producido de las multas se impongan serán destinados a una cuenta especial del tesoro nacional, dichos fondos serán afectados a financiar el funcionamiento de la UIF, los programas previstos en el art. 39 de la Ley 23.737 y su modificatoria Ley 24.424, los de salud y capacitación laboral.

Solicitó también respecto del remanente del producido de la venta o extinción de dominio, o administración de bienes, o instrumentos provenientes de los delitos, se consulte al PEN, sobre cuál será el mejor destino de bien público, ya sea para destinarlo a la salud, la educación o cualquier otro destino que entienda el PEN sea afectado este decomiso; para que los bienes del decomiso puedan reparar en alguna medida el daño causado a la sociedad. Esto ha sido resuelto en el caso Antonini Wilson (Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, Secretaría N° 4), y por otra parte en el caso Martins (lavado de activos por trata de personas por explotación sexual), se resolvió que los bienes se destinen a indemnizar directamente a las víctimas, y programas de asistencia, no haciendo caso a la UIF.

A continuación realizaron sus alegatos las defensas

El **Dr. Sebastián Rodríguez** señaló: que las pruebas se valoraron de manera fragmentada, aislada, tergiversada y descontextualizada, sin perjuicio de que la acusación fiscal haya sido clara y detallada. Sin embargo apuntó que la acusación de la querella incurrió en errores incluso conceptuales y fue una reedición de los argumentos del requerimiento de elevación a juicio. Dijo que existían controversias sobre la ubicación de las conductas en relación a Gassan Saba, y cuestionó que se hayan formulado una enumeración de conductas sin explicar cómo su defendido cometió alguna de las voces típicas del artículo 303, de qué manera y en qué pruebas se basan; solo hicieron una enumeración general que genera confusión para ejercer la defensa.

Mencionó las etapas en que se estructura el lavado de dinero siguiendo los criterios y las recomendaciones de la GAFI, y remarcó la ausencia de la prueba madre como denominó a la pericia contable, que ayudaría a desentrañar el laberinto de cuestiones contables, y que llevó a que la fiscalía evaluara aislada y fragmentariamente la prueba.

Que la fiscalía basó la acusación en dos informes, en los que afirmaba que los números no cerraban, que habían incompatibilidades o inconsistencias como surge de los informes de AFIP elaborado por el Dr. Amílcar Aguirre, lo que rellenaron con el informe de la DAFI corroborado por el informe del BCRA. Pero ambos están incompletos.

Se dio por sentado que Carlos Salvatore era un narcotraficante y que el dinero ilícito era producto del narcotráfico, se desarrollaron cuadros de las ganancias provenientes de la totalidad de causas en las que estuvo imputado desde el 2003 al 2012. Pero no se encuentra acreditado el monto que presuntamente habría obtenido Carlos Salvatore del tráfico de estupefacientes; tampoco que los ingresos por dividendos de las empresas generen sospechas, ni que las empresas no tenían utilidades ni resultados positivos.

La prueba debe evaluarse conglobadamente, porque la prueba incorporada desvirtúa el informe y los dichos de Aguirre, así como también el informe de la DAFI.

Reiteró su disconformidad con la resolución que no hizo lugar a la pericia contable. Dijo que el informe de la AFIP denominado “Oficio 1413 con secreto fiscal” contiene información detallada que contrasta el informe de Aguirre y contiene datos que éste último no pudo compulsar.

Con la pericia contable debía informarse si las personas físicas podían a partir de los ingresos lícitos y la información patrimonial, económica y fiscal recolectada en autos justificar las operaciones, bienes y gastos de cada período, determinar los aportes de capital en las sociedades, las fechas, si se podía determinar el origen, si de alguna manera estos aportes de capital tenían relación con los estados y origen de aplicación de fondos, y con los estados de flujo de efectivo de cada uno de los contribuyentes. Si esta situación quedaba acreditada también el origen de los fondos lo estaría.

Detalló la documentación que necesitaba el perito o experto para confeccionar los puntos de pericia: caja 20 de Pasaje del Carmen, caja 41 secuestrada de la calle Pasaje del

Carmen, caja 96, caja 4 del domicilio de La Pampa 1517, caja 127 y el sobre 73 bolsa transparente de Gendarmería Nacional secuestrada del domicilio particular del contador Macri. La justificación de ingresos de Carlos Salvatore surge de sus declaraciones juradas de ganancias, de IVA, de bienes personales, y con los estados de caja.

Criticó que se impute a Gassan Saba por administrar, y aseveró que no se examinaron sus declaraciones juradas. Se utilizaron presunciones generales, tales como que no compraban dólares en el circuito legal y que las empresas no tenían empleados, entonces el dinero aplicado a las empresas provenía de ilícitos. Gassan Saba explotaba el restaurante La Flota en 2008 y declaraba la tenencia de moneda extranjera, y acreditó a través de las declaraciones juradas de los años 2009/2015 que compró y vendió moneda extranjera; además, en los períodos en que trabajó con el Salvatore su patrimonio disminuyó.

Gassan Saba empezó a trabajar en 2010, las empresas y los desarrollos inmobiliarios eran un desastre por lo que la municipalidad de Mar del Plata les pidió una empresa limpia para seguir y ordenar el procedimiento; esto fue acreditado por cantidad de testigos que declararon en el debate (Palassi, Paparella, Gallo).

Explicó que Gassan Saba adquirió con su madre la sociedad LBC, que estaba constituida desde mucho tiempo antes y no tenía relación con Salvatore; esta situación surge de sus declaraciones juradas que nadie compulsó. LBC era la única empresa que estaba en regla y a partir de la cual se podía seguir trabajando lícitamente, tenía empleados, aportes y contribuciones a la seguridad social.

Esta empresa LBC que era la que realmente se ocupaba de finalizar todas las tareas que había sin finalizar todas las inscripciones de los planos, de pagar la luz, de pagar el agua, de realizar trámites en la municipalidad de General Pueyrredón, de tener personal para desarrollar tareas como puede ser de encargado de un edificio, etc. etc. etc., todo lo concerniente a un edificio y a una obra finalizada o en vías de esta empresa registra durante todos los períodos en los cuales la misma estuvo activa es decir hasta la detención de Saba,

Se le dio a la figura de Carlos Salvatore la certeza sin discusiones de que era narcotraficante, basado en innumerables causas y la condena por la 170 que tramitó aquí; pero no se probó que de eso tuviera conocimiento Gassan Saba.

No se probaron las ganancias de la actividad ilícita de Salvatore, y además los supuestos fondos inyectados que provendrían del narcotráfico sería dinero ilícito anterior al conocimiento de los que están imputados en esta causa. Los hechos precedentes fueron enumerados puntualmente y utilizados para decir que sin dudas fueron hechos que dieron ganancias y el dinero se aplicó.

Se remitió a la indagatoria prestada por Carlos Salvatore, lamentó que no haya llegado con vida al juicio, y expresó que allí se explicó el origen del dinero.

Citó al testigo Gallo de Mar del Plata cuando declaró que Nicolosi había adquirido unos esqueletos de edificios y unos terrenos allá por los años 80/90 sobre los que luego fueron construidos

Según los libros contables las empresas eran de Nicolosi, Loiero, Galátola, Maroña y otros, con el transcurso del tiempo Salvatore adquirió las acciones de esas empresas a través de cesiones y compensaciones de honorarios. Macri era el contador de Nicolosi y continuó siendo de las empresas. Estas primeras cesiones de acciones a Salvatore son previas a la mayoría de los hechos precedentes, lo que es un indicador, una prueba certera de que la situación no se dio de la manera que acusó la fiscalía,

La participación de Gassan Saba dentro de las empresas de Salvatore se empezó a dar a finales de marzo, comienzos de abril del año 2010, y en esa época se adquirió un solo bien inmueble, todos los demás son anteriores a ese año.

Las etapas del lavado son inyección, estratificación e integración, pero cuando se las quieren aplicar a este caso concreto no encuentran cómo. Las acusaciones lo hicieron de manera distinta, la querella explicó que la conducta de Gassan Saba se dio en el proceso de estratificación, que ellos consideraron teóricamente como la etapa que se da cuando el dinero producto del origen ilícito o los bienes empiezan a separarse, a dividir y aplicarse a diversos negocios, situación en la que no encuadra la conducta de su asistido, pero tampoco encuadra en la última etapa de integración.

A su vez la fiscalía también utilizó esta teoría del lavado de activos, y coloca fuera de esta situación a Gassan Saba; simplemente dice vos vendiste, vos participaste, criterio erróneo de la situación porque en la estructura de la acusación la conducta de Gassan Saba es posterior a la creación de sociedades para inyectar dinero ilícito y adquirir bienes, por lo que estaba agotada y no entraría en una penalidad.

Los indicios deben ser serios, precisos, concordantes y de gravedad, con proporcionalidad suficiente para la pretensión punitiva escogida.

En cuanto al precedente “Sánchez Pedro Norberto” del TOF Ctes., la única coincidencia de las causas es el delito investigado y los dos jueces en común, porque allí se probó mediante un informe de la AFIP que Sánchez y compañía de ninguna manera podían haber obtenido lícitamente los fondos; porque no tenían declaraciones juradas de AFIP, algunos eran monotributistas, y en esta situación no les alcanzaba para comprar bienes de magnitud como un hotel, un colegio, una whiskería, etc.

Gassan Saba contó quién era, de dónde venía, sus negocios anteriores, provenía de una familia de empresarios con conocimiento de la actividad, lo que fue corroborado por el testigo Abdeljalil; poseía los ingresos y los medios suficientes para adquirir bienes sin recibir el dinero de un negocio ilícito

También ha quedado acreditado en este debate la relación de Gassan Saba con Salvatore se inició en abril de 2010, revalidado por los dichos de Aguirre y por la totalidad de los testigos, Paparella, Palassi, Gallo, los coimputados, y por las declaraciones juradas. Todo ello demuestra que las empresas que administró primero como apoderado y luego de la detención de Salvatore como presidente, no tuvieron aportes de capital en dinero que no pueda ser comprobable.

Sostuvo que las declaraciones juradas de ganancias y de IVA ilustran que las empresas obtenían ganancias, que como dijeron el testigo Palazzo, la interventora Pinacho, Carlos Salvatore y el mismo Gassan Saba, eran aplicadas para la construcción y finalización de los inmuebles.

Si todo el período anterior al 2012 está libre de sospechas, incluso para los propios acusadores, no se puede pretender que los imputados tenían que conocer o pensar que era así.

Salvatore estuvo detenido desde diciembre de 2012, al otro día empapelaron un montón de edificios diciendo que los iban a estafar era narcotraficante, pero el negocio siguió legalmente nutriéndose de fondos legales de adquirentes de buena fe, terminaron entregando los departamentos, salvo los que la intervención judicial dejó parados, un 18% de propietarios que habían abonado un boleto de compra venta. Además, la quiebra de Milenio tiene acreedores por más de 350 mil dólares.

Las sociedades ganaban por la compra del pozo, cuando dieron la posesión del departamento ya se pagó en un 80%, y la hipoteca se hacía después, si no pagaban se ejecuta la hipoteca, negocio redondo; se termina cobrando el 150% del departamento. El testigo Paparella dijo el riesgo no era de las constructoras, porque las constructoras ya ganaban con la mitad del departamento y se cubrían todos los gastos, ahí con la posesión ya se empezaba a ganar.

La acusación de que Gassan Saba sabía del origen ilícito por unos correos electrónicos de computadoras secuestradas no puede sostenerse, porque era una persona ocupada de los negocios de Salvatore y fue convocado para que sanee sus empresas y gane plata, en dos años se las saneó, consiguió la habilitación municipal, consiguió plata y terminó pagando con la plata de las empresas los alimentos de Salvatore en el penal porque no había un peso, porque la plata del narcotráfico no está en ningún lado y no existe.

No puede exigirse que Gassan Saba cuestione el origen del dinero de su empleador si a Salvatore las declaraciones juradas le cerraban.

Si Gassan Saba hubiera tenido ganancias millonarias no se hubiera comprado un auto Honda de 75 mil pesos, un Corsa, auto de baja gama, y otros dos automóviles más con la empresa LBC que se imputan incluso como hechos individuales, pero que analizando los números le alcanzaba para comprar.

El fideicomiso Rosa de los Vientos fue creado para captar fondos y no para reconvertir los fondos anteriores.

Respecto al hecho de haber depositado en la cuenta del Banco Itau de la firma Saint Maxime la suma de 259 mil pesos en efectivo, como hecho individual no supera los 300 mil pesos, pero se lo acusa por administración y entonces todos los hechos individuales entran en la administración, o si no se estaría acusando dos veces por el mismo hecho.

Se quejó de la pena de 18 años solicitada para Gassan Saba por excesiva en relación a los hechos que se le imputan.

Los testigos dijeron que Carlos Salvatore era encantador, que era muy buena persona, amable, otros mediante una pericia dijeron que era un psicótico, pero a su vez tenía una actividad secundaria que todo el mundo desconocía, que era el narcotráfico.

Los fondos que tendrían algún tipo de relación con un origen ilícito, aportados a las sociedades como activos capitalizados fueron entre los años 2003 y 2008, no se entiende por qué se presume que esta gente del año 2010 a la detención de Salvatore pudo tener algún tipo de conocimiento en el año 2015, cuando no se realizó ningún acto jurídico y ni siquiera se administró ningún bien o ningún monto de dinero que se haya inyectado previamente, que se halle probado con certeza que tenía origen ilícito.

Además, los delitos precedentes fueron documentados y decomisada la mercadería ilícita, pero no se acreditó que si Salvatore era narcotraficante obtuvo ganancia del supuesto accionar ilícito.

Concluyó que Gassan Saba no introdujo dinero dentro de ninguna empresa porque ya estaba introducido, nunca hubo aumento de capital con dinero extra que no sea de las sociedades y tampoco actuó en ninguna de las maniobras de las cuales se puedan asimilar a la estratificación, por lo que ninguna de las conductas humanas desarrolladas durante toda la causa, ni realizadas realmente ni que formaron parte de la acusación ingresan dentro de este período de lavado de dinero.

El **Dr. Jorge Eduardo Buompadre** expresó: que su alegato era complementario del efectuado por el Dr. Rodríguez; acentuó su exposición en los elementos expresos e implícitos de la figura de lavado de dinero.

Explicó que el tipo penal no se limita a un objeto de conocimiento meramente formal, que implique cualquier disposición, tenencia o posesión de fondos proveniente de un ilícito configure un acto de lavado de activos con consecuencia penal; y por otra parte la aplicación de pena debe tener justificación, necesidad y proporcionalidad.

Se explayó en las razones de política criminal que tuvo en cuenta el legislador para tipificar este tipo de conductas, y las circunstancias para que el blanqueo se produzca.

La imputación a Gassan Saba es de pertenecer a una asociación o una organización criminal, pero no se probó la orientación del acto de lavado hacia un fin, todo estaba a la vista, no se escondió nada; el delito de lavado busca lograr un resultado con fondos que provienen de un delito para que adquieran la apariencia de un hecho lícito, sin esa actividad finalista no puede haber lavado porque esa es la razón del lavado, es el alma, el núcleo. No toda conversión, toda venta, etc. de fondos provenientes de un ilícito es lavado de activos, hay actos que son meramente elementos formales, porque si no toda administración sería típica, y no es así.

Faltó el elemento esencial al tipo, que el sujeto pretenda introducirlos al sistema legal, que sepa que los bienes provienen de un delito, y sin esa actividad finalista no puede haber lavado de activos

No se puede imputar cualquier administración, cualquier operación de venta, cualquier sistema de conversión de una moneda en otra o de un objeto en moneda, etc. porque son actos neutrales si no tienen esa finalidad; querer lograr un resultado, introducir a través de estos mecanismos que la ley establece la venta, la conversión etc., de ese bien al tráfico jurídico si no se probó la finalidad es un acto neutral, es un acto lícito.

No se probó si los fondos que tenía el señor Salvatore provenían o no del narcotráfico, la defensa no debe probar esa circunstancia sino que tendría que haberlo hecho la acusación, no se hizo y hay un eslabón que está faltando.

La actividad de Gassan Saba estaría dentro del proceso de lavado en la etapa de la estratificación, y esa es una etapa clave en el proceso de lavado, es la etapa de ocultamiento; se hace en las islas del Caribe o donde no hay mucho control o nada del Estado. No se puede decir que Gassan Saba hizo eso, vendiendo departamentos, comprando un auto, todo registrado e identificando a los titulares, en edificios por ahí donde lo vio todo el mundo.

Hizo hincapié en la pena solicitada, apuntó a los fundamentos y fines de la pena, destacó los principios básicos del estado constitucional de derecho (principio de intervención mínima, de lesividad, de proporcionalidad, culpabilidad y de humanidad). La aplicación de pena debe justificarse, de manera lógica, jurídica, racional, filosófica, como derecho que tiene toda persona sometida a un proceso penal.

Explicó que para la defensa se dan dos posibilidades, o los hechos que se endilgan a Gassan Saba son atípicos por el desarrollo que hizo de la figura y de su entorno, o son insuficientes, con lo cual llevaría a la posibilidad del *in dubio pro re*o si fueran para el tribunal insuficientes para sostener la pretensión acusatoria del Ministerio público y de la querella.

Culminó pidiendo la absolución de culpa y cargo de Gassan Saba.

La **Dra. Ayelén Salgueiro** dijo en su alegato: que lo único que se probó es que Carla Salvatore es hija de Carlos Salvatore. Carla Salvatore se recibió en el año 2009 de administradora de empresas, carrera que inició mucho antes de recuperar el vínculo con su padre, luego pasó a recibirse de martillera pública. No tuvo ningún tipo de vinculación con el lavado de activos.

La UIF dio tres indicios en los que basó su acusación, que existía una exteriorización patrimonial excesiva, falta de actividad lícita que justificara los fondos, y vinculación con la actividad criminal.

Carla Salvatore al momento de su detención solo tenía registrado un bien inmueble, su casa, y un bien mueble registrable, su auto, un Fiat Palio que ni siquiera es de alta gama.

Se desempeñó como trabajadora en relación de dependencia desde 2005 al 2008, a partir de 2008 trabaja en forma independiente, sigue realizando aportes y contribuciones, tiene actividad lícita.

Por último se habló de la vinculación con el grupo de personas o con la persona que habría generado grandes sumas de dinero ilícito, solo tuvo vinculación familiar pero no se probó ningún otro tipo de vinculación.

Expresó que con Carla no cierra la teoría de la contaminación de fondos del delito de lavado de activos, porque no participó de la colocación, ni de la estratificación, ni del ingreso al patrimonio de bienes con origen ilegal. Carla Salvatore solo está imputada por su apellido.

La testigo Palassi dijo que Carla Salvatore no fue significativa para las ventas que se realizaban en Mar del Plata, las comercializadoras más importantes fueron Claudio Rudecindo y Miguel Ángel Di Maio.

La UIF no valoró la prueba introducida al debate. Se le imputó a Carla por la acusación de su esposo Croitoru con quienes conformaron la sociedad SALCROI, pero nunca fue socia de su padre. La sociedad SALCROI no tuvo movimiento y se creó cuando su marido era importador. Posteriormente la convirtió en CEC Broker, para utilizarla en su empresa inmobiliaria.

El incremento patrimonial de Carla está justificado con los bienes que ella fue adquiriendo en forma sucesiva. En relación a los depósitos en efectivo que realizó en el Banco Francés refieren a los contratos de locación que ella cobraba en su cuenta. Carla relató y ha quedado acreditado que trabajó en Estados Unidos, y trajo dólares que obtuvo de su estancia en ese país.

El inmueble del año 2003 es la causa de todas las inconsistencias de Carla, y fue el que le dio su padre por los alimentos que le debía desde el año 1991 hasta el 2003, dado que sus padres se separaron y no lo vio más. El inmueble lo obtuvo mediante una escribanía sin mediar contacto con su padre.

Mediante su prima Nadia Sánchez en el año 2006 supo que tenía hermanos, y se reencontró con un padre exitoso con mucho dinero.

El testigo Omar Abdeljalil dijo que le hizo el pasaporte a Carlos Salvatore, su mujer y sus dos hijos menores, un niño y una niña; y muchos años después se enteró que tenía una hija mayor. Carla no era parte del círculo íntimo de su padre, no era parte de su familia o al menos él no lo consideraba así.

Carla no era socia, no era accionista, no tenía cotitularidad de ninguna cuenta bancaria, no tuvo automotores junto con su padre, no tenía cédulas azules de los autos de las sociedades, no fue condómina de ningún inmueble, no firmaba los boletos de compraventa, no tenía ningún tipo de participación.

Se casó con Esteban Croitoru en el año 2007, Croitoru tenía un inmueble que le había dado su padre y un automotor Toyota Corolla; Carla tenía el inmueble de alimentos que le había dado su padre.

Se vendió el Toyota Corolla y se compró un Toyota Ventis, así hasta comprar la Dodge Journey, no fue de un día para el otro. La Journey se vendió en el año 2013 y se

compraron dos vehículos de menor valor, una Ford Eco Sport el 04/07/13 y el Fiat Palio el 30/08/13, bajaron de un vehículo de alta gama para poder tener dos vehículos. La Ford Eco Sport se vendió en 2014, y al momento de la detención de Carla únicamente tenía el Fiat Palio.

Desde el año 2000 al 2003, mucho antes de reencontrase con su padre vivió en Estados Unidos donde trabajó y tuvo ganancia en moneda extranjera. Desde los años 2005 al 2008, fue empleada en el banco Francés. En el 2007 se casa con Esteban Croitoru.

Carla y su marido poseían cada uno un inmueble anterior al matrimonio, fueron adquiriendo y vendiendo en forma sucesiva, venden dos inmuebles y con un crédito hipotecario a tasa preferencial compran otro.

La testigo Mónica López Maio que también era empleada del Banco Francés manifestó que tenían muchos beneficios para sacar créditos hipotecarios siendo empleados.

Compran un nuevo inmueble que es en la avenida Díaz Vélez. En el año 2010 venden el departamento de la avenida Díaz Vélez y se compran la casa de la localidad de Malvinas Argentinas; los valores de los inmuebles son idénticos.

Con los ahorros en dólares en el año 2012 compran el local de Laprida 1001. No son propiedades de valor excesivo.

El dinero ingresado en su caja de ahorros que le abrió en su momento el banco Francés como cuenta sueldo a raíz del crédito hipotecario, y de la que Croitoru era cotitular, corresponde a que los contratos de locación de Carla Salvatore se depositaban en la cuenta del banco Francés de Carla Salvatore, de la que retenía entre un 5% y un 10% de comisión.

Carla no tenía libertad, ni independencia para negociar ninguna venta de inmuebles, era una inmobiliaria más, para la comercialización de las propiedades de Carlos Salvatore y sus empresas no tenía precios preferenciales ni nada por el estilo.

Si Carlos Salvatore cometió los delitos que se le imputan, jamás se lo comunicó a su hija, le expresaba otra imagen y ellos nunca pudieran sospechar de dónde provenía su dinero.

No puede presumirse por un vínculo sanguíneo o una llamada en la que le expresó su alegría por volver a la casa que habría lavado dinero a su padre. Carla no se representó la posibilidad de que el fuera narcotraficante siquiera luego de su detención porque él se lo negó hasta el último momento.

Todo el dinero que tenía Carla Salvatore proviene de ella, de su marido y del fruto de su trabajo. No se probó lo contrario.

Finalmente solicitó la absolución de Carla Yanina Salvatore en relación al delito de lavado de activos de origen ilícito.

El **Dr. Luis Antonio Sasso** se refirió a la dilatada prisión preventiva que padecen los imputados, la pena solicitada y su excesiva magnitud en relación con la edad de los acusados, y los hechos imputados.

Manifestó que la causa no debió tramitar en esta jurisdicción, por los domicilios de los imputados, de los testigos, los hechos no ocurrieron en este lugar, los defensores, la prueba documental, etc., y las dificultades que conllevaron las videoconferencias.

Aludió a la recusación de la juez de instrucción, y a que las condiciones para la realización del juicio provocaron su nulidad que dejó planteada por afectación de la defensa en juicio.

Expresó que se ha restado importancia a los hechos precedentes, se los trata con flexibilidad, pero son imprescindibles, aunque se lo ha tomado sin que se determine el autor, o se lo determine de manera indiciaria, sin tener una aproximación a su materialidad, lo que implica casi como asimilar al enriquecimiento ilícito en el que los imputados tienen que demostrar el origen lícito de los bienes.

El **Dr. Carlos Augusto De Cesare** señaló que el art. 303 como el antiguo 278 reprimen el lavado de activos como un delito complejo, integrado por tres etapas que a su vez poseen aspectos objetivo y subjetivo.

La primera etapa es la del hecho precedente, el 278 hablaba de un delito y con la reforma del 303 se modificó a hecho ilícito penal para no tener que acreditar con sentencia condenatoria. Pero el tribunal debe dar por acreditado el hecho precedente, no puede ser la suposición de una actividad delictiva porque al hablar de hecho típico debe estar determinado y precisado en el tiempo.

En relación a lo que el fiscal denominó “operación trabajo”, es una circunstancia fáctica o un hecho eventual que no se lo ha podido determinar, no fue mencionado en el Requerimiento fiscal ni en las indagatorias de instrucción, no puede ser introducido de manera sorpresiva en la etapa de alegatos porque viola el derecho de defensa.

Además de los autores de los hechos precedentes, se debe tener conocimiento de los mismos. Esto es el aspecto subjetivo de este delito complejo, lo que no pudo ser acreditado.

De los verbos típicos que describe el art. 303, transferir, administrar, vender, gravar, disimular y poner en el mercado bienes o dinero provenientes de un ilícito. Esto exige una ultrafinalidad que es disimular el origen ilícito.

La existencia de un hecho precedente, delictivo, que debió dar frutos económicos, no fue demostrado porque todos los que se mencionaron como precedentes son hechos frustrados que no dieron ganancia.

Aseveró que la querella ha dicho que la maniobra de lavado de activos consistió en la introducción de dinero proveniente del narcotráfico para la compra de los esqueletos de los edificios, y que después se confundía con capital limpio de los adquirentes. Pero esto no figura como hecho endilgado en la intimación sino que se imputan hechos aislados, la compra de vehículos, depósitos en una cuenta, la compra de un campo, de un departamento, etc.

Por su parte la fiscalía describió hechos, pero que no resultan típicos del art. 278 ni del art. 303. Los actos neutrales de compras u operaciones con dinero proveniente de

ilícitos o del provecho de ilícitos por sí no constituyen lavado de activos, la ley exige un plus que es intentar disimular el origen.

En el caso de la sociedad que integra Vallés, si compra en nombre de la persona jurídica como apoderado no puedo endilgar al otro socio a título personal sin determinar que él ha intervenido en eso. Ser parte de una sociedad en este país no es delito.

La compra del departamento que es la vivienda de la familia Salvatore, no se observa dónde está el lavado. En este tipo de proceso la descripción del hecho es fundamental porque el tribunal no puede suplir las falencias de las partes acusadoras.

Por esto solicitó se declare la atipicidad de las conductas que se le endilgan a sus asistidos.

En cuanto a la agravante de habitualidad, significa la repetición de actos de esta naturaleza, subjetivamente la reiteración de conductas; pero se analiza un lapso que va del 2005 al 2013, y se imputa a Santiago Vallés Ferrer cuatro hechos en un período de casi diez años no puede haber habitualidad, porque esto refiere a una actividad casi diaria o por lo menos semanal.

La agravante de ser miembro de una asociación o banda conformada para la comisión de estos delitos lleva a requerir por lo menos tres personas en connivencia y debidamente organizadas, con roles para cometer delitos. Durante la vigencia del art. 278 Carlos Salvatore podía participar porque el autolavado quedaba impune para esa norma, por lo que Santiago Vallés Ferrer y su hija Silvia Susana Vallés no llegan al número de tres para considerar la existencia de una banda. A partir de la vigencia del art. 303 ya se pena el lavado y entonces podría configurar la agravante por supuesta participación de tres o más personas; sin embargo nunca se ha determinado de manera precisa cuál ha sido el rol con el que participa cada uno de ellos. Por esto consideró que las agravantes no resultan aplicables a sus defendidos.

Solicitó la absolución de Santiago Vallés Ferrer en esta causa, porque no se pudo determinar el aspecto subjetivo, qué grado de conocimiento tuvo en las tres etapas del delito de lavado de dinero, ni se pudo determinar que sabía de los hechos precedentes antes del año 2012 porque no lo sabía nadie. Salvo la causa del año 2007 en Lomas de Zamora Carlos Salvatore no tenía problemas con la justicia.

La participación de Salvatore en contrabando de estupefacientes no fue con ninguno de los que están siendo enjuiciados en esta causa; esto da cuenta de que quiso mantener a su familia y allegados fuera de ese ámbito.

Santiago Vallés Ferrer cumplía el rol de cadete en el estudio jurídico de su yerno, tiene un nivel de vida que no se condice con los bienes y cuenta con la obra social PAMI, no tenía ningún nivel de decisión respecto a las adquisiciones y disposiciones patrimoniales.

Terminó su alocución pidiendo la absolución de Santiago Vallés Ferrer.

El **Dr. Luis Antonio Sasso** retomó la palabra y mencionó que los hechos relacionados con Silvia Vallés y sus compras a título personal no constituyeron maniobras sino simplemente compraba con su marido un bien ganancial de una etapa de su matrimonio donde los bienes por estar casados, eran gananciales. En la dinámica propia de un matrimonio es así.

En cuanto a los bienes adquiridos a través de sociedades fueron presentadas como una manera de blanquear, pero en realidad hay una confusión insalvable porque la gran mayoría de las sociedades son anteriores.

Las compras de paquete accionario están en todos los casos relacionadas con la anterior relación de Salvatore con Antonio Nicolosi, son sociedades que de alguna u otra forma estaban relacionadas con él y ahí es donde aparecen vinculados a estas sociedades.

Nunca se intentó utilizar testaferros, no hubo maniobras de ocultamiento que son tan razonables para este tipo de mecánicas; a las sociedades le ponían nombre y apellido, estaban determinados los aportes de capital.

La intervención de Silvia Vallés se traduce en la intervención formal en la conformación de la sociedad, no en el negocio subyacente que implica tener esa sociedad a merced de una determinada cuenta de situación y bienes.

Nada demuestra que Silvia haya tenido algún tipo de participación en el negocio comercial, en el movimiento de dinero que es el meollo la esencia de lavado de dinero; Silvia no sabía de qué se trataba, estaba al servicio del marido para lo que el marido le indicara en aquello que él dominaba quizá como el mejor, que era armar sociedades comerciales y desarrollos inmobiliarios.

Reiteró su disconformidad con las penas apuntando que 15 años para Santiago Vallés es una perpetua, lo mismo para Silvia Vallés, y también resulta aberrante pedir el máximo de 10 veces la pena de multa.

Pidió se tenga en cuenta la situación personal de Silvia Vallés, que perdió a su marido preso, una familia disgregada y todos sus bienes confiscados; el dinero se puso como un valor más importante, imponiendo penas más altas que por homicidio.

A continuación la **Fiscalía** contestó el planteo de nulidad articulado por el Dr. Luis Antonio Sasso y en el transcurso de la misma audiencia ese Ministerio y las demás partes ejercieron su derecho a réplica (Conf. Acta de audiencia del día 26 de febrero de 2019, CD Nº 17).

Invitados a manifestarse, los imputados se expresaron.

Seguidamente se cerró el Debate, trabándose de esta manera el contradictorio y quedando la causa en estado para dictar Sentencia.

A la Primera cuestión los señores Jueces de Cámara DIJERON:

Nulidad articulada por el Dr. Luis Antonio Sasso por la defensa de Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer.

Durante sus conclusiones el citado Letrado reeditó el cuestionamiento planteado en etapa de instrucción respecto de la incompetencia de los tribunales federales de esta jurisdicción territorial (Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña - Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia) para tramitar este proceso. Dijo "… *esta flexible, manipulada, inaceptable competencia que se trasluce ni más ni menos en todo este tipo de dificultades que estamos viviendo hoy, este juicio nunca debió tramitar acá, no sólo por las cuestiones operativas vinculadas a las integraciones y desintegraciones y demás, los imputados no eran de acá, los hechos no eran de acá, un hecho precedente solamente era de acá no los demás, los abogados obviamente somos del lugar de donde son los imputados, toda la testimonial se hizo, o bien por control remoto teledirigida o bien con V.E forzados a ir a Buenos Aires, los testigos no eran de acá, la prueba documental se secuestró en cualquier otro lugar menos acá* […] *Hubo una elección de la jurisdicción donde se buscó un beneficio personal, funcional que derivó en algunos movimientos que todos conocemos. Lo cierto es que se generó un debate, un juicio, que estas condiciones tal como se está llevando con esta gente escuchando allá, nosotros acá, los testigos en otro lado, la prueba por el otro lado es un juicio que es nulo desde el principio, es un juicio que tiene que terminar con una absolución porque es un juicio que no debió tramitar acá* […] *En algún momento hicimos saber y la Cámara Federal de Resistencia nos dio la razón para que el juicio vaya a la Capital, después la economía procesal y la instrucción ya empezada entonces sigamos, hizo que esta gente estuviera esperando por más de seis meses una definición de competencia, en la que no perdimos el tiempo nosotros porque la cámara nos dio la razón y fue para allá y allá se debatió y se cruzaron las competencias y se cruzaron las discusiones, intervino la Cámara Federal de Capital, intervino la Casación que finalmente dirimió la competencia para este lado, qué hubiera pasado si yo volvía a plantear en el inicio del debate una cuestión de estas características, me hubieran dicho que era dilatorio, que quería perder el tiempo, que afectaba a los intereses de mis defendidos y a los que no son mis defendidos que iba a ser una buena excusa para seguir prorrogando la prisión preventiva como llegamos ahora a los cuatro años de detención sin una sentencia ni siquiera de primera instancia. Hoy, como conclusión y a las resultas de todo lo que hemos vivido lo puedo decir claramente, este juicio no debió tramitar acá, esto es simplemente eso no, porque esto que se hizo en este juicio está previsto en la Constitución Nacional porque la competencia territorial, el viejo 101 de la Constitución o en el artículo nuevo de la Constitución en el 94, no me acuerdo el número, dice que la competencia penal es improrrogable y la mejor demostración de que este juicio no debió tramitar acá fue la enorme cantidad de dificultades que tuvimos para una tramitación seria, razonable* […] *Lo dejo planteado concreta, expresa y formalmente, este juicio es nulo por ese motivo"***.**

A este punto son acertadas las expresiones del propio impugnante, por cuanto esa incidencia (incompetencia por vía del articulo 39 del CPPN) fue substanciada y resuelta en

la etapa anterior (instrucción) por la CFCPenal que al dirimir otorgó la competencia al Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña que continuó interviniendo y finalmente elevó la causa a juicio (Conf. fs. 26.179/26.185; 26.928 y vta. 11/febrero/2016, Sala IV CFCPenal; fs. 27.974 y vta.).

Con el destrabe del conflicto negativo de competencia entre la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia y la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, el tribunal de casación dirimió la cuestión y remitió los autos para la prosecución de la instrucción, tal como quedó expuesto en el apartado anterior.

Admitir la pretensión nulificante de la defensa implicaría validar continuas revisiones de actos procesales resueltos y ejecutoriados. Es, consecuencia de los principios de progresividad y preclusión que surge la imposibilidad, ante el desacuerdo con lo decidido por un tribunal, de habilitar *per se* un re-examen en distintos estadios al recurrir los planteos que no satisfagan a una parte.

De suyo, las diversas etapas de este proceso se desarrollaron en forma sucesiva con la consecuente clausura definitiva de cada una de ellas, lo que impide –como antes se dijo- el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados en virtud de los citados principios. Por otra parte, agotado el examen, los suscriptos no advierten una situación nueva o modificación sustancial que por vía de excepción posibilite ir en el sentido nulificante que propone la defensa.

Yendo al tema de la nulidad, es de destacar que aún en el supuesto que la Sala IV hubiere atribuido la competencia a un tribunal de la Capital Federal los efectos de esa declaración –a estar de lo prescripto en el artículo 40 del Ordenamiento ritual- no habrían nulificado "…*los actos de la instrucción ya cumplidos*", y adviértase que el trámite del expediente continuó después de su remisión al juzgado de origen (Pcia. Roque S. Peña) hasta que fue radicado en esta instancia de juicio.

Ni aquellos actos, ni los cumplidos en esta etapa padecen algún vicio que fuese consecuencia de las dificultades y situaciones problemáticas descriptas por el letrado impugnante.

Garantizado como ha sido el derecho a una revisión por un tribunal superior (art. 8.2 h CADH; art. 8 DUDH, art. 18 DADyDH, art. 9.4 PIDCyP, art. 75 inciso 2 CN) y por sobre todo, mantenido incólume la seguridad jurídica, el remedio intentado por la defensa no habrá de prosperar.

Desde esa coyuntura, no advirtiéndose omisiones, vacíos o alteraciones de la actuación traducibles como conculcación de garantía procesal alguna, el rechazo deviene una consecuencia inexorable. ASI VOTARON.

A la Segunda cuestión los señores Jueces de Cámara DIJERON:

Superado el tramo acusatorio las probanzas generadas permiten reconstruir históricamente aspectos materiales del objeto de juicio, tal y como ha sido expuesto en los Apartados precedentes de este fallo.

El epílogo -al menos para los sujetos finalmente acusados- quedó conformado con un cuadro probatorio debidamente incorporado con las conformidad de las partes, que incluyó, entre otras medidas, reportes de operaciones sospechosas (tres) generadas por la Unidad de Información Financiera, interceptación de distintas formas de comunicación -telefónicas, e-mail, etc.- una serie de allanamientos por las que la instrucción judicial acopió un sin número de documentación sensible para la causa, informaciones de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de activos (PROCELAC), organismos internos de la Procuración General (v.gr. DAFI) en conjunto con la Fiscalía General ante este Tribunal; Informes del BCRA; AFIP y Bancos Privados.

HECHOS PRECEDENTES

En primer lugar, ha quedado acreditado que Carlos Alberto Salvatore ha desplegado una actividad ilícita como organizador y financista de una estructura dedicada al narcotráfico, que lo proveyó de recursos para la conformación de sociedades y demás operatorias destinadas a intentar darles luego apariencia de legalidad.

En esa dirección corresponde realizar un análisis de la serie de causas en las que se hallaba implicado, y que conformaron indicios serios, graves y concordantes del despliegue que llevaba adelante -la actividad ilícita-, y que le redituaba fondos por medio del narcotráfico.

Estos recursos generaron la actividad económica de los imputados, y fueron conformando la plataforma fáctica compuesta por tres circunstancias:

1) Exteriorización patrimonial significativa.

2) Ausencia de actividad lícita que justifique el incremento patrimonial.

3) Vinculación común de los fondos cuestionados con una actividad criminal.

Esto así, el Ministerio Público Fiscal y la Querella han planteado que existen bienes muebles registrables, inmuebles y dinero en depósitos bancarios que no tienen justificación en actividades lícitas.

El planteo trabado en el contradictorio indica que se habría producido una actividad consistente en la introducción de dinero proveniente de actividades ilícitas en el mercado legal, para darle una apariencia de legalidad que les permita disponer libremente de esos activos.

En relación al tema, Pérez Lamela/Reartes[11] nos hablan de que el proceso de blanqueo de capitales se conforma de tres etapas: etapa de inserción en la que el dinero procedente de actividades delictivas se introduce en instituciones financieras y no financieras; etapa de encubrimiento donde la desvinculación de los ingresos procedentes de una actividad

[11] PÉREZ LAMELA, Héctor D. Pérez / REARTES, Roberto O. "*Lavado de dinero. Un enfoque operativo*". Ed. Depalma, Bs. As., 2000, págs.. 141 y sgtes.

delictiva en su origen, mediante la utilización de diversas operaciones financieras o no financieras; y etapa de integración en la que el retorno de los ingresos blanqueados al sector de la economía del que procedían o a otro sector diferente, pero con apariencia de legitimidad.

En ese sentido, remarcaron que CARLOS ALBERTO SALVATORE era quien suministraba los ingresos económicos generadores de adquisiciones patrimoniales que fueron administradas y usufructuadas por todos los imputados, configurando el eje común de su vida económica.

Por estas razones, en primer lugar corresponde analizar la actividad que llevaba a cabo SALVATORE, y que le representaba ingentes ingresos económicos. Sobre ello, se han traído a conocimiento del Tribunal distintas causas penales en las que estuvo involucrado.

Antecedentes a los que con tesón las defensas enderezaron sus cuestionamientos para neutralizar o en todo caso, mermarlos de alguna entidad cargosa, por lo que a ese punto entendemos oportunas las siguientes reflexiones doctrinarias: "*No es preciso que se haya establecido por sentencia ejecutoriada la existencia del delito anterior que le sirve de presupuesto*"[12].

"*La prueba del delito previo quedará facilitada al máximo en los casos en que exista una previa sentencia firme condenatoria que lo atestigüe. No obstante, según la jurisprudencia sentada en materia de receptación, no es preciso contar con tal resolución; basta con que la autoridad responsable del enjuiciamiento de los actos de blanqueo dé por probada la existencia de un hecho delictivo previo, en sentido abstracto, no siendo siquiera necesario la previa identificación del autor o autores de los mismos*"[13].

Aránguez Sánchez, también en análogo sentido: "*En nuestra opinión, al igual que en la receptación, basta con que se acredite fehacientemente la realización del delito previo, en el sentido de realización de un hecho típicamente antijurídico, pero no es preciso que exista condena por el delito previo, bastando que conste en la causa la realización del delito anterior, pudiendo incluso ignorarse la identidad de los autores del delito previo*"[14].

También, en este sentido hay conformidad sobre que la prueba directa es prácticament, imposible de producir, por la capacidad de camuflaje y hermetismo con que actúan las redes clandestinas de fabricación y distribución de drogas, así como el lavado del dinero procedente de aquella, por lo que la prueba indirecta es la que aparece más usualmente[15].

Veamos los casos, síntesis fácticas, imputaciones y estado procesal:

---

[12] POLITOFF, Sergio. *El lavado de dinero*, en "Politoff, Sergio/Matus Jean Pierre (coordinadores): *Lavado de dinero y tráfico ilícito de estupefacientes*. ConoSur, Santiago de Chile. 1999, p. 72

[13] CAPARROS, Fabián Eduardo. *El delito de blanqueo de capitales*. Colex, Madrid, 1998, p. 385.

[14] ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, Carlos: El delito de blanqueo de capitales, Marcial Pons, Madrid - Barcelona 2000, p. 200.

[15] Sentencia del Tribunal Supremo Español N°1637/2000.

Se acreditaron respecto de CARLOS ALBERTO SALVATORE los siguientes expedientes penales[16]:

1°) Expediente FLP N° 51008623/2007 "*Losano Raúl Fernando y otros s/Inf. art. 5° "C" agravado por el art. 11° "C", art. 7° y art. 29 bis de la Ley 23.737"*, tramitado ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora (Secretaria Nº 5). A la fecha radicado en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata (Año 2005).

El hecho consistió en el envío de clorhidrato de cocaína, de alto grado de pureza, desde Campana, provincia de Buenos Aires a Valencia (España). A ese hecho se anexan otros delitos de narcotráfico perpetrados en nuestro país.

Cuantitativamente se estima que la operación involucró el movimiento de unos 1.000 kilogramos de cocaína. A Carlos Alberto Salvatore se le endilgó la calidad de jefe, organizador y financista (arts. 210 del Código Penal, arts. 863, 864 inc. "d," 865 inc. "a" y 866, segundo párrafo, del Código Aduanero ley 22.415 y arts. 5 inc. "c," y 11 inc. "c" de la ley 23.737).

Los tramos de la operatoria y el resultado se describen de la siguiente manera:

a) Primer embarque: Enviado el 30 de marzo de 2005 con 252,810 kilogramos de cocaína, incautados en Valencia, el 10 de mayo de 2005.

b) Segundo embarque: En fecha 8 de abril de 2005, con 668,860 kilogramos de cocaína, secuestrada el 6 de junio de 2005.

c) En el ámbito nacional, el secuestro de 128,860 kilogramos de cocaína, el 25 de junio de 2005 en la Provincia de Buenos Aires (en el interior del colectivo tipo "motor home").

Miembros de esa organización -además de Carlos A. Salvatore- fueron Roberto Miguel Casares (a la sazón socio de Salvatore en la firma "La Casal"), Akira Taira, Blas Norberto Barbera, Félix Manuel Bejar, Alejandro Aurelio Pescia y Juan Manuel Lorenzo.

A título ilustrativo, también en esta causa (51008623/2007) corre un documento del 25 de febrero de 2006 que contiene un asiento respecto de la forma de distribuir el dinero entre los principales miembros de la organización, destacándose que a €23.000 cotizaba el kilogramo de sustancia (cocaína).

2°) Expediente Nº FLP 4496/2006 "*Salvatore, Carlos Alberto y otros s/infracción art. 866 Código Aduanero y ley 23.737*" (pto. 8, decreto de admisión de pruebas) en la que consta en esa actuación la presentación de fecha 23/10/2003 por la Embajada de Italia en Buenos Aires. Da cuenta que en un procedimiento denominado "Operación Trabajo" se detuvo a Miguel Ángel Nucci y Gerardo Lobos (miembros de la organización) y a quienes se les incautó 50 gramos de cocaína y €1.319.525, además de documentación relacionada

[16] Conforme Oficio remitido por la PROCUNAR el 01/03/18, firmado digitalmente por Eduardo Ariel Nogales, y reservado en Caja 1.

con la exportación de carbón vegetal que ingresó al continente europeo a través del puerto de Valencia, como también el hallazgo de una tarjeta de Carlos Alberto Salvatore conteniendo teléfonos de contacto.

Félix Manuel Bejar (mencionado en Expte. FLP N° 51008623/2007) -bajo las directivas de Salvatore- intentó recuperar los €1.319.525 que le fueron incautados a Miguel Nucci, propósito para el que contó con Pescia (Alejandro Aurelio) y Lorenzo (Juan Manuel) recurriendo a una presentación efectuada ante la justicia italiana, tal y como surge de las transcripciones telefónicas incorporadas a la referida causa. A esos fines Bejar invocó ser titular de una cuenta comitente de la firma "Falabella&Corsi Inversora de Sociedad de Bolsa" que operaría en el mercado bursátil argentino, manifestando que su labor era recaudar dinero por cuenta y orden de distintos clientes y colocarlo en la plaza más conveniente misión que les encomendó a Pescia y Lorenzo.

Para probar esa operación bursátil utilizó un comprobante apócrifo de la firma "Tutelar Compañía Financiera SA" con la que intentó justificar la adquisición de aquellos valores, sin embargo luego se verificó que aquel documento (comprobante) correspondía a una compra de u$s300 de una persona física.

Además de las transcripciones telefónicas que acreditan aquellas contingencias, glosan en la causa constancias de giros de divisas realizados por los mencionados Bejar, Carlos Salvatore, el personal de su estudio jurídico (por citar Gabriela Córdoba y Sandra Mabel Gamarra), Cristian Vallés y Santiago Vallés Ferrer a Lorenzo y Pescia a Italia y a España (Conf. fs. 121/122 vta.; [17]82/193 de la causa Nº FLP 4496/2006, prueba en este proceso).

En similares envíos también se detectó a Gustavo Ruiz, ligado a la organización de Salvatore, por caso el del 12/12/2003, por u$s2.376 para cuya transferencia denunció el domicilio y teléfono de su estudio jurídico. Surge inequívoca la vinculación entre ambos al extremo que durante la detención de aquél (Salvatore) le fue secuestrada documentación a nombre de Ruiz el que además declaraba el mismo "domicilio fiscal" que el grupo Salvatore.

Por otra parte, la policía de Italia ya había verificado la vinculación -coordinada por Salvatore- de Juan Manuel Lorenzo con el abogado (italiano) Stefano Giorgo a quien Félix Bejar había designado para recuperar el dinero (€1.319.525) letrado de quien era notoria la comunicación directa que mantenía con Salvatore. Obsérvese sino la conversación telefónica mantenida por éste último y Lorenzo en la que Salvatore le menciona "…escucha una cosa yo me estoy yendo este domingo a Estados Unidos y vengo el sábado que viene, así que son cinco días que no voy a estar, cuando vengo tendrías que estar yendo para afuera para estar en tiempo y forma con Giorgio", lo que en buen romance significada que debía viajar a Italia para verse con Giorgo (Stefano).

17

De esto último es dable inferir que al menos desde el año 2003, Salvatore dirigía, organizaba y financiaba operaciones de narcotráfico de carácter transnacional, generadoras de significativas ganancias ilícitas, aun cuando en términos formales no le hayan sido endilgados dichos extremos facticos.

3°) Expediente Nº 2390 "*Schain de la Lastra, Héctor Daniel s/infracción ley 23.737*" ("Pulpa de durazno y membrillo" - Año 2008, citado por la fiscalía).

Instruida ante el Juzgado Federal de Campana, elevada al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín el 31 de mayo de 2010 se condenó a Héctor Daniel Schain de la Lastra Barroso y Juan Carlos Rivero como coautores del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. "c" de la ley 23.737); los restantes coimputados, Vanesa Cecilia González, Leandro Paulo Núñez y Jorge Orlando Sáez fueron encontrados partícipes necesarios del mismo delito y los dos últimos, autores del delito de tenencia simple de estupefacientes (arts. 45, 55 del Código Penal y 14 primer párrafo de la ley 23.737).

En el contexto investigativo de esa misma causa, en fecha 16 de junio de 2016 se procesó a Carlos Alberto Salvatore como organizador – financista, relacionado con el contrabando de ese material ilícito, agravado por encontrarse destinado a su comercialización fuera del territorio nacional y por la intervención de tres o más personas (artículo 7° de la Ley 23.737 en función de los artículos 864, inc. "d"; 865, inc. "a"; 866 y 867, apartado 1, incisos "d", "e", "f", "g" y "h" del Código Aduanero y artículo 45 del Cód. Penal).

La operación que data del año 2008 involucró estimativamente 236 kilogramos de clorhidrato de cocaína enviados a Europa desde Campana, Provincia de Buenos Aires (Conf. causa Nº FSM 32348/2015, reg. Juzgado Federal de Campana. Requerida la elevación a juicio se acumuló al Expte. No FSM 76001672/2012 "Carlos Mario Ruvolo y otros s/infracción Ley 22.415", ambos legajos actualmente radicados ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín, Buenos Aires.

En la citada causa Carlos Alberto Salvatore comandó los detalles de la operatoria, intervención que se ve corroborada en las trascripciones telefónicas efectuadas en el marco de esa causa (Nº 2390) de lavado, en las que Schain le exige a Ricardo Gassan Saba dinero de Salvatore al que responsabilizó por su detención.

En otra conversación es Gassan Saba quien le dice a un tercero (un tal Mariano) que Schain le habría manifestado que Salvatore le debía trescientos setenta mil euros y lo iba a buscar a la casa.

Con igual sentido probatorio, en la causa Nº FRE 52000170/2012 (por tres hechos de contrabando objeto de condena en esta jurisdicción – Chaco- al que mas adelante abordaremos) obran antecedentes de un intercambio de correos electrónicos entre Carlos A. Salvatore y personal de su estudio, en el que les imparte instrucciones en relación a una hipoteca de Schain y la manutención de la familia del mismo (Año 2011).

4°) Caso “Peras” (Año 2012). Consistió en el envío de alrededor de 1200 kilogramos de clorhidrato de cocaína disimulada en pulpa de pera desde Zárate (Provincia de Buenos Aires) a Portugal. La sustancia oscilaba sus grados de pureza entre los 63,4 y 73,6%.

Con trámite de instrucción en el Juzgado Federal de Campana, remitida a juicio el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín (Buenos Aires) el 26 de febrero de 2016 dictó condenas contra Carlos Alberto Mulé, Hugo Gabriel Nieves Otero, Fabián Osvaldo Campagna y Ariel Gustavo Spadoni.

El 16 de julio de 2016 se procesó a Carlos Alberto Salvatore como organizador y financista de estas actividades (causa “*Carlos Mario Ruvolo y otros s/infracción Ley 22.415*”, Expte. Nº 76001672/2012 al que se acumula la anterior).

5°) Caso “Carbón” (Año 2010). Resultó del contrabando de 762 kilogramos (aproximados) de clorhidrato de cocaína desde Rosario (Santa Fe) a Bilbao (España) a través de la firma “Agroforestal del Litoral”. Ese cargamento, disimulado en bolsas de carbón vegetal, fue incautado en fecha 2 de agosto de 2010.

6°) Causa Nº 32000677/2010 caratulada “Sumario Av. s/presunto contrabando de estupefacientes (Agroforestal del Litoral SRL) –pto. 4 decreto de admisión de pruebas- registro del Juzgado Federal de Rosario N° 3 - Secretaría “B”, Provincia de Santa Fe. Se imputó a Carlos Alberto Salvatore haber dirigido y financiado una organización conformada –además de él- por Patricio Daniel Gorosito, Andrés Di Renzo y Leonardo Prodan, estos dos últimos cumplen condena en Portugal por narcotráfico.

7) Caso “Carbón” (Año 2011). Sustanciada a partir de la exportación de cerca de 500 kilogramos de clorhidrato de cocaína, una porción del cargamento (aproximadamente 12 kilogramos) fueron descubiertos en Torres Vedras, Portugal entre los días 6 y 7 de diciembre de 2011. Se infiere que ese estupefaciente fue comercializado con éxito.

Estos hechos integran el Expediente Nº FRE 9445/2015 “*Gorosito Patricio Daniel y otros s/contrabando -artículo 864 inciso d) Código Aduanero*”, a la fecha en trámite ante el Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

Dato relevante de la vinculación de Carlos A. Salvatore en esa actuación fue la circunstancia de que el cargamento (con el estupefaciente) fue consolidado -en términos aduaneros- el 11 de agosto de 2011 en la aduana de Barranqueras (Chaco), ya en el puerto de la ciudad de Buenos Aires, el container sometido a escaner arrojó una “imagen sospechosa”, pese a lo cual la carga igualmente partió con destino a Europa.

La particularidad del caso es que el reporte del “THSCAN” (instrumento -escaner- de uso exclusivo de la aduana) que reveló la imagen “sospechosa” fue hallado en el estudio jurídico de Salvatore en ocasión de allanarse.

Conectado con ese hecho, en la declaración indagatoria que Leonardo Prodan efectuó en el proceso en Portugal, mencionó que los primeros contenedores de prueba habían llegado a principios de julio de 2011 y fueron descargados en el galpón de la calle Candido

dos Reis. Luego, en octubre del 2011 llegaron cuatro contenedores más, uno de ellos conteniendo la droga.

Como también surge de las explicaciones (de Prodan) que por directiva de Patricio Daniel Gorosito el estupefaciente debía entregarse a un sujeto de nombre "Walter" o "Gualter" quien resultó ser Alan Digby Foster, también detenido en marzo de 2012. El mencionado Prodan condujo un vehículo hasta la zona de Elvas, próxima a Badajoz, transportando cerca de quinientos kilogramos de cocaína, indicándole "Walter" que del cargamento faltaban estimativamente doce kilogramos -a los que referimos en párrafos anteriores- y que dieron origen a la investigación que se desarrolló en el proceso al que citaremos mas adelante.

Andrés Di Renzo, de quien se explicitó fue detenido en Portugal, a fs. 2.354/2.370 de la causa instruida en aquél país y que se incorporó como "anexo" al Expte. Nº 170/2012 (admitido como prueba en esta actuación), aportó e-mails que en su momento les envió Carlos A. Salvatore bajo identidades apócrifas. Destaca el que recibió en julio de 2011 en el que aquél le expresó "*…quiero que sepas que no se terminó de pagar porque estamos recibiendo el dinero de día en semanas, lo van a pagar, no todo porque tenemos un compromiso de VIDA […] y esto entendelo hasta que entreguemos TODO [...] ya no tenemos el mismo nivel de confianza de hace 1 año y medio, y los responsables de todo lo que pasa somos TODOS, sin excepción […] no te olvides que un año y medio venimos para atrás y el dinero salió de bolsillos que no eran ni el tuyo ni del polaco […] y ese bolsillo pago silencios, causas, abogados, policías y contactos…*".

8) Expediente N° FRE 52000170/2012, "*Gorosito Patricio Daniel y otros s/supuesta infracción art. 210 del Cód. Penal; art. 866 párrafos 1 y 2 en función de los artículos 864, inciso "d" y 865, incisos "a" y "c" del Código Aduanero*", rotulada como "Carbón blanco". Implicó la exportación a Portugal de 1.000 kilogramos de clorhidrato de cocaína -tres cargamentos- consolidados en Quitilipi (Chaco) en el lapso de diciembre de 2011 a febrero de 2012.

El 16 de octubre de 2015 se dictó la sentencia Nº 314 que condenó a Carlos Alberto Salvatore, Patricio Daniel Gorosito, Héctor Ángel Roberto, Juan Carlos Pérez Parga y Rubén Félix Esquivel a las penas de 21, 19, 17, 17 y 12 años de prisión, respectivamente en orden a los delitos de contrabando calificado de estupefacientes -tres hechos concursados materialmente entre sí- y con el delito de asociación ilícita, tipo dentro del cual se atribuyó a Salvatore la calidad de jefe.

En los citados autos se incautaron en distintos períodos del año 2012 -como se señaló- tres cargamentos:

1º) El 8 de marzo de 2012, consistente en 380 kilogramos de clorhidrato de cocaína en Portugal, carga que se había consolidado en diciembre de 2011;

2º) 519,350 kilogramos de clorhidrato de cocaína, incautados en el mes de marzo de 2012 en el puerto de Buenos Aires. Dicha carga se consolidó en febrero de 2012;

3º) El 11 de abril de 2012 en Portugal. Involucró 157,95 kilogramos de clorhidrato de cocaína, consolidado en fecha 18-01-12.

Reveladora y probatoria a la vez, resultó la circunstancia acreditada que Salvatore aportaba al sostenimiento económico de las familias de aquellos individuos que resultaron detenidos en la causa, y es oportuno citar el caso de Héctor Ángel Roberto. A fs. 8.370 y siguientes se agregaron las desgrabaciones telefónicas y particularmente un diálogo (del 10 de diciembre de 2012) entre Salvatore y un sujeto no identificado, y en el que aquél comentaba la posibilidad de aumentar la cantidad de dinero que le enviaban de $5.000 semanalmente a $10.000 o $15.000, y remataba con la expresión "…*por lo menos la plata calma un ratito le voy a mandar quince mil pesos no te preocupes…*".

En síntesis, a esa organización criminal que tuvo a Salvatore como la cabeza visible en la diagramación, dirección y en la fase logística, se le atribuye haber consumado maniobras de exportación por más de cuatro toneladas de clorhidrato de cocaína de alta pureza con destino final en paises del continente Europeo.

Todos los antecedentes reseñados, predecesores de las actividades que en este proceso se endilgaron a los traidos a juicio, indudablemente deben ser analizados en términos de significación económica, para establecer si del acopio probatorio puede verificarse que aquellos envíos de estupefaciente generaron ganancias, más allá del énfasis de la defensa ejercida por el Dr. De Cesare al sostener que se trataron de "hechos frustrados".

A ese fin, los datos que la querella y el Ministerio público abordaron durante sus conclusiones resultan esencialmente util recurrir a un esquema representativo que se integre con datos estadísticos – comparativos – temporales generados por organismos específicos, pero que también se nutran de la propia información colectada en la causa y posibiliten confrontarlos.

Un punto de partida, el "*Informe 2013. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España*" (http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/observa/pdf/2_Informe_2013.pdf), que fuera elaborado por el Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de ese país, señala que en el año 2005, el kilogramo de cocaína del alta pureza (75%) cotizaba en España en alrededor de €32.758. Ya en los años 2011 y 2012 (con concentraciones de entre el 67% y el 68%) el precio oscilaba entre los €34.294 y €34.073, respectivamente.

Sobre la base de un precio promedio, vgr. €32.700 por kilogramo, el total de los cargamentos secuestrados hubiera representado aproximadamente €156.240.600.

Como la fiscalía expuso durante el debate, los movimientos y producción de ganancias por las maniobras de Carlos Alberto Salvatore, pueden graficarse como se muestra a continuación:

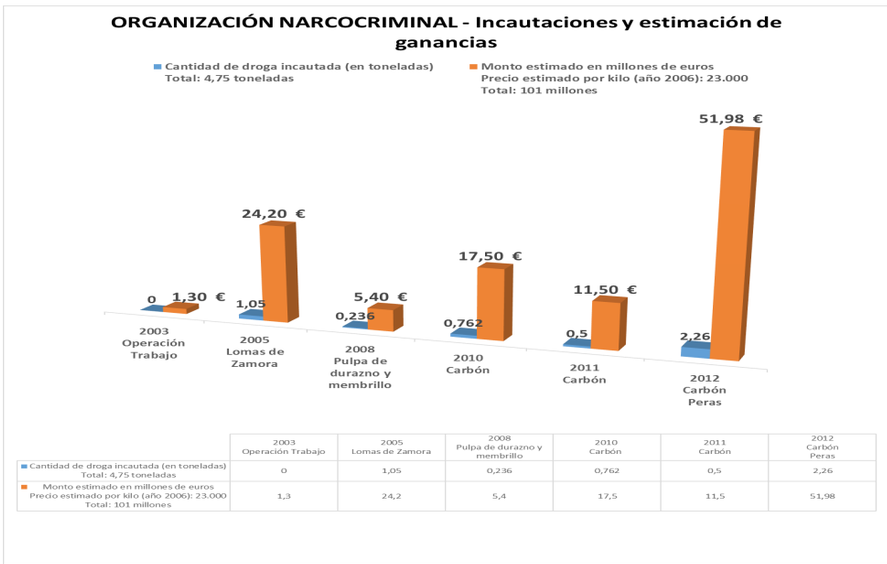

	2003 Operación Trabajo	2005 Lomas de Zamora	2008 Pulpa de durazno y membrillo	2010 Carbón	2011 Carbón	2012 Carbón Peras
Cantidad de droga incautada (en toneladas) Total: 4,75 toneladas	0	1,05	0,236	0,762	0,5	2,26
Monto estimado en millones de euros Precio estimado por kilo (año 2006): 23.000 Total: 101 millones	1,3	24,2	5,4	17,5	11,5	51,98

Desnudada como fue la mecánica de los envíos de tan importantes volúmenes de clorhidrato de cocaína al viejo continente, es innegable que ya en los tramos iniciales de las operaciones los intervinientes hablaran de percepción de dinero, independientemente que los montos totales terminaran de completarse posteriormente.

Así lo revela el e-mail glosado a fs. 2.354/2.370 al que ya referimos más arriba, en su momento aportado por Andrés Di Renzo) en la causa que tramitó en la justicia de Portugal (anexo de la causa No 170/2012), y que puntualmente explica que el estupefaciente se cobraba “por etapas” pero se realizaban “adelantos”. Viene oportuno mencionar que Di Renzo utilizando un nombre ficticio (“Pedrito González”) se comunicaba con “Manuel Carrascosa”, a la sazón Carlos Alberto Salvatore.

A ese contacto siguieron otros: “4 de agosto de 2001. De: Manuelcarrascos2010@hotmail.com. Para: pedrito.gonzalez70@yahoo.com.ar. Me llama la atención que tengas tantos inconvenientes para reintegrarte a las tareas y ponerte en contacto con el flaco, e ir a terminar el trabajo que le debemos a nuestros clientes. Yo te expliqué que no es que no se liquida esto porque no se quiere, es porque no se puede y porque no pagaron todo hasta que terminemos nuestro trabajo. Nosotros nos quedamos con cosas que son de ellos y obviamente cambian algunas reglas de juego. Al margen del dinero que nos adelantaron, que usamos antes, así como el que usamos todos sacando de donde no había para llegar a este principio de final feliz. Te pido que no abandonemos el barco, todo esta en condiciones de retomar y en un par de meses regularizar los pagos y los cobros, por favor si tenes algún problema hacemelo saber, decime donde te llamo y lo hablamos”.

“23 de agosto de 2011. De Manuelcarrascos2010@hotmail.com. Para: pedrito.gonzalez70@yahoo.com.ar. Hola Pedro, necesito un teléfono para que el Pedro que está en el sur del país vecino, en Marb… se contacte contigo y mañana o pasado te esté dando fondos para ir pagando cuentas, deudas y para que te sigas moviendo. Abrazos. Manuel”.

En la dirección que se viene examinando, también con efecto probatorio, caben las referencias que seguidamente formulamos.

A fs. 8.355/8.357 vta. del Expte. Nº 170/2012 con fecha 9 de diciembre de 2012, Carlos Alberto Salvatore en condición de prófugo y en vísperas de su detención en la ciudad de Rosario (Santa Fe) mantuvo contacto telefónico con una persona de sexo femenino. En el diálogo, según se aprecia, referían a un cargamento que llegaría en esos días, que todo culminaría el 11 y que cada uno había recibido dinero anteriormente.

Comunicación que los pesquisas conectan con un cargamento de pulpa de peras que llegó el 12 de diciembre de 2012 a Portugal, país en el que fueron incautados aproximadamente 1.200 kilogramos de cocaína.

El detalle de la conversación es el siguiente: "Comunicación Nº 4: 1) Salvatore – 2) Voz femenina, no identificada. *2) como todavía no está todo bien, no se sabe nada este la realidad… 1) en realidad el tema es el siguiente según parece el once estaría todo para terminarse y el doce ponele se terminaría absolutamente lo del tema de la primera parte a partir de ahí… la oficina me dijo a mi que si le llevan las cosas antes del 22, 23, una parte baja para fin de año pero la otra parte ya me lo aseguró que la baja para enero porque él no se quiere complicar la vida para las fiestas está todo el mundo en la misma. 2) todo el mundo está en la misma. 1) claro pero lo que ocurre es lo siguiente, yo lo único que quiero es lo siguiente. 2) mmm. 1) teniendo algo de movilidad, sea significa algo de movilidad. 2) claro. 1) que cada uno tenga algo de plata. 2) si eh. 1) para empezar a tapar los agujeros es suficiente. 2) sí. 1) la plata que va a entrar es bastante bueno con que cada uno se llevó al bolsillo 200 lucas, y se llevó 200 lucas después veremos el resto… va a ser la primera porque ya después aflojan todo, todos los tickets están libes a partir del tres o cuatro de enero. 2) si. 1) hay de sobra lugares. 2) bueno ahí es donde tenemos que trabajar nosotros. 1) claro por esto te estoy diciendo yo. 2) pensando esa mandar una persona para que cobre haga oficina la primera parte haga pedro las personas que yo necesito para […] 1) que es elemental yo en enero… en enero voy a volver al lado y en enero te llamo por teléfono ya vamos a estar mas sueltos vamos a tener mas en el bolsillo…*".

La investigación logró determinar que dos de los cargamentos detectados llegaron a destino, el del 23 de octubre de 2003, procedimiento denominado "Operación trabajo" en el que tuvo lugar la recuperación de €1.319.525 y la carga (de estupefaciente) investigado en la Causa N° 9445/2015 (Juzgado Federal de Pcia. Roque Sáenz Peña), que arribó a Portugal en el mes de noviembre del año 2011.

Superado este introito descriptivo, que no implica agotarlo toda vez que la lógica y la experiencia, permite concluir -fundadamente- que es innegable la existencia de muchas más operatorias de recaudación cuidadosamente reservadas y sustraídas de la atención de los investigadores, lo real y cierto es que la generación de activos deviene incuestionable a esta altura.

<u>Organigrama de la distribución y/o aplicación de activos</u>

Los métodos de lavado son muchos y complejos, la imaginación de quienes se dedican profesionalmente a este género de actividades es inagotable. Por ello, cerrar un catálogo de operaciones de este tipo con la vana creencia de haberlo terminado definitivamente, es algo tan absurdo como tratar de completar de una vez por todas una colección de sellos: mientras haya una Administración postal en el mundo que siga emitiendo trocitos de papel timbrado dotados de valor filatélico -o lo que es lo mismo, en tanto los operadores jurídicos y tecnológicos sigan poniendo al servicio del público nuevos y mejores medios de circulación de la riqueza-, quedará pendiente la inclusión de nuevos elementos en el muestrario[18].

No admite dudas el hecho que Carlos Alberto Salvatore creó un emporio empresarial / societario de magnitud y diversas formas de operatorias comerciales y/o bursátiles.

Repasemos dos aspectos; primero, el número de sociedades conformadas por la organización, segundo, el marco temporal en el que se desplegó el accionar criminal primario (2003-2012) para establecer –liminarmente en este tramo- el total de acreditaciones y también si previo a las operaciones cuestionadas hubo compraventa de dólares, dónde y cómo se invirtió esa moneda.

Para ese escenario resulta de vital importancia la información -incorporada al Debate- suministrada por el Banco Central de la República Argentina (conf. fs. 31.782 y vta.) que nos permite anticipar a través de indicadores precisos, una conducta de blanqueo que persistió en el tiempo y puso en evidencia un volumen significativamente mayor de activos.

Una porción importante de las actividades imputadas a la organización fue, precisamente, la canalización de activos ilícitos mediante su acreditación en depósitos en efectivo y en ese aspecto –sin perjuicio de abordarlas puntual y más acabadamente en el desarrollo de estos fundamentos- luce llamativo, amén de otras, la utilización de las firmas LUGIN SRL, SAINT MAXIME SA, CASILUGI SRL y FUERTEPLAN SA, con registros por montos rayanos a los $300.000 en cada caso, únicamente en un período, el del año 2012.

El ingreso de tanto efectivo en los circuitos legales sólo pudo lograrse articulando el conjunto –al menos en su mayor parte, no sólo las detectadas en etapa de instrucción- de las empresas y/o sociedades del grupo Salvatore en las que también quedó probado que, con independencia de rubros y/o actividades económicas (v.gr. audiovisual –película- gastronómica, inmobiliaria, concesionaria), que los directorios se integraban con los aquí imputados, quienes ejercían facultades gerenciales y concurrían –en casos- en la participación accionaria.

Así, este tipo de maniobras representó el principal concepto de ingresos, en algunos casos, superando el 70% de los mismos. En rigor esa metodología se pergenio para borrar

[18] Cfr. CAPARROS, Eduardo Fabián, B) *La utilidad del estudio de las tipologías del blanqueo, en Combate al lavado de activos desde el sistema judicial*. Edición Especial para el Perú. Organización de Estados Americanos, pág. 81.

#30128687#231400643#20190408123405815

toda posible huella y disimular el origen de los fondos al utilizar una plataforma bancaria que los confundía, lícitos con ilícitos.

La grafica[19] a continuación nos posibilita ver las acreditaciones más significativas:

Acreditaciones en depósitos en efectivo					
Razon social	**Banco**	**N° de Cuenta**	**Monto**	**Porcentaje**	**Período**
MILENIO BIENES RAICES SA	Itaú	Paquete 132	$ 9.357.542	76,15%	2009/2015
	Francés	4222/5	$ 15.452.053	60,47%	2010/2014
		301289/5	$ 6.809.154	67,46%	2008/2012
SAINT MAXIME SA	Francés	3407/7	$ 2.000.774	47,79%	2009/2013
	Creedicoop	191153006719	$ 216.971	69,27%	2006/2013
	Itaú	41148105	$ 2.677.601	72,41%	2009/2013
CASILUGI SRL	Francés	3411/4	$ 8.979.174	75,42%	2008/2014
	Creedicoop	3905.6	$ 1.075.710	77,83%	2005/2013
CS ENTERTAINMENT S.R.L	Francés	4395/2	$ 2.142.143	54,62%	2010/2014
PURE VISION SA	Comafi	112000154/0	$ 4.082.547	69,83%	2011/2013
KA & SO SA	Francés	153.006720.6	$ 200.600	61,18%	2006/2011
KATRINE SA	Creedicoop	153.004902.6	$ 620.416	51,30%	2005/2008
Total de depósitos en efectivo			**$ 53.614.685**	**65,31%**	

Por otra parte, las constancias del expediente facilitan observar que para la compra de bienes muebles e inmuebles en dólares estadounidenses detalladas en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, los imputados y empresas no registraron -o lo hicieron en cifras ínfimas- la adquisición de moneda extranjera que permitiese justificar los respectivos pagos.

De esto último es plausible inferir la puesta en circulación de fondos provenientes del narcotráfico internacional si para ello se toma en consideración que los pagos del material estupefaciente son, precisamente, en moneda extrajera.

Esa inferencia se ve abonada con el repaso de las siguientes operaciones, por citar las de:

- CS ENTERTAINMENT SRL y MANOS DIGITALES ANIMATION STUDIO SA: “Plumíferos” tal el nombre de la película sobre la que Salvatore invirtió USD 700.000 en 2006, a estar del reporte del BCRA, MANOS DIGITALES sólo adquirió billetes por un total de $2.982 equivalentes a un total de u$s764 durante el periodo 2008 - 2011.

Por su parte, CS ENTERTAINMENT registró ventas por u$s4250 equivalentes a $16.900.

- SAINT MAXIME SA: En la compra del edificio de calle Teodoro García 3948/58 CABA, en 2005 se invirtió la u$s500.000. En 2007 se efectuó la compra del lote sito en Bolívar 2261/2265 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, por un valor de u$s230.000.

También a estar del informe del BCRA, no se registró compraventa de moneda extranjera.

[19] Tomado como fuente la elaboración del MPF, en base a informes respectivos de BCRA que obran en la causa.

- ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA: Para comprar el edificio sito en Aristóbulo del Valle, Mar del Plata en el año 2009, se invirtieron u$s500.000. Según el BCRA en el periodo 2005 - 2009 únicamente efectuó compras por un monto de u$s13.498 (equivalentes a $42.135).

- MILENIO BIENES RAÍCES SA: En la compra de Corrientes N° 6116/20, CABA, se invirtieron u$s350.000. El BCRA sólo registró ventas por u$s650 ($1.862).

- ABUELA CLEMENTINA SRL: En el año 2005 adquirió el inmueble de Nahuel Huapi N° 3994, CABA invirtiéndose u$s250.000. En igual año también se compró el automóvil Volkswagen Passat TDI, dominio DZU-170 por u$s9.000, tampoco aquí el BCRA registró compraventa de moneda extranjera.

- CASILUGI SRL: Para la adquisición de 12 lotes, ubicados en el partido de Mercedes en 2004, se abonó la suma de u$s120.000. Según BCRA, registró compras por u$s32.250 recién en 2011;

- FUERTEPLAN SA: Compra del departamento “B”, 7° piso del edificio “Bureau Libertador” de calle La Pampa N° 1.517 CABA. En 2011 a nombre de la firma se abonaron u$s366.000. Según AFIP, en “operaciones de cambio” no consta información.

- Silvia Susana VALLÉS PARADISO: En el año 2008 adquirió el inmueble de calle Ciudad de la Paz 2037/2045. Para la operación entregó u$s60.000. El BCRA no registró compras aquel año, sí en el período 2012 – 2016 por u$s1.200

Otra de las modalidades estaba constituida por las transferencias de fondos entre empresas pertenecientes al mismo grupo (Salvatore). Se aprecia así, que parte de los ingresos de las sociedades tienen su origen en tales trasferencias bancarias o cheques de otras empresas, siempre del mismo grupo.

En ese sentido se acreditó que:

- MILENIO BIENES RAICES SA.: Apuntó ingresos por transferencias desde otra cuenta del mismo Banco Itaú, con fecha 12/11/12 por $80.000 y el ordenante fue GRAL. PAUNERO 2256 S.A.

- PURE VISION S.A: Registró acreditaciones de cheques cuyos libradores fueron MILENIO BIENES RAICES S. A. y CASILUGI SRL, quienes emitieron cheques de cuentas propias en el BBVA Banco Francés S.A. siendo endosados en todos los casos por el apoderado de PURE VISION S.A., Sr. Esteban Fernando Croitoru.

- PRODELEN SA: Recibió acreditaciones mediante cheques de terceros (Depofer S.A por $38.000 y Circons S.R.L. por $50.000) endosados -en primer lugar- por SAINT MAXIME S.A.

Otros de los detalles observados fue que movían acreditaciones dinerarias ínfimas, o inclusive la inexistencia de productos bancarios, en nueve de las empresas del grupo:

LC PRODUCCIONES SRL, ANISA SRL, SACASI SA, BARTOLOME MITRE 4055 SA, RENTHOUSE SA, FUNDACIÓN SALVATORE, MITSUBISCARS Y CO. SA, LIBRES DEL SUD 2079 SA. Esta última, no obstante construir y comercializar un edificio

en la ciudad de Mar del Plata no contaba con registros financieros, tampoco SALCROI SRL.

Otras empresas, por su parte, registraban acreditaciones por importes ínfimos y mediante depósitos en efectivo:

ONLINE 911, sólo verificó $30.000;

LA PROSPERA SA, por la suma total de $2.200

LA CASAL SA, por la suma de $3.200 en efectivo;

ABUELA CLEMENTINA S.R.L. por $70.790, entre 2005 - 2013.

Hasta este punto del examen puede observarse la creación y utilización de empresas pantallas o vehículos y la colocación a nombre de éstas de bienes muebles e inmuebles con inyección de fondos mediante aportes, pero sin registrar giro comercial real.

El rubro inmobiliario y dentro de éste respecto a la comercialización de departamentos en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), las ofertas efectuadas por la organización, comparadas con valores de mercado fueron cuanto menos, atípicas.

De los aportes testimoniales brindados en Debate se desprende que las inversiones realizadas por la organización en aquella ciudad, no tenían como objeto primario apostar a un proyecto inmobiliario real ni redituable, sino que se buscaba la colocación del dinero proveniente del narcotráfico en obras, y en dicho esquema, el recupero o ganancia era una consecuencia posible, pero secundaria.

Elizabeth Pallassi, relató haberse iniciado comercializando departamentos de NS en el año 2008 (los integrantes de la empresa inicialmente eran Nicolosi y Salvatore). Los problemas en la construcción de los edificios que acarreaba la citada empresa motivó que la municipalidad (de Mar del Plata) les indicara que había que poner una empresa para que los termine y fue así como se generó LBC.

Esta testigo señaló también haberse encargado de las ventas en distintos períodos, y sostuvo que fue novedosa la forma de financiación, que era la primera vez que se implementaba en Mar del Plata, no se exigía garantía bancaria, se acordaba un gran número de cuotas, al momento de la posesión se hacía otro ingreso, se continuaban con las cuotas ya con la posesión del departamento, y recién al momento de la escrituración, en caso de que quedara un saldo, se lo garantizaba con hipoteca de entidad financiera. Ese tipo de operatoria era desconocida para el momento económico de aquellos años.

Pallassi también mencionó que por la paralización de las obras se habían suspendido las cobranzas, pero cuando la gente vio que avanzaban los pagos se reencausaron.

Sobre esa última circunstancia, y en línea con la interpretación de la fiscalía, debe señalarse que las construcciones continuaron financiándose con fondos de la organización, no de los adquirentes como intentaron justificar los imputados.

La alegación de que los terrenos se adquirían a cambio de departamentos, y que la construcción se financiaba con los importes abonados por adquirentes no puede sostenerse

porque no tiene respaldo en la causa. Para esto debe tenerse en cuenta que las escrituras de compra de los lotes (algunos de ellos con partes de edificación), casi en su totalidad se efectuaron en efectivo y en moneda extranjera. En este sentido, no puede llevarse a cabo una oferta o comercialización cuando aún no se cuenta con el terreno, de modo que la operatoria de la organización Salvatore era la adquisición inicial del terreno abonada en efectivo, y posteriormente iniciaban el proceso de comercialización (caso Greal. Paunero 2256 de Mar del Plata.

A ello se agrega, la fuerte liquidez del Grupo Salvatore demostrada con la inyección de importantes volúmenes de dólares en efectivo, que no fueron adquiridos en el mercado formal, no consta en transferencias bancarias significativas -como ya se apuntó párrafos mas arriba-, y tampoco fueron captadas del sistema crediticio bancario.

Rubén Paparella, adquirente de dos departamentos, ratificó en Audiencia que no exigían ninguna garantía, que el modo de pago eran cuotas hasta la posesión y luego cuotas con un 6% anual de interés, y si no se cancelaba a la escrituración se lo hacía con hipoteca. Esto no era habitual en el mercado inmobiliario. La constructora tenía todo el riesgo, te daban el departamento, te hacían un boleto sin requisitos y si te quedaba un saldo se lo escrituraba con hipoteca, mecánica contraria a la implementada por los bancos. En igual sentido también se manifestó Ana María Beneventano.

Teodoro García 3948/3958 de CABA es otra operatoria reveladora del modo en que operaban Salvatore y su entorno. Como lo describe la imputación contenida en el punto “VI.1.19” de la requisitoria fiscal, en esa maniobra se apunta a Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba a través de la firma Saint Maxime SA.

La operatoria tuvo como negocio causal aparente distintas cesiones con personas físicas (Eduardo Antonio Macri, uno de ellos) y jurídicas, utilizadas como pantalla para dar apariencia de licitud a la maniobra.

Un repaso comprensivo de cómo se llevó a cabo ese emprendimiento: se infiere que al principio se trató de dos unidades funcionales, Saint Maxime SA adquirió inicialmente 36 departamentos para venderlos posteriormente, 34 de esos departamentos efectivamente fueron comercializados. Así, dichos ingresos (ilícitos) se integraron al esquema (de lavado) confundiéndose, patrimonialmente, con el exiguo porcentaje de ingreso lícito que pudiera haberse registrado y con el que se intenta justificar las inversiones.

El dato causal formal de las adquisiciones está dado por el contrato de permuta con el cual Saint Maxime resulta ser titular de los mismos. En términos reales estamos ante una maniobra de interposición de personas para lograr la edificación y adquisición de múltiples unidades mediante la inyección de fondos (ilícitos).

Observemos la documentación utilizada a esos fines:

- Convenio de permuta y construcción (21/06/205). Partes, Aurelio Ángel Sáenz en calidad de permutante acreedor y Alberto Eduardo Reggi como permutante deudor, quien intervino como presidente de la empresa ARQUITECTÓNICA SA.

Por tal instrumento, el primero se comprometió a transmitir esa propiedad junto con sus complementos, a cambio de distintas unidades en propiedad horizontal que el último terminaría de construir en dicho edificio. El monto pactado fueron u$s500.000 (a valor moneda nacional $1.525.000, según cotización del Banco Nación a razón de $3,05 por dólar).

Reggi (Alberto Eduardo) tendría a su cargo la dirección de la obra por cuanto fue el arquitecto designado y se trataba además de un contrato intransferible.

- Con fecha 25/11/05 se celebró un “contrato de cesión” por el cual Reggi, en su carácter de Presidente de ARQUITECTÓNICA SA (constructora), cedió en forma gratuita los derechos y obligaciones inherentes a dicho convenio a favor de Eduardo Antonio Macri y Luis Felipe Seccia, declarando ambos como domicilio contractual en Del Carmen 791, tercer piso, departamento “A” de CABA (domicilio constituido por gran parte de las empresas que integraban el Grupo Salvatore).

No solo el contrato inicial disponía expresamente su carácter intransferible, pese a lo cual se realizó, sino que además se hizo en forma gratuita. El inicio de la construcción se fijó el 21/08/05, y el 13/01/06 mediante acta Sáenz adjudicó a Eduardo Antonio Macri y Luis Seccia (cesionarios de la construcción), treinta y seis (36) unidades funcionales del edificio, desde la N° 13 a la N° 48 y se situaban desde el piso 3 al piso 8. Vale recordar que las comprendidas en los pisos 1, 2 y 9 serían otorgadas a Aurelio Sáenz al finalizar la obra.

El 04/07/07 se celebró un nuevo contrato de cesión, otra vez a título gratuito, por medio del cual Eduardo A. Macri y Luis Seccia cedieron todos los derechos, obligaciones y acciones emergentes del “convenio de permuta y construcción” a favor de la empresa Saint Maxime SA, representada por Carlos A. Salvatore, quedándose -la firma- con 36 departamentos como ya se dijo.

La operatoria por si misma careció de justificación económica y financiera. Pero además, de la Escritura Pública Nº 174, Folio 459 del 07/07/08 (conf. Ordenes de Presentación dispuestas en instrucción suplementaria, fs. 31.623/31.624), por la que se instrumenta la transferencia a título de permuta, surgen inconsistencias, y se aprecia que la Unidad N° 1 y sus complementos II y II, como así también la totalidad de la estructura de hormigón del edificio había sido efectuada por Aurelio Ángel Sánchez (permutante) a “su exclusivo costo”. Esto último no se compadece con lo estipulado en el convenio de construcción cedido simultáneamente, en el que se indicaba que lo originariamente construido era sólo la planta baja, con entrepiso y el subsuelo del edificio.

Ahora bien, también aquí un repaso probatorio nos allana la comprensión. En ese orden son reveladores de un “modus operandi” las transcripciones de e-mails que obran en la causa que tramitó ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora (conf. causa FLP N°51008623/2007, “*Salvatore, Carlos Alberto y Otros s/infracción art.866 Código Aduanero y Ley 23.737*”, agregado por cuerda al legajo

"*Salvatore, Carlos Alberto y otros s/infracción art. 866 Cód. Aduanero y Ley 23.737*", FLP Nº 4496/2006, cuerpos VIII y IX, admitidos como prueba en esta causa).

En el mes de abril de 2006 en un contexto en el que se estaba definiendo el modo de instrumentar la operación, Salvatore le sugiere a Eduardo A. Macri la adjudicación a nombre de alguna de sus sociedades, por cuanto sino puede firmar boletos, tiene problemas serios para seguir adelante con una obra en la que invirtió un "pedazo de dinero": De: Carlos Salvatore [mailto:carlossalvatore@salvatcorelaw.com]. Enviado el: Martes, 25 de Abril de 2006, 09:52 p.m. Para: Dr. Eduardo Macri. Asunto: Varios asuntos. Eduardo: *Me informó Gabriela que según tu conversación con Carmelo no es conveniente escriturar Teodoro García a nombre de Saint Maxime SA. Realmente no entiendo porque? Pero si no puedo irme del poder que tienen Udes (Seccia y vos) para firmar boletos y hacer el reglamento, te aclaro que me meto la obra en el culo!!! Nadie te compra un depto. de 30 a 50 mil dólares con un poder, sobre una obra que pertenece a un particular que nada tiene que ver con la obra!!! Por favor aclarame esto, sino ya tengo serios problemas seguir adelante una obra en la que invertí un pedazo de dinero!!! Tal vez sea conveniente hacer una adjudicación a favor de alguna sociedad mía!!! Es un riesgo tenerla en el aire y sobre todo con un poder como ese. Dame una respuesta cuanto antes*".

En otro correo -dos días después- Salvatore le indica a Macri que mande a hacer los boletos del dueño a favor de quien compró la obra o el acuerdo, el poder de Arquitectónica para Macri y Seccia para poder hacer la escritura y tener el control con la intención de que todo quede a nombre de Saint-Máxime, sacando a Reggi y Seccia del medio: "De: Carlos Salvatore [mailto: carlossalvatore@salvatorelaw.com] Enviado el: Jueves, 27 de Abril de 2006, 10:26 a.m. Para: Dr. Eduardo A. Macri. Asunto: Metete. *Eduardo: Nunca vi la documentación, porque pensé que era como la de las otras obras y realmente la obra me quedó porque Nicolosi envió dinero de Aristóbulo y Corrientes ahí, después al quedar trabado me incorporó, pero el problema es que me enteré que estaba el imbécil de Reggi y el tonto de Seccia, cuando ya estaba dentro, vi solo el acuerdo primario que estaba hecho como el culo como siempre, agarrado con alfileres, sin certificar, bueno como hace las cosas que se le ocurren a Reggi-Seccia, y por eso mandé hacer los boletos del dueño a favor de quien compro la obra o el acuerdo, el poder de Arquitectónica a favor tuyo y Seccia, para poder hacer la escritura y tener el control, pero realmente quisiera escriturar o adjudicar todos los deptos. o transferir el poder a favor de Saint-Máxime, o hacer un juego nuevo de boletos para tener todo mas prolijo y sacarlo a Seccia del medio, a Reggi lo saco en menos de un mes, porque como ya me entrega el ultimo plano de Corrientes, cuando le pegue una patada en el culo en Corrientes, le cambio el profesional a Teodoro y lo rajo. Por eso hay que revisar bien todo y armarlo prolijo, pero debe estar a nombre de Saint-Máxime S.A. seguro cuanto antes para poder comenzar la comercialización. Veamos como!!!... Carlos*".

Otra comunicación, junio del año 2006 Salvatore le indica a Macri que debe ponerse en contacto con Seccia para firmar la cesión, haciendo “especial alusión” a que el inmueble donde se edificó no está declarado a nombre de este último y que la estrategia es traspasar el dominio apenas salga el plano de subdivisión, de lo contrario no se podrían firmar los boletos por la comercialización: “De: Carlos Salvatore [mailto:carlossalvatore@salvatorelaw.com] Enviado el: Lunes, 05 de Junio de 2006, 08:32 a.m. Para: Dr. Eduardo Macri. Asunto: Algunas Cosas. Importancia: Alta. *Eduardo: Te paso algunos temas que me interesaría terminar cuanto antes: 1) Ok. la Cesión y/o documento que preparó Carmelo sobre el asunto Teodoro García, solo resta que vos lo llames a Seccia, salvo que estés peleado o distanciado o por alguna razón no te hables, y lo hacemos llamar por Antonio o lo puteo yo, y decirle que en forma urgente se comunique con el abogado de Sáez, provoque una reunión, darle el borrador y explicarle vos en persona que es para evitar su gran y cuantiosa erogación impositiva por la construcción de un edificio en un inmueble a su nombre que él no tiene declarado etc.. firmar este documento y prepararlo para traspasar el dominio ni bien salga el plano dé subdivisión, que no demorará mucho, que para fin de año se termina la obra. Esto es medio como Urgente, empieza la venta y no podemos firmar un solo boleto*”.

A esta altura del análisis es posible observar que Salvatore utilizó la firma SAINT MAXIME SA u otra de su grupo, para que figure como titular de los inmuebles resultantes de la edificación que el mismo efectuó, pero en todo caso se trata de inversiones que no contrastan con su perfil y esto es concomitante a otras inversiones en el mismo período.

Con relación a esta operatoria (como así también la de Av. Corrientes 6471) resulta ilustrativa la documentación secuestrada en autos (caja Nº 67, allanamiento Av. Corrientes 6417. Ver imagen mas abajo), en la que del estudio jurídico del jefe de la organización se indica destruir todos los boletos vinculados a dichos edificios porque sino se hiciera el único responsable sería Carlos Alberto Salvatore.

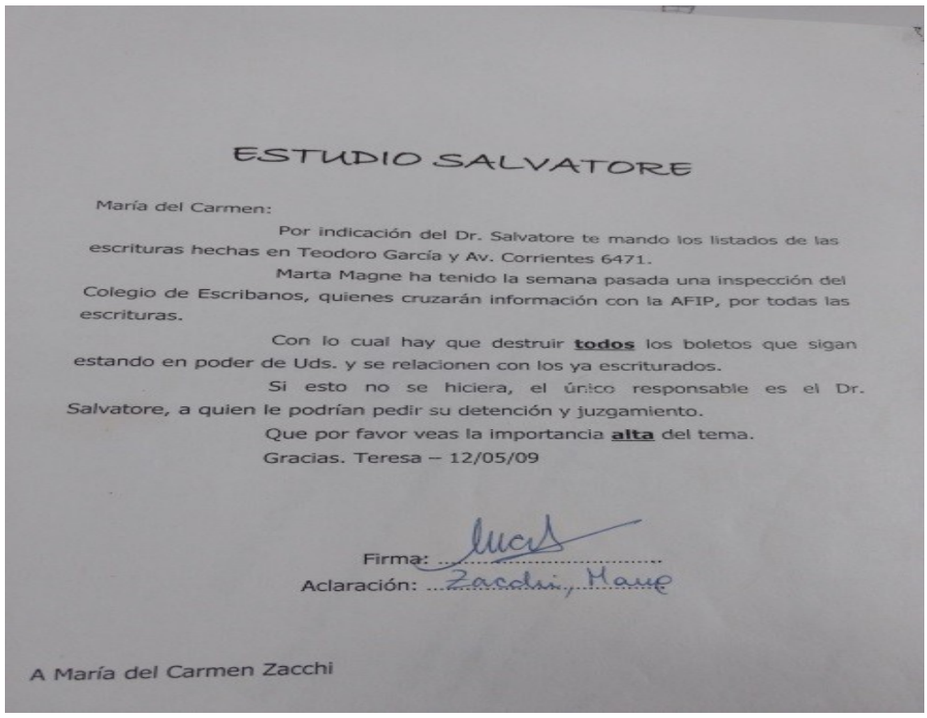

ESTUDIO SALVATORE

María del Carmen:

Por indicación del Dr. Salvatore te mando los listados de las escrituras hechas en Teodoro García y Av. Corrientes 6471.

Marta Magne ha tenido la semana pasada una inspección del Colegio de Escribanos, quienes cruzarán información con la AFIP, por todas las escrituras.

Con lo cual hay que destruir **todos** los boletos que sigan estando en poder de Uds. y se relacionen con los ya escriturados.

Si esto no se hiciera, el único responsable es el Dr. Salvatore, a quien le podrían pedir su detención y juzgamiento.

Que por favor veas la importancia **alta** del tema.

Gracias. Teresa – 12/05/09

Firma: .....

Aclaración: ...Zacchi, Maria...

A María del Carmen Zacchi

En esta reconstrucción de los aspectos materiales viene el turno ahora del abordaje individual, de los hechos imputados, la real participación de los acusados y finalmente si las conclusiones a que se arriben encuentran su correlato en la prueba acopiada.

En oportunidad de prestar declaración indagatoria fue una recurrencia casi constante en cada uno de los imputados la expresión de frases tales como "*no sabía*", "*no me constaba*", "*sólo hacía lo que Salvatore me ordenaba*", "*era un cadete con poder*", "*su fortuna era producto de que fue un empresario y abogado exitoso*", "*Silvia ignoraba cualquier detalle*", "*no recuerdo haber intervenido*", "*Mi marido era una persona capaz, muy controladora, yo nunca le preguntaba para qué firmo o por qué firmo y él tampoco me preguntaba a mi cuánto pagaba el kilo de fideo o donde había comprado la papa de la tortilla, o sea, él era el que trabajaba y yo me dedicaba a las tareas del hogar*", entre otras.

Fue un denominador común a lo largo del Debate argüir ajenidad y el establecer siempre una distancia con el detalle fino de las maniobras económicas, y con todo lo que tuvo que ver con el armado de las sociedades en las que -como ya se vio- tuvieron intervención, y además integraron el paquete accionario los encausados,.

Tan esforzado fue el énfasis en deslizar una especie de sometimiento a las voluntad de Carlos Alberto Salvatore que su viuda Silvia Susana Vallés Paradiso reprodujo el contenido de un informe interdisciplinario producido por la autoridad penitenciaria: "*Hecho el 15 de agosto de 2017 (…) Después de la entrevista y los antecedentes personales y patológicos del paciente se desprende que se trata de una estructura psicopática de la personalidad que correspondería al trastorno antisocial de la personalidad (…) mi esposo tenía una personalidad fanática y lánguida con afán de notoriedad con rasgos abúlicos, con ideas sobrevaloradas sobre sí mismo y que utilizaba su propia corporabilidad con el fin de lograr el objetivo deseado, esta disociación es*

posible debido al trastorno de temperamento propio. No existe un registro real del cuerpo, este es un medio para conseguir un objetivo que no consiste en adaptarse a las normas morales y sociales del mundo discriminativamente conocidas en una cultura, en un lugar y en un momento histórico determinado".

Aun considerando que se trató de estrategias defensivas lo cierto es que cada encartado a su turno se propuso destacar la figura subyugante de Salvatore, la permanente tendencia a hacer prevalecer sus ideas o intenciones por encima de cualquier opinión, y la ratificación constante de la ignorancia sobre lo que real y efectivamente hicieron.

Como afirma una parte de la doctrina, no cabe descartar que ciertas formas de desconocimiento puedan, en ciertas circunstancias, resultar verosímiles y que lleva a hacer creíble la afirmación de no haber conocido los detalles de operaciones determinadas en las que aparece el nombre de la persona a quien se imputa, finalmente, su consecución y, por tanto, el conocimiento de lo que estaba haciendo[20].

También otras sentencias del Tribunal Supremo Constitucional español (v.gr. del 13 de marzo de 2006) abordan el *concepto de indiferencia*: "*…la colaboración que se le solicita sin preocuparse de sus consecuencias –principio de indiferencia- o no queriendo saber aquello que puede y debe saberse –principio de ignorancia deliberada (…) El autor que, voluntariamente, ciega sus fuentes de conocimiento para ignorar la dinámica de los hechos evitando su posible responsabilidad: la persona que no quiere conocer voluntariamente el origen de los efectos sobre que actúa, puede afirmarse que conoce ese origen delictivo, pues con su acto de negar las fuentes de conocimiento se está representando la posibilidad de la ilegalidad de su actuación, decide seguir actuando, máxime, en actuaciones tan normativizadas como las consecuencias económicas y tributarias de los contratos (…) que se trate*".

El único dolo exigible al autor es, precisamente, la existencia de datos o indicios bastantes para poder afirmar el conocimiento de la procedencia de los bienes de un delito grave. Existe un deber de conocer, que impide cerrar los ojos ante circunstancias sospechosas, y que el dolo está en el hecho, cuando la lógica, la ciencia y la experiencia común indican que nadie se presta a determinados negocios sin percibir una contraprestación, señalando que en los delitos previstos en nuestro código, incurre en responsabilidad, también, quien actúa con *ignorancia deliberada*.

Sobre esta última expresión el Tribunal Supremo (Español) señala[21]: "*Quien se pone en situación de ignorancia deliberada, es decir, no querer saber aquello que puede y debe conocerse, y sin embargo se beneficia de esta situación, está asumiendo y aceptando todas las posibilidades del origen del negocio en el que participa, y por tanto debe responder de sus consecuencias…*".

[20] Conf. Procedimiento Abreviado. Diligencias Previas 598/13, Juzgado de Instrucción Nº 3 de los de Gavá. Audiencia provincial Barcelona. Sección Octava.
[21] STS 1637/1999, 10 de enero.

Esa idea ha sido reiterada en la jurisprudencia española[22]. La circunstancia de quien se pone en situación de ignorancia por no querer saber aquello que puede y debe saber, es decir, cuando existen indicios de que el sujeto ha sido consciente de determinados elementos en lo que no ha querido profundizar: asistiríamos a una realización objetivamente típica sin que el sujeto haya contado en el momento de realización del hecho con los conocimientos exigidos por el dolo del tipo cometido, pero esa falta de conocimiento sería, simplemente, el resultado de una decisión previa, más o menos consciente, de no querer obtenerlo.

Consideremos individualmente las posturas de los imputados:

Dijo Gassan Saba en Debate: *yo quiero dejar muy en claro que ingresé a trabajar en este grupo de empresas en 2010, Salvatore era un tipo de fortuna, tenía un montón de empresas, yo trabajaba en cinco solamente, que eran las desarrolladoras de departamentos, que tenían departamentos en Buenos Aires y departamentos en Mar del Plata*.

Sin embargo, en coincidencia con la acusación fiscal, la valoración integral de los elementos colectados permite concluir en forma categórica que Gassan Saba fue incorporado al esquema de Salvatore, fundamentalmente -al decir del MPF- por sus conocimientos y contactos para intervenir en la canalización de fondos ilícitos de la organización, a través del montaje de una compleja ingeniería financiera que involucraba -entre las múltiples maniobras identificadas- la utilización de estructuras *off shore*, y cuentas radicadas en jurisdicciones de alto nivel de opacidad y escasa cooperación internacional, como así también la presencia de firmas intermediarias o entidades interpuestas en el proceso de transferencias en cadena (como práctica de alejamiento o diversificación).

Ello, evidentemente excede el marco de la conducta neutral alegada por el imputado y su pretendido desconocimiento de la actividad delictiva precedente.

Durante la sustanciación de la causa Nº 170/2012 fueron peritados los equipos informáticos secuestrados. Las que se transcriben a continuación resultan informaciones obtenidas de los e-mail hallados:

- Año 2011, Ricardo Gassan Saba intentó bancarizar €1.100.000 en efectivo, en billetes de 50 y 20 euros, en Andorra (Conf. Anexo III.2).

- Casi paralelamente, en Madrid se le confiscaron €325.000 en un confuso incidente que dio lugar a una causa por blanqueo de capitales (julio de 2011). Ese evento habría ocurrido en un supuesto intento de robo cuando Gassan intentaba realizar un intercambio de divisas de billetes de baja por alta denominación.

[22] Conf. pronunciamiento Tribunal Supremo Constitucional Español, 446/2008, 9 de julio; 464/2008, 2 de julio; 359/2008, 19 de junio y 1583/2000, 16 de octubre.

- Por último, un conflicto con dos personas de Andorra (Rivas y Vives) quienes habrían operado como "facilitadores" en el que Gassan Saba reclama la devolución de €400.000 que habrían sido entregados en efectivo el 1 de julio de 2011.

Se advierte también, que el dinero que Gassan Saba reclama sus devoluciones, según él mismo lo expresa en ocasión de hacerlo, son propiedad del Grupo Salvatore.

- Fs. 564/565. Se trata de un e-mail de Francesc Rivas dirigido a Gassan Saba, Salvatore y Adrián Mesa Ochandio (abogado del grupo en España) del 22 de septiembre de 2011 en el que describen una lista de errores cometidos: "*Que las visitas para abrir cuentas en los bancos fueron patéticas en cuanto a la explicación del origen de los fondos… realizaste varias llamadas telefónicas a diario, durante la elaboración del compliance, tanto que el oficial bancario nos manifestó que Gassan era un pesado. Todo ello sumo a la hora de echar por tierra todo el trabajo efectuado. Del incidente que tuviste en Madrid y posterior confiscación de €400.000 por la Policía de Madrid, nosotros te dijimos 100 veces que no fueras solo o que no fueras con el dinero a las reuniones. Te explicamos que hay mucha estafa en estos temas de cambio y hay que chequear bien las cosas antes de actuar (...) la prisa con al que actuaste tuvo las consecuencias conocidas. La causa abierta por blanqueo de capitales tampoco favoreció para ser nuevo cliente en el banco*".

Se consignan referencias de José del Arco Cymerman como amigo y persona de confianza de Gassan, a quien se le habría entregado parte del dinero y quien presumía de hablar telefónicamente con Carlos Salvatore. Este último correo tiene una secuencia previa que fue el reclamo de devolución de los fondos (Cfr. fs. 566, fecha 21 de septiembre de 2011) en el que Gassan explica que dichos fondos se originan en actividades de la industria de la construcción y bienes raíces de la firma Milenio Bienes Raíces del Grupo Salvatore en Argentina, debiendo entregarse los fondos al presidente del grupo Dr. Carlos Alberto Salvatore o al apoderado Mesa Ochandio o a su persona.

- E-mail del 20 de septiembre de 2011. Rivas a Gassan Saba. Mesa y Salvatore. Le "recuerda" que viajó a Andorra el 29 de junio de 2011 para aperturar cuentas bancarias con €700.000 en efectivo en billetes de 50 y 20: "*Fuimos a la Banca Privada de Andorra y no pasaste el compliance porque no creyeron el origen de los fondos y los informes sobre tu persona y los de Carlos Salvatore fueron malos. Y más o menos la misma historia paso en el Andbanc donde tampoco quisieron tu dinero ni a ti ni a Carlos Salvatore como clientes. El problema era como devolver el dinero a su origen. Al día de hoy de los €700.000 que trajiste a Andorra ya tienes en tu poder €650.000. Ya puedes ir diciendo explicaciones de que son fondos de tus empresas pero compañero, tendrás que justificar que 1.100.000 euros en billetes de 50 y 20 no son de blanqueo (…) incluso la banca no los quiso*".

- E-mail del 22/09-2011, Gassan indica que €300.000 que estaban depositados en el Andbanc (Andorra) fueron devueltos por esa entidad. De los elementos secuestrados surgen varios pedidos de transferencias de divisas desde cuentas de su titularidad entre los que se

encuentre referenciado dicho importe, el 05/07/11 en tres transferencias de €100.000 cada una hacia Ing Bank SA /NV como banco corresponsal en Bélgica y Bank Of Saint Lucia International LTD como banco beneficiario, para la firma Andes Inc. entre otras.

- En otra nota de fecha 08/07/11 solicita se debiten €200.000 y se transfieran a su cuenta en el Interaudi Bank Miami Branch; el 13 de julio de 2011 hacia la misma entidad solicita el saldo de dicha cuenta y su cancelación.

- Le pidió al INTERAUDI BANK el 22/03/12 que se transfieran €1.200 hacia una cuenta en Madrid beneficiario CONTROL PYME SL.

- El 13/06/12 la trasferencia de u$s10.000 a una cuenta en Miami de la firma MICROBOL CORP.

- El 05/07/12 u$s48.500 de la cuenta en el FBO CITIGROUP GLOBAL MARKETS INC a favor de CLARION VENTURES LTD.

- El 24/07/12 u$s5.000 al Bank of America sucursal Florida, beneficiario DORALTECH LLC.

Otras de las actividades que surgen probadas (Cfr. Anexo agregado Causa Nº 170/2012) guarda relación con el procedimiento de blanqueo de capitales en Madrid, España.

Corre a fs. 515/536 obran copias de las actuaciones correspondientes, de las que surge que el 01/07/11 se produjo un forcejeo por un bolso a la salida de un bar entre dos hombres y Gassan Saba que a consecuencia de ello resultó herido en la cabeza. El nombrado había manifestado que iba a realizar una transacción económica consistente en cambiar billetes pequeños por billetes grandes, si embargo no respondiendo al consultársele sobre su procedencia (€325.000), concluyendo la instrucción que resultaba llamativa una reunión de este tipo un viernes por la tarde y en un bar, sin portar documento identidad y con tamaña cantidad de dinero en una mochila en fajos de cincuenta euros.

Con relación a este proceso, corre un e-mail de fecha 26/10/11 Ochandio –ya citado- desde España a Gassan Saba quien se lo re-envió a Salvatore. Aquél le hace saber a Gassan que está preparando la estrategia a seguir en el caso: "*Gassan. Ayer me reuní con Femando, para preparar la estrategia de Madrid, adjunto te envío las actuaciones hasta el momento, sobre todo las diligencias e informes de la policía para que lo pases a los abogados allí, y así trabajar en conjunto. En principio habría que establecer si el dinero se trajo del exterior, o como se dice en el informe que dijiste que era de inversores o compradores de aquí. Sería conveniente que lean los documentos antes de seguir hablando. Tal vez se podrían aprovechar los nombres de Paco y Albert, y matar dos pájaros de un tiro, o no, porque podría extenderse o aumentarse el problema. El tema es que, si queremos focalizar la cosa en la agresión que sufriste, tendríamos que pedir pruebas, como la citación de estos dos señores, sería lo más lógico. En fin, seguirnos en contacto. Un abrazo*".

Esta mención posibilita concluir que Gassan Saba ha hecho o -pretendido hacer- inversiones en suelo europeo con dinero ilícito de Carlos A. Salvatore.

Refuerza la visión y conocimientos de Gassan Saba sobre cuestiones financieras, funcionales a su integración a la organización, su vinculación con una firma off shore constituida en el año 2004 en Islas Vírgenes Británicas "LIBRE TELECOM LTD" de la que era apoderado.

Islas Vírgenes Británicas y Estados Unidos (dos puntos geográficos referenciados), conforme estudios especializados en la materia y la experiencia indican, son guaridas fiscales muy utilizadas por ciudadanos de nuestro país para vehiculizar, ocultar y, en algunos casos, poner en circulación bienes no declarados a la autoridad fiscal de la República Argentina[23].

En junio de 2005 se acuerda un plan de negocios para Medio Oriente donde Gassan debía trasladarse y encontrarse con Oubay Atassi, quien lo acompañaría por distintos países y se uniría a la sociedad. En julio del mismo año en el marco de un "recorte de gastos" la firma constituye domicilio en el particular de Gassan.

Oubay Atassi, en el año 2011 le envía un e-mail a Salvatore remitiendo una carta recibida de Interaudi (New York), por la que en abril de 2011 rechazan su incorporación como cliente de esta entidad bancaria (fs. 556/557 C.III PSA) en virtud de los antecedentes encontrados sobre su persona y actividad profesional.

Con posterioridad a la detención de Carlos Alberto Salvatore en 2012, Ricardo Gassan Saba continuó administrando emprendimientos a pesar del conocimiento -a esa altura público y notorio- sobre el cuestionado origen de los fondos.

En esa fecha se aceptó la renuncia de Salvatore a los cargos que para entonces desempeñaba (invocando razones estrictamente personales y con anterioridad al vencimiento de su mandato) designándose en su reemplazo a Gassan Saba.

Con anterioridad había tenido acceso a los libros societarios de las firmas que administró, los que en su rúbrica de la Inspección General de Justicia indicaban que habían sido objeto de secuestro en el año 2008 y se reconstruyeron.

Obrante en la causa también, una transcripción telefónica (fs. 309) entre Gassan Saba y otro interlocutor que se llamaría "Fabián", en el que aquél le dice que cerró un acuerdo con Salvatore de no tocar su plata de afuera, en referencia a dinero colocado en el exterior.

Ahora bien, en relación a lo argumentado por Gassan respecto a la firma LBC CONSULTING "*supuestamente constituida y manejada por él y su familia*", las pruebas incorporadas dan cuenta de que ello no resulta así. En efecto, Gassan Saba junto a su madre (Sofía Daud de Saba) adquieren la totalidad del paquete accionario y fue designado presidente el 25/02/11.

[23] Cfr. RUA, Magdalena Belén. *Acerca de los facilitadores de la fuga de capitales y sus modos de acción*. Revista Derecho Público, año IV, nro. 11, pág. 241 y ss., Infojus, noviembre de 2015.

Recordando el testimonio de Elizabeth Palassi en Debate, surge que la adquisición y administración de la firma fue para satisfacer necesidades de la organización, por cuanto el Municipio de Mar del Plata les pedía *caras nuevas* para hacerse cargo de la finalización de las obras: "*Había que poner una empresa que se dedique a terminarlos. No lo podían hacer las empresas que lo tenían. Había que buscar otra constructora que sea transparente. Saba generó una nueva empresa*". Agregó que una de las dos veces que vio a Salvatore en Mar del Plata, fue cuando firmó que LBC se iba a hacer cargo de los contratos.

En sentido conteste puede citarse un correo electrónico enviado por Carlos Salvatore a Andrea Héctor, en el que le expresa "*Lean la oferta, agreguen o modifiquen, la hacemos con LBC Consulting la constructora que preside Gassan, cuanto antes avancemos mejor. Gracias. Carlos…*".

Además de intervenir en los hechos imputados mediante dicha firma, estuvo a cargo del otorgamiento de poderes a terceras personas para que representaran a la sociedad en actos de administración y disposición de los bienes que integraban su patrimonio (ver en particular el poder general judicial instrumentado con fecha 28/09/12 a favor de Mariano Jesús Castellucci).

Otro detalle del conocimiento de Gassan Saba del origen ilícito de los fondos que "administra" se destaca la conversación (cfr. fs. 10 del informe PSA del 27/01/15). Gassan Saba (identificado como "A") y Mariano (referenciado como "B") en el que aquél le dice que de ser Salvatore se tomaría el palo, y da referencias a dinero que CAS posee en el exterior: "*B- ¿Qué se sabe del hombre? A- Mira hable hoy, no hable con él le mande un mensajito porque él me man pregunto una cosa eh, como le digo seguís sin portero y me dice si sigo sin portero, eh viene solamente la enfermera todos los días a hacer el control de la internación domiciliaria, salí a buscar el diario esta mañana pero te juro que no saque ni la mano por la reja (…) A- nada porque yo creo que bueno hay él tiene que analizar que va a hacer de su futuro ¿no? B-si. A- yo me tornaría el palo pero bueno son cuestiones. B- ¿como el palo? A- si si yo si yo si se lo que viene, y soy racional con lo que viene me voy a pasear a Beirut a ver a mi abuela. B- no pero te encuentran en dos minutos Gassan. A- ¿en Beirut? B- no en Beirut no pero él ¿vos lo ves viviendo en Beirut a él? A- no bueno pero puede ir a Costa Rica B- no, yo si soy él me como la que viene y me la banco en mi casa hermano A- ¿sí? B-si. A- salvo que (no se entiende). B- y el día el día que termine la película. A-ahí me voy. B- ahí me torno el raje por supuesto. A-ah. B- ¿Cuántos años tiene él? A- cincuenta y ocho (58). B- si ponele que a los (setenta) 70 se termine la película, a los (setenta) 70 me voy a la mierda. A- eh hijo de puta doce años le diste mucho, dale menos dale menos así se jubila a las sesenta cinco (65). B- escúchame (no se entiende palabra) y que va a tener que hacer de tu vida va a tener que laburar porque sino la guita no le va a alcanzar. A- no tiene que laburar, es un tarado ¿qué tiene que !aburar?, es un mentiroso. B- ¿y de donde la va a sacar Gassan. A- es un mentiroso Mariano te pido por favor. B- ¿pero el nivel de gasto que tiene él Gassan como hace? A.- pero yo te*

explico, él tiene uno punto cinco (1.5). B-si. A- guardados afuera, ¿sí? B- no los puede tocar. A- no los puede tocar porque puede tener problemas decís vos. B- no los puede tocar porque a donde aparezcan en alguna cu se los chupan. A- ta bien pero yo te explico una cosa si yo tengo uno punto cinco afuera (1.5) B- (asiente). A- y te para mi tiene uno (1) por lo menos uno (1) por lo menos eh en la pileta de la casa, ¿sí?. B- (asiente)… Ref. A- Gassan / B-Mariano. A- Encima, encima sabes que me dice? sin saber nada. B-se. A- si este pibe, no tiene nadie en la puerta en cualquier momento, lo manda, ósea va para afuera y se toma el piro. B- Si este pibe que? A- no tiene gente en la puerta, en cualquier momento manda la familia afuera y se toma el buque. B- Como sale eso? A- bueno como dicen ellos, con los pasapiros truchos".

Con fecha 27/01/15, Saba alude nuevamente a "Mariano" que Salvatore en cualquier momento envía a su familia al exterior, y que se iría utilizando pasaportes apócrifos (cfr. fs. 39 del informe PSA del 04/02/15).

También un mail del 09/10/12 Salvatore resalta que Gassan Saba posee el manejo "de sus cosas": "*Hola Polo, me alegra que estés bien (…) Esperaré a que tengas todo al día y seguimos. No te demores mucho me gustaría cerrar todos los números y cuentas pendientes para fin de mes. Si pagas mucho por lo que es mío, me gustaría un detalle y te digo si esta ok. todo, estoy muy, muy en el aire, no se la cuota de la Hipoteca de Ruth Steinberg para el depto. 1015,tampoco la de Terranostra, en fin estoy tan descolocado como no te imaginas, el problema es que nunca fui así y tampoco está acostumbrada la familia, mi esposa e incluso Gassan que lleva mis cosas…*".

En relación a Santiago Vallés Ferrer, surge de los delitos precedentes generadores de ganancias, que en el año 2003 Salvatore dirigió las gestiones para recuperar €1.300.000 incautados en el marco de la denominada "Operación Trabajo". En ese escenario, Santiago Vallés Ferrer fue quien efectuó giros de divisas a Lorenzo y Pescia a Italia y España, y es del caso recordar que Juan Manuel Lorenzo se encuentra procesado en el marco del Expediente FLP N° 51008623/2007 de Lomas de Zamora (ver ilustración infra).

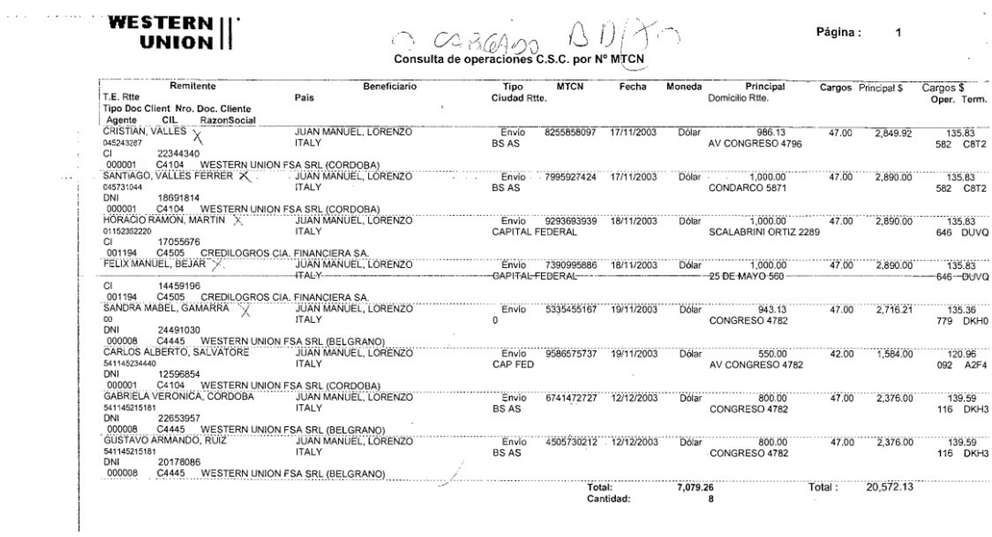

WESTERN UNION

Página : 1

Consulta de operaciones C.S.C. por N° MTCN

Remitente / Tipo Doc Client / Agente	Nro. Doc. Cliente / CIL	RazonSocial	Beneficiario	País	Tipo Ciudad Rtte.	MTCN	Fecha	Moneda	Principal Domicilio Rtte.	Cargos	Principal $	Cargos $ Oper.	Term.
CRISTIAN, VALLES X			JUAN MANUEL, LORENZO	ITALY	Envio BS AS	8255858097	17/11/2003	Dólar	986.13 AV CONGRESO 4796	47.00	2,849.92	135.83 582	C8T2
04524328	7												
CI	22344340												
000001	C4104	WESTERN UNION FSA SRL (CORDOBA)											
SANTIAGO, VALLES FERRER X			JUAN MANUEL, LORENZO	ITALY	Envio BS AS	7995927424	17/11/2003	Dólar	1,000.00 CONDARCO 5871	47.00	2,890.00	135.83 582	C8T2
04573104	4												
DNI	18691814												
000001	C4104	WESTERN UNION FSA SRL (CORDOBA)											
HORACIO RAMON, MARTIN X			JUAN MANUEL, LORENZO	ITALY	Envio CAPITAL FEDERAL	9293693939	18/11/2003	Dólar	1,000.00 SCALABRINI ORTIZ 2289	47.00	2,890.00	135.83 646	DUVQ
01152362220													
CI	17055676												
001194	C4505	CREDILOGROS CIA. FINANCIERA SA.											
FELIX MANUEL, BEJAR X			JUAN MANUEL, LORENZO	ITALY	Envio CAPITAL FEDERAL	7390995886	18/11/2003	Dólar	1,000.00 25 DE MAYO 560	47.00	2,890.00	135.83 646	DUVQ
CI	14459196												
001194	C4505	CREDILOGROS CIA. FINANCIERA SA.											
SANDRA MABEL, GAMARRA X			JUAN MANUEL, LORENZO	ITALY	Envio 0	5335455167	19/11/2003	Dólar	943.13 CONGRESO 4782	47.00	2,716.21	135.36 779	DKH0
00													
DNI	24491030												
000008	C4445	WESTERN UNION FSA SRL (BELGRANO)											
CARLOS ALBERTO, SALVATORE			JUAN MANUEL, LORENZO	ITALY	Envio CAP FED	9586575737	19/11/2003	Dólar	550.00 AV CONGRESO 4782	42.00	1,584.00	120.96 092	A2F4
541145234440													
DNI	12596854												
000001	C4104	WESTERN UNION FSA SRL (CORDOBA)											
GABRIELA VERONICA, CORDOBA			JUAN MANUEL, LORENZO	ITALY	Envio BS AS	6741472727	12/12/2003	Dólar	800.00 CONGRESO 4782	47.00	2,376.00	139.59 116	DKH3
54114521518	1												
DNI	22653957												
000008	C4445	WESTERN UNION FSA SRL (BELGRANO)											
GUSTAVO ARMANDO, RUIZ			JUAN MANUEL, LORENZO	ITALY	Envio BS AS	4505730212	12/12/2003	Dólar	800.00 CONGRESO 4782	47.00	2,376.00	139.59 116	DKH3
54114521518	1												
DNI	20178086												
000008	C4445	WESTERN UNION FSA SRL (BELGRANO)											
							Total:	7,079.26		Total :	20,572.13		
							Cantidad:	8					

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

Existen además numerosas constancias que Vallés Ferrer -suegro de Salvatore- tenía amplia disposición sobre el dinero y conocimiento de su origen, por cuanto además de ser del entorno familiar, contaba con su absoluta confianza para tomar decisiones por sí mismo.

Así de la lectura de la Causa Nº 4496 que corre por cuerda de la antes mencionada (8623/2007), surgen numerosos correos electrónicos de que Vallés Ferrer era quien recibía y administraba el dinero de la organización, e intervenía en operaciones de compra y administración de bienes para la organización.

Sirven de probanzas las siguientes referencias respecto a escuchas efectuadas:

1) Intervención en la adquisición del campo de Mercedes (provincia de Buenos Aires) en comisión para CASILUGI SRL en el año 2005.

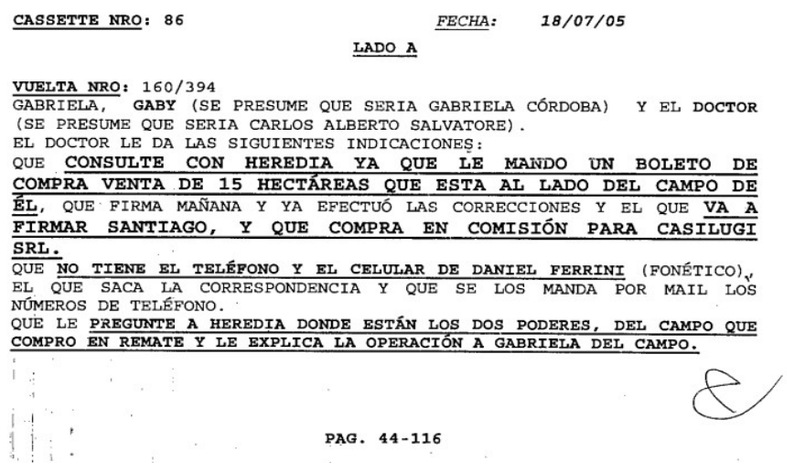

CASSETTE NRO: 86 FECHA: 18/07/05

LADO A

VUELTA NRO: 160/394
GABRIELA, GABY (SE PRESUME QUE SERIA GABRIELA CÓRDOBA) Y EL DOCTOR (SE PRESUME QUE SERIA CARLOS ALBERTO SALVATORE).
EL DOCTOR LE DA LAS SIGUIENTES INDICACIONES:
QUE **CONSULTE CON HEREDIA YA QUE LE MANDO UN BOLETO DE COMPRA VENTA DE 15 HECTÁREAS QUE ESTA AL LADO DEL CAMPO DE ÉL**, QUE FIRMA MAÑANA Y YA EFECTUÓ LAS CORRECCIONES Y EL QUE **VA A FIRMAR SANTIAGO, Y QUE COMPRA EN COMISIÓN PARA CASILUGI SRL.**
QUE **NO TIENE EL TELÉFONO Y EL CELULAR DE DANIEL FERRINI** (FONÉTICO), EL QUE SACA LA CORRESPONDENCIA Y QUE SE LOS MANDA POR MAIL LOS NÚMEROS DE TELÉFONO.
QUE LE **PREGUNTE A HEREDIA DONDE ESTÁN LOS DOS PODERES, DEL CAMPO QUE COMPRO EN REMATE Y LE EXPLICA LA OPERACIÓN A GABRIELA DEL CAMPO.**

PAG. 44-116

2) Otras conversaciones de relevancia en relación al campo (CASILUGI SRL).

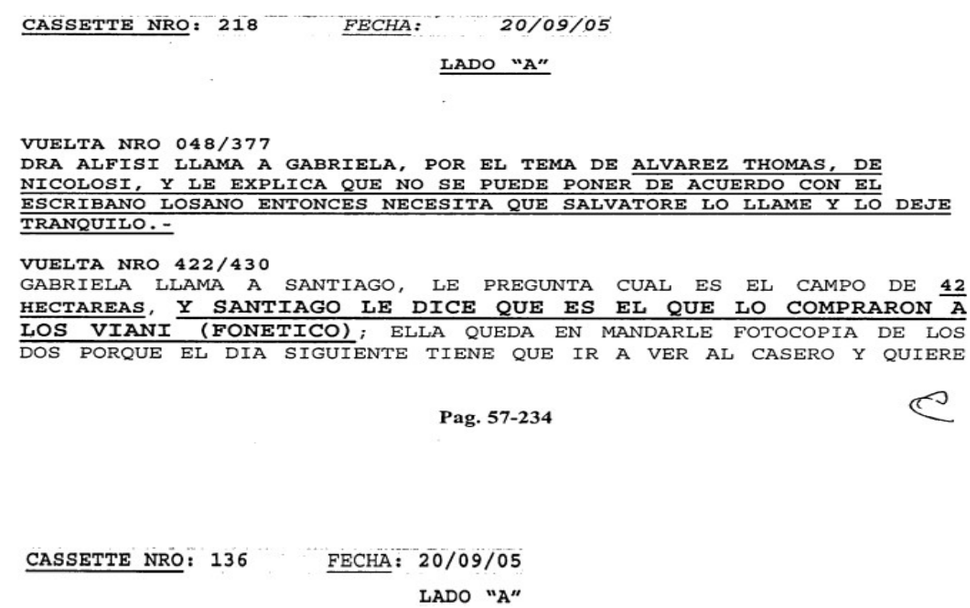

CASSETTE NRO: 218 FECHA: 20/09/05

LADO "A"

VUELTA NRO 048/377
DRA ALFISI LLAMA A GABRIELA, POR EL TEMA DE ALVAREZ THOMAS, DE NICOLOSI, Y LE EXPLICA QUE NO SE PUEDE PONER DE ACUERDO CON EL ESCRIBANO LOSANO ENTONCES NECESITA QUE SALVATORE LO LLAME Y LO DEJE TRANQUILO.-

VUELTA NRO 422/430
GABRIELA LLAMA A SANTIAGO, LE PREGUNTA CUAL ES EL CAMPO DE **42 HECTAREAS**, **Y SANTIAGO LE DICE QUE ES EL QUE LO COMPRARON A LOS VIANI (FONETICO)**; ELLA QUEDA EN MANDARLE FOTOCOPIA DE LOS DOS PORQUE EL DIA SIGUIENTE TIENE QUE IR A VER AL CASERO Y QUIERE

Pag. 57-234

CASSETTE NRO: 136 FECHA: 20/09/05

LADO "A"

VUELTA NRO 110/141

SANTIAGO LLAMA A GABRIELA CORDOBA; COMO NO LO PUEDE ATENDER LE DEJA DICHO A LA RECEPCIONISTA QUE GABRIELA LE **PREPARE FOTOCOPIA DEL CAMPO DE 42 HECTAREAS DE MERCEDEZ Y FOTOCOPIA DEL CONTRATO SOCIAL DE CASILUGI, DONDE EL APARECE COMO SOCIO GERENTE; QUE GUSTAVO LE LLEVE A LA CASA DE CARLOS.-**

Se destaca su posicion en la organización, al dar instrucciones a Gabriela Cordoba (secretaria de Carlos A. Salvatore) sobre el manejo del dinero:

CASSETTE NRO: 120 *FECHA: 30/09/05*

LADO "A"

VUELTA NRO 227/279

GABRIELA LLAMA A KATRINE Y HABLA CON SANTIAGO; SE TRANSCRIBE LA PARTE DE INTERES:

1-**GABRIELA** 2-**SANTIAGO**

1-**YO ESTOY HACIENDO ASÍ, LE ESTOY CONTANDO LO QUE ESTOY HACIENDO PARA, PARA VER SI A USTED LE PARECE BIEN, ESTOY HACIENDO TODO IGUAL POR ESCRITO Y SE LO MANDARÍA POR ESCRITO NO? LE PUSE LO QUE USTED TRAJO QUE ERAN, BUENO LOS VIOLETAS QUE TRAJO**

2-SI

1-**COMO HICE LOS CAMBIOS, COMO, QUE QUEDO, POR EJEMPLO LOS DÓLARES ME LOS ESTOY PONIENDO ACÁ, QUE ME LOS QUEDE PARA. PARA UN MINUTO NADIA, UN TOQUE, PARA ESTE ARQUITECTO**

2-SI

1-**Y LOS PESOS, QUE SON EN TOTAL 10.272**

2-SI

1-**LE PONGO PAGO SUELDOS, PONGO LA LISTA DE TODOS LOS SUELDOS QUE PAGO QUE ME DA UN TOTAL DE 6.564**

2-SI

1-LE RESTO A ESO LOS 10.000 Y ME DA COMO QUE YO LE TENGO QUE DEVOLVER 3.708

2-Y CUAL ES LA PROBLEMA?

1-EL PROBLEMA ES EL SIGUIENTE, QUE USTED, USTED ME HABÍA DICHO QUE COMO QUE ME ESTABA DANDO PLATA PARA COMPLETAR PORQUE A MI ME FALTABA, PERO YO ESTOY USANDO, SI USO ESTO NO USE LA PLATA QUE YO TENIA, ME ENTIENDE? ENTONCES QUIERO SABER SI USTED QUIERE MAS PLATA YO LO QUE HAGO ES PARA NO VOLVERME LOCA, ESTA PLATA LA TENGO APARTE DE MI CAJA, NO LA TOCO EN MI CAJA, O SEA NO TIENE NADA QUE VER

2-NO, NO, NO

1-Y PONGO UN EGRESO DE MI CAJA Y LE MANDO PLATA DE LO QUE ME QUEDABA

2-NO, NO, MAMITA ESCUCHAME UNA COSA, YO TENIA EN TOTAL, TENGO EN TOTAL QUE PAGAR 14.000 Y PICO DE PESOS, QUIERE DECIR QUE YO CONTABA CON LOS $5.000 ESOS QUE HABÍAMOS DICHO QUE TENIAS QUE INGRESAR

1-SI

2-**QUE, O SEA QUE INCORPORAR A LO QUE, A LO QUE CAMBIASTE DE LOS EUROS, ME ENTENDES?**

1-NO, DE VUELTA

2-VUELTA, VAMOS DE VUELTA

1-M

2-ESCUCHAME UNA COSA

1-M

2-POR LOS 2900 PASCUALITOS, CUANTO TE DIERON?

1-ESPERE QUE ME FIJO, EH 10.034

Pag. 91-234

2-PERFECTO, SI SEÑOR, ESCUCHAME UNA COSA, A ESO 10.034 TENES QUE AGREGARLE LOS 5000

1-QUE YO TENIA

2-QUE TU TENIAS, EXACTAMENTE

1-AH, ENTONCES

2-ENTONCES VOS INGRESAS AL SISTEMA

1-SI

2-A LA, A MI CONTABILIDAD ENTRE, EH, INGRESAS LOS 10.000 Y PICO, LOS 10.000 Y MONEDA MAS LOS 5.000 Y A ESA CIFRA LE VAS RESTANDO LO QUE VAS PAGANDO

1-SI

2-Y LO DEMÁS ME LO MANDAS PORQUE YO TENGO QUE PAGAR COMO

1-LISTO

2-MAS DE, COMO (INENTENDIBLE) O SEA TENGO QUE COBRAR YO O NO ME PENSAS PAGAR A MI COMO TODOS LOS MESES

1-LA VERDAD ME HABÍA OLVIDADO DE VUELTA DE USTED

SE DESPIDEN.-

En el mismo sentido se destaca otro diálogo en el que Vallés Ferrer indica que debe hacer cambio de divisas:

CASSETTE NRO: 146 FECHA: 29/09/05

LADO "A"

VUELTA NRO 521/554
CONVERSACION ENTRE SANTIAGO Y GABRIELA, EL LA LLAMA APARA SABER SI TIENE ALGO DE EFECTIVO PARA PAGAR LOS SUELDOS; ELLA LE DICE QUE SE VA A FIJAR PORQUE TIENE ALGO PERO TIENE QUE CUBRIR ABL DE MELIAN 1500 Y ALGO DE 400 PARA CUBRIR BANCO; LE AVISA QUE LE QUEDAN 6000; EL LE DICE QUE PARA EL DIA SIGUIENTE CAMBIE 5100 EUROS A DOLARES PARA EL ARQUITECTO DE ARGERICH; Y 2700 EUROS A PESOS.-

En mails entre Carlos A. Salvatore y Gabriela Córdoba, donde el primero le indica que el dinero debe dárselo a Santiago (Vallés Ferrer)[24]

20) E-mail de: Carlos Salvatore <carlossalvatore@salvatorelaw.com>
PARA: gcordoba@sion.com <gcordoba@sion.com>
FECHA: Miércoles, 15 de Marzo de 2006 08:35 a.m.
ASUNTO: Asuntos dia de Hoy....

5) **Hoy viene Sergio Salomone entre las 12 y las 13 hs. para alcanzarte U$S 15.000, en un sobre y pedirá hablar con Gabriela, avisale a Gaby Su, se lo recibís, no hace falta que lo cuentes, saca U$S 1000 para tu caja**, y le das el resto a Santiago, que lo pase a buscar hoy. A Sergio hacelo pasar y mostrale los planos de construcción de los edificios que están en el privado, en mi despacho y los que mandamos hacer nuevos últimos...

24) E-mail de: gcordoba <gcordoba@sion.com>
PARA: Carlos Salvatore <carlossalvatore@sion.com>
FECHA: Jueves, 16 de Marzo de 2006 05:36 p.m.
ASUNTO: Informe

3) Le dí a Santiago USD 4000 (3000 para reserva y 1000 para que cambie a pesos para él)

31) E-mail de: gcordoba <gcordoba@sion.com>
PARA: carlossalvatore@salvatorelaw.com <carlossalvatore@salvatorelaw.com>
FECHA: Miércoles, 22 de Marzo de 2006 05:41 p.m.
ASUNTO: Informe

Doctor:
* hablé 536 veces con adolfo (entre ayer y hoy), pero ahora, que lo llamo para saber si habló con el presidente no me contesta. Le dejé mensaje.
* Lorenzo, hablé con él por un tema de una cesión de crédito que me dejó para hacer con oscar y en el momento no le comenté lo de la hipoteca, y despues apagó el handy. Lo hablo más tarde o mañana, perdón
*** Pedi cotización contra billete collazo 1.2 barrio 1.201 contra pesos collazo 3.69 barrio 3.705. La hice con Barrio. me trajo a la oficina 110.100 (10.000 se quedó santiago junto con los pesos correspondientes a 2000 euros). Pagué:**

Silvia Susana Vallés Paradiso no solo compuso las estructuras societarias de las firmas usadas como vehículos corporativos para lavar activos, sino que además, sabía lo que contaba con el conocimiento potencial de .

Veamos algunas constancias que en lo que a ella respecta:

En el mail de fecha 09/10/12 enviado por Salvatore a Polo Carrena, se evidencia que la Silvia estaba al tanto de los movimientos económicos de la Organización.

[24] Cuerpo 8.

En ese correo electrónico, Salvatore manifiesta: "*Hola Polo, me alegra que estés bien…. Esperaré a que tengas todo al día y seguimos. No te demores mucho me gustaría cerrar todos los números y cuentas pendientes para fin de mes. Si pagas mucho por lo que es mío, me gustaría un detalle y te digo si esta ok. todo, estoy muy, muy en el aire, no se la cuota de la Hipoteca de Ruth Steinberg para el depto. 1015, tampoco la de Terranostra, en fin estoy tan descolocado como no te imaginas, el problema es que nunca fui así y tampoco está acostumbrada la familia, mi esposa e incluso Gassan que lleva mis cosas*".

En el inicio de las operatorias de lavado -cuyo mayor movimiento de inversiones se registra en el periodo 2005- surge que Silvia era informada sobre el avance de las mismas, a partir del análisis de intercambio de correos de los que era destinataria en forma conjunta con su marido (Cfr. causa Nº 4496 incorporada como anexo de la causa de Lomas de Zamora ya referenciada)

Así en relación a LUGIN SRL se destaca un correo remitido por Santiago Vallés Ferrer en el que pide instrucciones a ambos.

75) **E-mail de: Santiago Valles <santiago.valles@restaurantekatrine.com.ar>**
PARA: carlossalvatore@salvatorelaw.com <carlossalvatore@salvatorelaw.com>; 'Silvia Salvatore' <silviasalvatore@sion.com>
FECHA: Lunes, 22 de Mayo de 2006 12:03 p.m.
ASUNTO: RV: firma tema LUGIN SRL

Silvia y Carlos, les reenvío este correo, por las dudas no se lo hayan mandado, díganme como lo van a manejar Uds., yo no tengo ningún problema.

Santiago Vallés Ferrer
Katrine S. A.

De: Teresa Macri [mailto:tmacri@macriestudio.com.ar]
Enviado el: Lunes, 22 de Mayo de 2006 10:52
Para: santiago.valles@restaurantekatrine.com.ar
Asunto: firma tema LUGIN SRL

Hola Santi, cómo va?? Espero que todo bien.
Te cuento, tienen que pasar el Dr. CAS, la Sra. SSV y vos a firmar la reforma de LUGIN S.R.L., por la **Escribanía Peralta, ver a Ana Palesa**, mañana o pasado, después de medio día. La dirección **es Lavalle 1546, 1° E y el T.E. 4374-0684.**
Necesitaría si me confirmás **qué** día pasarán: martes o miércoles, así le aviso a Ana y no los hacen esperar-
Gracias. Besos

Similar anoticiamiento con reportes permanentes de los movimientos económicos recibía en relación a la firma KATRINE. Así lo revela el siguiente correo de e-mail que se transcribe:

"E-mail de:patricianowosad<patricianowosad@yahoo.com.ar. a: silvia salvatore <silviasalvatore@sion.com.ar>; Carlos Salvatore <carlossalvatore@salvatorelaw.com> FECHA: Lunes, 22 de Mayo de 2006, 12:53 p.m. ASUNTO: Venta CON REPORTE DE MOVIMIENTOS ECONOMICOS. patricianowosad<patricianowosad@yahoo.com.ar> PARA: Carlos Salvatore <carlossalvatore@salvatorelaw.com> FECHA: Martes, 23 de Mayo de 2006, 10:14 p.m. ASUNTO: Re: *Para vos y para que entiendas... Gracias Carlos necesitaba que me dieras alguna señal, George es muy transparente conmigo y ayer vino al restaurant y estaba muy raro y eso me preocupaba porque para muchas cosas soy muy intuitiva y presentía algo, pero no sabía qué y le preguntaba a él y no me decía nada. Tene muy en cuenta que siempre podes confiar en mi, yo soy igual de responsable en Buenos Aires, en Miami, en el restaurant… se venda o no, siempre voy a trabajar de la misma*

forma, con las mismas ganas, desde que renuncie al banco y empecé a trabajar con vos y Silvia siempre puse todo 10 mejor de mi, quizás muchas veces me equivoque pero así aprendí, y es por eso que ahora puedo estar acá, tan lejos de todo y de todos. Yo siempre soy y seré transparente, no te engañaría ni te diría algo por el solo hecho de pensar que eso es 10 que te gustaría escuchar, prefiero decirte una cruel verdad que una dulce mentira. Recuerda que siempre vaya trabajar con las mismas fuerzas y ganas, aunque ganemos o perdamos, pero no te olvides que te necesito como jefe y como amigo. Besos. Patri".

De la confrontación del informe de migraciones de la imputada (ver fs. 1.195/1.197) y el informe de HOMELAND SEGURITY (fs. 2.624), surge que estando Salvatore detenido, Silvia ingresó a Estados Unidos con un poder general de Carlos Salvatore para operar en nombre de las firmas y bienes de la organización a su favor, además de otros documentos como tarjetas de crédito de Argentina y Estados Unidos.

El citado reporte da cuenta de la entrada de Silvia Susana Vallés Paradiso el 3 de febrero de 2015 con estos poderes, y más de u$s10.000, tramo temporal en el que Salvatore se encontraba detenido en el sanatorio de Vicente López (causa Nº 170/2012).

Esto pone de relieve el manejo operativo y económico que tenía Vallés Paradiso con bienes de la organización.

Por otra parte, de las transcripciones surgidas de las interceptaciones telefónicas en la causa Nº 170/2012, se desprende una conversación en la que Salvatore le indica a Silvia su esposa, que si ella quiere mande a buscar la plata que poseen en Europa, porque la debe ir trayendo -no le sirve la plata allá-, a lo que la esposa dice que no, que deje la plata en España (Cfr. fs. 7180 vta. Comunicación N° 6633302). También coordinan arreglos de las cuentas americanas y la tarjeta del CITIBANK, entre otros (ver fs. 7181. Comunicación N° 6643956).

De las mismas transcripciones (Expte. Nº 170/12) surge una comunicación entre Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso del 10/12/12, que prueba sin hesitación su conocimiento sobre las actividades ilícitas de su marido.

Surge así que Vallés Paradiso le informa a Salvatore que al salir de su vivienda la siguieron; asevaró que ella tomaba muchas precauciones en cada salida para advertir si la seguían, por lo que miraba mas por el espejo retrovisor que para adelante, y por eso conducía a una velocidad absurda.

Salvatore, por su parte, reconoce que ella le lleva bolsos y que está "atenta a las jugadas". Vallés Paradiso le informa a Salvatore que revisando los bolsillos de su ropa encontró dos "suculentas cartas", en las que se hacía referencia a nombres falsos que utilizaba (Bianchi), dando por entendido que se refería a conversaciones "entre líneas" y acordaron destruirlas.

En síntesis, la reseña precedente tiene correlato no únicamente en los distintos soportes examinados (mayoritariamente documentales escritas o digitalizadas, e informes

producto del entrecruzamiento de datos aportados por distintos órganos), que acreditan con la suficiencia necesaria para dar verosimilitud al grado de participación, como de conocimiento, de los hechos imputados. Lo que se correlaciona con el aporte testimonial de aquellos individuos a los que de manera directa o indirecta les han repercutido las maniobras delictivas comprobadas (Cfr. certificación de causas, Audiencia del 6 de febrero de 2019 en autos: "Milenios Bienes Raíces s/Quiebra", Expte. Nº 29.231/14, Juzgado Civil y Comercial Nº 23, CABA).

Sociedades y empresas utilizadas en la operatoria

A lo largo del desarrollo del Debate hemos podido comprobar que los imputados conformaban un grupo económico compuesto por un gran número de sociedades, que hemos desentrañado para lograr un acabado conocimiento del movimiento económico que generaban, y de esa manera confrontar con los hechos imputados.

Entonces, para tener un real panorama del patrimonio de todos los imputados, en primer lugar se examinará el entramado de sociedades y empresas que Carlos Alberto Salvatore conformó, y en las que asumieron un papel protagónico su esposa Silvia Susana Vallés Paradiso y su suegro Santiago Vallés Ferrer, sumándose en el año 2010 Ricardo Gassan Saba.

En este sentido, si bien el período temporal propuesto se extiende desde el año 2005 en adelante ("*como mínimo*" apuntó correctamente el acusador penal público), el examen debe ensancharse para comprender en profundidad la actividad económica del Grupo Salvatore, cuya actividad como hemos acreditado en los hechos antecedentes se remonta a varios años antes. No obstante, tomaremos como fecha de corte los inicios del año 2004.

De manera preliminar, en el año 2004 si tuvo por *concluida la quiebra decretada contra el fallido CARLOS ALBERTO SALVATORE*, mediante el dictado de una Resolución de fecha 01/12/04, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24 a cargo de la Juez Matilde E. Ballerini, en la causa "SALVATORE CARLOS ALBERTO s/ QUIEBRA", y sin embargo ese mismo año -y los posteriores-, se produjo un crecimiento vertiginoso de su patrimonio y de todo el espectro societario en el que lo acompañaban los actuales imputados, a excepción de Carla Yanina Salvatore D'Ursi sobre quien nos referiremos más adelante.

Fue así que el año siguiente Carlos Alberto Salvatore realizó importantes operatorias en distintas sociedades, tales como compras de acciones, aumentos del capital social, adquisiciones de vehículos automotores e inmuebles, etc.

Se detallarán las distintas sociedades en las que participó Carlos Alberto Salvatore, en las que también lo hicieron los imputados Silvia Susana Vallés Paradiso, Santiago Vallés Ferrer y Ricardo Gassan Saba.

Puntualmente respecto a los imputados Vallés Paradiso, Vallés Ferrer y Gassan Saba, su intervención en las sociedades varía en las modalidades, pero reúnen como denominador común a Carlos Alberto Salvatore en la conformación de un entramado societario que se

dio en llamar Grupo Salvatore, mediante el que se compraron acciones, se inyectó dinero en efectivo, moneda nacional y extranjera, y se realizaron a través de esas personas jurídicas diversas operaciones de capitalización.

Las sociedades investigadas y que el Ministerio Público trajo a juicio fueron:

LUGIN SRL (CUIT 30-70716901-6)

Fue constituida el 26/04/00 por Santiago Vallés Ferrer y por Silvia Susana Vallés Paradiso con un capital de $3.000, compuesto por 300 acciones de $10 de valor nominal cada una, distribuidos en partes iguales entre los nombrados.

El 29/10/02 la Sociedad adquirió varias propiedades en el domicilio de la calle Galván 2789/95/97 esquina Congreso 4778/82/88/92/96/4800 de CABA, según el siguiente detalle:

- ✓ Matrícula 16-47871/60: Se efectuó a través de la escritura N° 102 y por el precio de u$s25.000.
- ✓ Matrícula 16-47871/1: Se efectuó a través de la escritura N° 103 y por el precio de $18.000.

Mediante acta de reunión de socios el 29/10/04 se trasladó la sede a la calle Del Carmen 791, 3 Piso, Oficina A, CABA.

El 21/11/05 incorporó a su patrimonio una propiedad ubicada en la calle Galván 2789/95/97 esquina Congreso 4778/82/88/92/96/4800 de CABA según la escritura N° 220 y por un valor de u$s7.500 (Matrícula 16-47871/4).

El 23/5/2006, Santiago Vallés Ferrer cede, vende y transfiere parcialmente de sus cuotas a Carlos Alberto Salvatore por un valor de $15.000, quedando el cedente con 15 cuotas, Carlos A. Salvatore con 135 y Silvia S. Vallés con 150, las cuales se encuentra a ese momento integradas totalmente en efectivo. Asimismo, se ratificó como gerentes a Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer.

Por acta de socios del 29/12/10 se cambió la sede social a Congreso 4782, Dpto. B, CABA.

El 01/09/06 adquirió un vehículo marca Peugeot Partner dominio FTN-696.

Respecto a la documentación sobre esta sociedad, el *Libro de Actas* y el *Libro de Inventario y Balances*, están rubricados el 17/06/08 porque el libro antecedente fue secuestrado por GN en el marco de la causa N° 8623 del Juz. Fed. Crim. y Corr. N° 1 de Lomas de Zamora. El *Libro de Inventario y Balances*, se halla totalmente en blanco, no figura ningún balance desde su apertura en el año 2008.

En relación al *Libro de Actas*, todas las actas de reunión de socios las firman Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, éste último en calidad de gerente. Cabe destacar que a fs. 9, obra Acta de socios de fecha 23/07/12, por la que se faculta al socio Carlos Alberto Salvatore para que dé a embargo y ofrezca para constitución de hipoteca, el inmueble sito en Congreso 4782 de CABA, 11° “C”, UF 60,

propiedad de la sociedad, como garantía para ser presentado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de CABA, en la causa "*Salvatore, Carlos Alberto s/delito de acción pública*".

Los días 02/07/07 y 22/10/07 la sociedad adquirió los vehículos marca Jeep Compass dominio GLH-413 y Jeep Grand Cherokee dominio GSJ-742 respectivamente. El primero de ellos fue vendido el 09/11/07.

Los días 07/03/08 y 08/04/08 adquirió los vehículos marca Audi A3 dominio HAZ-242 y Chevrolet Meriva dominio HCL-440 respectivamente.

Los días 09/04/08 y 26/05/08 vendió los vehículos marca Peugeot Partner dominio FTN-696 y Jeep Grand Cherokee dominio EQX-178 respectivamente, el último de ellos había sido adquirido por la Sociedad en el año 2004.

De la información proporcionada por la AFIP se desprende que en el año 2009 Silvia Susana Vallés Paradiso cedió 15 de sus 150 acciones a favor de Carlos Alberto Salvatore por lo que su participación societaria pasa del 50% al 45%. Se entiende que el valor de venta se debe calcular en relación con el Patrimonio Neto de la Sociedad al cierre del ejercicio 2008. Según el Resumen de DDJJ de Ganancias elaborado por el organismo fiscal, el Patrimonio Neto ascendía a $874.135,20. Por lo expuesto, no contando con los estados contables de ese ejercicio, consideramos que el cálculo de la venta de las acciones se debería realizar a ese importe (5% x $874.135,20 = $43.706,76).

Con fecha 29/11/10 vendió el rodado marca Chevrolet Meriva dominio HCL-440.

Los días 06/04/11, 15/07/11 y 25/07/11 adquirió los vehículos Volkswagen Passat dominio GID-933, Chevrolet Meriva dominio KFE-785 y Porsche Cayenne GTS dominio HRQ-358 respectivamente. La sociedad otorgó cédulas de autorización para conducir: el vehículo con patente GID-933 a Carlos Alberto Salvatore y Santiago Vallés Ferrer; el automotor con patente KFE-785 a Carlos Alberto Salvatore y otros; y en el caso del dominio HRQ-358 a favor de Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer.

De los formularios CETA se observó que los rodados con dominio GID-933 y HRQ-358 fueron adquiridos por la suma de $85.000 y $515.000 respectivamente.

El día 10/05/11 vendió el automóvil marca Audi A3 dominio HAZ-242. Del formulario CETA se desprende que el comprador fue Emeceve SA y que el precio de transferencia ascendió a $115.000.

La AFIP informó que en el año 2011, Silvia Susana Vallés Paradiso adquirió a Carlos Alberto Salvatore las 15 acciones que le había vendido en 2009. El valor de compra calculado en base al Patrimonio Neto del ejercicio anterior y al porcentaje de participación que representan esas acciones es $578.524,31 x 5% = $ 28.926,22.

Los días 01/03/12 y 10/07/12 adquirió los vehículos marca Jeep Grand Cherokee dominio LAS-779 y Audi A5 dominio LLP-012 respectivamente, y se otorgaron cédulas de autorización para conducir, del primero a favor de Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana

Vallés Paradiso, Lucas E. Salvatore y Santiago Vallés Ferrer, y del segundo para Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso.

El 08/11/12 vendió el Jeep Grand Cherokee dominio GSJ-742. Del formulario CETA se desprende que el comprador fue Alberti SRL y el precio de transferencia ascendió a $181.000.

El 18/12/12 vendió el Volkswagen Passat dominio GID-933. Del formulario CETA se desprende que el comprador fue Lucio Luis Sosa y que el precio de transferencia ascendió a $110.000.

El 18/09/12 la Sociedad adquirió varias propiedades en el domicilio de la calle Argerich 5855/59/61/63/65/67/69/71, entre Ezeiza y Av. Albarellos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el siguiente detalle:

- ✓ Matrícula 16-48603/29: Se efectuó a través de la escritura N° 155 y por el precio de $160.000 (se incluye también la Unidad Complementaria I).
- ✓ Matrícula 16-48603/4: Se efectuó a través de la escritura N° 154 y por el precio de $160.000.

El 10/01/13 vendió el vehículo marca Audi A5 dominio LLP-012. Del formulario CETA se desprende que el comprador fue Marcelo Eduardo Perin y que el precio de transferencia ascendió a $250.000.

El 17/01/13 adquirió un vehículo marca Volvo 415 S40 dominio FRH-603. Del formulario CETA se desprende que el precio de transferencia ascendió a $160.000.

El 20/03/15 adquirió un vehículo dominio GLL-264 por la suma de $105.000 (formulario CETA). A su vez, y teniendo en cuenta que no fue informado por el Registro de la Propiedad Automotor se entiende que fue vendido antes del 20/09/17.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada con fecha 05/05/15 y 20/09/17, la firma LUGIN SA no registraba titularidad.

En igual sentido informó el Registro de la Propiedad de la Capital Federal en cuanto a que al 22/09/17, la sociedad resultaba ser titular de las Matrículas 16-048603/0029 (año de presentación 2012), 16-048603/0004 (año de presentación 2012) con domicilio en Argerich 5855/71; Matrículas 16-047871/0004 (año de presentación 2005), 16-047871/0060 (año de presentación 2002) y 16-047871/0001 (año de presentación 2002) con domicilio en la Av. Congreso 4778/800 y Galván 2789/97.

Continuando con los bienes registrables que poseía la sociedad, el Registro de la Propiedad Automotor, informó con fecha 20/09/17, que era titular de los dominios HRQ-358, FRH-603, KFE-785 y LAS-779.

Asimismo, de la base “Propiedades” de AFIP se desprende que la Sociedad fue titular de un inmueble ubicado en la calle Andonaegui 2880/860 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Nomenclatura 1663079 026 0002), y que fue informada en el año 2004 por

el Registro de la Propiedad Inmueble. Esto ya no lo incluyó ese organismo en el informe brindado en septiembre de 2017.

Se debe destacar que la adquisición y administración de vehículos a través de la firma Lugin SRL resultaba llamativo para la AFIP, que dio origen a sospechas de lavados de activos a la Unidad de Información Financiera y dio origen al Expte. UIF 364/2006.

La sociedad no contaba con empleados en relación de dependencia con anterioridad al mes de agosto del año 2014, y sin embargo adquirió en el período comprendido entre el 07/2011 y el 01/2013 un total de cuatro automotores, tres de ellos considerados de “alta gama”, entre ellos un Porsche Cayenne valuado en $1.074.000 aproximadamente.

Este panorama ya hacía presumir que las sociedades del Grupo Salvatore podrían haber sido utilizadas como pantalla para canalizar fondos de origen ilícito.

En relación al automóvil marca Audi patente LLP-012 transferido a Marcelo Eduardo Perin, llevó a inferir sobre la vinculación con algún miembro de la sociedad, o indirectamente con Carlos Alberto Salvatore, dada la valuación de $475.000 aproximadamente; teniendo en cuenta el perfil económico del sujeto, no registraría ingresos producto de actividad independiente ni como empleado en relación de dependencia.

Sumado a ello, que la mayoría de la documentación incriminatoria fue secuestrada en oportunidad de procederse al allanamiento del Estudio de Carlos Alberto Salvatore (sito en La Pampa 1517, piso 7°, CABA), principal investigado en cabeza de la organización delictiva.

Como resultado de las operaciones detalladas anteriormente, se ha detectado el ingreso al patrimonio de la sociedad de un gran número de vehículos e inmuebles, sobre ello se debe remarcar que no se pudo acreditar el origen del dinero aplicado para la actividad societaria y las adquisiciones aludidas.

En consecuencia, debe computarse el dinero aplicado como proveniente de la actividad ilícita de Carlos Alberto Salvatore ligada al narcotráfico, conforme lo que ya se tiene dicho.

Esta sociedad estaba destinada a contener bienes propios de la familia Salvatore, compuesta por el nombrado, su esposa y los dos hijos menores, según las propias afirmaciones de los imputados. Ello se condice con el nombre LUGIN, primeras sílabas de los nombres de los hijos Lucas y Gina, pero no fue óbice para que el dinero que se inyectara tenga origen ilícito.

Así, estimamos probada la realización mediante esta sociedad de los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.7 – VI.2.2 – VI.3.5

Carlos Alberto Salvatore junto a Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, adquirieron el 17/01/13 con fondos de procedencia ilícita, el vehículo marca Volvo modelo 415 S40, dominio FRH-603, a través de la empresa Lugin SRL.

Los antecedentes de esta operatoria aportados por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional Capital Nº 96, indican que éste dominio fue adquirido a la empresa Aluar Aluminio Argentino SA, por Santiago Vallés Ferrer en carácter de *socio gerente* de LUGIN SRL, por un monto declarado de $105.000, según formulario 08 de fecha 14/12/12, teniendo a esa fecha una valuación fiscal de $141.900 (fs. 16071, 16076 y 16079).

Con fecha 02/07/13 se formaliza la expedición de cédula de identificación para autorizados a conducir el citado vehículo en favor de Santiago Vallés Ferrer, Silvia Susana Vallés Paradiso y Gustavo Armando Ruiz (fs. 16074), y el día 02/07/13, se otorga una nueva autorización por parte de Santiago Vallés Ferrer, como apoderado de la firma, en favor de Lucas Emilio Salvatore, (cfr. fs. 16062/4).

Por otra parte, de la documentación secuestrada en el domicilio de calle La Pampa 1517, surge la impresión de una nota dirigida a la firma Lugin SRL, por intermedio de Gassan Saba, fechada el 28/12/12, mediante la que Hecymar SA (dedicada a la actividad de compraventa de automotores), comunica el envío de diversa documentación (título, alta de patente, formulario 08, manuales, etc.), junto al juego de llaves del mismo, indicando que había sido vendido a LUGIN SRL, mientras que adjunto a la nota obra la factura expedida por la firma vendedora Aluar Aluminio Argentino SA.

Prueba:

Copia certificada el legajo respectivo al dominio FRH-603, aportada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional Capital Nº 96 (fs. 16040/16106);

Impresión de Nota fechada el 28/12/12, de la firma Hecymar SA a Gassan Saba, referida al dominio FRH-603 y factura de venta de la empresa Aluar Aluminio Argentino SA a nombre de Lugin SRL, documentación secuestrada del domicilio sito en La Pampa 1517, piso 7, OF 2 (Caja 12: en carpeta color azul que dice “Volvo”).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.8

Carlos Alberto Salvatore con Gustavo Armando Ruiz, Sergio Daniel Salomone, Héctor Osvaldo Cainelli y Arturo Martín Cainelli, el 02/03/12 adquirieron con fondos de procedencia ilícita, el vehículo Volvo modelo 415 - S40 2.41 AT, dominio FFF-915, a través de la firma LUGIN SRL.

La operatoria desplegada implicó la puesta en circulación de activos de procedencia ilícita, mediante la participación de la empresa Hecymar SA, que detentó la titularidad del vehículo, confiriéndose cédula de autorizados a favor de Carlos Alberto Salvatore, Gustavo Armando Ruiz y Sergio Daniel.

De una conversación telefónica de fecha 20/02/15, a la hora 21:06, entre Carlos Salvatore y Ricardo Gassan Saba referida al *tema Volvo*. En ella, Salvatore brindó instrucciones a Gassan Saba para que por su intermedio y el de Mariano Castellucci, se realizara un acta *antedatada* para apoderar a un representante de Hecymar S.A. y disponer del vehículo. De esta transcripción surge que Gassan Saba tendría un vínculo personal con

quienes serían dueños del cien por cien del paquete accionario de esa empresa, Héctor Osvaldo Cainelli y Arturo Martín Cainelli.

Respecto a la temática, resulta pertinente la transcripción de la siguiente conversación:

Referencia: 20/02/2015 21:06:22-8-1016-2015-02-20-214735-14.wav
A: SALVATORE, B: GASSAN SABA
"(...)
A- listo, escucha una cosa, auto Volvo escucha lo que te voy a decir
B-si
A- Gesimar, para sí es una pelotudes, pero te lo hacen para complicarte la vida pero yo te voy a explicar porque nos complican la vida porque esto es un problema pensalo en abstracto porque el abogado nuestro es de Sáenz Peña y es chaqueño
B- y un tarado porque va a ir la sociedad allá
A- por eso te digo, entonces yo lo que te pregunto es esto, Gesimar es una sociedad anónima
B-Si
A- tu amigo es dueño del cien por cien del paquete accionario
B-si
A- bueno eh... eh... em... Miguel Zafatle
B- El y el padre digamos.
A-Como
B- El y el padre
A- Bueno Miguel Zafatle o Bonilla o alguno de los amigos íntimos tuyos, son amigos de este muchacho?
B- no pero yo eh... Martín (así se entiende) hace lo que yo le pida,
A-no yo lo que te pido es lo siguiente agarra un libro de actas
B- si
A- lo nombran
B- Daniel, Daniel el que era cuñado mío arquitecto
A-si
B- te acordás que alguna vez lo llamamos para algunas cosas hace muchos años
A-si
B- es el que me lo presento le puedo decir que me firme un poder a el
A- no pero no solamente quiero un poder, yo quiero un acta, que hagan un acta antedatada
B-si
A- como que, este él es director suplente cucha lo que te voy a decir, en la empresa Gesimar y todo lo demás y apoderado para la compra venta de... de... los autos
B- para, para, para que estoy anotando
A- un acta, un acta rebuscada con la maldad que le quieras rebuscar, si queres deciselo a Mariano Castelucci que te diga que él es director suplente ponele que sea desde ... julio del año pasado
B- si
A- o directivo
B- ah ... y que tome licencia, asume de titular y va con el... (No se entiende)
A- no hace... si quiere tomar licencia, toma licencia y si no dice que toma, vacaciones sencillamente
B- bien perfecto
A- entonces el acta la protocolizan, hacen un poder en este momento, el se presenta y dice tomen acá estoy es el dueño, si vengo a buscar el auto, lo que necesitas es... lo que necesitas es un, un, porteño que no tengo nada que ver con chaco y que no sea abogado
B- perfecto, listo, listo
A- con eso lo tenés resuelto
(...) (fs. 1119/1120)

Ahora bien, como nuevo elemento probatorio, cabe destacar que de la documentación secuestrada en el allanamiento llevado a cabo en calle La Pampa N° 1517, piso N° 7 Of. 2, de CABA, se desprende un supuesto "contrato de locación", que se habría instrumentado a los fines de otorgar apariencia de licitud, confirmando la utilización de sociedades comerciales como vehículo para ocultar el origen ilícito de los fondos.

En ese sentido, las impresiones del referido contrato de locación señalan que la firma Hecymar SA se obligaba a entregar en alquiler a Lugin SRL el vehículo dominio FFF-915, a partir del día 29/11/12, autorizando para conducirlo a Carlos Alberto Salvatore, Gustavo

Armando Ruiz, y Sergio Daniel Salomone. Dicho contrato se encuentra suscripto con una firma ilegible, por quien figura como representante de Lugin SRL en calidad de parte Locataria. Si bien registra como fecha de inicio el 29/11/12, no se especifica su monto, la forma y lugar de pago, la firma del locador, entre otros elementos etc.

En consonancia con dicho contrato, se encuentra incorporado en autos la presentación efectuada por Martín Cainelli, como representante de la firma Hecymar SA, quien señaló que el vehículo de marras habría sido alquilado a Lugin SRL, por intermedio de Gassan Saba quien se habría encargado de las negociaciones pertinentes estipulándose un precio de $20.000. A su vez, también refiere que otro vehículo de símiles características (dominio FRH-603, marca Volvo, modelo 415 S40), también había sido adquirido por Gassan Saba.

El vehículo en cuestión fue puesto en circulación con fondos de procedencia ilícita empleados por los principales miembros de la organización. La intención de mantener al vehículo oculto dentro del patrimonio de Hecymar SA, en lugar de ser incorporado formalmente al patrimonio personal de Salvatore, aun cuando se encontraba bajo su uso exclusivo. Debe tenerse presente en este sentido que el vehículo fue secuestrado mientras se encontraba bajo su custodia. Sin embargo, el vehículo quedó bajo la titularidad de una supuesta empresa locadora quien lo había adquirido en el año 2012, entregándolo ese mismo año a Salvatore. Ello se confirma con posterioridad, a partir de las instrucciones otorgadas a Gassan Sabba en 2015 tendientes a fraguar ciertos instrumentos societarios a los fines de continuar administrando y/o disponer del vehículo, eludiendo las medidas cautelares dispuestas respecto del auto.

Prueba:

DNRPA - Legajo B automotor dominio FFF-915 (fs. 15996/16039).

DNRPA - Informe dominio FFF-915 (fs. 19057/9).

Contrato de Alquiler Volvo 540, Dominio FFF-915- Documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en La Pampa 1517, piso 7, OF 2 (Caja Nº 12: dentro de “Carpeta Azul Volvo”).

Fs. 26.763 y 26766 e incidente N° 12 “Solicitante HECYMAR por infracción art. 303 inc.3”.

Conversación telefónica de fecha 20/02/15 a la hora 21:06, entre Carlos Alberto Salvatore y Ricardo Gassan Saba (transcripción a fs. 1119/1120).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.9 – VI.2.2 – VI.3.6

Carlos Alberto Salvatore junto a Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, el 15/07/11 adquirieron y pusieron en circulación en el mercado con fondos de procedencia ilícita, el automóvil marca Chevrolet modelo Meriva GI, dominio KFE-785, a través de la firma Lugin SRL.

La adquisición de este vehículo se verificó mediante el pago de $66.680, conforme surge de la factura (tipo “A” N° 0001 - 00012319, del 13/07/11) expedida por la firma Automóviles San Jorge SA, a nombre de LUGIN SRL.

Con fecha 15/07/11, se emitieron autorizaciones para conducir el vehículo mencionado a nombre de Carlos Alberto Salvatore, Mónica Beatriz Salvatore, Pedro Antonio Ferreyra, y Sebastián Ariel Ferreyra (cfr. fs. 19199/19201).

Prueba:

DNRPA - Consulta por dominio KFE-785 (fs. 19199/19201).

Factura venta Meriva 66680. Secuestro en La Pampa 1517, piso 7, OF 2 (Caja 12: en carpeta violeta Chevrolet Meriva KFE-785).

Legajo AFIP, perfil fiscal del contribuyente LUGIN SRL N° 84812 del 14/04/05 (fs. 195/201, puntualmente 199 del Anexo 2).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.10 – VI.2.2 – VI.3.7

Carlos Alberto Salvatore junto a Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, el 01/03/12 adquirieron y pusieron en circulación en el mercado con fondos de procedencia ilícita, el vehículo marca Jeep modelo Gran Cherokee, dominio LAS-779, a través de la firma Lugin SRL.

De la documentación secuestrada en el domicilio de calle La Pampa 1517, surge la factura de venta de la empresa Lonco Hue SA (Factura N° 0009-00003115) a nombre de la empresa LUGIN, con fecha 23/02/12 y consignando el valor abonado de $340.080.

Asimismo, la utilización de este vehículo en cabeza de los imputados surge en función de registrar cédula para autorizados en favor de Carlos Alberto Salvatore, Santiago Vallés Ferrer y Silvia Susana Vallés Paradiso desde su fecha de inscripción inicial ante el Registro, el 01/03/12 (fs. 25322).

Prueba:

Documentación secuestrada en allanamiento de calle La Pampa 1517 Dpto. C, Piso 7, Of. 2, CABA (Caja Nº 12: Carpeta Violeta con leyenda “Cherokee LAS-779”).

Impresión de consulta por dominio LAS-779, Dirección Nacional del Registro de Propiedad Automotor (fs. 25322).

Informe UIF DO N° 35, fechado el 04/07/15, Expte. N° 20/2015 “Banco Itaú SA” (fs. 25.425/25.435)

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.11 – VI.2.2 – VI.3.4

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer, el 25/07/11 adquirieron y pusieron en circulación con fondos de procedencia ilícita, el vehículo marca Porsche modelo Cayenne GTS, dominio HRQ-358, a través de la empresa Lugin SRL.

Los antecedentes de esta operatoria aportados por el RNPA, Seccional Capital N° 81, indican que el automóvil dominio HRQ-358 fue adquirido de la empresa CIGADE IFASA SA por Santiago Vallés Ferrer en carácter de “socio gerente” de LUGIN SRL el día 04/04/11, por un monto declarado según contrato de $515.000 (fs. 7262/63 y 7279).

Con fecha 05/04/11 se formaliza el pedido de expedición de cédula de identificación para autorizados a conducir el citado vehículo en favor de Carlos Alberto Salvatore, Santiago Vallés Ferrer y Silvia Susana Vallés Paradiso (fs. 7282).

A su vez, el 17/10/13 se firmó un boleto de compraventa entre Nadia Tamara Sánchez en carácter de apoderada de LUGIN SRL, y Federico Luis Pieruzzini, por el que este último adquirió el vehículo dominio HRQ-358 por $500.000 (Boleto de compra venta LUGIN SRL - Federico Pieruzzini).

Prueba:

Copia certificada del legajo respectivo al dominio HRQ-358, aportada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional Capital N° 81 (fs. 7197/7350, en particular fs. 7262/7263, 7279 y 7282).

Boleto de compra venta LUGIN SRL - Federico Pieruzzini (Caja 15: sobre papel madera con leyenda “21/02/14 contenido”, secuestrado en La Pampa 1517 piso 7 dpto. C oficina 3).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.12 – VI.2.2 – VI.3.8

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, adquirieron y pusieron en circulación en el mercado con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles correspondientes a las Matrículas 16-048603/0029 y 16-048603/0004, ubicadas en Argerich 5855/71 de la CABA, en el año 2012, a través de la firma Lugin SRL.

Respecto del inmueble identificado bajo el N° de matrícula 16-048603/0029, la información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA, describe que se encuentra en el piso 3° del edificio sito en calle Argerich N° 5855/71, entre calles Ezeiza y Av. Albarellos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (correspondiendo como antecedente dominial la matrícula FRE 16-48603), contando con una superficie de 44.20 m2, representando el 3.44% del citado edificio.

LUGIN SRL adquirió por compra en fecha 11/09/12, por un monto declarado de $160.000, mediante escritura N° 155 de fecha 18/9/12 pasada ante la notaria Marta Magne (fs. 14714/15).

En cuanto a la propiedad identificada con el N° de matrícula 16-048603/0004, de la información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA, se desprende que el inmueble se ubica en la planta baja del edificio sito en calle Argerich n° 5855/71, entre calles Ezeiza y Av. Albarellos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (antecedente Dominial: FRE 16-48603), contando con una superficie de 45.37 m2, representando el 3.58% del edificio mencionado.

LUGIN SRL adquirió por compra en fecha 11/09/12, por un monto declarado de $160.000, mediante escritura N° 154 de fecha 16/09/12 pasada ante la notaria Marta Magne (fs. 14716/17).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.13 – VI.2.2 – VI.3.8

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, adquirieron y pusieron en circulación en el mercado con fondos de procedencia ilícita, el inmueble correspondiente a la Matrícula 16-047871/004, sito en Congreso 4778/4800, esquina Galván 2789/97, de CABA, a través de la firma Lugin SRL.

El inmueble matrícula N° 16-047871/004, según información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA está ubicado en planta baja del edificio sito en Congreso 4778/4800, esquina Galván 2789/97 (Antecedente Dominial FRE 16-47871), contando con una superficie de 58,35 m2, porcentaje 1,65% del citado edifico.

LUGIN SRL lo compró en fecha 07/11/05, en la suma de u$s7.500, pasada por ante el escribano Horacio A. Murano, titular del Registro N° 1870 de CABA (fs. 14718/14719).

Sobre este punto debe apuntarse que en relación a los inmuebles sitos en Congreso 4778/4800, esquina Galván 2789/97, de CABA, identificado con la matrícula N° 1647871/60 (UF ubicada en el piso 11), que fue adquirido el 15/10/02, y el de matrícula 16-047871/0001 (situado en planta baja del mismo edificio), lo adquirió la sociedad el 15/10/02, por la fecha de la compra deben quedar fuera de la imputación.

Es así dado que estos hechos endilgados no pueden ser incluidos *prima facie* entre los que fueron comprados por fondos de procedencia ilícita, en razón de que la actividad ilícita precedente de Carlos Alberto Salvatore ha permitido deducir la extensión del período en que se produjeron las adquisiciones de bienes, para invertir el producido del narcotráfico desde el año 2004 hasta el año 2015.

Sobre el punto la acusación fiscal explicó que durante la instrucción quedó acreditado que la organización aplicó desde "*como mínimo, el mes de mayo del año 2005, el producido de la ilícita actividad desarrollada en el mercado*". Pues bien, en este orden de ideas, este tribunal luego de producido el debate oral y público ha hallado debidamente acreditado que el intervalo de actuación de la organización inyectando dinero de origen ilícito al mercado, tiene como punto de inicio el año 2004, lo que en función al principio de la duda deja afuera a estos dos inmuebles de la imputación.

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.14 – VI.2.12 – VI.3.9

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, por medio de LUGIN SRL ingresaron al mercado a través del sistema financiero legal de fondos con procedencia ilícita, conforme el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Meses/año	Ago-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
Lugin SRL, Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 3409/1	Banco Francés	Total de depósitos	95.157	142.140	108.407	98.162	60.452
			En Efectivo	34.500	49.900	46.850	27.300	
			Porcentajes	36%	67%	43%	28%	0%

Luego del cotejo de la actividad de LUGIN SRL, no ha podido establecerse origen lícito del dinero que constituye el capital de la empresa. Además, hasta el año 2014 la empresa no tenía empleados en relación de dependencia y en el año 2009 declaró como ventas de la sociedad cero (0), en 2010 $269.000, en 2011 $264.000 y en 2012 $386.000, mientras por otra parte adquirió un importante volumen de bienes[25], lo que muestra que sin descontar gastos y hacer un rápido cálculo de la ganancia neta, no encuentran justificación en el normal giro económico de la empresa los depósitos que se consignaron anteriormente.

Prueba:

Informe de BCRA, referido a montos totales debitados y acreditados por mes y concepto en Cuenta Corriente pesos N° 120 3409/1, desde el 02/07/12 al 28/02/13, Anexo IV (Expte. UIF 364-2006, fs. 98/99, 120/121).

Información suministrada por el BBVA Banco Francés, tanto sobre titularidad/apoderados de la cuenta corriente N° 3409/1 como de los montos totales debitados y acreditados por mes en aquélla, discriminados por concepto, desde el 02/07/12 al 28/02/13, obrante en el Anexo V del Expte. UIF 364/06 (fojas 100 y 120/121).

SAINT MAXIME SA (CUIT 33-68176378-9)

Fue constituida el 14/12/94 por Rubén R. Weiszman Gluckman y la sociedad Brucks SA (de la República Oriental del Uruguay), conforme escritura N° 708 del 14/12/1994, Fº 2200, del Registro Notarial 391 a cargo del escribano Héctor Enrique Lanzani. El capital social inicial fue de $12.000, en 12.000 acciones de $1 valor nominal cada una. Brucks SA suscribió 11.988 acciones y el G. Borger las 12 acciones restantes, siendo este último el Presidente del directorio.

Formalmente Carlos Alberto Salvatore ingresó a la sociedad el 31/03/04, cuando fue elegido y directora suplente a Silvia Susana Vallés Paradiso. Por acta de Directorio de igual fecha se trasladó la sede a Del Carmen 791, 3° piso, oficina A, CABA. Del acta surge que Salvatore y Silvia Vallés Paradiso son los únicos accionistas con 6.000 acciones cada uno.

Por asamblea general del 05/04/05 se aumentó el capital social de $12.000 a $36.000 a través de capitalizaciones, y el 23/02/06 se produjo un nuevo aumento de capital a $1.700.000. Conforme obra en el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria, Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso son titulares de 850.000 acciones cada uno.

Los Libros de esta sociedad tienen la rúbrica de la IGJ con fecha 21/04/08, y una constancia de que sus antecedentes fueron secuestrados por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Lomas de Zamora en la causa Nº 8623[26]. Fueron consultados el Libro de Depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas, Libro de Actas de asambleas, Libro de Inventarios y Balances y Libro de Actas de

[25] Solamente para la compra del vehículo Jeep Grand Cherokee, el 23/02/12 se gastó la suma de $340.080 (cfr. punto VI.1.10).

[26] Caratulada "***Salvatore, Carlos Alberto y otros s/inf. Art. 866 del Código Aduanero y Ley 23.737***".

directorio (en este la rúbrica del 20/11/06 indica que fue extraviado según denuncia policial).

Según el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, al 25/04/08 Silvia Susana Vallés Paradiso y Carlos Alberto Salvatore sobre un total de 1.700.000 tenían cada uno 850.000 acciones, con valor nominal $1 c/u. Esta proporción se mantuvo hasta la última asamblea que figura del 06/12/12 en la que participó Santiago Vallés Ferrer como apoderado de Carlos Alberto Salvatore. (cfr. Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2, en las Actas de los días 25/04/08, 25/03/09, 07/04/11 y 06/12/12).

Del legajo de dominio de la matrícula 129.314 surge que el 14/05/04 Marcelo José Germán Vilaboa adquiere, para MILENIO MOTORS SA, un lote de terreno identificado con el número NUEVE que se encuentra ubicado en la calle Córdoba 2317 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, bajo la Matrícula N° 129.314. La operación se realizó con una hipoteca de u$s80.000 a favor de Oscar Antonio Huerta. Con fecha 24/11/05, a través de la Escritura N° 1089, la sociedad Saint Maxime SA acepta la compra y la hipoteca. Posteriormente, a través del plano de Propiedad Horizontal del 16/03/06 se dio origen a la inscripción de 28 unidades funcionales. Este inmueble fue incluido en el rubro Bienes de Cambio del Activo No Corriente al cierre del Ejercicio económico cerrado el 30/11/05 y valuado en la suma de $427.903,46.

A través de la Escritura N° 420 del 23/12/04 la Sociedad adquirió en la suma de u$s90.000 los inmuebles de CABA con matrículas N° 16-48603/22 y 16-4860317 ubicados en la calle Argerich 5855/59/61/63/65/67/69/71 de Capital Federal, y matrícula N° 16-48301/04 sito en la calle Argerich 5839/41/43/45/47. Este inmueble fue incluido en el rubro Bienes de Cambio del Activo No Corriente al cierre del Ejercicio económico cerrado el 30/11/05, y en los Estados Contables igual fecha se encuentra valuado en la suma de $268.110.

La Asamblea del 05/04/05 aprobó distribuir parte de los RNA[27] por $2.163,14 a favor de Carlos Salvatore en concepto de Remuneración, por su carácter de Presidente de la Sociedad Saint Maxime SA (cierre noviembre). Además, se incrementó el Capital Social en la suma de $24.000 a través de la capitalización de Resultados No Asignados y de Ajustes de Capital y Aportes.

Con fecha 01/07/05, por intermedio de la Escritura N° 567, a la Sociedad se le cede un crédito por u$s46.000 con garantía hipotecaria sobre el inmueble Matrícula 108.535 situado en la calle Alberti 1548 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón. Con posterioridad, a través de la Escritura N° 451 del 01/08/08, la Sociedad adquirió dicho inmueble. Se trataba de un lote de terreno identificado con el número VEINTITRÉS, que con fecha 28/10/10 se afectó por el plano de Propiedad Horizontal y dio origen a la inscripción de 67 unidades funcionales.

[27] Abreviatura de Resultados No Asignados.

En la Asamblea General del día 23/02/06 se resolvió capitalizar el saldo de la cuenta Aportes Irrevocables que ascendía a la suma de $592.000. Según se desprende del Estado de Evolución del Patrimonio Neto la suma de $9.677,14 fueron aportados antes del cierre de noviembre de 2004, mientras que el importe de $582.322,86 durante el ejercicio siguiente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el cierre de ejercicio de la sociedad es en el mes de noviembre, se considera que los mismos se efectivizaron en el año 2005 y en partes iguales, es decir $ 291.161,43 cada uno. El Capital Social se incrementó en $1.664.000 producto de la capitalización de dichos Aportes y de Resultados no Asignados por 1.072.000.

A su vez, se aprobó distribuir la suma de $ 13.575,41, correspondientes a una porción de los Resultados no Asignados, a favor de Salvatore en concepto de Honorarios por su carácter de Presidente de la Sociedad Saint Maxime SA (cierre noviembre).

Desde el día 22/01/07 hasta el 30/04/09 fue titular del vehículo Volkswagen Bora dominio GBB-974.

A fs. 1 del Libro de Actas de directorio en fecha 02/01/07 se otorgó poder general amplio de administración y disposición entre otros a Eduardo Antonio Macri y Santiago Vallés Ferrer.

El 04/07/07 se suscribió un contrato entre Eduardo Antonio Macri y Luis Felipe Seccia, como los cedentes, y Saint Maxime SA, representada por Salvatore, en su carácter de cesionaria. En él se hace referencia al convenio de permuta y construcción del 21/06/05 en relación con que "*…Arquitectónica SA, en su carácter de permutante deudor, recibió en permuta unidades en propiedad horizontal resultantes del edificio que construirá en el terreno propiedad del permutante acreedor, Aurelio Ángel Sáenz, sito en Teodoro García 3948/50/56/58 de la Capital Federal…*". Por otro lado que, por contrato de cesión del 25/11/05, Arquitectónica SA "*…cedió y transfirió (…) a los hoy cedentes [Macri y Seccia] (…) todos los derechos, obligaciones y acciones inherentes al referido convenio de permuta, quedando (…) la firma Arquitectónica SA totalmente desvinculada de la obra Teodoro García 3948/50/56/58…*" En definitiva, "*… los hoy cedentes CEDEN Y TRANSFIEREN a Saint Maxime S.A (…) Unidad número TRECE del tercer piso a Unidad número CUARENTA Y OCHO del octavo piso en forma correlativa, es decir TREINTA Y SEIS (36) UNIDADES FUNCIONALES…*".

Por medio de la Escritura N° 673 del 14/12/07 la firma compró un Lote de Terreno (matrícula N° 101.296 – Lote CUATRO) ubicado en la calle Bolívar N° 2261/65 de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón. El precio de la operación fue de u$s150.000, una entrega de u$s30.000 y el saldo en dos cuotas de u$s60.000, a 180 y 360 días, con una hipoteca por la suma de u$s120.000 a favor de Guillermo Horacio y Héctor Hugo Barrera. Con fecha 17/12/08 -escritura N° 677- se procedió a la cancelación total del gravamen. Posteriormente la propiedad fue subdivida en 46 unidades funcionales (plano PH aprobado el 09/12/09).

En el Acta de Directorio del 25/04/08 se aprueban los Estados Contables del ejercicio cerrado el 30/11/07 y se transcriben sus Memorias. Allí exponen que en el ejercicio se comercializaron unidades funcionales del edificio de la calle Córdoba 2317 de la ciudad de Mar del Plata; y que quedan pendientes de terminación y entrega unidades funcionales de

los edificios de Teodoro García 3948/50/56/58 de la ciudad de Buenos Aires, del edifico en construcción de Bernardo de Irigoyen 2660 de Mar del Plata y de la obra de Argerich 4595/99 de Capital Federal. Asimismo, se propone a la Asamblea de accionistas la cancelación parcial del pasivo que mantienen con el director Carlos Alberto Salvatore.

En la Asamblea del 25/04/08 también se aprueba la propuesta de cancelación parcial, mediante dación de pago, del inmueble ubicado en Av. Monroe 4595/99 esquina Miller 2503/05/07/09/11/13/15/19 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el importe de $130.000. Asimismo, se reconoce la deuda que se mantenía con Salvatore. En los Estados Contables al 30/11/05 se incluye ese inmueble dentro del rubro Bienes de Cambio y se encuentra valuado en la suma de $130.000.

A través de la Escritura N° 174 del 07/07/08 la Sociedad adquirió, mediante permuta, los inmuebles con matrículas N° 15-81103/22 y 15-81103/18 ubicados en la calle Teodoro García 3948/56/58 de Capital Federal, y a cambio habría otorgado unidades funcionales. Del documento se desprende que "*…Aurelio Ángel Sáenz TRANSFIERE A SAINT MAXIME SA A TÍTULO DE PERMUTA, dos lotes de terreno designados según título, como lotes 5 y 6 con todo lo en ellos edificado (…) 1) Una finca ubicada en la Zona Norte de esta ciudad, con frente a la calle TEODORO GARCIA número TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (…) Lote 13 (…) 2) Finca ubicada en la Zona Norte de esta ciudad, calle TEODORO GARCIA número TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (…) Lote 14 (…) El valor atribuido por las partes al terreno y lo construido por el señor Aurelio Ángel Sáenz descripto asciende a la suma de Quinientos mil dólares estadounidenses (…) equivalentes a pesos Un millón quinientos veinticinco mil ($1.525.000) según cotización del dólar estadounidense del Banco de la Nación Argentina, a razón de $3,05 por dólar (…) El edificio subdividido de acuerdo al plano (…) consta de (…) CINCUENTA Y TRES UNIDADES FUNCIONALES y DOS UNIDADES COMPLEMENTARIAS (…) A TITULO DE CONTRAPRESTACIÓN, SAINT MAXIME SA TRANSFIERE EL DOMINIO A TITULO DE PERMUTA A AURELIO ANGEL SAENZ las siguientes UNIDADES FUNCIONALES: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE y CINCUENTA, y las UNIDADES COMPLEMENTARIAS I y II adjudicadas a la unidad funcional número 1 (…) El valor atribuido por las partes a los bienes transferidos al señor Sáenz asciende a Quinientos mil dólares…*" .

El 23/04/10 adquirió a través de la escritura N° 223 el terreno ubicado en Boulevard Colón 1335 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, identificado como lote CUATRO y bajo la matrícula 54.591. Según boleto de compraventa del 01/04/08 Saint Maxime SA representada por María del Carmen Zacchi el precio fue de u$s450.000, u$s400.000 pagados en efectivo al boleto y el saldo de u$s50.000 a la firma de la escritura (cfr. Libro de Actas de Directorio).

En el Acta de Asamblea del 06/12/12, en donde estuvieron presentes Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer (por poder de Salvatore), se designó a Ricardo Gassan Saba como Presidente de la Sociedad.

Los días 21/07/11 y 01/09/11 adquirió los automóviles Mercedes Benz dominios HZM-438, HZM-437 y IAN-382 respectivamente. En este último, Salvatore y Vallés Ferrer tuvieron cédulas para circular.

En relación con los rodados, se desprende de la nota que le presentara la firma Mercedes Benz al BCRA, que Saint Maxime SA fue titular de tres operaciones de Leasing financiadas por la Cía. Financiera de esa firma, y avaladas por ARISTOBULO DEL VALLE SA, Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso. Las cancelaciones de las cuotas se produjeron los días 19/04/11 y 06/05/11.

El rodado dominio HZM-437 fue vendido con fecha 13/05/14 por $ 220.000, y el dominio IAN-382 el día 08/08/12 por $ 221.028.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada con fecha 05/05/15 y 20/09/17, se desprende que la Sociedad era titular de las sub parcelas N° 5, 16, 30, 34 y 46 de la Matrícula 101.296; sub parcelas N° 5, 7, 9, 28 y 48 de la Matrícula 108.535; y sub parcelas N° 4, 5, 11, 16 y 17 de la Matrícula 129.314.

En igual sentido se expidió el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, al informar que, al 22/09/17, SAINT MAXIME resulta titular de las Matrículas 16-048301/004, 16-048603/0022, 16-048603/0017, 15081103/0022 y 15-081103/0018, correspondientes a los domicilios de Argerich 5839/47, Argerich 5855/71 y Teodoro García 3948/58.

Por otro lado, de la base “Propiedades” de AFIP se desprende que la Sociedad fue titular del inmueble Del Carmen 791 de CABA (último año informado 2009).

A su vez, del rubro Bienes de Cambio del Activo No Corriente del ejercicio económico cerrado el 30/11/05, se observó que la Sociedad incluyó el inmueble de la calle Monroe 4595 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el año 2012 figura una aplicación de fondos, de la cuenta Accionistas, por $1.616.972,86. En el mismo ejercicio figura dentro de “Otros Créditos” la cuenta Accionistas por $ 950.000.-

En el dictamen de los ejercicios contables finalizados el 30/11/06, 30/11/07, 30/11/08, 30/11/09, 30/11/10, 30/11/11 y 30/11/12, el auditor CPN Dr. Carlos J. Goldknopf señaló que la sociedad no registra deuda devengada a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL por no tener personal en relación de dependencia.

Del análisis de todo el caudal probatorio respecto de SAINT MAXIME SA, no ha logrado justificarse el dinero ingresado al inicio de actividades, mediante la adquisición de propiedades. La empresa inició en 2004, acentuándose a partir del 2005, un vertiginoso raid de compras de vehículos automotores, propiedades inmuebles y construcción de edificios, sin poder acreditar que el capital para esos emprendimientos hay sido obtenido lícitamente.

En consecuencia, hemos llegado a la convicción de que el movimiento económico generado por esta empresa fue impulsado por fondos ilegales, y la operatoria de funcionamiento escondió el objetivo de disfrazar esa ilegalidad a lo largo de toda su actividad, para extraer ganancias y dividendos con apariencia legal.

Así, se imputó la realización mediante esta mecánica de los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.15 – VI.2.3

La adquisición el 01/09/11 y puesta en el mercado por parte de Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés, con fondos de procedencia ilícita, del vehículo Mercedes Benz dominio HZM-437, a través de la empresa Saint Maxime SA.

Según el RNPA[28] N° 2 de la Seccional CABA, mediante contrato de leasing celebrado el 17/04/09 entre Carlos Alberto Salvatore y la empresa Mercedes Benz SA, por un monto de $253.750, usó este vehículo sin detentar su titularidad y posteriormente en 2011 lo ingresó al patrimonio de la empresa.

Del legajo B del automotor surge que, el 08/05/09, Mercedes Benz Cía. Financiera Argentina SA, en carácter de titular dominial expidió una cédula de autorizado a conducir en favor de Francisco Bruno Galatola (DNI 10.849.250), quien resultó beneficiario del uso del rodado junto a Salvatore (cfr. fs. 8454 a 8455). El vehículo fue inscripto definitivamente a nombre de Saint Maxime SA el 01/09/11, suscribiendo el formulario 08 Carlos Alberto Salvatore en su representación (fs. 8422 y 8423).

El 14/06/12 Santiago Vallés Ferrer, como apoderado de Saint Maxime SA, suscribió el formulario de denuncia de venta indicando como comprador a Francisco Bruno Galatola (fs. 8405). Carlos Alberto Salvatore firmó la transferencia definitiva el 13/5/2014 (fs. 8374/8375).

Prueba:

Copia certificada el legajo del dominio HZM-437, aportada por el RNPA, Registro Seccional Nº 2 de CABA (fs. 8321/8479).

Documentación secuestrada en allanamiento de calle La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, Of 2, CABA (Caja Nº 12: carpeta azul con etiqueta blanca que reza “Dr Carlos A Salvatore”).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.16 – VI.2.3 – VI.4.8

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Ricardo Gassan Saba adquirieron el 21/07/11 el vehículo Mercedes Benz dominio HZM-438, a través de la empresa Saint Maxime SA.

Saint Maxime SA adquirió mediante un contrato de leasing celebrado con Mercedes Benz Cía. Financiera Argentina SA, el dominio HZM-438, marca Mercedes Benz, sedan 4 puertas, modelo C 220 COI Avantgrade, celebrado el 17/04/09, por un monto total de $244.005.

Dicho contrato fue suscripto por Carlos A. Salvatore en carácter de presidente la sociedad junto a Silvia Susana Vallés, quien intervino en nombre propio, conforme certificación notarial de fecha 31/03/09 (fs. 25987/25996 y ss.).

Sobre dicho automotor el 08/05/09 se expidió una solicitud de autorizado para conducir a nombre de Antonio Nicolosi (DNI 4.428.172).

El vehículo fue transferido a nombre de Sait Maxime SA, con fecha 20/07/11 al vencer el plazo del contrato leasing, previa comunicación de denuncia de venta efectuada por la Cía. Mercedes Benz, declarando que la misma se habría perfeccionado el 17/04/11 (fs. 25950, 25969/25970).

[28] Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Fue secuestrado un Boleto de Compraventa de fecha 21/07/11, entre Ricardo Gassan Saba, invocando poder general de administración y disposición de la empresa Saint Maxime SA, de fecha mayo de 2010, y Francisco Bruno Galatola (DNI 10.849.250), por la suma de $200.000.

Prueba:

Copia certificada el legajo respectivo al dominio HZM438, aportada por el RNPA, Seccional Capital N° 53, fs. 25921/26011.

Documentación secuestrada del domicilio sito en La Pampa 1517, dpto. C, piso 7°, CABA (Caja N° 10: Carpeta Azul con el nombre “Saint Maxime SA Mercedes Benz C220 Dominio HZM437 Bruno Galatola N° Operación Financiera 32806”).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.17 – VI.2.3 – VI.4.6

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba, adquirieron con fondos de procedencia í1ícita, los inmuebles identificados con los dominios 108535, 101296 y 129314, así como sus complementos, a través de la empresa Saint Maxime S.A., ubicados en el Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.

El inmueble identificado con la Matrícula Nº 108.535, se trata de un lote terreno ubicado en calle Alberti 1550 entre calle Alsina y Sarmiento, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, designado como lote VEINTITRÉS, contando con una superficie total 313 metros cuadrados (fs. 18.904). Sobre este pesaba una hipoteca por la suma de u$s50.000 a favor de Manuel Cannata y María Lidia Rosario, que fue cedida a Eduardo Antonio Macri (DNI 4.541.644), por un valor de u$s46.000, con fecha 24/06/05 (según escritura 534, Notario Eduardo Offidani). Macri intervino como gestor de negocios para y con dinero de Saint Maxime SA. Esta sociedad aprobó la compra del crédito efectuada por Macri, con fecha 11/07/05 (cfr. fs. 18911/18912).

En una copia de la escritura se observa que se declaró haber sido adquirida por la suma de $650.000 (documentación secuestrada en el domicilio sito en Hipólito Yrigoyen 1808, Mar del Plata). Dicho monto fue abonado en ese acto por Carmen Zacchi, en representación de Saint Maxime SA, conforme poder general de administración y disposición otorgado por escritura Nº 2 del 21/01/07, pasada ante la Escribana Marta Silvia Peralta.

El inmueble fue afectado al régimen de propiedad horizontal el 28/10/10, dando origen a 67 unidades funcionales, y el 25/11/10 se formalizó su reglamento de copropiedad y administración, por escritura Nº 495 (fs. 18.909).

Sobre las UF que se encontrarían en cabeza de Saint Maxime SA a la fecha 05/05/15, ante el Registro de Propiedad de Inmuebles de la Provincia de Buenos Aires, surgieron las siguientes:

(1) Partido: 045, Partida: 462990 - 6, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 148 CH. QTA. FR Parcela 5, Subparcela 5, Porcentaje indiviso: 100%;

(2) Partido: 045, Partida: 463031 - 9, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 148 CH. QTA. FR Parcela 5, Subparcela 46, Porcentaje indiviso: 100%;

(3) Partido: 045, Partida: 463019 - 0, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 148 CH. QTA. FR Parcela 5, Subparcela 34, Porcentaje indiviso: 100%;

(4) Partido: 045, Partida: 463001 - 7, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 148 CH. QTA. FR Parcela 5, Subparcela 13, Porcentaje indiviso: 100%;

(5) Partido: 045, Partida: 463015 -7, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 148 CH. QTA. FR Parcela 5, Subparcela 30, Porcentaje indiviso: 100%, (fs. 18.591, cuerpo 81, autos FRE 2021/2014).

A partir del monto invertido para la adquisición del inmueble ($650.000), y de los derechos hipotecarios que pesaban sobre ese inmueble (u$s50.000, abonados por Eduardo Macri), mediante la colocación de fondos ilícitos y la utilización de la empresa Saint Maxime SA se inició la edificación y administración de un gran número de unidades funcionales.

Respecto del dominio identificado con Matrícula Nº 101.296, corresponde a un lote terreno edificado con frente a calle Bolívar Nº 2261 y 2265, entre calles Corrientes y Entre Ríos, designado como lote CUATRO, en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, con una superficie total de 162 metros cuadrados (fs. 18.916). Asimismo, surge que le corresponde a Saint Maxime SA por compraventa de fecha 14/12/07, pasada mediante escritura 673 (fs. 18.918).

Mediante la documentación secuestrada en allanamientos (esta vez en el domicilio de calle La Pampa 1517), se advierten dos documentos de los que se desprende el monto invertido inicialmente por Carlos Alberto Salvatore -a través de la firma Saint Maxime SA-, para lograr la posterior edificación, venta y administración de aquellas unidades funcionales que complementaron al terreno del citado inmueble.

El primero de los documentos, refiere a una “Reserva de Compra” mediante la cual Antonio Nicolosi (DNI 4.428.172), *en comisión* entregó el 06/10/07 en la Ciudad de Mar del Plata, la suma de u$s20.000 a la firma Barrera Inmobiliaria, en carácter de reserva para la futura compra del inmueble sito en calle Bolívar N° 2263/65 de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Circunscripción: 1, Sección: B; Manzana: 148; Parcela 05, Partida Nº 045-022711-0. En el referido documento, se hace mención que el valor total comprometido a abonar fue la suma de u$s230.000, pagaderos u$s110.000 a la firma de la escritura traslativa de dominio y posesión, dentro de los sesenta (60) días, y el saldo, en dos cuotas de u$s60.000.

El segundo de los documentos, es copia simple de la escritura Nº 673 de fecha 14/12/07 (fs. 18.918). Su contenido indica que la compra fue efectuada por Saint Maxime SA como parte compradora, representada en ese acto por Carlos Alberto Salvatore como presidente del directorio. El precio que allí se estipuló, sería sensiblemente inferior al mencionado en la reserva, al pactarse un total de u$s150.000, de los cuales u$s30.000 se declaró que serían abonados en ese acto en efectivo y el resto (u$s120.000) en dos cuotas semestrales de u$s60.000 cada una.

Dicho inmueble fue afectado al Régimen de Propiedad Horizontal con fecha 09/12/09, dando origen a 46 UF, y el día 12/04/10, se formalizó su Reglamento de Copropiedad y Administración Ley 13.512 (fs. 18.916). Sobre aquellas que se encontrarían en cabeza de Saint Maxime SA, a la fecha de la consulta efectuada el día 05/05/15 por Registro de Propiedad de Inmuebles de la Provincia de Buenos Aires, se informaron las siguientes:

(1) Partido: 045, Partida: 464389 - 5, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 98 CH. QTA. 98 FR Parcela 4, Subparcela 48, Porcentaje indiviso: 100%;

(2) Partido: 045, Partida: 464346 - 1, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 98 CH. QTA. 98 FR Parcela 4, Subparcela 5, Porcentaje indiviso: 100%;

(3) Partido: 045, Partida: 464348 - 8, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 98 CH. QTA. 98 FR Parcela 4, Subparcela 7, Porcentaje indiviso: 100%;

(4) Partido: 045, Partida: 464350- O, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 98 CH. QTA. 98 FR Parcela 4, Subparcela 8, Porcentaje indiviso: 100%;

(5) Partido: 045, Partida: 464369- O, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 98 CH. QTA. 98 FR Parcela 4, Subparcela 28, Porcentaje indiviso: 100% (fs. 18.592, cuerpo 81, autos FRE 2021/2014).

Respecto del último de los dominios señalados en éste hecho, Matrícula Nº 129.314, la información registral indica que comprende a un lote terreno ubicado en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, sito en calle Córdoba 2317, entre calle Almirante Brown y Falucho, designado como lote Nueve, con una superficie total 299 metros cuadrados (fs. 18.904).

De los asientos de titularidad surge que le corresponde a Saint Maxime SA (100%), por compraventa de fecha 24/11/05, pasada ante el Escribano Fariza Gustavo, escritura 1089. A su vez, su anterior titular fue Milenio Motors SA quien lo adquirió entre los meses de abril y mayo de 2004 (fs. 18.905).

Si bien de los citados antecedentes no surge el valor de adquisición del inmueble, de la documentación secuestrada del inmueble sito en calle La Pampa 1517 surge que MILENIO MOTORS SA, mediante acta de directorio de fecha 15/04/04, que habría sido suscripta por su presidente Vanesa Silvana Menéndez, decidió la compra del inmueble que se efectuó por un valor a esa fecha de u$s110.000.

La propiedad fue afectada al régimen de propiedad horizontal con fecha 16/03/06, dando origen a 28 unidades funcionales. El 17/07/06 dictó su reglamento de copropiedad y administración (fs. 18.904).

El Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, señaló que al 05/05/15 quedaron bajo la titularidad de Saint Maxime SA, las unidades funcionales que a continuación se detallan como asociadas al citado edificio:

(1) Partido: 045, Partida: 458987 - 4, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 162 CH. QTA. FR Parcela 7, Subparcela 17, Porcentaje indiviso: 100%;

(2) Partido: 045, Partida: 458975 - O, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 162 CH. QTA. FR Parcela 7, Subparcela 5, Porcentaje indiviso: 100%;

(3) Partido: 045, Partida: 458986 - 6, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 162 CH. QTA. FR Parcela 7, Subparcela 16, Porcentaje indiviso: 100%;

(4) Partido: 045, Partida: 458981 - 5, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 162 CH. QTA. FR Parcela 7, Subparcela 11, Porcentaje indiviso: 100%;

(5) Partido: 045, Partida: 458974 - 2, Nomenclatura Catastral: C 1 S B MZ 162 CH. QTA. FR Parcela 7, Subparcela 4, Porcentaje indiviso: 100% (fs. 18.593, autos FRE 2021/2014).

Prueba:

Copia de Escritura nro. 451, de fecha 01/08/08, pasada ante el Notario Pablo Alejandro Buscaglia, titular del Registro N° 90 del Partido de General Pueyrredón, secuestrada en domicilio Hipólito Yrigoyen 1808, Mar del Plata. Refiere a la Matrícula Nº 108.535;

Informe de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Matrícula Nº 108.535. (fs. 18592 y fs. 18909/18915).

Informe de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Matrícula nro. 129.314 (fs. 18593 y fs. 18904/18908).

Acta de la firma Milenio Motors, documentación secuestrada en domicilio sito en La Pampa 1517 piso 7 dpto. “e” oficina 3, caja 13, en libro rojo con leyenda “Actas” y en el lomo del libro “Milenio”, referida a la Matrícula Nº 129.314.

Informe de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires. Matrícula Nº 101.296 (fs. 18591 y fs. 18916/18922).

Escrito de “Reserva de Compra” entre Antonio Nicolosi “en comisión”, de fecha 06/10/07, suscripta en la Ciudad de Mar del Plata con “Barrera Inmobiliaria”.

Copia simple de Escritura Nº 673, del escribano Pablo Alejandro Buscaglia, titular del Registro Nº 3 de General Pueyrredón, de fecha 14/12/07, referida a la Matrícula Nº 101.296 (Caja Nº 2: documentación secuestrada en domicilio sito en La Pampa 1517 piso 7).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.18 – VI.2.3 – VI.4.7

La adquisición y puesta en el mercado, con fondos de procedencia ilícita, por parte de Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba, de los inmuebles identificados con las Matriculas 16-048601/0004, 16-048603/0017 y 16-048603/0022, ubicados en Argerich 5855/71 de CABA, a través de la firma Saint Maxime SA.

Se integran en este hecho tres (3) unidades funcionales ubicadas en CABA adquiridas por Saint Maxime SA, mediante la modalidad contractual de *gestión de negocios* efectuadas a fines de 2004, y posteriormente aceptadas por la empresa en el año 2008. Estas operatorias implicaron invertir u$s270.000, a los fines de lograr su dominio y posterior administración.

Respecto del inmueble identificado bajo el la matrícula Nº 16-48601/4, el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA informó que se trata de las unidades ubicadas en Planta baja, 1 y 2 del edificio sito en calle Argerich N° 5839/5841/5843/5845/5847 entre calles Ezeiza y Av. Albarellos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha propiedad cuenta con una superficie de 173.05 m2, y representa un 20.23% del edificio mencionado.

Saint Maxime SA adquirió mediante contrato de compraventa por un monto declarado de u$s90.000, mediante escritura N° 420 de fecha 23/12/04. En el asiento que registra esta operación, consta una anotación en la que se aclara que la compraventa se realizó a través de una gestión de negocios, que fue aceptada por Saint Maxime SA mediante escritura N° 226 del 10/09/08 (fs. 14727/14729).

Del inmueble registrado bajo el Nº de matrícula 16-48603/22, el Registro de CABA indicó que se trata de una unidad funcional ubicada en el piso 2 del edificio sito en calle Argerich N° 5855/71, entre calles Ezeiza y Av. Albarellos, de CABA. La propiedad cuenta con una superficie de 28.08 m2, y representa un 2.22% del edificio mencionado.

Le corresponde a Saint Maxime S.A por compraventa celebrada mediante escritura N° 420 del 23/12/04, por un monto declarado de u$s90.000. En el asiento que registra esta operación, consta una anotación en la que se aclara que la compraventa se realizó a través

de una gestión de negocios, y fue aceptada en escritura N° 226 del 10/09/08 (fs. 14730/14732).

En cuanto al inmueble registrado bajo matrícula Nº 16-48603/17, de la información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA, se desprende que se trata de una unidad funcional ubicada en el piso 2 del edificio de calle Argerich N° 5855/5859/5861/5863/5865/5867/5869/5871, entre calles Ezeiza y Av. Albarellos, de CABA. La propiedad cuenta con una superficie de 41.94 m2, y representa un 3.32% del edificio mencionado.

Corresponde a Saint Maxime S.A en función de compraventa celebrada mediante escritura N° 420 de fecha 23/12/04, por un monto declarado de u$s 90.000. En el asiento que registra esta operación, consta una anotación en la que se aclara que la compraventa se realizó a través de una gestión de negocios, que fue aceptada en escritura N° 226 del 10/09/08 (fs. 14733/14735).

De la documentación secuestrada en el domicilio sito en La Pampa 1517, surge un boleto de compraventa celebrado en Vicente López, Buenos Aires, el día 23/11/04, entre Gabriel Gustavo Sircovich como parte vendedora, y por la parte compradora Carlos Alberto Salvatore, quien declara intervenir en comisión, mediante el cual se adquieren los inmuebles sitos en calle Argerich Nº 5839/5847/5855/5863/5869/5871, entre calles Ezeiza y Avenida Albarellos, de CABA.

El precio total se fijó en u$s195.000, de los cuales u$s60.000 fueron abonados en el acto al comprador en efectivo, y el resto se pactó, por una parte u$s60.000 a la firma de la escritura traslativa de dominio y posesión, y el saldo de u$s75.000 a 90 días corridos de la fecha escritura.

Prueba:

Informe de Registro de la Propiedad Inmueble de CABA (fs. 14727/14735).

Documentación secuestrada en domicilio en La Pampa 1517, dpto. "C", piso 7, pasillo 2 (Caja Nº 24: carpeta blanca con leyenda que indica “registro notarial Nº 765”).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.19 – VI.2.3 – VI.4.7

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba, adquirieron con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles identificados con las Matrículas 16-081103/0022 y 16-08110/0018, ubicados en Teodoro García 3948/58 de la CABA, a través de la firma Saint Maxime SA.

De la información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA, se desprende que el inmueble identificado bajo el N° de matrícula 15-81103/22, se ubica en el piso 4, del edificio sito en calle Teodoro García N° 3948-3956-3958, entre Av. Forest y vías FF.CC Gral. Urquiza, cuenta con una superficie de 67.66 m2, y representa un 1.97% del edificio mencionado.

El N° de matrícula 15-81103/18, conforme material aportado por el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA, se trata de una finca situada en el piso 3 del edificio sito en

calle Teodoro García N° 3948-3956-3958, entre Av. Forest y vías FF.CC Gral. Urquiza, con una superficie de 67.28 m2, y representa un 1.86% del edificio mencionado.

Ambas le corresponden a Saint Maxime SA, con motivo de un contrato de permuta, registrada mediante escritura N° 174 de fecha 07/07/08, por ante la notaria Marta Magne (fs. 14736/40).

Respecto del edificio ubicado en Teodoro García N° 3948/50/56/58 de CABA surge un "convenio de permuta y construcción", de fecha 21/06/05, entre Aurelio Ángel Sáenz en calidad de permutante acreedor y Alberto Eduardo Reggi como permutante deudor, quien intervino como presidente de la empresa ARQUITECTÓNICA SA. Por ese instrumento el permutante acreedor, como titular del edificio en construcción (Teodoro García N° 3948/50/56/58 de CABA), se comprometió a transmitir ésta propiedad junto con sus complementos al permutante deudor, a cambio de distintas unidades en propiedad horizontal que este último terminaría de construir en dicho edificio. Ellas son: planta baja y subsuelos ya terminados; pisos 1° y 2° completos; y una unidad de tres ambientes ubicada en el piso 9°. Allí también se señala que Alberto Eduardo Reggi tendría a su cargo la dirección de la obra, en función de ser el arquitecto designado. El plazo estipulado para llevar a cabo la obra de construcción sería de 24 meses y el contrato intransferible.

El precio total y convenido se fijó en la suma de u$s500.000. Se fijó como condición suspensiva la terminación y entrega de la obra bajo las condiciones pactadas. Para ese momento, se indica que lo que existía construido era la planta baja, con entrepiso y el subsuelo del edificio.

El 25/11/05, Alberto Eduardo Reggi (arquitecto), en su carácter de Presidente de la firma ARQUITECTÓNICA SA (constructora), cedió todos sus derechos y obligaciones inherentes al "convenio de permuta y construcción" a favor de Eduardo Antonio Macri y Luis Felipe Seccia, declarando ambos como domicilio contractual el sito en Del Carmen 791, tercer piso, dpto. "A" de CABA (domicilio constituido por gran parte de las empresas que integraban el Grupo Salvatore).

En dicho acto se aclara que la cesión se efectuó en forma gratuita, sin precio ni cargo alguno (cfr Contrato de cesión de Convenio de Permuta y Construcción, Caja 27: documentación secuestrada de domicilio La Pampa 1517, Departamento "C").

Los derechos comprendían la propiedad sita en calle Teodoro García N° 3948/50/56/58 y lo edificado en ella, y las obligaciones eran la entrega de las unidades funcionales a favor de Aurelio Ángel Sáenz (Permutante).

Según el "Acta de Iniciación", la construcción del edificio por parte de Arquitectónica SA y el escribano se fijó con fecha 21/08/05. Posteriormente, mediante "acta de adjudicación de Unidades funcionales" fechada el 13/01/06 Aurelio Sáenz, en carácter de adjudicante/permutante, adjudicó a Eduardo Macri y Luis Seccia (cesionarios de la construcción), treinta y seis (36) unidades funcionales del edificio sito en Teodoro García N° 3948/50/56/58. Tales unidades comprendían, correlativamente, desde la N° 13 a la N°

48 y se situaban desde el piso 3 al piso 8. Las comprendidas en los pisos 1, 2 y 9 serían otorgadas a Aurelio Sáenz al finalizar la obra (Caja 27: acta de adjudicación de unidades funcionales, secuestro de La Pampa 1517, Departamento “C”).

El 04/07/07, Eduardo Macri y Luis Seccia, cedieron a título gratuito todos los derechos, obligaciones y acciones emergentes del “convenio de permuta y construcción” mencionado, a favor de la empresa Saint Maxime SA, representada por Carlos Alberto Salvatore como presidente del directorio, quedando los primeros desvinculados totalmente del anterior contrato (cfr. foja de actuación notarial N° F003484942, y Contrato de cesión Macri y Seccia a favor de Saint Maxime SA, en Caja 27: secuestrado en domicilio La Pampa 1517 Departamento “C”).

El 07/07/08 se instrumenta la transferencia a título de permuta de las unidades estipuladas precedentemente, quedando bajo el dominio de Saint Maxime SA las treinta y seis (36) unidades del edificio, entre las cuales se identifica a las matriculas N° 15-19591 y Nn° 15-19592, imputadas bajo este hecho, las cuales corresponderían a las unidades funcionales N° 18 y 22. Esto surge de una hoja impresa de la primera copia de la Escritura número 174, Folio 459, de fecha 07/07/08, pasada por ante la escribana Marta Magne.

Deben resaltarse detalles de esta operatoria: (a) la Unidad N° 1 junto a sus complementos I y II, como también la totalidad de la estructura de hormigón del edificio habría sido efectuada por Aurelio Ángel Sánchez (permutante) a su exclusivo costo, lo que no coincide con lo estipulado en el convenio de construcción cedido simultáneamente, donde se indicaba que lo originariamente construido era solo la planta baja, con entrepiso y el subsuelo del edificio. (b) El resto de lo edificado en el edificio le correspondería a Saint Maxime SA por haberlo hecho construir también a su exclusivo costo. No obstante estas circunstancias, la obra había sido encomendada a Arquitectónica SA y después a los Dres. Macri y Seccia.

El valor atribuido por las partes al terreno y lo parcialmente edificado ascendía a u$s500.000, equivalentes a $1.525.000 según cotización del Banco Nación ($3,05 por dólar).

Prueba:

Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de CABA (fs. 14736/40).

Contrato de cesión de “Convenio de Permuta y Construcción” (Caja 27: documentación secuestrada de domicilio La Pampa 1517, Departamento “C”).

Acta de inicio de obra para el día 21/8/2005, suscripta entre Aurelio Ángel Sáenz y Arquitectónica SA, con firmas certificadas por ante el Escribano Marta Silvia Peralta, bajo el sello N° F000500769, Anexo (fechada el 31/01/06).

Acta de adjudicación de unidades funcionales fechada el 31/01/06, con firmas certificadas por ante el Escribano Marta Silvia Peralta, bajo el sello N° F000500767, Anexo (Caja 27: documentación secuestrada del domicilio La Pampa 1517 Departamento “C”).

Contrato de cesión del 25/11/05 entre Alberto Eduardo Reggi, en su carácter de presidente de la empresa Arquitectónica SA, a favor de Eduardo Antonio Macri y de Luis Felipe Seccia (Caja 27: documentación secuestrada domicilio La Pampa 1517 Departamento “C”).

Impresión de Primera Copia de Escritura número ciento setenta y cuatro, de fecha 07/07/08, Fº 459, pasada ante la escribana Marta Magne (Caja 136: carpeta azul - secuestrada de domicilio La Pampa 1517).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.20 – VI.2.3 – VI.4.9

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba, ingresaron al mercado a través del sistema financiero, $259.074 de procedencia ilícita, depositándolos en efectivo durante el mes de octubre de 2012, en la Cuenta Corriente de Saint Maxime SA en el Banco Itaú.

Esta operatoria fue puesta bajo sospecha el 27/03/13, cuando el Banco Itaú Argentina SA reportó a la firma Saint Maxime SA, en los que habría tomado intervención Carlos A. Salvatore como representante legal. En dicha oportunidad se detectó que los movimientos bancarios no guardaban relación con el perfil económico de la empresa. (Expte. UIF 629/2013 - ROS N° 16533809).

En la mencionada entidad bancaria, Saint Maxime SA registró la cuenta corriente en pesos Nº 041148, con fecha de alta el 06/02/09, en la cual se acreditó el monto de $259.074 mediante operaciones de depósito en efectivo (fs. 51, ANEXO V, del Expte. UIF 86/2013, que corre como fs. 46 del Expte UIF 364/2006)

Sobre las operaciones cuestionadas

Los antecedentes de las compras e inversiones detalladas anteriormente, no pueden encontrar soporte en el fluido de dinero proveniente de actividad lícita. Es evidente que se adquirieron valiosos automóviles, costosos inmuebles, y se realizaron obras de construcción, así como diversas inversiones de la empresa con dinero que no tiene justificación en el giro comercial normal de la empresa.

Se puede advertir que la adquisición de las unidades imputadas, mediante complicadas maniobras de interposición de empresas y personas físicas, obedecía a ir borrando los rastros del dinero.

Ahora bien, debe valorarse también el acotado período de tiempo en el cual los activos mencionados precedentemente ingresaron al patrimonio del Grupo Salvatore, lo que demuestra que eran fondos líquidos de importante volumen con los que contaba Carlos Alberto Salvatore, y fueron empleados para las inversiones bajo examen.

De igual manera, llama la atención que la mayoría de los contratos se pacta y se deja constancia que se realizan en dinero en efectivo, al igual que las adquisiciones y transferencias de activos de las sociedades. Por otra parte y vistos los volúmenes de valores que se manejan en el giro económico de la empresa, sorprende que Saint Maxime SA no tenga empleados en relación de dependencia.

Finalmente, debe remarcarse que ha quedado probada la plataforma fáctica traída a juicio por los acusadores, dado que luego de revisar el intrincado movimiento de la empresa Saint Maxime SA, no se pudo encontrar justificación económica respaldada en documentación sobre el origen lícito del flujo dinerario, en moneda argentina y en moneda extranjera.

ABUELA CLEMENTINA SRL (CUIT 30-70865813-4)

Fue constituida el 12/11/03 por Carlos Alberto Salvatore (50%) y Silvia Susana Vallés Paradiso (50%) con un Capital Social de $5.000.

El día 16/02/04 se realizó la gestión de negocios, a través de la Escritura N° 37, por la compra del inmueble ubicado en la calle Nahuel Huapi 3994 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (matrícula 16-31906) por un valor de u$s250.000. Dicha operación fue aceptada por Abuela Clementina SRL con fecha 15/09/05. De la base de AFIP "Informados por Escribanos" se desprende que el importe total de la escritura ascendió a $737.500.

El día 14/06/05 adquirió el rodado Volkswagen Passat modelo 2002 dominio DZU-170, por la suma de u$s9.000.

El día 27/10/05 adquirió el vehículo Volkswagen Bora dominio FFG-924 y lo vendió el 08/05/07.

El día 27/10/06 adquirió el automóvil Renault Megane dominio DZB-561 y lo vendió el 27/06/07.

Del "Resumen de DDJJ – Accionistas/Socios" y de "Accionistas de una sociedad por período – apropiados" se desprende que en los años 2010 y 2011 los socios continuaban siendo Salvatore y Vallés Paradiso.

Con fecha 31/03/11 compró el rodado marca Chevrolet Classic con dominio JVZ-157 modelo 2011. El "Valor Factura" informado por AFIP fue de $50.400. La Sociedad solicitó la emisión de cédulas de identificación para conducir a favor de Santiago Vallés Ferrer, Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Marta Beatriz Corderi.

El día 07/11/11 Santiago Vallés Ferrer, en representación de Abuela Clementina, denunció la venta del vehículo Volkswagen Passat modelo 2002 dominio DZU-170. Del formulario se desprende que el comprador fue PETRO RIO SA (CUIT 33-61983106-9), y que la fecha de entrega fue el 16/06/06.

Mediante la escritura N° 112, el 10/04/12, el inmueble de la calle Nahuel Huapi 3994 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue hipotecado a favor de Elba Noemí Justo, casada con José Mazzotta, por un monto de u$s400.000. En igual fecha, los socios Salvatore y Vallés Paradiso autorizan al primero, a firmar una hipoteca por u$s400.000 para garantizar una operación de compra de acciones de la empresa "Once Esquinas SA", y en consecuencia, a gravar el inmueble.

Dentro de la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se encuentra el Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 10/04/12 entre Elba Noemí Justo y Carlos Alberto Salvatore. ONCE ESQUINAS SRL se constituyó el 26/04/96 con un capital

social de $12.000, siendo los accionistas Norma Haydee Nicolosi (6.000 acciones), Francisco Mazzota (3.000 acciones) y Elba Noemí Justo (3.000 acciones). ONCE ESQUINAS SRL es titular dominial de las 4/5 avas partes del inmueble sito en Av. Ángel Gallardo 1084/1100 de CABA, cuya construcción se encuentra sin terminar. Elba Noemí Justo cede, vende y transfiere a Carlos Alberto Salvatore la cantidad de 3.000 acciones por la suma de u$s290.000 que SALVATORE "…*abona en este acto y que la VENDEDORA recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carga de pago*".

En resumen, la Sociedad aceptó la adquisición del inmueble en el año 2005 por la suma de u$s250.000 y lo hipotecó en el 2012 por u$s400.000 con el objeto de adquirir acciones de la Sociedad Once Esquinas SRL. Sin embargo, la compra se efectuó en la suma de u$s290.000 y, según se desprende del contrato de cesión de acciones, se abonó en el acto.

Por otra parte, debe destacarse que con fecha 10/04/12 la Sociedad CASILUGI SRL, de propiedad de Salvatore, Vallés Paradiso y Vallés Ferrer, autorizaron al socio Salvatore a firmar una hipoteca por u$s100.000 para garantizar la compra de acciones de la empresa ONCE ESQUINAS SRL, gravando el inmueble de propiedad de la Sociedad: 12 lotes donde se encuentra ubicado el casco del campo situado en la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, Estancia La Pipina Ruta 5 km 113.

El día 14/11/13 vendió el vehículo marca Chevrolet Classic con dominio JVZ-157. Del formulario CETA se desprende que fue adquirido en la $46.400 por parte de Automóviles San Jorge SA. El RNPA

Por otro lado, la AFIP informó que la sociedad fue titular del rodado marca Peugeot, descapotable, con patente MIJ-325, pero no se consignó fecha de compra y venta.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada los días 05/05/15 y 20/09/17, la firma ABUELA CLEMENTINA SA no registraba titularidad.

El Registro de la Propiedad de la Capital Federal informó que al 22/09/17, la sociedad resultaba ser titular de la Matrícula 16-031906 (año de presentación 2005) con domicilio en Nahuel Huapi esq. Tronador 2791/95.

El RNPA informó con fecha 20/09/17, que la firma ABUELA CLEMENTINA SA era titular del dominio DZU-170 marca Volkswagen Passat. Sin embargo, se mencionó que la sociedad anteriormente había denunciado la venta del vehículo, por lo que se dispuso la prohibición para circular del vehículo.

Esta sociedad fue armada para ser utilizada como pantalla, de modo que su giro comercial reciba dinero que provenía de la actividad ilícita de Carlos Alberto Salvatore para ser aplicado a la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgando así un maquillaje de apariencia lícita.

Los fondos que ingresaron no encuentran soporte legal, y todas las operatorias de compraventa tenían como objetivo disfrazar bienes en su patrimonio sin respaldo en

negocios económicos lícitos, para posteriormente extraer o usufructuar el producido como ganancias o utilidades obtenidas en el giro comercial de una sociedad aparentemente conformada legítimamente.

Así, se acreditó la realización mediante esta mecánica de los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.21 – VI.2.4 – VI.3.11

Adquisición el 14/06/05 y puesta en el mercado por parte de Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, con fondos de procedencia ilícita, del vehículo Volkswagen Passat TDI, dominio DZU-170, a través de la firma Abuela Clementina SRL.

De la documentación aportada a la causa por el DNRPA, Seccional Capital N° 91, surge que el dominio DZU-170, fue adquirido el día 14/06/05 a la empresa Forcam SA por Carlos Alberto Salvatore, interviniendo como apoderado de Abuela Clementina SRL. El monto declarado para su adquisición en el formulario 08 N° 16964851, fue de u$s 9.000 (cfr. fs. 16579).

El rodado había sido originariamente adquirido por la empresa Aguirre Vázquez SA, el día 09/05/02, en un monto de $73.000 (fs. 16659), y se transmitió a la empresa Forcam el 26/05/05 en la suma de u$s15.000 (fs. 16591). Llama la atención la diferencia de precio con menos de un mes de diferencia con la compra realizada por Salvatore.

Prueba:

Informe de la DNRPA, Legajo B automotor dominio DZU-170 (fs. 16538/16659).

Informe de la DNRPA, dominio DZU-170 (fs. 17651/17653).

Legajo de AFIP - Perfil Fiscal del contribuyente Abuela Clementina SRL, anexo 2, fs. 1/6.

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.22 – VI.2.4

Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso, adquirieron con fondos de procedencia ilícita, el inmueble matrícula N° 16-031906, ubicado en la calle Nahuel Huapi N° 3994, esquina Tronador N° 2791/95, CABA, a través de la empresa Abuela Clementina SRL.

De la documentación secuestrada surge que le corresponde a Abuela Clementina SA en función de una aceptación de compra, efectuada el día 15/09/05 por Silvia Susana Vallés Paradiso, instrumentada mediante escritura pública N° 511, folio 1325, pasada por ante el escribano Ángel Fernando Sosa, Registro Notarial 862 de CABA. En dicho acto, Silvia Susana Vallés Paradiso intervino en calidad de socia gerente, acreditando tal carácter mediante el contrato social de Abuela Clementina SRL.

Dicho instrumento tiene como antecedente la escritura 37 de fecha 16/02/04 (otorgada al folio 96, protocolo del Registro Notarial 1067 de CABA a cargo de la Escribana Alicia E. Busto), por la que Silvia Susana Vallés Paradiso adquirió de Gloria Beatriz Luján Berbari y otros el citado inmueble, aclarando en ese acto que la compra era

efectuaba para y con dinero de Abuela Clementina SRL, quien oportunamente aceptaría la misma.

Esta información sería conteste a la aportada Registro de la Propiedad Inmueble de CABA, en cuanto señala que la titularidad de Abuela Clementina SRL es a partir del año 2005, en función de la aceptación de la gestión de negocios realizada por la Silvia Susana Vallés Paradiso. El monto aplicado a la compra fue de u$s 250.000 (cfr. fs. 14709).

Prueba:

Escritura de aceptación de compra efectuada por Silvia Susana Vallés de fecha 15/09/05, pasada por ante escritura N° 511, a cargo de la escribana Marta Silvia Peralta (Caja 77: en carpeta azul, documentación secuestrada en domicilio de Paso 493, CABA; y Caja 2: Carpeta que indica “Recibos de pago por alquiler de Estudio Salvatore”, documentación secuestrada de estudio La Pampa 1517, piso 7, oficina C, CABA).

Informe del Registro de la Propiedad Inmueble, en relación con la Matrícula N° 16-031906 (fs. 14708/14711).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.2.4 – VI.3.10

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer adquirieron el 31/03/11, con fondos de procedencia ilícita, el vehículo marca Chevrolet modelo Classic dominio JVZ-157, a través de la empresa Abuela Clementina SRL.

La documentación aportada por la Seccional N° 91 de Capital Federal del RNPA indica que el 31/03/11 la firma Automóviles San Jorge SA le transfirió a título oneroso el vehículo a Abuela Clementina SRL, interviniendo Santiago Vallés Ferrer como apoderado conforme la Factura N° 0001-00012198, del 29/03/11 por $49.420.

Santiago Vallés Ferrer vendió el vehículo el 14/11/13 a la empresa Automóviles San Jorge SA, por el valor de $46.400, según certificado de transferencia N° 24456663646353.

Prueba:

Legajo de IGJ relativo a Abuela Clementina SRL.

Informe del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (fs. 17641/17712).

Copia certificada del Legajo “B” correspondiente al dominio JVZ-157, aportada por la Seccional 91 de Capital Federal del RNPA (fs. 16.660/16.735).

Perfil Fiscal de Contribuyente N° 84665 del 14/04/05 relativo a CUIT 30-70865813-4, del Legajo AFIP que corre por cuerda a las actuaciones principales (fojas 1/6, puntualmente 4 categoría Bienes Registrables - Automotores, del Anexo 2).

FUNDACIÓN SALVATORE PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN (CUIT 30-71204662-3)

Fue constituida el 18/04/11 por Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso, Santiago Vallés Ferrer y Ricardo Gassan Saba. Sin embargo, solo Salvatore y Vallés Paradiso aportaron en el acto y en efectivo, la suma de $125.000 que conforma el Patrimonio de la Fundación. A su vez, se comprometieron a aportar, en partes iguales, las

sumas de $550.000 y $650.000 en el segundo y tercer año respectivamente (durante el 2012 y 2013).

A continuación se reproducen las partes pertinentes de dicho instrumento público: "…COMPARECEN (…) Carlos Alberto SALVATORE (…) Silvia Susana VALLÉS (…) Santiago VALLÉS FERRER (…) y Ricardo Gassan SABA…" quienes "…han resuelto constituir una entidad sin fines de lucro…". En otro pasaje del documento se hace mención a que "…El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de (…) ($125.000) aportado en dinero en efectivo por los fundadores Silvia Susana Vallés y Carlos Alberto Salvatore, y en partes iguales (…) "…V) COMPROMISOS DE APORTES FUTUROS: Los Fundadores, en este mismo acto, se comprometen a aportar –en partes iguales y en dinero en efectivo- para el Segundo Año, la suma de (…) ($550.000); y para el Tercer Año la suma de (…) ($ 650.000); a fin de solventar las actividades que la entidad desarrolle…"

El 29/06/12 la Fundación incorporó a su patrimonio un vehículo marca Peugeot 207 modelo 2009 dominio IAY-770 por un valor de $62.000. A su vez, el día 03/07/12, se emitieron cédulas de autorización para conducir a favor de Mariana Paula Gracia y Ricardo Mario Iglesias.

Durante los años 2012 y 2013 Salvatore y Vallés Paradiso efectivizaron, cada uno de ellos, aportes por $275.000 y $325.000 respectivamente.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, aportada los días 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que FUNDACIÓN SALVATORE PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN no registraba propiedades a su nombre.

Por otro lado, el Registro de la Propiedad Automotor, informó con fecha 20/09/17, que la sociedad resultaba ser titular del dominio IAY-770.

Esta fundación no tuvo actividad, como lo reconoció en Audiencia el propio Ricardo Gassan Saba, pero sin embargo fueron aportados fondos para su formación y la compra de un vehículo automotor. Nuevamente debe recalcarse que no se halla debidamente justificado el dinero que se introdujo para la conformación, y para la compra del vehículo, por lo que nuestra convicción es que forma parte del conjunto de empresas y sociedades que fueron armadas para maquillar el dinero proveniente de actividades ilícitas.

En esta línea, se acusó a los imputados de la realización de los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.23 – VI.2.6 – VI.3.12 – VI.4.14

La adquisición y puesta en circulación por parte de Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso, Santiago Vallés Ferrer y Ricardo Gassan Saba, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, del vehículo marca Peugeot, modelo 207-Compact XT 1.6, dominio IAY-770, que fuera inscripto el 29/06/12 a través de la

"Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes".

De la documentación secuestrada, se advierte una declaración de origen y licitud de fondos para la adquisición de dicho rodado suscripta por Carlos Alberto Salvatore, con fecha 19/06/12, mediante la cual declara que los fondos provenían de recursos propios de la fundación. Asimismo, al momento de su inscripción a nombre de la fundación (29/06/12), se emitieron de cédulas de autorización para su conducción a Marina Paula Gracia y Ricardo Mario Iglesias.

De la información remitida por AFIP, se advierte que el monto de la operación según el valor de la factura fue de $62.000. Esto sería conteste con la valuación estimada para el año 2012 (período julio a diciembre), de $77.000, conforme póliza N° 15344397 contratada con la Cía. Federación Patronal Seguros SA.

El libro de inventarios y balances de la Fundación (rubricado ante la IGJ bajo el N° 26706-12, fechado el 24/04/12), no da cuenta de ningún bien que integre su patrimonio, las 100 fojas se hallan vacías.

Prueba:

Documentación secuestrada en domicilio sito en José Hernández 2197 (Caja 137: sobre blanco de Fundación Salvatore con la inscripción "Transferencia Peugeot 207 Fundación Salvatore" -y sus requisitos-, en un sobre blanco con la inscripción "Transferencia Sprinter Pure Vision SA", suelto en la caja).

Documentación secuestrada en domicilio sito en calle La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, Of 2 (carpeta verde grisáceo, con la inscripción "Peugeot 207 Fundación Salvatore -Ricardo Iglesias-").

Informe de AFIP, perfil de contribuyente de la Fundación SALVATORE (fs. 96/99 del Legajo de AFIP).

Documentación secuestrada en domicilio sito en calle La Pampa 1517, Dpto. C, Oficina 3, Piso 7 (Caja 13: Libro de inventario y balances, en 100 fs. con inscripciones en letras doradas que rezan "copiador", rubricado ante la IGJ).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.24 – VI.2.6

Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso, pusieron dinero en efectivo de procedencia ilícita en circulación en el mercado, mediante el aporte de $125.000, a través de la creación el 18/04/11 de la "Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes".

Este aporte lo fue para la constitución de la fundación, conforme la escritura entregada por la IGJ, y lo hicieron por Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso, como fundadores de la entidad. Del perfil de contribuyente suministrado por la AFIP se desprende que el activo de la empresa al año 2011 se integra por el mismo monto de $125.000, y en los años sucesivos, su activo, pasivo y patrimonio neto se muestran en cero.

Prueba:

Legajo de IGJ correspondiente a la Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes.

Escritura pública N° 99, Folio N° 299 del Registro N° 1011, pasada ante la notaria Sara Celia Hurovich (Matrícula 1843), obrante en Legajo IGJ.

Escritura pública N° 377, Folio N° 1100 del Registro N° 1011, pasada ante la notaria Sara Celia Hurovich, a través de la cual la Dra. Palesa transcribe el objeto social de la fundación luego de haberse realizado las observaciones pertinentes, contenida en Legajo IGJ.

CASILUGI SRL (CUIT 33-70865810-9)

Fue constituida el 12/06/03 por Silvia Susana Vallés Paradiso, Santiago Vallés Ferrer y Carlos Alberto Salvatore con un capital de $ 6.000 e inscripta en la IGJ el día 19/06/03.

El día 02/03/04, a través de la escritura N° 40, Silva Susana Vallés Paradiso, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Salvatore, adquirió, en comisión y para la sociedad CASILUGI SRL, los siguientes inmuebles ubicados en el Cuartel Quince del Partido de Mercedes, próximos a la Estación M. J. García del F.N.D.F. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires:

Matrícula	Tipo	Identificado como lote
3802	terreno	DOCE
3803	terreno	TRECE
4112	terreno	CUATRO
4113	terreno	CINCO
4114	terreno	SEIS
4115	terreno	SIETE
4116	terreno	OCHO
4660	terreno	NUEVE
4661	terreno	DIEZ
4662	terreno	UNO
4663	terreno	DOS
4664	terreno	TRES

En igual fecha y a través de la misma escritura, se constituyó hipoteca por el saldo de precio por la suma de u$s100.000, a favor de Diego Mesa.

El día 12/07/04, según escritura N° 81, la Sociedad adquirió el inmueble matrícula 16-47871/25 ubicado en Galván 2789/95/97 esquina Congreso 4778/82/88/92/96, 4800 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la suma de $75.000.

El día 09/09/04, según escritura N° 124, procedieron a cancelar la hipoteca que se había constituido en la escritura N° 40 del 02/03/04.

El día 08/10/04, según escritura N° 210, la Sociedad adquirió una fracción de terreno, identificado como lote VEINTICINCO, ubicado en el Cuartel quince del Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires (matrícula 1935).

El 04/11/04 adquirió un vehículo marca Peugeot dominio DRW 128 modelo 2001.

El 09/12/04 adquirió un vehículo marca Ford F100 dominio BTY 348 modelo 1988. La sociedad le otorgó cédulas de autorización para conducir a Patricio D. Gorosito, Héctor A. Roberto, Gustavo Ruiz y Erasmo C. González.

El día 12/09/05, según escritura N° 155, la Sociedad adquirió el inmueble matrícula 11586 ubicado en el Cuartel 5 del Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Se trata de dos fracciones de terreno de quinta ubicadas en el Cuartel V, próximas al kilómetro 133 de la Ruta Nacional 5, designadas como parcelas 171 KK y 171 HH. La compra se efectuó por $100.000 y se abonó en efectivo. Fue inscripta en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 1260400/1.

Con fecha 13/10/05, según escritura N° 589, la Sociedad aceptó la compra de los terrenos que había adquirido Silvia Susana Vallés Paradiso el día 02/03/04.

El 05/09/06 la Sociedad resolvió capitalizar Aportes Irrevocables por $394.000, y Resultados no Asignados por $17.000, aumentando el Capital Social a la suma de $ 417.000. Luego de ello los socios Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer poseían, cada uno, una proporción equivalente a $139.000 del Capital de la Sociedad. Por tal motivo, se entiende que cada uno de los socios efectivizaron el pago del 33,33 % de esos Aportes ($131.333,33.-) en el año 2006. Además de los resultados mencionados, también se distribuyeron $1.203,19 para reserva legal y $1.485,61 de utilidades para los socios según sus participaciones.

El 02/01/07 vendió el vehículo marca Peugeot dominio DRW 128 modelo 2001.

Con fecha 05/04/07 los socios expresan que la sociedad adeuda a terceros las sumas de $380.000 y u$s120.000 (equivalentes a $370.800). A su vez, Salvatore propone hacerse cargo de la deuda mediante subrogación, colocándose él como deudor ante el acreedor ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA en reemplazo de CASILUGI SRL y expresa que dicho importe tenga el carácter de aporte irrevocable y capitalizable, por lo que pide elevar el Capital Social de $417.000 a $1.167.800. Finalmente indica que ello alteraría los porcentajes de participación de cada socio.

El 12/04/07 los socios expresan que el acreedor ARISTOBULO DEL VALLE 2480 SA prestó conformidad con la subrogación, y en consecuencia, aceptan la propuesta de Salvatore y resuelven volver a aumentar el Capital Social al importe de $1.167.800 mediante la capitalización de aportes. Como consecuencia de ello, Vallés Paradiso y Vallés Ferrer continúan con su participación equivalente a $139.000 pero ahora con un porcentaje de 11,90% y Salvatore la eleva a $889.800 con una proporción del 76,19%.

El día 09/08/07 los socios deciden aumentar nuevamente el capital a la suma de $1.274.800 a través de la Capitalización de Aportes Irrevocables por un valor de $107.000,

elevándose sus participaciones a $151.701, $151.701 y $971.398 respectivamente. Asimismo, se distribuyen Resultados no Asignados a Reserva legal por $464,70 y a utilidades a los socios según sus participaciones por $8.829,25.

En resumen, Salvatore efectúa aportes irrevocables por $750.800 (Acta del 12/04/07) y por $81.598 (Acta del 09/08/07), haciendo un total de $832.398 en el año 2007, mientras que Vallés y Vallés Ferrer efectivizaron el pago del 11,90 % de esos Aportes ($12.701) en el año 2007.

El 01/12/07 adquirió un vehículo marca Fiat 147 dominio UBJ-114 modelo 1989.

Se observó en los Estados Contables del ejercicio económico cerrado el 31/05/10, específicamente del Estado de Flujo de Efectivo, que los socios realizaron un Aporte por la suma de $300.000. Por tal motivo, se entiende que Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer efectivizaron la parte proporcional que le corresponde en base a su participación en la Sociedad, es decir, el 11,90 % del aporte alcanza la suma de $35.700, mientras que Carlos Alberto Salvatore aportó el 76,20 %, o sea, la suma de $228.600.

El 09/12/10 adquirió un vehículo marca Ford F100 dominio UFY-768 modelo 1988 a un valor de $28.000 (Valor Factura según AFIP). La sociedad le otorgó cédulas de autorización para conducir a Gustavo R. Ruiz y Erasmo C. González.

Se observó en los Estados Contables del ejercicio económico cerrado el 31/05/11, específicamente del Estado de Flujo de Efectivo, que la Sociedad devolvió a los socios el Aporte de $300.000 que habían realizado el ejercicio anterior. Por tal motivo, se entiende que Carlos Alberto Salvatore percibió de parte de la Sociedad la parte proporcional que le corresponde en base a su participación en la Sociedad, es decir, el 76,20 % del aporte alcanza la suma de $228.600, mientras que Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer recibieron el 11,90 % del aporte, o sea, la suma de $35.700 cada uno.

Con fecha 10/04/12 la socia Silvia Susana Vallés propone que se lo autorice al socio Salvatore a firmar una hipoteca por u$s100.000 para garantizar una operación de compra de acciones de la empresa ONCE ESQUINAS SA, gravando el inmueble propiedad de la sociedad, sobre el precio de 12 lotes donde se encuentra ubicado el casco del campo situado Estancia La Pipina Ruta 5 km 113, en la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, y suponiendo que el inmueble descripto corresponda al adquirido por la sociedad el 02/03/04, de la información aportada por el Registro de la Propiedad se observa que no fue gravado con una hipoteca con posterioridad a la fecha del acta de los socios.

El 10/07/12 vendió el vehículo marca Fiat 147 dominio UBJ-114.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada el 05/05/15, se desprende que la Sociedad era titular de las Matrículas 1935, 3802, 3803, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116, 4660, 4661, 4662, 4663, 4664, 6674, 6675 y 11586.

En esa documentación se observa que a la matrícula 6674 le corresponde la partida 21.822 y a la matrícula 6675 las partidas 21.714 y 21.823. Ello resulta relevante ya que esas

propiedades no fueron informadas por el Registro Provincial como pertenecientes a la sociedad al 20/09/17. En ese sentido, se observó en la base “Escribanos” de la AFIP que con fecha 16/05/14 fueron vendidas en la suma de $1.771.880 a la firma IRUNYAK SRL (CUIT 30-70855426-6).

En ese sentido, se desprende que a través del Acta de Socios del 12/05/14, se aprueba la venta de tres lotes próximos a la Estación M.J. García del FFCC Nacional Domingo F. Sarmiento a la firma IRUANYAK SRL por un valor de u$s220.000 ($80.000 y CEDIN 210.000), designados según plano de la siguiente manera:

	Nomenclatura catastral	Parcelas	Partidas inmobiliarias
DIEZ	Circ. XI	1357	21823
DIECIOCHO	Circ. XI	1356	21822
DIECINUEVE	Circ. XI	1353	21714

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada el 20/09/17, la firma CASILUGI SA era titular de las Matrículas 1935, 3802, 3803, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116, 4660, 4661, 4662, 4663, 4664 y 11.586.

En igual sentido informó el Registro de la Propiedad de la Capital Federal en cuanto a que al 22/09/17, la sociedad resultaba ser titular de la Matrícula 16-047871/0025 (año de presentación 2004) con domicilio en Av. Congreso 4778/4800 y Galván 2789/97.

Continuando con los bienes registrables que poseía la sociedad, el Registro de la Propiedad Automotor, informó con fecha 20/09/17, que era titular de los dominios UFY-768 y BTY-348.

El nombre de la empresa está conformado por siglas que representan a la familia Salvatore (*CA*: Carlos; *SI*: Silvia; *LU*: Lucas; *GI*: Gina). Esta sociedad fue conformada según los propios imputados para la incorporación de los bienes familiares, y su actividad económica se limitaría a contener los bienes muebles e inmuebles del grupo familiar, por lo que no tuvo giro comercial alguno. Incluso se ha manifestado que el objeto de la constitución de estas sociedades era evitar la porción hereditaria que podría corresponderle a Carla Yanina Salvatore D’Ursi.

Sobre las demás sociedades, que supuestamente tenían un objeto comercial, no se pudo conocer de dónde se derivaban los fondos que las fueron conformando. CASILUGI SRL no es una excepción, dado que no puede exhibir documentación que la relacione con los antecedentes de los fondos invertidos para las compras realizadas a su nombre.

Sin que se hayan aportado datos que puedan arrojar luz sobre este interrogante, y en virtud de las fechas involucradas en todos los negocios económicos de la empresa, no cabe ninguna duda de que el dinero aplicado para la compra de inmuebles y vehículos automotores reconoce su origen en las actividades ilícitas de Carlos Alberto Salvatore.

De este modo, ha quedado acreditada la conducta desplegada para confundir dinero obtenido del narcotráfico en el mercado lícito en los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.25 – VI.2.5 – VI.3.13

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, adquirieron el 09/12/10 y pusieron en circulación en el mercado, mediante fondos de procedencia ilícita, el vehículo marca Ford modelo F100, dominio UFY-768, a través de la firma Casilugi SRL.

De la documentación aportada a la causa por la DNRPA, Seccional Capital Nº 46, surge que el citado dominio fue adquirido el día 02/11/10 por Santiago Vallés Ferrer, quien intervino en nombre y representación de la firma Casilugi SRL. El monto declarado para su adquisición en el formulario 08 N° 25588289 indica la cifra de $28.000 (fs. 16447).

A su vez, se desprende que el 10/11/10 se emitieron autorizaciones para conducir el vehículo a nombre de Gustavo Armando Ruiz y Erasmo Carlos González (fs. 16440/16443).

Prueba:

Legajo B de la DNRPA del automotor dominio UFY-768 (fs. 16419/16536).

Perfil Fiscal de AFIP del contribuyente CASILUGI SRL, anexo 2, fs. 44/48.

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.26 – VI.2.5 – VI.3.14

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, adquirieron e introdujeron en el mercado a través de la firma Casilugi SRL, mediante fondos de procedencia ilícita, las matrículas 3802, 3803, 4664, 4663, 4662, 4660 4661, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116, 1935, 11586, 6674, 6675, 6673, correspondientes a inmuebles ubicados en el Partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Con relación a los terrenos identificados con los números de matrícula N° 3802, 3803, 4664, 4663, 4662, 4660, 4661, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116, de acuerdo a la documentación secuestrada en allanamientos, se pudo constatar que se trata de 12 lotes, ubicados en el partido de Mercedes, Cuartel IV, en inmediaciones de la estación M.J. García del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, provincia de Buenos Aires. Los inmuebles en conjunto suman una superficie cercana a los 164.000 m2.

Su adquisición se verificó mediante contrato de compraventa, pasado ante escritura pública N° 40, de fecha 02/03/04, ante el escribano Rafael Jorge Asenjo, titular del registro notarial N° 906 de CABA. Dicho contrato tiene como parte vendedora a Diego Mesa y como compradora a Silvia Susana Vallés Paradiso, quien declaró realizar la operatoria *en comisión* para la sociedad Casilugi SRL. La transacción se llevó a cabo por un monto total de u$s120.000, de los cuales u$s20.000 se pagaron a la firma del contrato, y los restantes u$s100.000, en seis (6) cuotas de u$s16.000 (siendo un total de u$s96.000) -no se aclaró como serían entregados los restantes u$s4.000-. A su vez, en garantía de pago, el inmueble fue gravado con derecho real de hipoteca en primer grado a favor del vendedor.

Con fecha 09/11/04, se canceló la hipoteca estipulada por medio de escritura pública N° 124, pasada ante el mismo escribano y registro notarial, reconociendo el acreedor haber recibido el total de lo adeudado por la compra de los 12 lotes citados.

Posteriormente, el ingreso formal de estas propiedades al patrimonio de Casilugi SRL se verificó el día 13/10/05, cuando Silvia Susana Vallés Paradiso, actuando en nombre y representación de la firma, acepta la compra que había sido efectuada en comisión por ella misma, según se desprende de la segunda copia de la escritura N° 589, expedida por la escribana Marta Silvia Peralta, interinamente a cargo del registro N° 862 de CABA.

respecto de la finca identificada con el número de matrícula N° 1935, la documentación secuestrada en allanamiento realizado en calle La Pampa N° 1517 de la CABA, permitió constatar que se trata de otro inmueble rural, siendo una fracción del establecimiento conocido como “La Carolina”, ubicado en el Cuartel XV del partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires. La propiedad cuenta con una superficie de veinte (20) hectáreas, y sobre la operatoria se obtuvo una copia certificada de la escritura de compraventa de la cual se desprende que la compra fue efectuada por Cristian Edgardo Vallés -quién actuó en nombre y en representación de Casilugi SRL-, como parte compradora, abonando en ese acto un monto único y total de $80.000, a los vendedores Deodelia Margarita Scasso, Silvia Beatriz Viani, Juan Carlos Viani y José Luis Viani. Dicho instrumento obra registrado bajo N° de escritura 210, de fecha 08/10/04, pasada ante el notario Miguel Ángel Queirolo, titular del registro notarial N° 17 de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Respecto del inmueble identificado con matrícula N° 11586, de la documentación secuestrada se desprende que se trata de una propiedad rural ubicada en el Cuartel V, próximo al km 113 de la Ruta Nacional n° 5, y a la estación M.J. García del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, del partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires. La finca alcanza una superficie de siete (7) hectáreas, y le corresponde a Casilugi SRL en virtud de un contrato de compraventa celebrado entre Norma Noemi Niello -como parte vendedora-, y Santiago Vallés Ferrer -como parte compradora-, mediante el cual se indica el haber abonado un monto de $100.000, entregados en ese acto. Dicho contrato obra en escritura N° 155 de fecha 12/09/05, notario Miguel Ángel Queirolo, titular del registro N° 17 de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

En cuanto a los inmuebles identificados con los números de matrículas N° 6673, 6674, y 6675, de la documentación obtenida en el allanamiento mencionado, surge que corresponden a tres (3) lotes de campo ubicados en el partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires, próximos a la estación M. J. García, del Ferrocarril Nacional Domingo F. Sarmiento. Las propiedades tienen una superficie total aproximada de cuarenta y una (41) hectáreas, y fueron adquiridos mediante contrato de compraventa celebrado el día 06/12/04, entre Alcides Alberto Viani y Jorge Viani -parte vendedora-, y Santiago Vallés Ferrer, en nombre y representación de Casiligi SRL -parte compradora-, abonándose la suma de

$300.000, entregados en efectivo al momento de la celebración del contrato. El mismo obra en escritura N° 275, escribana Betina Lacasa, titular del registro N° 18 del partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Asimismo, cabe destacar que la administración de tales campos (matrículas 6673, 6674, y 6675) se habría mantenido hasta el 16/05/14, fecha en la cual fueron transmitidos a otra empresa. En ese sentido, de la documentación secuestrada surge un contrato de compraventa por el que Casilugi SRL, representada en ese acto por Nadia Tamara Sánchez[29], vendió los inmuebles precitados a la firma Iruanyak SRL, por un monto de u$s220.000, de los cuales u$s10.000 fueron abonados mediante la entrega de $80.000 pesos (según cotización convenida por las partes), y los restantes u$s210.000 a través de la entrega de 210.000 CEDINES. Dicho contrato se registró en escritura pública N° 82, el día 16/05/14, pasada ante el escribano Martin José Bametche, titular del registro notarial N° 16 del partido de Mercedes.

Prueba:

Informe de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires (fs. 18504/18507).

Impresión de Escritura N° 40, suscripta por notario interviniente, referida a la compraventa de 12 lotes, matrículas 3802, 3803, 4664, 4663, 4662, 4660, 4661, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116. Caja N° 23: caja azul traslúcida (documento secuestrado en domicilio de calle La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, Pas 2).

Impresión de Escritura N° 124 cancelación de hipoteca 12 lotes, suscripta por notario interviniente, matrículas: 3802, 3803, 4664, 4663, 4662, 4660, 4661, 4112, 4113, 4114, 4115 y 4116. Caja N° 23: en carpeta blanca con la inscripción manuscrita “Título de Propiedad de la Sra. Silvia Susana Vallés Doce Lotes de Mercedes Prov. Bs. As.” (Documentación secuestrada en domicilio de calle La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, Pasillo 2).

Escritura N° 589, aceptación de compra de los 12 lotes referidos supra. Caja N° 77: dentro de carpeta naranja (documentación secuestrada en domicilio de calle Paso 493, piso 2).

Escritura N° 210, compraventa referida la matrícula N° 1935. Caja N° 23: suelto en caja azul traslúcida (Documentación secuestrada en domicilio de calle La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, Pasillo 2).

Primera copia de escritura N° 155, compraventa del inmueble identificado como matricula 11586. Documentación secuestrada en domicilio de calle La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, Pasillo 2, caja 23, suelto en caja azul traslúcida.

Primer testimonio de Escritura N° 275 compraventa matriculas N° 6673/4/5. Caja 23: suelto en caja azul traslúcida (La Pampa 1517 Dpto. C Piso 7 Pasillo 2).

[29] Sobrina de Carlos Alberto Salvatore.

Escritura N° 82 referida a compraventa matrículas 6673, 6674 y 6675. Caja N° 23: dentro de sobre blanco con la inscripción “Venta Campo”, dentro de una caja azul transparente (documentación secuestrada en calle La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, Pasillo 2).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.27 – VI.2.5 – VI.3.15

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, adquirieron e introdujeron en el mercado a través de la firma Casilugi SRL, mediante fondos de procedencia ilícita, el inmueble Matrícula 16-074871/0025, ubicado en Avenida Congreso 4778/4800, esquina Galván 2789190, de CABA.

De la información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA, se desprende que esta propiedad corresponde a una unidad funcional ubicada en el piso 4° del edificio sito en calle Congreso N° 4778/4782/4788/4792/4796/4800, esquina Galván N° 2789/2795/2797, de la CABA, contando con una superficie de 64.52 m2, lo que representa el 1.88% del edificio.

Como negocio causal, se indica que le corresponde a Casilugi SRL en virtud del contrato de compraventa de fecha 12/07/04, mediante el que se aplicó la suma de $75.000. Dicho instrumento obra en escritura N° 81 del registro N° 1870 a cargo del notario de por ante el notario Horacio Murano, Colegio Público de Escribanos de CABA. (fs. 14712/13)

Prueba:

Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de CABA (fs. 14712/13 y fs. 15062).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.28 – VI.2.12 – VI.3.16

A Carlos Alberto Salvatore y Santiago Vallés Ferrer, haber ingresado al mercado, a través del sistema financiero legal fondos de procedencia ilícita, conforme se expone en el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12
Casilugi SRL (Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer – apoderados)	Cuenta corriente en pesos 3411/4	Banco Francés	Total de depósitos	287.724	155.000	143.347	28.650	500.000
			En Efectivo	219.627		143.347	26.000	496.000
			Porcentajes	76%	0%	100%	91%	0%

Nótese que el dinero fue ingresado a la cuenta corriente en pesos N° 1203411/4 desde agosto a diciembre de 2012, casi en su totalidad en dinero en efectivo.

Además, son sumas significativas que en el período de cuatro meses totalizan $1.114.721. No han podido justificarse la magnitud de esos depósitos con base en negocios o el giro comercial de la empresa, porque no tenía actividad alguna.

Prueba:

Informe de BCRA, referido a montos totales debitados y acreditados por mes y concepto en Cuenta Corriente pesos Nº 1203411/4, desde el 02/07/2012 al 28/02/2013, Anexo IV, Expte. UIF 364-2006, fs. 124/125.

Información suministrada por el BBVA Banco Francés, tanto sobre titularidad/apoderados de la cuenta corriente N° 3411/4 como de los montos totales debitados y acreditados por mes en aquélla, discriminados por concepto, desde el 02/07/12 al 28/02/13, obrante en el Anexo V del Expte. UIF 364/06 (fojas 100 y 124/125).

CS ENTERTAINMENT SRL (CUIT 30-70952121-3)

Fue constituida el 26/12/05 por Silvia Susana Vallés y Carlos Alberto Salvatore con un capital de $12.000 que fue integrado en partes iguales por parte de los socios. El 12/01/06 se efectuó su inscripción en la Inspección General de Justicia.

Del Resumen de Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias aportados por la AFIP puede observarse que, entre los ejercicios 2009 y 2010 hubo un incremento del Patrimonio Neto de $40.000 que podría corresponder a aportes irrevocables capitalizados. Por tal razón, se considera que los socios lo efectivizaron en la proporción que les corresponde a su participación.

Entre los ejercicios 2010 y 2011 hubo un incremento del Patrimonio Neto de $131.687,83 que podría corresponder a aportes irrevocables capitalizados. En este caso también se entiende que fueron efectuados por los socios en base a su participación accionaria.

Del “Resumen DDJJ – Accionistas / Socios” proporcionado por la AFIP se observa que en el año 2012 Silvia Susana Vallés y Carlos Alberto Salvatore continúan como únicos accionistas.

CS Entertainment SRL no registró trabajadores en relación de dependencia desde su constitución en diciembre de 2005 hasta el año 2010, lo que se deduce de la falta de pagos al sistema de seguridad social y aportes a obras sociales en ese período, registrando empleados a partir de 2014. En lo que respecta al pago de Impuesto a las Ganancias (personas de existencia ideal), durante el período 2007 a 2015, solo surgen pagos en los años 2008 y 2010 por un importe insignificante de $400 en cada uno.

El Libro Diario rubricado en la foja 1 en fecha 23/06/08 dejando constancia que su antecedente fue secuestrado por el Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. N° 1 de Lomas de Zamora, causa 8623 “*Losano Raúl Fernando y otros s/Inf. art. 5° “C” agravado por el art. 11° “C”, art. 7° y art. 29 bis de la Ley 23.737*”, las demás fojas están en blanco. De igual modo el Libro de Actas solo refiere a reuniones para otorgar poder, sin otro motivo a tratar por los socios. El Libro de Inventario y Balances se halla totalmente en blanco.

Durante el período 2009 a 2013, el resumen de las ventas declaradas fue cero (0). La declaración anual de activos de la empresa registra en 2009 un monto total de $10.441, en 2010 de $140.107, en 2011 de $144.019. A partir de 2012 a 2013, sus declaraciones de Activo, Pasivo, Patrimonio neto, ventas, etc. obran en cero (0)

De lo informado por la AFIP y por el Registro de la Propiedad Inmueble de la CABA, CS Entertainment SRL tampoco contaría con un perfil patrimonial sólido, toda vez que no registró bienes inmuebles a su nombre y tampoco rodados, maquinarias, u otros bienes registrables. No obstante ello, a la luz de sus acreditaciones bancarias, surge que para el año 2014 esta firma registró un monto total de $3.015.696 y para el 2015 $220.014.

La administración de los fondos de la sociedad en el sector bancario se encontraba a cargo de Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso. Prueba de ello es que el BCRA señaló que CS Entertainment SRL contaba con la cuenta corriente en pesos en el Banco Francés (N° *4395/2)*, en el cual ambos registraron ser sus apoderados[30].

En igual sentido, del perfil fiscal de contribuyente aportado por AFIP, surge que Carlos Alberto Salvatore junto a Silvia Susana Vallés Paradiso figuran como *vinculados a la/s cuentas* de la sociedad. Ambos tienen la totalidad del paquete accionario de la empresa, registrando un total de 600 acciones cada uno, con un valor nominal y valuación de $10 por acción.

CS ENTERTAINMENT SRL no registra propiedades a su nombre, según lo informado por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, en fechas 05/05/15 y 20/09/17, y por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17.

MANOS DIGITALES ANIMATION STUDIO SA (CUIT 30-70951614-7)

Fue constituida el 18/11/05 por Agustín Ignacio Álvarez, Gustavo Alejandro Giannini, Daniel Héctor De Felippo, Claudio Antonio Andaur Iturrieta, Caros Iván Hoffmann y Manuel Pérez, quienes eran titulares de 1.560, 1.560, 3.120, 3.120, 1.320 y 1.320 acciones respectivamente, haciendo un total de 12.000 acciones y Capital Social de $12.000.

El día 30/11/07 Daniel Héctor De Felippo, Claudio Andaur Iturrieta, Manuel Pérez y Carlos Iván Hoffman habrían cedido sus acciones a favor de Carlos Alberto Salvatore[31] (en

[30] Cfr. Anexo V, "Cuentas bancarias", aportado a la denuncia realizada por PROCELAC al inicio de estas actuaciones.

[31] Cfr. correo electrónico remitido por Andrea Visconti (cónyuge de Gustavo Giannini) dirigido a Eliana Velázquez (evelazquez@estudiomacri.com.ar) referido a la inscripción de la sociedad. El mismo, con supuesta fecha de envío el 19/03/10, señala que Salvatore adquirió dicha sociedad por medio de contrato de cesiones de acciones individuales. En tal sentido surge:

"*... 2.- SOCIEDAD MANOS DIGITALES SA.*

Conforme tengo entendido ésta sociedad estaba formada por varias personas (entre ellos Gustavo Giannini -mi marido- Agustín Álvarez, Daniel Defellipo, etc).

Carlos Salvatore compró las acciones de todos (ELLO SE HIZO POR CESIONES INDIVIDUALES de cada uno de los integrantes).

a) tenemos una mediación para el 06/04/10, y necesitamos un PODER JUDICIAL de la Sociedad, por lo que necesitamos un acta para poder mandar a hacerlo.

b) hay que inscribir las cesiones (a excepción de la de GUSTAVO GIANNlNI Y AGUSTÍN ALVAREZ) -ello conforme orden de Salvatore-, para que todo esto quede definitivamente a su nombre.

Si querés, llamame y hablamos porque ambas cosas me urgen.

4521-5181 Andrea Visconti y cel. 153159-3131 (.. .)"

el primer caso el documento no está firmado y en el resto, si bien tienen foja actuarial de fecha 30/11/07, ésta no se encuentra firmada por escribano, aunque poseen el sello de la Escribana Marta Silvia Magne. Además, debajo de las firmas figura “mayo de 2008”).

Por otro lado, se hallaron dos contratos de cesiones de acciones del 30/11/07 a través de los cuales Manuel Pérez cede 1.320 acciones y Claudio Antonio Andaur Iturrieta cede 3.120 acciones, en ambos casos de Manos Digitales Animation Studio SA, a favor de Carlos Alberto Salvatore por el precio de $1.320 y $3.120 respectivamente (los documentos habrían sido firmados el 16/05/08 y poseen agregadas certificaciones de firmas con sello pero sin firma de la Escribana Marta S. Magne)

Se localizó un contrato de cesión de acciones del 30/11/07 a través del cual Manuel Pérez cede 1.320 acciones de Manos Digitales Animation Studio SA a favor de Carlos Alberto Salvatore por el precio de $1.320 (el documento habría sido firmado el 16/05/08) .

Obran constancias emitidas por Carlos Ivan Hoffmann de fecha 14/05/08, por Manuel Pérez en mayo de 2008 y por Claudio Antonio Andaur Iturrieta en igual fecha, en donde expresan haber cedido sus acciones de Manos Digitales en favor de Carlos Alberto Salvatore.

De las declaraciones testimoniales brindadas en Audiencia por Daniel Héctor De Felippo y Carlos Ivan Hoffmann surge que las cesiones fueron gratuitas, y a raíz de que durante la filmación de la película “Plumíferos” Carlos Alberto Salvatore inyectó dinero haciéndose cargo del alquiler de la sede social, compra de útiles y materiales, y pagos de sueldos, que los demás socios no estaban en condiciones de absorber.

Si bien fueron encontrados documentos no firmados de fecha 30/11/07, donde Gustavo Alejandro Giannini y Agustín Ignacio Álvarez cedían sus acciones a favor de Silvia Susana Vallés Paradiso, ello no habría sucedido dado que consultados los libros de la sociedad su participación continuó después de que los demás socios realizaron las transferencias de su parte del capital social.

Dijo en audiencia De Felippo que Giannini era el nexo con Salvatore, la esposa trabajaba en el estudio Salvatore, y fue quien lo hizo ingresar como financista del proyecto.

A su vez, en el Estado de Flujo de Efectivo del ejercicio económico cerrado el 31/10/09 se observó que los accionistas efectuaron aportes por $1.650.000, y que ese monto fue capitalizado en ese ejercicio.

De lo expuesto precedentemente, se deduce que Giannini y Álvarez no habrían cedido sus acciones a favor de Silvia Susana Vallés Paradiso, pero el resto de los socios fundadores si lo hicieron en favor de Salvatore (cfr. ratificación en audiencia de debate). La composición accionaria antes y después de los aportes quedó conformada de la siguiente manera:

Socios	Acciones	Aportes	Información AFIP
Salvatore	8.880	1.221.000	1.229.880

Giannini	1.560	214.500	216.060
Álvarez	1.560	214.500	216.060
Total	12.000	1.650.000	1.662.000

Del cuadro se observa que Salvatore efectuó un aporte de capital de $1.221.000 con anterioridad a la fecha mencionada, y se considera, que se efectivizó durante el año 2009.

A la Asamblea del 20/04/11 concurren Carlos Alberto Salvatore y Gustavo Alejandro Giannini quienes representan el 87% del Capital Social con derecho a voto. A su vez, por Acta de Directorio de igual fecha se designan a los nombrados como Presidente y Director Suplente respectivamente.

Por otro lado, se observó en la base de AFIP “Resumen DDJJ – Accionistas / Socios” que, en el año 2011, Carlos Alberto Salvatore detentaba 1.229.880 de acciones, y Gustavo Alejandro Giannini y Agustín Ignacio Álvarez poseían 216.060 cada uno.

En el Contrato de Cesión de Acciones de fecha 03/01/13 se observó que Carlos Alberto Salvatore, representado por Ricardo Gassan Saba, cedió y transfirió 1.369.880 acciones a Gustavo Alejandro Giannini por el precio de $13.700, y que esa suma se abonó en el acto y en efectivo. Si bien no se contó con los Estados Contables del ejercicio cerrado el 31/10/12, resulta irrisorio el valor de venta de las acciones ya que representa el 1% de su valor nominal.

Además, en dicho documento se expresa que el cedente es titular de las acciones “… *según obra en el libro de Registro de Acciones Societario y último balance 2012…*”. Ello significa que Salvatore incrementó su participación en 140.000 acciones (1.369.880 – 1.229.880) y, se entiende, que ello implicó un aporte previo de $140.000 y que éste se realizó durante el año 2012.

En los Estados Contables de la Sociedad correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31/10/08 y el 31/10/09 se pudo observar:

- Los Bienes de Cambio contabilizados en ambos ejercicios corresponden a la cuenta “*Película Plumíferos*”. En el año 2009 se incorpora la cuenta “Gastos a presentar en el INCAA”.

- Según el Estado de Flujo de Efectivo, se determinó que el aporte de los socios de $1.650.000 se destinó, en mayor proporción a “Compras y Gastos”, que por el monto se podría relacionar con la cuenta de “Gastos a presentar en el INCAA” detallada en el punto anterior, y a “Deudas Comerciales Ej. Anterior”, monto que resulta similar a la reducción que sufrió la cuenta del Pasivo “Cuentas por Pagar”.

- Durante ambos períodos no tuvo Ventas. Declaró Ventas en la declaración jurada de ganancias en el año 2010, no así en el período siguiente.

Por su parte, los datos de las constancias de AFIP referidas a las ventas de la firma Manos Digitales Animation Studio SA, reflejan en el período 2010 un total de $200.286, mientras que los años 2009, 2011, 2012 y 2013 se declaran en cero (0). En contraste, de sus

declaraciones fiscales se advierte un marcado incremento patrimonial que no encontraría correlato en dichas ventas. Así el activo declarado en 2009 fue de $1.794.577, en 2010 de $2.321.950 y en 2011 de $2.368,598.

En cuanto a los bienes registrables, no surgen inmuebles, rodados, maquinarias, empleados en relación de dependencia, acreditaciones en cuentas bancarias y/o cualquier otro dato relacionado al cumplimiento de su objeto societario, durante los dos últimos años anteriores a la fecha de emisión del informe de AFIP (14/05/15).

Por otro lado, se debe agregar el examen realizado por el BCRA en relación con los movimientos de la cuenta N° 0943-27549-3, que la Sociedad poseía en el HSBC Bank Argentina SA, por el período julio de 2011 a noviembre de 2012:

- El 96,72% de los ingresos corresponden a cheques emitidos por “INCAA – 2000/801 – RECURSOS PROPIOS” y ascienden a la suma de $ 864.129,29.
- El 1,22% de los ingresos se relaciona con un cheque emitido por “PRIMER PLANO FILM GROUP SA” por un valor de $10.929,48.
- Como contrapartida, la entidad bancaria expone que el 76,85% de esos ingresos tuvieron como destino las extracciones de fondos en efectivo a través de “Cheques de caja” y de “Ext. Caj. Automático” por un monto total de $675.360,23.

Respecto a lo expuesto sobre el movimiento de Manos Digitales, debe señalarse en resumidas cuentas que Carlos Alberto Salvatore como financista y productor se hizo cargo de los gastos de la empresa para la filmación de la película “Plumíferos”.

Esto fue así debido a que la sociedad originalmente había sido constituida por accionistas relacionados con el arte y la animación en películas, pero no contaban con capital líquido para invertir para cristalizar su proyecto.

Llegado un cierto punto de la evolución de la elaboración de la película, se encontraron con la necesidad de sumar aportes económicos, y no pudiendo articular con otra empresa para que invirtiera fondos en el proyecto y continuarlo, los fundadores (salvo Giannini y Álvarez) cedieron su participación accionaria a Salvatore. Sobre este aspecto, los testigos afirmaron que Salvatore no era del medio, y su rol solo era de capitalista de la película.

En estas condiciones Salvatore quedó con la mayoría accionaria y finalizó la película junto a la empresa TELEFE y otras empresas de menor porte, conforme se verá más adelante en el punto siguiente al analizar la responsabilidad respecto a la inversión en “Plumíferos” de SC Entertainment SRL y Manos Digitales Animation Studio SA.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, los días 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que Manos Digitales Animation Studio SA no registraba propiedades a su nombre.

En consecuencia, el dinero que fue empleado por Carlos Alberto Salvatore utilizando las firmas CS Entertainment SRL y Manos Digitales Animation Studio SA, no tiene soporte en ningún negocio lícito sino por el contrario, se han inyectado fondos que no pueden justificarse en ingresos legales para iniciar el emprendimiento societario y aplicarlo a la producción de la película “Plumíferos”.

Por ende, no puede sino asignar esos fondos al producido del negocio del narcotráfico en el que estaba involucrado Carlos Alberto Salvatore, y la inversión en ambas empresas tuvo la finalidad de disfrazar ese origen espurio para reconvertirla en una actividad lícita.

Así, se imputó y este tribunal estimó acreditada la realización del siguiente hecho:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.29 – VI.2.11

Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso, aportaron u$s350.000 (trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses), de procedencia ilícita con destino a la producción del largometraje infantil denominado “Plumíferos”, a través de las empresas CS Entertainment SRL y Manos Digitales Animation Studio SA.

Del material secuestrado y de la prueba producida durante el debate, pudo acreditarse que mediante un “contrato de coproducción financiera” del 02/06/06, suscripto por Carlos Alberto Salvatore en representación de CS Entertaiment SRL, y Agustín Ignacio Álvarez en representación de Manos Digitales Animation Studio SA, se convino la coproducción de la película infantil llamada “Plumíferos”.

Manos Digitales tendría a su cargo la dirección y producción ejecutiva del largometraje, administrar integralmente el proyecto, contratar actores, técnicos y equipamiento, y la administración y gestión financiera de la producción, así como llevar la contabilidad de la película, entre otras funciones.

La cláusula tercera del contrato establecía que el presupuesto de la película rondaría los u$s700.000. Se acordó que el financiamiento correría a cargo de las partes firmantes por partes iguales, u$s350.000 cada una. CS Entertaiment SRL efectivizaría sus aportes en nueve pagos: 1) enero/febrero 2006, u$s25.000, 2) marzo/abril 2006, u$s35.000, 3) mayo/junio 2006, u$s45.000, 4) julio/agosto 2006, u$s55.000, 5) septiembre/octubre 2006, u$s65.000, 6) noviembre/octubre 2006, u$s45.000, 7) enero/febrero 2007, u$s35.000, 8) marzo/abril 2007, u$s25.000, 9) mayo/junio 2007, u$s20.000.

Se dejó constancia de que los aportes N° 1 y 2 fueron realizados con anterioridad, de acuerdo al siguiente detalle: u$s10.000 en 12/2005; u$s5.000 el 1/2/2006; u$s5.000 el 3/3/2006; u$s3.000 el 10/3/2006; u$s1.000 el 14/3/2006; u$s1.000 el 22/3/2006; u$s10.000 el 3/4/2006; u$s10.000 el 11/4/2006; u$s10.000 el 5/5/2006; u$s5.000, el 15/5/06.

En una nota que no estaba firmada, hay un detalle de la inversión en el proyecto cinematográfico “Plumíferos” al mes de octubre de 2006, señalando que lo aportado por CS Entertaiment SRL hasa ese momento ascendía a u$s170.000, como parte del total convenido.

Por otra parte, se constató un proyecto de nuevo convenio de coproducción cinematográfica, a firmarse por es Entertaiment SRL, Televisión Federal SA (TELEFE), 100 Bares Producciones SA, y Manos Digitales Animation Studio SA. Mediante este proyecto CS y Manos Digitales modificaron el contrato original del 02/06/06 estableciendo un costo de producción de u$s750.000. El nuevo integrante TELEFE asumió el rol de coproductor financiero, comprometiéndose a invertir el 50% del presupuesto previsto para la financiación de la película, previéndose el pago de u$s375.000 en siete cuotas, a efectivizarse vía transferencia o depósito bancario en la cuenta a nombre de Manos Digitales SA del Banco Francés, sucursal N° 26, cuenta corriente N° 12721/7, y CBU N° 0170026820000001272178. CS, habría mantenido el compromiso de aportar el otro 50%, que con el nuevo contrato habría aumentado u$s25.000 con respecto al convenio anterior.

El día 10/02/10, se registró un "convenio de colaboración financiera" con certificación de firmas, entre CS Entertaiment SRL, representado por Santiago Vallés Ferrer y 3C Films Group SRL, por medio del cual 3 C se comprometió a invertir el 5% del dinero necesario para afrontar los costos de producción de la película. En este contrato se hizo mención al convenio previo celebrado entre CS y TELEFE, y se estableció que CS haría valer como propio ante TELEFE el aporte del 5% realizado por 3C y por ellos, esta última tendría derecho, posteriormente, al recupero de ese importe sobre los ingresos netos que produjera la película.

Los socios de Manos Digitales firmaron un convenio de participación en las ganancias de la película "Plumíferos" (Acuerdo de participación ganancial[32]). Surge de este instrumento, entre otros aspectos, que Claudio Andaur, Daniel de Felippo, Agustín Álvarez, Gustavo Giannini, Manuel Pérez e Iván Hoffmann ("realizadores"), concertaron con Carlos Alberto Salvatore que su participación en las ganancias del largometraje fue de un total de un 20,8% a distribuirse, entre ellos, en distintos porcentajes (cfr. cláusula tercera). Las firmas de dicho instrumento obran certificadas por ante la escribana Marta Magne, actuación Notarial F003840395 de fecha 30/11/07.

Por su parte, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) informó que las firmas Manos Digitales y CS Entertainment SRL fueron coproductoras del film "Plumíferos" (cfr. Expte. Nº 2016/09/INCAA), declarado de interés para el organismo según Resoluciones Nº 2059/09 y 39/10. En la misma se aclara que el proyecto "Plumíferos" se encontró bajo la coproducción de las citadas empresas junto a Televisión Federal SA (TELEFE). Además indicó que el costo presupuestario provisorio de la película fue de $2.357.687,10.

Asimismo, se aclara que también fueron coproductoras del film "Bonsai zoo" (cfr. Expte. N° 5152/10/INCAA), también declarado de interés mediante Resolución Nº 2732/10. Con relación a éste film se indica que el costo presupuestario provisorio ascendió

[32] Carlos A. Salvatore intervino como parte representante de CS Entertainment SRL y Manos Digitales al mismo tiempo

a la suma de $2.833.658,56 y que CS Entertainment SRL cedió la producción según Resolución 3383/14, quedando en cabeza de Manos Digitales SA. Asimismo CS también fue coproductor de otro film “555”, declarado sin interés para el organismo según resolución N° 2889/10.

En otro orden, el INCAA informó que se efectuaron una serie de aportes en concepto de subsidios a favor de Manos Digitales SA, por el film “Plumíferos”, entre el mes septiembre del año 2010 al mes de octubre de 2012, por un total de $1.012.876,29 pesos. Además, se acompañó otro detalle referido a los subsidios percibidos por Daniel De Felippo, autor del guion original del film Plumíferos, por un total de $120.000.

En primer lugar debe señalarse que no ha quedado probada que Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso, hayan aportado por medio de las empresas Manos Digitales Animation Studio SA y CS Entertainment SRL, la suma de u$s750.000. No obstante ello se acreditó el aporte de u$s350.000, equivalentes al 50% de los u$s700.000 pactados originalmente.

En este sentido, TELEFE suscribió el compromiso de participar en el proyecto “Plumíferos” con el 50% de u$s750.000, por lo que resto fue asumido por las firmas Manos Digitales y SC, que ya habían invertido u$s350.000, por lo que restaban completar u$s25.000.

De allí que podemos inferir que el convenio del 10/02/10 entre CS Entertaiment SRL (representado por Santiago Vallés Ferrer) y 3C Films Group SRL, relacionado con el 5% del dinero necesario para los costos de producción de la película, cubrieron el saldo sobre el costo total de la película conforme el nuevo contrato con TELEFE.

Respecto al *modus operandi* de estas empresas, los antecedentes económicos aportados por AFIP en relación a Manos Digitales Animation Studio SA y CS Entertainment SRL, muestran que fueron utilizada por Salvatore y las personas de su entorno directo, para justificar el ingreso de fondos ilícitos. En ese sentido, el activo declarado anualmente al cierre de cada ejercicio de ambas sociedades, resultaba exiguo para afrontar la inversión de u$s350.000, durante el tiempo que se realizó la misma.

En relación a Ricardo Gassan Saba, su participación está probada a partir de la administración de las dos empresas, y especialmente queda acreditado por la documentación secuestrada en la que se reflejan por pagos a CS Entertainment SRL recibidos por Ricardo Gassan Saba. Ejemplo de ello es un contrato de cancelación del 01/10/14 entre el nombrado como apoderado de Saint Maxime SA (del Grupo Salvatore), y Marcos Ovejero como adquirente de un inmueble, en el que surge la aceptación por parte del primero de un pago que conforme comprobantes bancarios fue recibido por la empresa CS Entertainment SRL.

Asimismo, también en relación a la película “Acorralados”, Gassan Saba figura en los créditos por la producción de este filme, lo que puede leerse en sitio web: http://www.cinenacional.com/pelicula/acorralados-0.

Así, esta fuerte suma de u$s350.000 integrada al proyecto de la película, sumada a la constitución y administración de estas sociedades pantalla, cuyos antecedentes económicos y fiscales no permitirían justificar ese giro económico demuestra que Salvatore, junto a Silvia Susana Vallés Paradiso como dueña de CS, al que más tarde se sumó Ricardo Gassan Saba, utilizó ambas empresas aun cuando éstas no contaban con recursos económicos y operativos. Ello con el fin de enmascarar a través de la producción cinematográfica de un largometraje, una inversión millonaria y posteriormente detraer los fondos puestos en circulación, bajo la apariencia de utilidades.

Todo lo expuesto contribuye a fortalecer la convicción de que los fondos invertidos en estas empresas provenían de dinero obtenido por Salvatore en su accionar ilícito relacionado con el narcotráfico.

Prueba:

Contrato de coproducción financiera de fecha 2/6/2006. Documento secuestrado en el domicilio La Pampa 1517, piso 7, depto. C, pas. 2 (Caja 44: en carpeta naranja, que contiene en su interior carpeta azul de plástico con la inscripción “Plumíferos”).

Detalle del estado de la inversión al mes de octubre de 2006 en “Plumíferos”. Documento secuestrado en el domicilio La Pampa 1517, piso 7, depto. C, pas. 2 (Caja 44: en carpeta naranja, que contiene en su interior carpeta azul de plástico con la inscripción “Plumíferos”).

Proyecto de convenio de coproducción entre CS ENTERNAIMENT SRL (CS), TELEVISIÓN FEDERAL SA (TELEFE), 100 BARES PRODUCCIONES SA, Y MANOS DIGITALES ANIMATION STUDIO SA (MD). Documento secuestrado en domicilio de calle La Pampa 1517, depto. C, Piso 7, Pasillo 2 (Caja 22: en una carpeta azul).

Convenio de colaboración financiera de fecha 10/02/10. Documento secuestrado en domicilio de calle José Hernández 2197 (Caja 138: en una carpeta suelta).

Anexo V, “Cuentas bancarias”, aportado a la denuncia realizada por PROCELAC, de la cual surge la administración de cuentas por parte de Silvia Susana Vallés Paradiso y Carlos Alberto Salvatore.

Acuerdo de Participación Ganancial certificado por la escribana Marta S. Magne, tat 3521 de CABA, documento secuestrado en domicilio de calle La Pampa 1517, dpto. C, piso 7, pasillo 2, caja 22 en carpeta amarilla, con documentación y papeles sueltos.

Impresión de correo electrónico de Andrea Visconti (tel. 4521-5181 y cel 1531593131) para Eliana Velázquez (evelazquez@estudiomacri.com.ar) referido "Manos Digitales". El mismo se extrajo de documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en La Pampa 1517, piso 7, OF 2, ubicado en caja 2, dentro de la carpeta "Recibos de pago por alquiler de Estudio Salvatore".

Oficio dirigido al INCAA (fs. 862).

Copia de Resoluciones N° 2059/09 y 39/10 (modificatoria de la resolución 2059/09) referido a las coproductoras CS y MANOS DIGITALES (fs. 18135/18173).

Archivo en formato “doc”, grabado en la IT-PC-006, que correspondería a la PC utilizada por Teresa Macri, secuestrada en Av. Congreso 4782, CABA.

Informe de la DNRPA (fs. 16745).

Legajo con información de perfiles fiscales AFIP (fs. 68/74 y 215/220).

Acuerdo de cancelación de fecha 01/10/14, celebrado entre Saint Maxime SA y Marcos Ovejero, con material adjunto (Caja N° 28: documentación secuestrada en La Pampa 1517, piso 7, pasillo 2 dpto. “C”, contenida en un folio suelto).

FUERTEPLAN SA sucursal Argentina (CUIT 30-70495553-3)

La sociedad se constituyó el 27/12/89 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, con María Otero, Judith Viera y Graciela Saballa. El capital social se fijó en u$s600.000, con acciones al portador de u$s1 cada una.

Con fecha 05/08/99, el Directorio de FUERTEPLAN SA Uruguay resolvió establecer una sucursal para explotar el objeto social e intervenir en la constitución de sociedades en Argentina. A la sucursal argentina no le asignaron capital, y establecieron como objeto las inversiones, importaciones, exportaciones, explotación de marcas, operaciones comerciales y con bienes inmuebles. Designaron a Silvia Susana Vallés Paradiso en la administración de la sucursal, y a través del Acta del 26/08/99 de la sucursal Argentina se la designó representante legal.

La sociedad adquirió los rodados Audi A3 dominio FFF-420 en fecha 26/11/04, y el Peugeot 607 dominio ESB-724 el 11/10/05. A su vez, los rodados fueron vendidos el 27/03/08 y el 06/02/06 según la información de las bases de la AFIP.

En asamblea extraordinaria del 14/12/05 en Montevideo (Uruguay), intervino como presidente Eduardo Antonio Macri y secretaria María Cristina Ettlin, se modificó el régimen jurídico de la sociedad y el capital social quedó expresado en pesos uruguayos y no en dólares estadounidenses (pesos uruguayos 3.600.000 en acciones al portador de un (1) peso uruguayo cada una). Se dejó constancia de que a esa fecha poseía un capital integrado de u$s42.420 y un capital suscripto de u$s77.580.

A través del Acta del 20/03/09 se aprueba la venta del inmueble sito en la Av. Triunvirato 5859/61/63 (Matrícula FR 16-45800) a un precio de u$s500.000. Se establece como forma de pago: u$s66.000 en la firma del boleto, u$s50.000 en la firma de la escritura y saldo de u$s384.000 en 20 cuotas con un 8% de interés anual directo. La operación se realiza con garantía hipotecaria y se le otorga Poder a Carlos Alberto Salvatore y Santiago Vallés Ferrer.

En la Manifestación de Bienes de Silvia Susana Vallés Paradiso, con fecha 06/01/09 declara poseer participación societaria en FUERTEPLAN SA. Además, la AFIP informa a Silvia Susana Vallés Paradiso como única accionista de la empresa en el año 2011. Asimismo, en Boletín Oficial se publicó el 12/05/05 que en el Acta de representante legal de Sociedad Extranjera del 21/01/05, se deja constancia de los datos de la Accionista Silvia Susana Vallés Paradiso.

En el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de los Estados Contables al 30/06/11 se refleja el concepto “Venta bienes de uso” por la suma de $858.743,53.

Con fecha 13/12/10 adquirió un rodado marca Peugeot 307 dominio GFJ-866 en la suma de $50.000 (Formulario CETA), y el día 11/03/11 lo transfirió a terceros según consta de las bases de AFIP.

Del Estado de Origen y Aplicación de Fondos del ejercicio cerrado el 30/06/12 se observó una compra de Bienes de uso por $780.000. A su vez, de las Notas a los Estados Contables de ese período se refleja, dentro del Anexo de Bienes de Uso, el Inmueble de Mendoza 5402 de CABA. En igual período, figura un “Aporte accionistas” por $ 460.000.

El día 10/10/12 la representante legal deja constancia que Fuerteplan SA aprueba la venta en la suma de u$s310.000 de los inmuebles sitos en Mendoza 5402 de CABA (UF7, UF 29 y UC XVI con Matrículas FR 167334/7 y 29). Asimismo, otorga poder a Ricardo Gassan Saba.

A través de la Escritura N° 14 de fecha 21/01/13, la Sociedad adquirió, aparentemente, la unidad funcional N° 4 y la Unidad Complementaria I del inmueble ubicado en la calle Andonaegui 3365/3367 de CABA, cuya matrícula es la N° 16-44977/4. La operación se realizó por la suma de $432.076.

El día 18/02/13, mediante la Escritura N° 99, Ricardo Gassan Saba -en representación de FUERTEPLAN SA- vende a Silvana Andrea Nicolosi los inmuebles que forman parte del edificio sito en la Av. Mendoza 5402 y Andonaegui 2088/2090 de CABA (UF 7 -7° piso-, UF 29 -cochera- y UC XVI -baulera- con matrículas FR 16-7334/7 y 29 y Complementaria XVI). El precio convenido ascendió a $ 1.548.450 que se abonaron en el acto y en efectivo, y agregan que lo vendido le pertenece a la Sociedad por compra que realizara en subasta judicial en autos “*Fuerteplan c/Nicolosi Antonio s/ejecución hipotecaria*”.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada los días 05/05/15 y 20/09/17, la firma FUERTEPLAN SA no registraba titularidad.

Sin embargo, de la información suministrada por la AFIP se desprende que la Sociedad fue titular de los siguientes inmuebles:

- ✓ Alberdi 171 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires (último año informado 2006).
- ✓ Aristóbulo del Valle 1540 y 1542 de Florida, Provincia de Buenos Aires (último año informado 2005).

En igual sentido, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal a través de un informe emitido el día 22/09/17, hizo saber que a esa fecha FUERTEPLAN SA aún resultaba ser titular de la Matrícula 16044977/0004.

No ha podido establecerse la actividad de esta sociedad, ni tampoco el origen de los ingresos. Solamente pudo corroborarse que para el año 2005 el Grupo Salvatore en las pesonas de Silvia Susana Vallés Paradiso y Eduardo Antonio Macri tenían el manejo de la misma.

Por otra parte no existen antecedentes que a ciencia cierta expliquen el origen del dinero utilizado para las primeras inversiones llevadas a cabo.

En consecuencia, llegados a este punto y considerando el gran número de personas jurídicas en las que estaban involucrados Salvatore y sus socios, no puede sino inferirse que los fondos que fueron utilizados para la compra de bienes muebles e inmuebles están teñidos por la ilicitud.

De la actividad que desarrollaba Carlos Alberto Salvatore, y que evidentemente le otorgaba ingentes ingresos económicos, provenía el dinero que fue aplicado a la compra de bienes de esta sociedad.

Así, estimamos probada la realización mediante esta sociedad de los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.30 – VI.2.10 – VI.4.13

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba, adquirieron con fondos de procedencia ilícita y pusieron en circulación en el mercado, el inmueble ubicado en Andonaegui 3365/67 de CABA, identificado con la matrícula 16-044977/0004, a través de la firma FUERTEPLAN SA.

Esta operatoria de compraventa comprendió a la unidad funcional número cuatro, ubicada en el primer piso, y una sextava parte indivisa de la unidad complementaria nro. I (espacio para estacionar). Ambas edificadas en el edificio ubicado en Andonaegui 3365/67, entre Manuela Pedraza y José P. Tamborini de CABA.

Según la documentación secuestrada, fue adquirido con fecha 21/01/13 por Fuerteplan SA representada en ese acto por Ricardo Gassan Saba, a un valor de u$s87.200, de los cuales u$s54.400 se declara haber sido abonados con anterioridad a la celebración de la escritura traslativa, y los u$s32.800 restantes se entregan en ese acto. La representación invocada de GASSAN SABA se desprendería del Poder General Amplio de Administración y disposición, formalizado mediante escritura N° 74 de fecha 02/05/11, al folio 172 de la escribana Marta Magne (Mat. 3521). Como vendedor del inmueble intervino Marcelo Oscar Rollhaiser.

Según consta en la información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, el monto de la operatoria declarado en pesos fue por la suma de $432.076.

Prueba:

Archivo en formato “doc”, grabado en la IT-PC 006, que corresponde a la computadora utilizada por Teresa Macri (secuestrada en el allanamiento llevado a cabo en Av. Congreso 4782, de CABA, autos FRE 170/12).

Acta de Directorio de Fuerteplan SA, pasada por escritura pública ante la escribana Esther Reitzes de Lublinerman, Papel Notarial Serie BR 2452/2453. Legajo IGJ.

Escritura pública pasada ante la escribana Esther Reitzes de Lublinerman, Papel Notarial Serie BR 2454/2458. Legajo IGJ.

Acta suscripta por Silvia Susana Vallés y certificada por el escribano Ángel Fernando Sosa. Legajo IGJ.

Informe de la situación jurídica de la matrícula 16-44977/4 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (fs. 14753/14754).

Escritura N° 14, de fecha 21/01/13 pasada ante la escribana Marta Silvia Magne, titular del registro 672 de CABA. Caja N° 1: dentro de carpeta rotulada "Recibos de pago por alquiler de Estudio Salvatore" (documentación secuestrada en domicilio de la calle La Pampa 1517, Depto. C, piso 7, oficina N° 1).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.31 – VI.2.10

Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso, adquirieron con fondos de procedencia ilícita y pusieron en circulación en el mercado el inmueble ubicado La Pampa N° 1517, 7º "B" de CABA, junto con la cochera N° 45 del mismo edificio, a través de la firma Fuerteplan SA.

Cabe recordar que en calle La Pampa 1517, esquina Avda. Del Libertador, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra emplazado un edificio denominado "Bureau Libertador", y que en los departamentos ubicados en el piso 7° funcionaba el Estudio Jurídico Salvatore. Este domicilio también fue registrado el 15/11/12 en el marco de la causa N° 170/2012 (cfr. a fs. 6648/52*)*, oportunidad ésta en la que los funcionarios policiales fueron atendidos por Ricardo Gassan Saba, quien se presentó como encargado del estudio.

Cabe señalar que según el croquis ilustrativo elaborado, todas las unidades funcionales del séptimo piso de edificio "Bureau Libertador" (los departamentos individualizados como "A", "B", "C" y "D"), eran utilizadas por el Estudio Salvatore.

En ese lugar fueron secuestrados elementos de interés para aquella causa, y también para la operatoria analizada, entre ellos contratos de locación de varios departamentos y un boleto de compraventa de la UF ubicada en el 7º piso "B", del cual se infiere la puesta en circulación de fondos ilícitos por parte de Carlos Alberto Salvatore junto a Silvia Susana Vallés Paradiso.

Del boleto aludido, fechado el 16/12/11, surge que la aplicación de fondos en nombre de Fuerteplan SA fue de u$s366.000. El contrato fue celebrado por Silvia Susana Vallés Paradiso en calidad de compradora, y Libertador y Pampa SA (CUIT 30-70942733-0), representada por Roberto Horacio Baylac, como parte vendedora. Como forma de pago se deja pactado que: u$s120.000, fueron abonados en el acto por parte de Silvia Susana Vallés; u$s60.000 en tres cuotas iguales de u$s20.000, los días 10/01/12, 10/02/12 y

10/03/12; u$s174.000 el día 16/04/12 y u$s12.000 (saldo) en la escritura traslativa de dominio dentro de los 180 días ante el Escribano Martin Diego Gutman.

Prueba:

Contrato de compraventa glosado a fs. 8182/8184 (obrante en documentación secuestrada en la causa N° 170/2012 del registro del Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.32 – VI.2.12 – VI.3.17

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, ingresaron fondos de procedencia ilícita al mercado a través del sistema financiero legal, según el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	ago-12	sep-12	oct-12	nov-12	dic-12
FUERTEPLAN SA, Silvia Susana Vallés y Santiago Vallés Ferrer (apoderados)	Cuenta corriente en pesos 304766/2	Banco Francés	Total de depósitos	63.800	41.500	43.550	45.900	188.400
			En Efectivo	38.500	5.500	25.350	9.400	71.800
			Porcentajes	60%	13%	58%	1%	61%

De la documentación secuestrada, se obtuvieron los resúmenes de la cuenta identificada con el N° 304766/2 cuya titularidad corresponde la firma Fuerteplan SA, registrada en el Banco Francés, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del año 2012, en los que se pueden constatar algunos de los movimientos originados en depósitos en efectivo descriptos en el cuadro que antecede.

En el lapso de cinco meses que va de agosto a diciembre de 2012, fue depositada en la cuenta corriente del Banco Francés perteneciente a la sociedad la suma de $383.150, de los que $230.550 (más del 60%) fueron efectuados en efectivo, sin que ninguna operación producida haya justificado ese movimiento de fondos.

Prueba:

Resumen de cuenta N° 304766/2 del Banco Francés. Caja 7: documentación secuestrada en el domicilio de calle La Pampa N° 1517, Dpto. ‘C’, Piso 7º, Oficina 1 de CABA.

Información suministrada por el BBVA Banco Francés, tanto sobre titularidad/apoderados de la cuenta corriente N° 304766/2 como de los montos totales debitados y acreditados por mes en aquélla, discriminados por concepto, desde el 10/06/2011 al 28/02/2013, obrante en el Anexo V del Expte. UIF 364/06 (fojas 100 y 153/154).

Conclusiones sobre FUERTEPLAN SA:

Compulsada toda la prueba arrimada y producida en el juicio, no puede obtenerse de los antecedentes económicos e impositivos de la firma Fuerteplan SA ingresos por su

actividad económica, inclusive no se pudieron hallar rastros de papeles de negocios que orienten una actividad formal con ingresos lícitos, lo que nos lleva a concluir que la empresa recibía dinero proveniente de la actividad ilícita desplegada por Carlos Alberto Salvatore.

Prueba de ello es que durante el período 2009-2014 la sociedad declaró ventas cero (0). No tiene registraciones de operaciones en moneda extranjera. Finalmente, Fuerteplan SA está vinculada con las demás firmas juzgadas ante estos estrados, que forman el Grupo Salvatore, tiene declarado el mismo domicilio legal, y el denominador común es la presencia en todas ellas de Carlos Alberto Salvatore (cfr. fs. 87/93 del Legajo AFIP de FUERTEPLAN SA, que corre por cuerda a la presente causa).

MILENIO BIENES RAÍCES SA (CUIT 30-70799507-2)

Fue constituida el 19/10/99 por Norberto Eloy Erasmo y Juan Alberto Andreone, cada uno era poseedor de 600 acciones de $10 de valor nominal, por lo que el Capital Social ascendía a $12.000. Se inscribió en la Inspección General de Justicia (IGJ) el 27/10/99.

La Presidenta del Directorio propone en el Acta de Directorio del 15/03/04 la adquisición del inmueble sito en la calle Córdoba 2317 de la ciudad de Mar del Plata a un precio de u$s110.000, en 18 cuotas y con garantía hipotecaria. Sin embargo, de la información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires se desprende que, con fecha 14/05/14, Marcelo José Germán Vilaboa adquirió el lote NUEVE sito en la misma dirección, identificado con la matrícula 129.314, que lo hizo para la firma MILENIO MOTORS SA y con garantía hipotecaria a favor de Oscar Antonio Huerta por la suma de u$s80.000. Tanto la compra como la hipoteca fueron aceptadas posteriormente por esa Sociedad.

El 26/08/05 la Sociedad, en ese entonces bajo la denominación MILENIO MOTORS SA, adquirió a través de la escritura N° 751 el inmueble matrícula 267.886 con domicilio en la calle Entre Ríos 2554 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. En igual fecha se constituyó una Hipoteca por la suma de u$s100.000 a favor de Juan Carlos Tedesco, Carlos Rafael Carmona y Ricardo Ludovico Culminelli (escritura N° 752). A través de la Escritura N° 1093, del 28/11/05, se redujo la Hipoteca por u$s50.000. El 21/07/11, a través del plano de Propiedad Horizontal, se da origen a 101 unidades funcionales y 51 unidades complementarias.

El 28/09/06, se llevó a cabo el Acta de Asamblea suscripta por los accionistas Victoria Loiero y Mariano Sebastián Nicolosi (600 acciones de $10 c/u, sobre un capital social de $12.000), quienes designaron a Carlos Alberto Salvatore como Presidente del Directorio. Por Asamblea extraordinaria del 03/10/06 se modificó la denominación de la Sociedad a MILENIO CONSTRUCCIONES SA, con domicilio en Pasaje Del Carmen 791, 3° “B” de CABA. Finalmente, mediante asamblea extraordinaria del 20/12/06 se termina por denominar MILENIO BIENES RAÍCES SA.

Carlos Alberto Salvatore, en su carácter de Presidente de la Sociedad, propone en el Acta de Directorio del 28/05/07 la compra de un inmueble sito en la calle Bernardo de Irigoyen 2632 por un valor de u$s80.000, abonando la suma de u$s10.000 en efectivo y el saldo con garantía hipotecaria.

El 23/06/08, según escritura N° 28, la Sociedad adquirió en la suma de u$s350.000, la propiedad matrícula 15-14573 con domicilio en la Av. Corrientes 6116/18/20, entre Dorrego y Humboldt, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dejan constancia que la adquirente MILENIO BIENES RAICES SA es continuadora de la antes denominada MILENIO MOTORS SA. En el Acta de Directorio del 19/05/08 se hace referencia a esta compra y se expone que se abonaron u$s70.000 en efectivo y el saldo en 4 cuotas de igual valor. A su vez, figura que se realizó con garantía hipotecaria a favor de ISMARI SRL.

El 26/08/08 incorporó a su patrimonio el inmueble matrícula 260.290 ubicado en Buenos Aires 2563 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, e identificado como lote SIETE. Se trató de una donación con hipoteca y se plasmó en la escritura N° 496. En igual fecha, se inscribió ese gravamen por la suma de u$s125.000 a favor del Colegio Luis Federico Leloir SA.

En mayo de 2008 y en septiembre de 2009 los accionistas continuaban siendo Victoria Loiero y Mariano Sebastián Nicolosi (Actas de Asamblea del 28/05/08 y del 14/09/09 respectivamente).

El 21/09/09, según escritura N° 320, se inscribió la cancelación de la hipoteca del inmueble matrícula 260.290.

En octubre de 2009 cambió la composición accionaria de la Sociedad, Victoria Loiero y Mariano Sebastián Nicolosi tenían 180 acciones cada uno, y se incorporaba Carlos Alberto Salvatore con 840 acciones (70%). En el Acta de Asamblea celebrada el 19/10/09 se aprobaron los EECC de los ejercicios económicos cerrados en 2004, 2005, 2006 y 2007, se distribuyeron Resultados No Asignados, cuyo destino fue el de honorarios a Salvatore, en su carácter de Presidente ($ 12.500), distribución a los accionistas según sus tenencias ($ 9.240,15), Reserva Legal y se incrementó el Capital a la suma de $ 470.000 originados por la capitalización de aportes de los accionistas realizados en 2003, 2005 y 2006. Se entiende que Salvatore abonó la suma de $ 349.957,61 para quedarse con ese porcentaje de capital accionario.

En el año 2011, quienes suscriben el Acta de Asamblea del 03/05/11, fueron Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés con una tenencia de acciones de 32.900 (70%) y 14.100 (30%) respectivamente. Es decir que, en relación con lo descripto precedentemente, Salvatore mantuvo su participación en la Sociedad y Silvia Susana Vallés Paradiso adquirió las acciones que pertenecían a Loiero y Nicolosi. Para el cálculo de la cesión analizada se consideró que la nombrada abonó el 30% del Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio cerrado en el 2010, es decir, la suma de $ 192.628,04.

En la Escritura N° 180 del 22/11/11 se hace referencia al Acta de Directorio del día 03/05/11 en la que, además de aprobar los Estados Contables cerrados el 31/12/10, se resuelve acerca del destino de la suma de $ 162.618,96 en concepto de Resultados No Asignados.

Ese importe se expone como una aplicación en el Estado de Origen y Aplicación de fondos del ejercicio 2011. Por otra parte, se observaron otras aplicaciones por $ 164.134,53 y $ 764.325,52 correspondientes a los ejercicios 2010 y 2012 respectivamente, pero no se observó información de su concepto. En los tres casos figuran bajo la cuenta “Accionistas”.

Ahora bien, de la información aportada por la AFIP Silvia Susana Vallés Paradiso era titular del 50% del capital en el año 2012, por lo que se entiende que durante ese período adquirió otro 20% de las acciones. En este caso, el valor abonado habría alcanzado la suma de $97.530,80 ($487.654,02 x 20%). En igual sentido, Ricardo Gassan Saba habría adquirido el 50% del paquete accionario a Carlos Alberto Salvatore, por lo que esa transacción le habría generado al segundo un ingreso de $243.827,01; y al primero una erogación por igual valor.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada con fecha 05/05/15 y 20/09/17, la firma MILENIO BIENES RAICES SA continuaba siendo titular de las Matrículas 54.591, 260.290, y las sub parcelas N° 1, 2 de la Matrícula 267.886.

En igual sentido informó el Registro de la Propiedad de la Capital Federal en cuanto a que al 22/09/17, la sociedad resultaba ser titular de la Matrícula 15-014573 (año de presentación 2008) con domicilio en la Av. Corrientes 6116/20.

Continuando con los bienes, se observó en la bases “Inmuebles” y “Propiedades según COTI”[33] que la Sociedad habría sido titular de inmuebles ubicados en Buenos Aires 2545/63, Cristóbal Colón 2335, Gral. Las Heras 2379, Bernardo de Irigoyen 2626/60/66 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Sobre esta base, Carlos Alberto Salvatore ingresó a la sociedad con aportes cuyo origen no está declarado legalmente, y por ende toda la operatoria desarrollada en el marco de su actividad en la empresa se tiñe debido a que la actividad ilícita vinculada al narcotráfico que se trasluce por esos años.

En este sentido, conforme la acusación se le imputan los siguientes hechos cometidos con la empresa Milenio Bienes Raíces SA:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.33 – VI.2.8 – VI.4.3

Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso, adquirieron con fondos de procedencia ilícita y pusieron en circulación en el mercado, el inmueble correspondiente al dominio 54591, así como sus 51 complementos, ubicado en el Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a través de la firma Milenio Bienes Raíces SA.

[33] COTI hace referencia a Código de oferta de transferencia de inmuebles.

Conforme surge de la documentación aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, al 05/05/15 la firma Milenio Bienes Raíces SA registra la titularidad de los inmuebles identificados con el número de partida 10308 (dominio 54591) y 5161 (dominio 267886), entre otros.

El dominio 54591, y N° de partida 10308, comprende una propiedad ubicada en calle Cristóbal Colón N° 1335, sito en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires tratándose, al momento de su adquisición, de un lote de terreno de 749 m2.

De la documentación secuestrada en los allanamientos surge su escritura traslativa, de la cual se desprende que Milenio Bienes Raíces SA, representada en ese acto por Carlos Alberto Salvatore, adquirió la misma el 23/04/10 de Beatriz Aída Gobbi, representada por Jorge Rubén Gobbi. El precio de venta se pactó en $1.000.000, monto entregado al momento de la firma de la escritura mencionada. La transacción fue documentada en escritura pública N° 223, de fecha 23/04/10, pasada ante el escribano Pablo Alejandro Buscaglia, titular del registro notarial N° 90 del partido de Gral. Pueyrredón.

La participación de Ricardo Gassan Saba refieren a que se ha acreditado respecto al inmueble de referencia a su administración, conjuntamente la adquisición y administración de los inmuebles sitos en Cristóbal Colón 1335 (matrícula 54.591) y Entre Ríos 2550/54 (matrícula 267.886), de la ciudad de Mar del Plata, como se verá más adelante.

En cuanto a la segunda propiedad identificada con el N° de dominio 267886, y N° de partida 5161, que está imputada en el Requerimiento Fiscal de elevación a juicio, no corresponde tratar la cuestión aquí, se desarrollará la misma en orden a los decomisos, porque no intervinieron en la operación de compraventa Carlos Alberto Salvatore ni Silvia Susana Vallés Paradiso, toda vez que los nombrados no conformaban aun la sociedad.

Prueba:

Informe Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires (fs. 18544/18545).

Escritura N° 223 compraventa inmueble ubicado en calle Colón N° 1335. Caja N° 6: entro de folio transparente (documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en La Pampa 1517, piso 7, depto. C, oficina 1).

Escritura N° 720, cambio de razón social de MILENIO MOTORS y afectación del inmueble al régimen de PH, documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en calle La Pampa N° 1517 depto. C, piso 7, pasillo 2, ubicado en caja 40.

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.34 – VI.2.8 – VI.4.2

Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba adquirieron el 23/06/08 con fondos de procedencia ilícita, y pusieron en circulación en el mercado el inmueble identificado con la matrícula 15-014573, ubicado en Corrientes 6116/20, de CABA, a través de la firma Milenio Bienes Raíces SA.

De acuerdo a la información aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de Buenos Aires, se puede observar en los asientos N° 10 y 11 correspondientes al folio real

de la matrícula 15-14573, los antecedentes que dan cuenta de la trasmisión de dominio del inmueble ubicado en calle Corrientes N° 6116/20 de CABA.

Específicamente, en el asiento N° 10 se registró la inscripción provisional que versa sobre la venta del inmueble citado a favor de Milenio Bienes Raíces SA, llevada a cabo el día 23/06/08 por un monto de $1.067.500, con la intervención de la escribana Alonso, titular del registro N° 1072 de la CABA. A su vez, a través del asiento N° 11 se anula la anotación preventiva descripta en el asiento N° 10, y se inscribe definitivamente el inmueble a nombre de Milenio Bienes Raíces SA, esta vez, se detalla un valor de adquisición que asciende a u$s350.000, coincidiendo el resto de los datos descriptos con anterioridad.

Entre la documentación secuestrada en los allanamientos, se obtuvo la escritura de venta N° 28, de fecha 23/06/08, por la que Aurora Clementina González y Ángela María González en carácter de Socias Gerentes de Ismari SRL, venden a favor de Carlos A. Salvatore en su carácter de Presidente de Milenio Bienes Raíces SA, el inmueble identificado con el N° de matrícula 15-14573.

Las partes fijaron de común acuerdo como precio de venta el monto total de u$s350.000, dejando constancia de que a la firma del contrato la parte compradora entregó u$s70.000, acordándose que el saldo de u$s280.000 sería abonado en 4 cuotas iguales y trimestrales de u$s70.000. Y estableciéndose como fechas de pago los días 23/09/08, 23/12/08, 23/03/09, y 23/06/09 respectivamente. El lugar de pago se fijó en la calle Superi 1801, domicilio donde funcionaba la sucursal 245 del Banco Galicia. En garantía del saldo adeudado se constituyó hipoteca sobre el inmueble adquirido por el monto de $850.000.

Por último, de la documentación secuestrada se obtuvo la escritura N° 23 referida a la cancelación de la hipoteca mencionada, pasada por ante la escribana María Elena Alonso, titular del registro notarial N° 1072, y celebrado el día 26/06/09. En dicho instrumento, la parte vendedora manifestó que recibió con anterioridad a la celebración de ese acto la suma de u$s280.000 fijada como saldo de la venta celebrada a través de la escritura N° 28, por lo que se declaró totalmente cancelado el precio de la compraventa.

Ahora bien, respecto de la participación concreta de Ricardo Gassan Saba en este hecho de la documentación secuestrada en la causa refleja que, en su carácter de apoderado de la sociedad, ha intervenido en múltiples operaciones de venta de unidades construidas en el marco del emprendimiento inmobiliario llevado adelante en aquel domicilio.

Puede advertirse a través de la suscripción y cancelación de boletos de compraventa, entre otros actos vinculados, mediante poder general de administración y disposición otorgado mediante escritura N° 78, de fecha 13/05/10, Folio N 199 del Protocolo del Registro Notarial Nº 672 de Capital Federal, ante la escribana Marta Silvia Magne, matrícula 3521.

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

La intervención de Gassan Saba se produjo durante la vigencia del mandato como apoderado de la sociedad y continuó luego de su designación como presidente de la empresa.

Prueba:

Folio real matrícula 15-14573 aportados por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 14724/14726).

Escritura de venta N° 22. Caja N° 2: dentro de la carpeta "Recibos de pago por alquiler de Estudio Salvatore" (documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en La Pampa 1517, piso 7, Of 2).

Escritura de cancelación de hipoteca N° 23. Caja 137 (documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en José Hernández N° 2197).

De la intervención material de Ricardo Gassan Saba en la comercialización de los inmuebles señalados, son ejemplos el boleto de compraventa celebrado el 07/01/11, entre Milenio Bienes Raíces S.A. y Marta Susana Goya; y el acuerdo de cancelación del boleto de compraventa de fecha el 23/01/14, suscripto entre dicha sociedad y Patricia Mónica García (Caja Nº 31: folios sueltos; documentación secuestrada en el domicilio La Pampa 1517, Depto C, Piso 7, Pasillo 2).

ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA (CUIT 30-70889327-3)

Fue constituida por José María Pintos (Presidente) y por Alberto Luis Pozo (Director suplente) el 12/05/93, y se estipuló el 30/06 como cierre de ejercicio. El Capital social se conformó con $12.000, dividido en igual cantidad de acciones al portador de valor nominal $1, cada socio suscribió 6.000 acciones.

El 20/05/93, mediante la Escritura N° 236, José María Pintos adquirió el inmueble matrícula N° 166226/A sito en la calle Aristóbulo del Valle 2480 de Gral. Pueyrredón, declarando que la compra la realizó para y con dinero de Aristóbulo del Valle 2480 SA.

El 22/09/99, a través de la Escritura N° 513, la Sociedad aceptó la compra del inmueble. El plano de PH[34] aprobado el 30/12/09 origina la inscripción de 78 unidades funcionales y 13 unidades complementarias.

Por Acta de Asamblea General del 19/08/04 se eligió como directores a Carlos Alberto Salvatore (Presidente), Victoria Loiero (Directora titular) y Teresa Inés Tabacchi (Directora suplente), cada uno era titular de 4.000 acciones

Mediante las Escrituras N° 372 y 373 del 18/07/05, la Sociedad adquirió a la empresa "MAIPU 250 SA" las parcelas matrículas N° 17-5929 y N° 175928 por la suma de $340.000 y $220.000 respectivamente, que se encontraban ubicadas en la Av. Corrientes 6471/73/77, entre Santos Dumont y Concepción Arenal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A través de la Escritura N° 361 del 30/12/08 se procedió a unificar las parcelas precedentes en la parcela con matrícula N° 17-16038.

[34] Abreviatura de Propiedad Horizontal.

Esta adquisición se expuso en el rubro Inversiones del Activo No Corriente del Balance de la Sociedad con cierre al 30/06/06.

El 13/07/05 se aceptó el ofrecimiento del socio Salvatore de integrar dinero en efectivo a la Sociedad por la suma de $588.000 en carácter de aporte irrevocable. Sin embargo, unos días después se resolvió su reintegro.

En el Acta de Directorio del 17/07/05 se hace referencia a la oferta que se le realizara a la firma MAIPU 250 SA por los inmuebles ubicados en la Av. Corrientes 6471 y Av. Corrientes 6473/77, por la suma de $340.000 y $220.000, respectivamente. Asimismo, surge que "*se aprueba la oferta en los términos señalados, dejándose constancia que los fondos serán provistos por el accionista Carlos Alberto Salvatore con el carácter de irrevocables*".

En la reunión de Directorio del 28/11/05 la composición accionaria estaba repartida en partes iguales entre Carlos Alberto Salvatore, Victoria Loiero y Teresa Inés Tabacchi. Asimismo, se hace referencia al saldo de la cuenta "Aportes Irrevocables" que asciende a la suma de $ 1.856.739,37; de los cuales Carlos Alberto Salvatore aportó $1.630.270,42. Ello generó que su participación en la Sociedad se incrementara.

En relación con los aportes irrevocables efectuados por Salvatore, resulta oportuno referirnos a los documentos denominados "*Adelanto de Precontrato*" que forman parte de la documentación incorporada al expediente (son 52 documentos que van desde la fecha 09/03/2005 al 02/12/2005). Intervienen ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA, representada por Antonio Nicolosi, y Carlos Alberto Salvatore, como comprador "*…a fin de ceder el 34% (…) de las acciones de la sociedad (…) Aristóbulo del Valle SA, así como de la propiedad inmueble que la misma detenta en la calle Aristóbulo del Valle 2480 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires*". Detallan que "*el precio total de dicha compra asciende a la suma de (…) (u$s550.000)…*". Todos los documentos poseen una firma con la aclaración Antonio Nicolosi p/ Aristóbulo del Valle SA. Asimismo, se observaron otros documentos que, si bien poseen el mismo título que los anteriores, se trata de recibos confeccionados en una hoja con el membrete "Carlos A. Salvatore Abogados", en los que Nicolosi deja constancia que recibe "*…en este acto de Carlos Alberto Salvatore la suma de (…) destinados a realizar obras varias en la Ciudad de Mar del Plata y en la finca ubicada en la Avenida Corrientes N° 6471/73 de la ciudad de Buenos Aires…*".

En la Asamblea del 29/12/05 se resolvió aumentar el Capital Social a $1.885.000 mediante la emisión de 187.300 acciones nominativas de $10 cada una, a través de la capitalización de $1.856.342,60 del saldo de la cuenta "Aportes Irrevocables" y $16.657,40 de la cuenta "Ajuste de Capital".

En esa reunión hacen referencia a lo resuelto por el Directorio con fecha 28/11/05 en cuanto a la "*…capitalización de los saldos de las cuentas 'Aportes Irrevocables' y 'Ajuste de Capital' dado que sus importes permanecieron inalterables en los ejercicios cerrados al*

30 de junio de 2002, 2003 y 2004 y fueron tratados y aprobados por las sucesivas Asambleas de accionistas…". Por unanimidad resuelven "*aumentar el capital social a (…) $1.885.000, mediante la emisión de 187.300 (…) a través de la capitalización de $1.856.342,60 del saldo de la cuenta 'Aportes Irrevocables' y del saldo total que a la fecha arroja la cuenta 'Ajuste de Capital' de $ 16.657,40…*".

Ahora bien, por un lado expresan que los aportes fueron realizados entre los años 2002 y 2004, y que su capitalización implicó que la participación de Salvatore en la Sociedad se incrementara en un 34%, pasando de ostentar el 33,33% al 67,05%.

Por otro lado, si bien los "adelantos de contratos" poseen incongruencias en su redacción, de ellos se desprende que los pagos realizados por Salvatore para la compra del 34% de la Sociedad y del inmueble de Mar del Plata se efectivizaron durante el año 2005. A su vez, las erogaciones reflejadas en los Recibos descriptos también se formalizaron durante ese período. En ambos casos, se observa al final del documento la aclaración "Carlos A. Salvatore en Comisión" aunque sin una firma inserta.

A modo de ejemplo de las incoherencias mencionadas, se puede ver el Adelanto de Contrato del día 07/04/05. Allí se expresa, en cuanto al precio total de la operación, que se integrará con "…la suma de *setenta y cinco mil dólares* que fueron pagados antes de ahora, *quince mil dólares* que se abonaron el 13 de mayo, *veinte mil* que se abonaron el 20 de mayo, *cuarenta mil* que se abonaron el 31 de mayo, *veinticinco mil* que se abonaron el 10 de junio, *veinticinco mil* que se abonaron el 15 de julio, *veinticinco mil* que se abonaron el 23 de julio y *veinticinco mil* que se abonaron en este acto…". Esta descripción se repite en los demás documentos, tanto en los contratos celebrados antes de dichos pagos, como en el caso que nos ocupa, como los convenidos con anterioridad a ellos.

En función a las diferencias temporales señaladas y las inconsistencias descriptas precedentemente, se desprende que los documentos podrían haber sido confeccionados con posterioridad a la efectiva realización de los pagos. Independientemente de ello, se consideran los Aportes Irrevocables efectuados por Salvatore como efectivizados durante el año 2005.

Para los hechos investigados en esta causa, no halla justificación el dinero que fue invertido en esta empresa durante el año 2005 porque no puede determinarse que los importes inyectados tengan un origen legal. Esto así porque no hay otra sociedad o tarea individual/profesional de Carlos Alberto Salvatore que indique de donde proviene, solo figura en la empresa Aristóbulo del Valle 2480 SA que ingresó dinero y la cuenta a la que se asignó dicho importe en los libros contables.

En junio de 2006 se elevó nuevamente el Capital Social a la suma de $3.000.000 mediante la utilización del saldo de la cuenta "*Resultados No Asignados*" por $1.114.603,23 y $396,77 del saldo de la cuenta "*Aportes Irrevocables*". En relación con estos últimos se desprende del Acta de Directorio del 28/11/05 que fueron aportados por Carlos Alberto Salvatore ($1.630.270,42) y por Victoria Loiero ($226.468,95). Tal cuestión

generó que las participaciones accionarias se vean modificadas: Carlos Alberto Salvatore pasó a tener el 67,05%, Victoria Loiero el 20,25% y Teresa Inés Tabacchi el 12,70%.

En el Acta de Directorio del 30/05/06 se reproducen las Memorias de los Estados Contables del ejercicio cerrado el 30/06/05 expresándose que la Sociedad comenzó con la construcción sobre el inmueble de la calle Aristóbulo del Valle 2480 de la ciudad de Mar del Plata.

A su vez, en la reunión de Directorio del 20/02/07 se hizo mención a las memorias del ejercicio finalizado el 30/06/06. Allí se enunció que: continúan con la construcción del edifico descripto, que consta de 84 departamentos y aproximadamente 60 cocheras. Por otro lado, se agregó que: en la obra de la Av. Corrientes 6471/73/77 de CABA se construyen 11 departamentos por piso, 2 locales y 20 cocheras y que se estima que la entrega será a fines del año 2008.

En la Asamblea del 19/03/07 se resolvió incrementar el Capital Social a $4.500.000 a través de la capitalización de los aportes irrevocables efectuados por Salvatore ($1.000.000) y Loiero ($500.000), que según el Acta de Directorio del 30/11/06 se realizarían en efectivo.

El 15/02/08 adquirió el vehículo marca Volkswagen Passat dominio GZT-815 y el 17/12/09 lo vendió.

Luego de la capitalización de los Aportes Irrevocables (23/04/08) efectuados por Salvatore y Loiero que implicaron el aumento del capital a $4.500.000, los porcentajes de participación de los socios fueron del 66,92% para Salvatore, 24,61% para Loiero y 8,47% para Tabacchi. Tal composición accionaria es manifestada en una nota emitida con fecha 26/08/08.

Se observó en el "*Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea N° 2*" lo siguiente:

* Al 11/03/10 los socios eran Salvatore (75,39%) y Loiero (24,61%), por lo que se deduce (no se contó con el Libro N° 1) que las acciones de Tabacchi fueron cedidas a favor de Salvatore. Para determinar el valor de compra de las acciones se tuvo en cuenta el Patrimonio Neto del ejercicio inmediato anterior ($6.852.094,30 x 8,47% = $580.372,39)

* Al 09/08/10 la participación accionaria continuaba siendo en esa proporción.

* Al 28/04/11 los socios eran Salvatore en igual porcentaje y Silvia Susana Vallés (24,61%). Por otro lado, en el Acta de Directorio del 25/04/11 se hace referencia a que Victoria Loiero transfirió a Silvia Susana Vallés Paradiso las acciones de su propiedad representativas del 24,61% del Capital Social. El valor de compra de las acciones ascendió a $1.960.059,53.-, considerando que la operación se efectuó en base al Patrimonio Neto de la Sociedad correspondiente al cierre anterior por la participación societaria adquirida ($7.964.484,09 x 24,61%).

Tampoco para esta operación puede constatarse el origen del dinero que habría puesto Vallés Paradiso y/o Salvatore, para comprar el paquete accionario de Victoria Loiero (24,61%) que representaba un valor de $1.960.059,31 en el ejercicio 2010/2011

El 30/06/10 el Directorio otorgó poder especial a Santiago Vallés Ferrer para que venda a NS ADMINISTRACIONES SA la Unidad Funcional N° 1 del edificio de la Av. Corrientes 6471, destinada a local comercial y oficina y los 5/27 partes de la Unidad Complementaria II destinada a estacionamiento.

En relación con ello, en la reunión del 25/04/11 la Sociedad resolvió adquirir a NS ADMINISTRACIONES la 1/27 parte de la Unidad Complementaria II.

Del Acta de Directorio del 03/05/11 y del Estado de Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio cerrado el 30/06/11, se desprende que la Sociedad distribuyó los Resultados No Asignados del Ejercicio 2009 de la siguiente manera: $652.350,02 a favor del Presidente del Directorio Salvatore en concepto de honorarios, $1.826.580,05 a distribuir entre los accionistas según sus tenencias y el saldo a Reserva Legal. A su vez, asientan que continúan con la construcción de la obra de la Av. Corrientes 6471/73/77 de Mar del Plata.

Finalmente, según se observó en el Acta de Asamblea del 06/12/12 los accionistas presentes y que representaban el 100% del Capital eran Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer. Por otro lado, la AFIP informó que la primera era tenedora de 225.000 acciones de valor nominal $10, o sea poseía el 50% del Capital Social.

Por tal razón, se considera que Silvia Susana Vallés habría adquirido el 25,39% a Carlos Alberto Salvatore (pasando a detentar el 50%) por un valor de $1.486.078,99 y en base al cálculo mencionado ($5.853.009,03 x 25,39%). A su vez, Santiago Vallés Ferrer habría adquirido el 50% de la Sociedad a Carlos Alberto Salvatore por un valor de $2.926.504,52, que implica ese porcentaje sobre el Patrimonio Neto de la Sociedad del ejercicio anterior ($5.853.009,03 x 50,00%).

Estas anotaciones u operaciones, sumadas a las declaraciones de testigos y coimputados en la causa, son demostrativas de que Carlos Alberto Salvatore manejaba discrecionalmente las sociedades, con la cooperación necesaria de su esposa y su suegro, y la introducción de divisas que aumentaron fuertemente el capital social.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada el 05/05/15, se desprende que la Sociedad era titular de las Matrículas 166226 sub parcelas 3, 4, 5, 11, 17, 23, 35, 47 y 67, y A, C, D, G, H, I, K y L.

A través del informe emitido el día 22/09/17, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, hizo saber que ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA, a esa fecha, aún resultaba ser titular de las Matrículas 1716038/119 y 17-16038/20 (año de presentación 2009) con domicilio en la Av. Corrientes 6471/77 de la Capital Federal.

En igual sentido, con fecha 20/09/17, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires informó que la Sociedad era propietaria de las Matrícula 166226 Sub parcelas 3, 4, 5, 11, 17, 23, 35, 47 y 67, y A, C, D, G, H, I, K y L.

Cabe mencionar que en los EECC[35] de la Sociedad se observaron, en los ejercicios 2007, 2008, 2010 y 2011, aplicaciones de fondos bajo la denominación "*Accionistas*" y "*Directores*", pero se desconocen los motivos que los originan. Por otro lado, en el Estado de Situación Patrimonial se observa en el año 2007 un crédito no corriente -cuenta accionistas- por $749.600, valor que se incrementa en el período siguiente en la suma de $ 250.000 coincidente con la aplicación de fondos de igual valor. En el período 2010 esa cuenta se incrementa en $1.600.000, valor que es igual a otra aplicación observada por igual monto. Estos podrían ser préstamos de la sociedad para los accionistas, que luego habrían sido devueltos. En los ejercicios 2008 y 2010 figuran "*Origen de fondos*" bajo el concepto de "*Cobro de Préstamos*".

En definitiva, podría haber sucedido que los $1.500.000 que aportaron los accionistas en el año 2007 como aporte irrevocable, y luego capitalizados, podrían haber retornado a los socios bajo la forma de préstamos.

De cualquier manera, no aparece la sociedad entregando dividendos ni ganancias mayores a las que Carlos Salvatore haya aportado, lo que denota que la compra del paquete accionario de Aristóbulo del Valle 2480 SA por parte del nombrado significó un importante aporte de dinero cuyo origen no pudo ser determinado legalmente, y de acuerdo con la actividad ilícita que desplegaba Carlos Alberto Salvatore por esos años, debe concluirse a esta altura, que los fondos en dinero introducidos a la empresa provienen del narcotráfico.

En este orden de ideas, el movimiento económico generado por esta empresa está impulsado por fondos ilegales, y la operatoria de funcionamiento esconde como objetivo final enlazar esos fondos espurios con bienes muebles e inmuebles de apariencia legítima.

Así, se imputó la realización mediante esta mecánica de los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.35 – VI.2.7 – VI.4.1 y VI.4.4

Carlos Alberto Salvatore junto a Victoria Loiero, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba, adquirieron con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles correspondientes a los dominios y complementos N° 166226, ubicados en Aristóbulo del Valle 2480, Partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a través de la firma Aristóbulo del Valle 2480 SA.

El Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires informó que Aristóbulo del Valle 2480 SA cuenta con titularidad en dominios del folio real de la Matricula Nº 166.226. Dicha propiedad se encuentra en la ciudad de Mar del Plata, posee frente a la calle Aristóbulo del Valle -entre Gascón y Falucho- del partido de Gral. Pueyrredón, y comprende una superficie total de 686,28 m2.

Se encuentra afectada por el Plano PH 45-244-2008 aprobado el 30/12/2009, bajo Legajo 1166 fº 17, originando 78 Unidades Funcionales y 13 Unidades Complementarias (presentación del 02/03/10) y posee inscripto Reglamento de Co-propiedad y Administración Ley 13.512.

[35] Abreviatura de Estados Contables.

Como unidades funcionales del referido domicilio (matrícula 166226) en cabeza de la empresa Aristóbulo del Valle 2480 SA, al 05/05/15, fueron descriptas por la institución registral correspondiente las siguientes:

1) Partido: 045, Partida: 463132 - 3, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 3, Porcentaje indiviso: 100%;

2) Partido: 045, Partida: 463210 - 9, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela C, Porcentaje indiviso: 100%;

3) Partido: 045, Partida: 463134 - O, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 5, Porcentaje indiviso: 100%;

4) Partido: 045, Partida: 463140 - 4, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 11, Porcentaje indiviso: 100%;

5) Partido: 045, Partida: 463146 - 3, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 17, Porcentaje indiviso: 100%;

6) Partido: 045, Partida: 463214 - 1, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela G, Porcentaje indiviso: 100%;

7) Partido: 045, Partida: 463216 - 8, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 1, Porcentaje indiviso: 100%;

8) Partido: 045, Partida: 463219 - 2, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela L, Porcentaje indiviso: 100%;

9) Partido: 045, Partida: 463133 - 1, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 4, Porcentaje indiviso: 100%;

10) Partido: 045, Partida: 463196 - O, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 67, Porcentaje indiviso: 100%;

11) Partido: 045, Partida: 463147 - 1, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 19, Porcentaje indiviso: 100%;

12) Partido: 045, Partida: 463211 - 7, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela D, Porcentaje indiviso: 100%;

13) Partido: 045, Partida: 463152 - 8, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 23, Porcentaje indiviso: 100%;

14) Partido: 045, Partida: 463215 - O, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela H, Porcentaje indiviso: 100%;

15) Partido: 045, Partida: 463164 - 1, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 35, Porcentaje indiviso: 100%;

16) Partido: 045, Partida: 463217 - 6, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela K, Porcentaje indiviso: 100%;

17) Partido: 045, Partida: 463176 - 5, Nomenclatura Catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A Subparcela 47, Porcentaje indiviso: 100%.

Con lo cual, cabe concluir que Aristóbulo del Valle 2480 SA se habría desprendido de la titularidad de las restantes unidades funcionales y complementos del edificio.

Los boletos y escrituras de compraventa (varias con hipoteca relativa a saldo) plasman las operaciones en relación con:

- Dpto. PB "G", vendido el 16/10/09, por la suma de u$s 60.000;
- Dpto. PB "E", vendido el 16/01/09, por la suma de u$s 78.000;
- Dpto. PB "A", vendido el 19/03/10, por la suma de $ 115.000;
- Dpto. 9° "F", proyecto de escritura del 19/03/10, por la suma de $ 115.000;
- Dpto. 9° "C", vendido el 18/03/10, por la suma de u$s 49.000;
- Dpto. 9° "D" y cochera, vendidos el 17/03/10, por la suma de u$s 50.000;
- Dpto. 8° "G", "H" y cochera, vendidos el 31/03/10, por la suma de $ 295.000;
- Dpto. 8° "E", vendido el 05/03/08, por la suma de u$s 80.000;
- Dpto. 8° "A", vendido el 07/06/10, por la suma de $ 90.000;
- Dpto. 8° "B", vendido el 16/03/10, por la suma de u$s 30.000;
- Dpto. 8° "F", vendido el 10/07/08, por la suma de u$s 46.800;
- Dpto. 7º "G", vendido el 16/03/10, por la suma de u$s 97.500;
- Dpto. 7° "E", vendido el 30/03/10, por la suma de u$s 53.000;
- Dpto. 7º "C", vendido el 06/01/07, por la suma de u$s 49.000;
- Dpto. 7º "F", vendido el 25/03/10, por la suma de u$s 50.000;
- Dpto. 6° "H", vendido el 13/03/10, por la suma de u$s 45.000;
- Dpto. 3° "A", vendido el 26/03/10, por la suma de u$s 50.000;
- Dpto. 3° "B", vendido el 16/03/10, por la suma de u$s 30.000;
- Dpto. 3° "C", proyecto de escritura del 31/03/10, por la suma de $115.000;
- Dpto. 3° "D", vendido el 19/03/10, por la suma de $190.000;
- Dpto. 3° "E", vendido el 29/03/10, por la suma de u$s 30.000;
- Dpto. 3° "F", vendido el 08/04/08, por la suma de u$s 46.800;
- Dpto. 3° "H", vendido el 18/03/10, por la suma de u$s 50.000;
- Dpto. 2° "A", vendido el 10/06/09, por la suma de u$s 84.000;

• Dpto. 2° "B", vendido el 02/06/08, por la suma de u$s 46.800;
• Dpto. 2° "C", vendido el 23/03/10, por la suma de u$s 30.000;
• Dpto. 2° "D", vendido el 18/03/10, por la suma de $ 150.000;
• Dpto. 2° "G", vendido el 20/08/08, por la suma de u$s 46.800;
• Dpto. 2° "H", vendido el 11/06/10, por la suma de $ 160.000;
• Dpto. 1° "A", proyecto de escritura del 19/03/10, por la suma de $ 190.000;
• Dpto. 1° "B" y cochera, vendidos el 30/03/10, por la suma de $ 116.250;
• Dpto. 1° "C", vendido el 16/03/10, por la suma de u$s 30.000;
• Dpto. 7º "D", vendido el 29/10/10, por la suma de u$s 100.000;
• Dpto. 1° "G" y cochera, vendidos el 18/06/10, por la suma de u$s 33.000; y
• Dpto. 1° "H" y cochera, vendidos el 17/03/09, por la suma de u$s 50.000.

Hallamos probada la hipótesis fáctica de la acusación, en relación a que los fondos ilícitos obtenidos por la actividad de narcotráfico de Carlos Alberto Salvatore, fueron colocados en la empresa Aristóbulo del Valle 2480 SA, y posteriormente mediante la construcción y edificación, retornó al Grupo Salvatore con la venta o titularidad de gran número de unidades funcionales de los conjuntos habitacionales aludidos en la ciudad de Mar del Plata.

La prueba de este punto confrontar en:

Legajo de IGJ correspondiente a Aristóbulo del Valle 2480 SA.

Fs. 18417/19028 de la presente causa FRE 2012/2014 (en particular 18496/18499 y 18641/18671), material provisto por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

Elementos secuestrados en los domicilios La Pampa 1517, 7º "C", CABA (cajas 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 13, 24, 25, 26, 35, 38, 39, 40, 44 y 45); Pasaje del Carmen 791, 3° “A”, CABA (caja 119); Av. Colón 3130, 7° “A”, CABA (caja 135); Av. Congreso 4792, CABA (caja 139); José Hernández 2197, CABA (137 y 138) e Independencia 1257, 5° “D”, Mar del Plata (caja 67).

Ahora bien, en referencia a la participación concreta de Ricardo Gassan Saba de la documentación secuestrada en la causa refleja su intervención en carácter de apoderado de la sociedad, en múltiples operaciones de venta de unidades construidas en el marco de dicho proyecto inmobiliario, además Gassan Saba tuvo un rol relevante en la coordinación de diversos aspectos vinculados con este negocio.

Como apoderado intervino en múltiples escrituras traslativas de dominio, mediante poder general amplio de administración y disposición otorgado a Santiago Vallés Ferrer mediante escritura N° 3 de fecha 02/01/07, Folio Nº 8 del protocolo del Registro Notarial Nº 862 de Capital Federal, por ante la escribana Marta Silvia Peralta, sustituido a su favor mediante escritura pública Nº 80 del 14/05/10, pasada al Folio Nº 210 del Protocolo del Registro Notarial Nº 672 de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de la escribana Marta Silvia Magne.

En lo que respecta a la segunda esfera de intervención, cabe meritar el correo electrónico remitido por Ricardo Gassan Saba (*gassansaba@Salvatoreabogados.com*) a Julio Beistain y al escribano Gustavo Fariza con fecha 30/12/2012, en el que resuelve

aprobar el proyecto de carta documento propuesto por este último a efectos de informar a los compradores cuestiones vinculadas con el emprendimiento y su forma de cancelación. Esta comunicación, a su vez, fue reenviada al día siguiente por el propio el imputado a diversos integrantes del Estudio Salvatore Abogados.

Además, existen elementos para sostener que, luego de su designación como presidente de la sociedad (06/12/12), Gassan Saba continuó ejerciendo un rol activo en torno a este negocio. Por ejemplo, la emisión del recibo de fecha 19/03/14, acreditando la recepción por parte de Aristóbulo Del Valle 2480 SA, representada por el encausado, de la suma de u$s 21.000, de parte de Manuel De Rosa (comprador de una de las unidades del edificio en cuestión), percibida previamente por Mariano Jesús Castellucci, por cuenta y orden de la sociedad.

Gassan Saba otorgó poder general judicial a favor de Castellucci, mediante escritura de fecha 29/04/13 que, pese a encontrarse circunscripto en apariencia a un ámbito de aplicación especifico, facultaba a su destinatario a “otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados” a nombre de la sociedad.

Por otra parte, conforme se ha señalado al analizar la intervención de Carlos Salvatore en este suceso, Aristóbulo Del Valle 2480 SA es/ha sido titular de diversas unidades funcionales construidas en el marco del emprendimiento inmobiliario aludido hasta, al menos, el 05/05/15 (informe producido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires).

En tales condiciones y en atención a su rol de apoderado de Aristóbulo Del Valle 2480 SA (desde el 14/05/10) y, su posterior designación como presidente del directorio (desde el 06/12/12), es posible inferir que Ricardo Gassan Saba estuvo a cargo de la administración y conservación de dichos inmuebles hasta -como mínimo- hasta la fecha de su detención (17/03/15).

Prueba:

Informe de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, a fs. 18417/19028 (en particular fs. 18496/18499 y 18641/18671).

Elementos secuestrados en los domicilios La Pampa 1517, 7º “C”, CABA (Cajas 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 13, 24, 25, 26, 35, 38, 39, 40, 44 y 45); Pasaje del Carmen 791, 3° “A”, CABA (Caja 119); Av. Colón 3130, 7º “A”, CABA (Caja 135); Av. Congreso 4792, CABA (Caja 139); José Hernández 2197, CABA (137 y 138) e Independencia 1257, 5° “D”, Mar del Plata (Caja 67).

Escrituras traslativas de dominio celebradas entre Aristóbulo Del Valle 2480 SA y Sergio Darío Suevo -16/07/10, Gustavo Adolfo Meyer -en nombre y representación de Alberto José Calvo Gómez, 18/06/10- y Ariel Esteban Enrique Allende. Caja Nº 115 (documentación secuestrada en el domicilio de Hipólito Yrigoyen 1808).

Correo electrónico enviado el 31/10/12 desde la cuenta *gassansaba@Salvatoreabogados.com* a Gabriela Tagliafierro, Eliana Martínez y Flavia

Lucas Sosa, con asunto “RV: carta documento”, reenviando intercambio de comunicaciones mantenido el día anterior entre Ricardo Gassan Saba, Julio Beistain y Gustavo Fariza. Caja Nº 24: en un folio transparente (documentación secuestrada de La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, pasillo 2).

Recibo de fecha 19/03/14, por u$s21.000, suscripto por Ricardo Gassan Saba en carácter de representante de Aristóbulo del Valle 2480 SA. Caja Nº 25 (documentación secuestrada en La Pampa 1517, dpto. C, piso 7).

Poder general judicial otorgado el 29/04/13 por Aristóbulo Del Valle 2480 SA, representada por Ricardo Gassan Saba, a favor de Mariano Jesús Castellucci. Caja Nº 67: carpeta rosada caratulada “Poderes grupo Salvatore” (documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata).

Libro de actas de directorio y de asamblea. Caja Nº 13 (documentación secuestrada en La Pampa 1517, Depto C, Oficina 3, Piso 7).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.36 – VI.2.7 – VI.4.1 y VI.4.5

Carlos Alberto Salvatore junto a Victoria Loiero, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba, adquirieron con fondos de procedencia ilícita, las matrículas 17-016038/0119 y 17-016038/0020, ubicados en Corrientes 6471/77 de la CABA, a través de la firma Aristóbulo del Valle 2480 SA.

De la documentación aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la CABA, surge que la sociedad Aristóbulo Del Valle 2480 SA, registra la titularidad de los inmuebles identificados con el N° de matrícula *17-16038/119* y *17/16038/20.*

El inmueble con N° de matrícula *17-16038/119* comprende la unidad funcional N° 119 del edificio construido sobre la finca identificada con la matrícula N° 17-16038, y se encuentra en el piso N° 11 del edificio sito en calle Corrientes N° 6471/77 de CABA. Posee una superficie de 29.74 m2, representando un 0.56% del total edificado.

La segunda propiedad imputada (N° de matrícula *17/16038/20*), comprende la unidad funcional N° 20 del edificio sito en calle Corrientes N° 6471/77 de CABA, se ubica en el piso N° 2, y tiene una superficie de 29.74 m2, representando un 0.65% del total edificado.

De los allanamientos dispuestos en la instrucción, se secuestró documentación entre la que fueron halladas las primeras copias de dos (2) escrituras que involucran a dos inmuebles (matrículas N° 17-5929 y N° 17-5928), que dieron origen por unificación registral al inmueble sobre el cual se asienta el edificio donde se ubican las unidades funcionales en cuestión (matrícula N° 17-16038).

Ambos instrumentos, señalan que el día 18/07/05, Eduardo Antonio Macri (DNI 4.541.644) en representación de la firma Maipú 250 SA (CUIT 33-67625284-9), vendió dichos inmuebles a la firma Aristóbulo Del Valle 2480 SA, representada en ese acto por su presidente Carlos Alberto Salvatore.

A través de la escritura N° 373, se transfirió el inmueble ubicado en Av. Corrientes n° 6473 y 6477 de CABA[36], por un precio total de $ 220.000, que fue entregado en efectivo en ese acto por Salvatore.

Por otro lado, de la escritura de venta n° 372, surge la transferencia del inmueble ubicado en Av. Corrientes N° 6471[37]. El precio de la transacción se acordó en $ 340.000, abonado en efectivo, en el mismo acto de venta.

De las citadas escrituras, se puede observar que las fincas trasferidas le correspondían a la firma Maipú 250 SA -representada por Eduardo A. Macri-, por haberlas adquirido el día 18/05/05 (matrícula N° 17-5928), y el día 13/6/2005 (matrícula N° 17-5929). Si bien allí no se indica el monto invertido por Macri, resulta cuanto menos llamativo que las propiedades hayan permanecido en cabeza de la firma citada por un escaso período de tiempo (dos meses la primera y un mes la segunda), teniendo en cuenta además que Eduardo A. Macri se encuentra íntimamente relacionado con la contabilidad, inversiones, y bienes de Carlos Salvatore.

La prueba de este punto se puede consultar en:

Legajo de IGJ correspondiente a Aristóbulo del Valle 2480 SA.

Informe Registro de la Propiedad Inmueble de la CABA (fs. 14741/14758).

Informe Registro de la Propiedad Inmueble de la CABA (Fs. 15058).

Primera copia escritura n° 373, pasada ante el escribano Ángel Fernando Sosa, titular del registro notarial N° 862 de la CABA, obrante en documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en La Pampa n° 1517, piso 7, dpto. C (Caja Nº 40).

Primera copia escritura N° 372, pasada ante el escribano Ángel Fernando Sosa, titular del registro notarial N° 862 de la CABA, obrante en documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en La Pampa n° 1517, piso 7, dpto. C (Caja Nº 2).

En cuanto a la intervención concreta de Ricardo Gassan Saba en estos sucesos, ha sido importante el rol que ocupó en la operación de compraventa celebrada entre NS Administración Propiedades-Edificios-Construcciones SA y Aristóbulo Del Valle 2480 SA, dos sociedades pertenecientes al grupo económico comandado por Carlos Alberto Salvatore; tuvo la particularidad de culminar con la incorporación de la porción indivisa transferida entre las partes referida a la UF Nº 20 del inmueble tratado en este hecho.

Esto se desprende de la copia de escritura Nº 45, Folio Nº 99, otorgada ante la escribana Marta Magne con fecha 31/03/11, NS Administración-Propiedades-Edificios-Construcciones SA, representada en el acto por Gassan Saba, enajenó a favor de Aristóbulo Del Valle 2480 SA, firma de la cual para aquella época Gassan Saba también era apoderado, la veintisieteava parte indivisa de la unidad complementaria II del edificio en cuestión, compuesta por 424.15 metros2, por el ínfimo precio de $25.000.

[36] Matrícula N° 17-5928, nomenclatura catastral: cir. 17, seco 33, mza. 9A, parcela 8E.
[37] Matrícula N° 17-5929, nomenclatura catastral cir. 17, seco 33, mza. 9A, parcela 8F.

En lo que interesa, la escribana interviniente hizo constar en el instrumento que la porción indivisa aludida “deberá ser anexada a la UF veinte (20) propiedad de ARISTOBULO DEL VALLE 2480 SA inscripta en la matrícula FRE 17-16038”.

Es importante destacar que Gassan Saba fue apoderado de Aristóbulo Del Valle 2480 SA y presidente de su directorio, desde el 14/05/10 y el 06/12/12 respectivamente.

Prueba:

Informe Registro de la Propiedad Inmueble de la CABA (fs. 14741-14758).

Informe Registro de la Propiedad Inmueble de la CABA (fs. 15058).

Primera copia escritura N° 373, pasada ante el escribano Ángel Fernando Sosa, titular del registro notarial N° 862 de la CABA. Caja Nº 40 (documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en La Pampa N° 1517, piso 7, dpto. C).

Primera copia escritura N° 372, pasada ante el escribano Ángel Fernando Sosa, titular del registro notarial N° 862 de la CABA. Caja Nº 2 (documentación secuestrada en allanamiento de domicilio sito en La Pampa N° 1517, piso 7, dpto. C).

Legajo de IGJ correspondiente a Aristóbulo del Valle 2480 SA.

Perfil Fiscal de Contribuyente relativo a Aristóbulo del Valle 2480 SA y Silvia Susana Vallés, del Legajo AFIP que corre por cuerda a las actuaciones principales (fojas 420/1 del Anexo I y fojas 19/27 del Anexo II; puntualmente 20 y 24, categorías “Relaciones del contribuyente” y “accionistas/socios - resumen de declaraciones juradas”).

Escrituras traslativas de dominio celebradas el 16/07/10 entre Aristóbulo Del Valle 2480 SA y Sergio Darío Suevo, Gustavo Adolfo Meyer y Ariel Esteban Enrique Allende, de donde surge el poder otorgado por la sociedad a Ricardo Gassan Saba. Caja Nº 115 (documentación secuestrada en el domicilio de Hipólito Yrigoyen 1808).

Escritura 45 de fecha 31/03/11, otorgada por ante la escribana Marta S. Magne y pasada al folio Nº 99 del Registro Notarial Nº 672 de Capital Federal, entre NS Administraciones-Propiedades-Edificios-Construcciones SA y Aristóbulo Del Valle 2480 SA. Caja Nº 2 (documentación secuestrada en La Pampa 1517, Oficina C, Piso 7).

LBC SERVICE & CONSULTING SA (CUIT 30-71053148-6)

Con fecha 06/03/08 Bart Alfons Godelieve Brinckman, Luc Alfons Andre Denis y Carlos Pablo Kleiber constituyeron la Sociedad y suscribieron 40 acciones cada uno (con valor nominal individual de $100), conformando un Capital Social inicial de $12.000.

El día 11/02/11 Viviana Otero Neira vende 40 acciones, representativas del 33,33% del paquete accionario de la sociedad, a Ricardo Gassan Saba (28 acciones) y a Sofía Daud de Saba (12 acciones) por un precio de $3.400; en igual fecha, Carlos Pablo Kleiber vende 80 acciones, que representan el resto del capital de la sociedad, a Ricardo Gassan Saba a un valor de $6.600. Luego de dichas cesiones, Gassan Saba quedó como titular de 108 acciones (90%) y Sofía Daud de Saba de 12 (10%).

Durante el ejercicio cerrado el 30/06/11, período en el cual Ricardo Gassan Saba adquirió las acciones, la Sociedad declaró en el impuesto a las ganancias haber obtenido

Ventas por $30.000. Sin embargo, en los ejercicios 2012, 2013 y 2014 declaró ventas por aproximadamente 2,5 millones de pesos, 2,3 millones de pesos y 5,9 millones de pesos respectivamente.

Por otro lado, se observó en el Acta de Asamblea del 23/04/12 de la firma LIBRES DEL SUD 2079 SA, que su Presidente Carlos Alberto Salvatore, expresó que habían contratado a la empresa LBC Service y Consulting SA para ajustar indicadores urbanísticos, que posibiliten el levantamiento de la clausura provisoria y la culminación de la obra que se estaba llevando a cabo en el edificio de propiedad de la primera.

En base a lo expuesto, no se pudo determinar si el valor de la culminación de la obra de Libres del Sud es tan relevante como el monto de las ventas declaradas por LBC. Además, se ignora la razón por la que Libres del Sud contrató a LBC, cuando ambas tenían la construcción como su actividad económica.

A partir del mes de noviembre de 2013 la Sociedad declara como actividad económica la relacionada con la "*Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales*".

De la base "*Resumen DDJJ – Accionistas/Socios*" aportada por la AFIP, se desprende que en el año 2013 la participación accionaria era la misma proporción que en el año 2011 luego de la cesión descripta, y los socios eran Ricardo Gassan Saba y Daud de Saba Sofía.

Durante el año 2013 la Sociedad adquirió varios vehículos según el siguiente detalle:

- ✓ 05/09/12: Chevrolet Pick-up -modelo 2004- dominio ELM-901, a Carlos Gustavo Santos por un valor de transferencia de $74.000 conforme formulario CETA. El 26/08/13 el Registro inscribe el robo del vehículo, que ocurriera el 07/06/13 según denuncia policial.
- ✓ 13/03/13: Toyota Hilux -modelo 2006- dominio FJN-477 (valor factura según AFIP $112.000). El día 26/07/13 fue transferido.
- ✓ 11/09/13: Chevrolet Classic -modelo 2010- dominio ITA-490 (valor factura según AFIP $55.000). Se emitieron cédulas de identificación para conducir a favor de Ricardo Gassan Saba, Ignacio Saba y Nicole Saba.
- ✓ 20/09/13: Ford Ecosport -modelo 2009- dominio HRQ-994 (valor factura según AFIP $75.000). Se emitieron cédulas de identificación para conducir a favor de Ricardo Gassan Saba, Ignacio Saba, Nicole Saba y Alejandro Aníbal Álvarez.
- ✓ 08/11/13: Honda Legend -modelo 2008- dominio HPZ-333. Se emitieron cédulas de identificación para conducir a favor de Ricardo Gassan Saba, Ignacio Saba y Nicole Saba.

Ninguno de los vehículos precedentemente detallados se encuentra incluido dentro del Anexo A, referido a información suministrada por el Registro de la Propiedad Automotor el 20/09/17.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, aportada los días 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que LBC SERVICE & CONSULTING SA no registraba propiedades a su nombre.

Ricardo Gassan Saba adquiere la mayoría accionaria de la empresa en el año 2011 y asume la presidencia de la empresa. En relación a esta sociedad, se le imputan los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.4.10

Poner en circulación el vehículo marca Honda Legend, dominio HPZ-333, mediante la adquisición el 08/11/13 con fondos de procedencia ilícita, a través de la sociedad LBC Service & Consulting SA.

De acuerdo a la documentación aportada por la DNRPA, el vehículo fue adquirido el 08/11/13 por LBC SERVICE & CONSULTING S.A, con un precio declarado de $160.000. La sociedad fue representada por su presidente Gassan Saba, quien en la misma oportunidad solicitó la emisión de cédulas de autorización para conducir el rodado a favor suyo, así como a favor de Ignacio y de Nicole Saba.

El 17/03/15, en oportunidad del allanamiento en el domicilio de Gassan Saba, se secuestró en la vivienda documentación relacionada con el vehículo (título original, consulta de infracciones, entre otros), hallando el rodado estacionado en unas de sus cocheras.

Prueba:

Copia certificada del legajo respectivo al dominio HPZ-333, aportada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (fs. 17827/17898).

Informe de la PSA (fs. 468/548).

Documentación consignada en el acta de allanamiento del domicilio sito en Peña 2033, piso 6°, departamento A, de la CABA, sobre Nº 2 y Caja Nº 8 (fs. 1816/1827).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.4.11

Poner en circulación el vehículo marca Ford Ecosport 2.0L XLS 4X2, dominio HRQ-994, mediante la adquisición el 20/09/13 con fondos de procedencia ilícita, a través de la firma LBC Service & Consulting SA.

De acuerdo a la documentación aportada por la DNRPA, el vehículo citado fue adquirido el 20/09/13 por LBC Sercice & Consulting SA, con un precio declarado de $75.000. La sociedad fue representada por su presidente Gassan Saba, quien en la misma oportunidad solicitó la emisión de cédulas de autorización a para conducir el rodado a favor suyo, así como de Alejandro Aníbal Álvarez, de Ignacio y Nicole Saba.

Fue inscripto a nombre la sociedad mencionada, sin embargo de la documentación hallada en el registro practicado en el inmueble de La Pampa 1517, piso 7°, depto. C, de la CABA, se advirtió que con fecha el 14/06/12 este automotor fue ofrecido por Frachetti y aceptado por Milenio Bienes Raíces SA, que en este acto fue representada también por Gassan Saba, en su carácter de apoderado, como parte de pago del precio de venta del inmueble identificado como "*unidad funcional sita en el piso NOVENO, letra 'D' del inmueble sito en la calle Entre Ríos 2550/54 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires*".

De dicho material, surge que la valuación del vehículo se acordó en $75.000 y que, a los efectos de concretar la operación, su titular entregó "*Formulario 08 de transferencia debidamente firmado y certificado por escribano público, y Formulario de informe 02 de dominio, y demás documentación correspondiente*".

Prueba:

Copia certificada del legajo respectivo al dominio HRQ-994, aportada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (fs. 17714/17775).

Documento titulado "Anexo boleto de compraventa. Cancelación y escrituración", de fecha 14/06/2012. Caja Nº 29, material secuestrado en el domicilio sito en La Pampa 1517, piso 7°, depto. C, CABA.

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.4.12

Haber puesto en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita los vehículos marca Chevrolet modelo Pick Up S10 2.8 STD, dominio ELM-901, adquirido el 26/08/13; y el vehículo marca Chevrolet modelo Corsa Classic, dominio ITA-490, adquirido el día 11/09/13.

De acuerdo a la documentación aportada por la DNRPA, el vehículo correspondiente al dominio ELM-901 -propiedad de Carlos Gustavo Santos y cuya sustracción habría sido denunciada con fecha 07/06/13-, fue adquirido el 26/08/13 por LSC Service & Cconsulting SA, con un precio declarado de $74.000. En el acto, la sociedad fue representada por Ricardo Gassan Saba, en su carácter de presidente del directorio.

A partir de la documentación aportada por la DNRPA, el vehículo correspondiente al dominio ITA-490 -propiedad de Liliana Beatriz Novelle, fue adquirido el 11/09/13 por LBC Service & Consulting SA, con un precio declarado de $55.000. La sociedad fue representada por su presidente Gassan Saba, quien en la misma oportunidad solicitó la emisión de cédulas de autorización a para conducir el rodado a favor suyo, así como de Ignacio Saba y Nicole Saba.

Asimismo, el 17/03/15, al practicarse el allanamiento en el domicilio de Gassan Saba, se secuestró documentación relacionada con el vehículo (título original, consulta de infracciones, entre otros), hallando el rodado en una de sus cocheras.

Prueba:

Copia certificada del legajo correspondiente al dominio ELM-901, aportada por el RNPA, Seccional Mar del Plata N° 3 (fs. 6821/6901).

Copia certificada del legajo respectivo al dominio ITA-490, aportada por el RNPA (fs. 17776/17825).

Documentación consignada en el acta de allanamiento del domicilio sito en Peña 2033, piso 6°, departamento A, de la CABA. Caja Nº 8: sobre Nº 2 (fs. 1816/1827).

GENERAL PAUNERO 2256 SA (CUIT 30-71084917-6)

Fue constituida el 04/11/08 por Carlos Alberto Salvatore y Eduardo Antonio Macri, quienes suscribieron 2.000 y 38.000 acciones respectivamente de valor nominal de $1, por lo que el Capital inicial ascendió a $ 40.000. El 19/11/08 se efectuó la inscripción en la IGJ.

Con fecha 28/11/08 se modificó la composición accionaria, transfiriendo Eduardo Antonio Macri las 38.000 acciones a Victoria Loiero.

Fueron consultados el Libro de Registro de acciones/accionistas, Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, Libro de Inventario y Balances, Libro de Actas de Asambleas, y Libro de Actas de Directorio (todos ellos fueron rubricados por la IGJ el 03/12/08)

Depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas, Libro de Actas de asambleas, Libro de Inventarios y Balances y Libro de Actas de directorio (en este la rúbrica del 20/11/06 indica que fue extraviado según denuncia policial).

Por Acta de Directorio N° 1 del 05/01/09 el Presidente del Directorio expresa que la Sociedad va a comprar un inmueble sito en General Paunero 2256 de la ciudad de Mar del Plata. Se trata de los lotes SEIS (partida inmobiliaria Nº 18.628, matrícula 212.348) y NUEVE (partida inmobiliaria Nº 18.626 y matrícula 212.349) del partido de Gral. Pueyrredón. El precio de compra fue de u$s220.000, se abonarían u$s70.000 al momento de la escrituración y u$s150.000 a los 6 meses de la escrituración con más 6% de interés anual, quedando los inmuebles gravados con una hipoteca.

A través del Acta del 13/01/09 el Directorio propuso la integración de aportes irrevocables por la suma de $300.000 con el objeto de materializar la compra de un inmueble, aporte que realizará únicamente el accionista Salvatore.

A través del Acta de Directorio del 09/06/09 el Presidente del Directorio expresó que procederán a la cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de la calle Gral. Paunero 2256, tomando un crédito hipotecario más beneficioso para la sociedad. Se canceló la hipoteca a favor de Graciela Haydee Taquini y Alberto Carlos Taquini, e hipotecaron nuevamente a favor de Mario Haas Lisman, CI de Uruguay 1.448.023-6 por un monto de u$s190.200, y a través del pago de 6 cuotas con vencimientos entre el 19/09/09 y 19/02/10.

El 19/08/09, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota, para cancelar la hipoteca y hacer frente a los gastos de escribanía, sellados, entre otros, la sociedad aceptó los Aportes Irrevocables efectuados por Victoria Loiero, en la suma de $287.000, y por Carlos Alberto Salvatore por un valor de $673.000.

Mediante el Acta de Directorio del 09/03/10 aprueban los EECC del ejercicio irregular N° 1 al 31/10/09, expresan que la Sociedad no tuvo actividad comercial, que se procedió a la cancelación de la hipoteca y se propone capitalizar los aportes irrevocables de $ 300.000 y de $ 960.000 y, en consecuencia, elevar el Capital Social a la suma de $ 1.300.000. Ello implicó que Salvatore pasara a detentar el 75% del paquete accionario.

Dichas modificaciones se ven reflejadas en el Libro Registro de Acciones / Accionistas N° 1 del que se desprende que con el aumento de capital de fecha 10/05/10 la

composición accionaria era la siguiente: Carlos Alberto Salvatore 975.000 acciones y Victoria Loiero 325.000.

El 27/07/10 la sociedad adquirió un vehículo marca Honda Accord (modelo 2004) dominio EHR-853; según el Formulario CETA[38] de AFIP la transferencia se efectuó por la suma de $79.000[39]. A su vez, se autorizó a que se emita una cédula de autorización a conducir para Ignacio Saba y Ricardo Gassan Saba.

El 19/11/10 adquirió un vehículo marca Renault Megane (modelo 2007) dominio FWR-495, autorizando a emitir cédula azul para Carlos Alberto Salvatore.

Por Asamblea del 09/03/10 se aprueba el balance período 31/10/09, se aceptan los aportes irrevocables de Loiero $287.000 y Salvatore $973.000, aumentando el capital a $1.300.000. En Asamblea del 13/04/10 se acepta la renuncia a la presidencia del CPN Eduardo A. Macri y se designa a Carlos Alberto Salvatore presidente del directorio, y a Victoria Loiero directora suplente. El 29/04/11 se elige a Silvia Susana Vallés Paradiso como directora suplente; y el 11/11/11 se produce la reelección del directorio: Carlos Alberto Salvatore presidente y Silvia Susana Vallés Paradiso directora suplente.

En el Acta de Directorio del 25/04/11 se hace mención a que la accionista Victoria Loiero transfirió a Silvia Susana Vallés Paradiso 325.000 acciones representativas del 25% del Capital Social, lo que implica que abonó a la primera la suma de $325.000. Ello se ve reflejado en el Libro Registro de Acciones/Accionistas N° 1 que expone -con la cesión de acciones de fecha 21/04/11- la composición accionaria quedó conformada de la siguiente manera: Carlos Alberto Salvatore 975.000 acciones y Silvia Susana Vallés Paradiso 325.000.

Con fecha 29/08/11 la Sociedad vendió el rodado dominio FWR-495 a Carbón Vegetal del Litoral SRL[40] por un valor de $60.000 (Formulario CETA de AFIP).

Del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1 se observó que esa participación se mantiene hasta el 14/02/14. En la Asamblea del 06/12/12 Carlos Salvatore fue representado por Santiago Vallés Ferrer, y en las de los días 11/03/13 y 14/02/14 por Ricardo Gassan Saba.

En el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio cerrado el 31/10/11 se expone la capitalización de los aportes de $ 1.260.000 mencionados precedentemente.

En relación al inmueble de la calle Gral. Paunero 2256 que adquiriera la Sociedad, se observó que se expone en el Estado de Situación Patrimonial al cierre de los ejercicios económicos N° 2 y N° 3, es decir, al 31/10/10 y 31/10/11, dentro de los Bienes de Cambio en el Activo no corriente, en las cuentas “Terreno Gral. Paunero 2256 – MDP” y “Obra en curso Gral. Paunero 2256 – MDP”.

[38] Siglas del Certificado de Transferencia de Automotores.
[39] Cfr. fs. 8010.
[40] La empresa “Carbón Vegetal del Litoral SRL” es la empresa que enviaba clorhidrato de cocaína a Portugal y España, conforme constancias del Expte. N° FRE 170/2012 caratulado “*Gorosito, Patricio Daniel y otros s/inf. art. 210 y contrabando*”, donde Carlos Alberto Salvatore fue condenado a 21 años de prisión por el TOF Resistencia.

Finalmente, Guillermo Luis Grassi informó que el día 24/10/12, a través de la escritura N° 595, la Sociedad donó ambos lotes (base "Escribanos" aportada por la AFIP).

Con fecha 05/09/13 la Sociedad vendió el rodado dominio EHR-853 a Verónica Campos por un valor de $78.000[41].

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada los días 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que GRAL. PAUNERO 2256 SA no registraba propiedades a su nombre.

En otro orden de ideas, se deben poner de resalto algunas cuestiones que, en principio, resultan incongruentes.

La actividad económica de la Sociedad es la "*Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales*" desde 01/09. Sin embargo, la Sociedad abrió la cuenta tipo "*Cerealero – Granario en $*" N° 366751007 en el Banco Itaú SA que habría tenido movimientos entre 10/12 y 04/14 ("detalle de cuentas bancarias" informado por la AFIP). Ese tipo de cuenta no se corresponde con la actividad de la Sociedad. El BCRA informó que esa cuenta estuvo abierta entre el 30/12/12 y el 15/04/14.

El Libro de inventario y balances contiene los Balances de los ejercicios finalizados al 31/10/09, al 31/10/10, 31/10/11, 31/10/12 y 31/10/13. En la página final del Balance anual cuenta con informe del auditor, quien en relación a los balances 31/10/09, 31/10/11 y 31/10/11 manifiesta que "*no existe deuda con el Sistema Único de Seguridad Social ya que la empresa no cuenta con personal en relación de dependencia*". En los ejercicios que culminan el 31/10/12 y 31/10/13 si bien expresó que no existe deuda con el SUSS, no especificó que la empresa no contaba con personal en relación de dependencia, pero la inexistencia de personal dependiente se puede corroborar del cotejo con la Cuenta "Pagos al personal y cargas sociales", que cerró en cero (0) en ambos ejercicios al igual que los anteriores.

Carlos Alberto Salvatore fue designado hasta el 30/10/14 pero renunció a la Presidencia de la empresa (Acta de directorio del 28/11/12), se convocó a Asamblea el 06/12/12[42] y con la presencia de Santiago Vallés Ferrer (por poder) y Silvia Susana Vallés Paradiso, se designó a Ricardo Gassan Saba como director titular y presidente del directorio en reemplazo de Salvatore, autorizándolo para realizar todos los trámites financieros y bancarios necesarios para las operaciones inherentes al giro comercial de la empresa.

Gassan Saba realizó actos materiales de administración en calidad de apoderado y luego como presidente. Suscribió el contrato de garantía, inversión y administración "*Fideicomiso de fondos de desarrollos inmobiliarios garantizados Rosa de los Vientos*",

[41] Cfr. formulario CETA de AFIP a fs. 7972.

[42] Carlos Alberto Salvatore fue detenido el 11/12/12 en la causa Nº 170/2012 "*Gorosito, Patricio Daniel y otros s/sup. inf. art. 210 del CP, arts. 866, párrafos 1 y 2, en función del 864 inc. A del Código Aduanero y art. 5 inc. c y 7 de la ley 23. 737*" del Juzgado Federal de Sáenz Peña, Chaco; incorporada como prueba al presente proceso (cfr. fs. 7360/7362).

celebrado el 24/10/12[43] con Daniel Fernando Galván, a efectos de que éste captase fondos dirigidos a concluir los proyectos inmobiliarios emprendidos por dichas empresas y/o emprender otros nuevos. A tal fin, como representante de la empresa. Gral. Paunero 2256 SA en carácter de FIDUCIANTE, la sociedad transfirió todos los bienes inmuebles, muebles, créditos y/o derechos de su propiedad al FIDUCIARIO Daniel Fernando Galván, sobre los Lotes 6 y Nueve correspondientes al inmueble de General Paunero 2256 entre calle Almirante Brown y Avenida Colón en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

El mandato utilizado para firmar el contrato de fideicomiso fue la escritura 27 del 19/01/09, poder general amplio de administración y disposición ante el escribano Pablo Alejandro Buscaglia, F° 106 (otorgado a Santiago Vallés Ferrer), y sustituido por escritura 127 del 16/06/10 ante el registro de la escribana Marta Silvia Magne, F° 366, de CABA[44].

La actuación de Gassan Saba también se trasluce a partir del poder general judicial que otorgó en calidad de presidente de la firma General Paunero 2256 SA, a favor de Mariano Jesús Castellucci con fecha 28/09/12.

En este carácter de apoderado con amplias facultades, como se describió precedentemente, Gassan Saba realizó o ejecutó varias de las acciones del tipo atribuido por la acusación.

Prueba:

Libros de la sociedad Gral. Paunero 2256 SA detallados.

Actas de asamblea de accionistas de fecha 06/12/12 y de reunión de directorio de fechas 28/11/12 y 06/12/12.

Legajo IGJ de la firma General Paunero 2256 SA. Caja N° 10: se halla suelta con un papel naranja con inscripción “Gral. Paunero” (documentación secuestrada en La Pampa 1517, Dpto, C, Piso 7, oficina 2).

Documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata, alojado en la caja N° 67, dentro de sobre papel madera que reza “Fundación Salvatore”.

Copia certificada del legajo respectivo al dominio EHR-853, aportada por el RNPA, dentro del cual se encuentra el poder general de administración y disposición otorgado por General Paunero 2256 SA a favor de Gassan Saba mediante escritura de fecha 16/07/10 (fs. 7958/8050).

Contrato de garantía, inversión y administración “Fideicomiso de fondos de desarrollos inmobiliarios garantizados Rosa de los Vientos”, instrumentado mediante escritura de fecha 24/10/12. Caja N° 67: en un sobre de papel madera (documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata).

[43] Escritura Nº 594 del 24/10/12, pasada ante el escribano Guillermo Luis Grassi, adscripto del registro N° 53 del Partido de Pueyrredón, provincia de Buenos Aires.
[44] Copia del poder y sustitución luce a fs. 7998/8006 vta.

Poder general judicial a favor de otorgado mediante escritura de fecha 28/09/12. Caja Nº 67: en una carpeta rosada caratulada “Poderes grupo Salvatore” (documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata).

Responsabilidad por los hechos cometidos a través o por medio de General Paunero 2256 SA:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.4.1

Se le imputa la administración de la empresa Gral. Peunero 2256 SA, como parte del proceso de lavado de dinero tendiente a dar apariencia lícita a los fondos inyectados por Carlos María Salvatore.

De acuerdo a la documentación suministrada por la Inspección General de Justicia, por acta de directorio de fecha 28/11/12, suscripta por Silvia S. Vallés, se dio a conocer la renuncia por razones estrictamente personales presentada por Carlos Salvatore a su cargo de director titular y presidente de dicho órgano (pese a haber sido designado hasta el 30/10/14), y se convocó para su tratamiento a asamblea de accionistas.

Por acta de asamblea del 6/12/12, se designó a Ricardo Gassan Saba como director titular y presidente del directorio en reemplazo de Salvatore, órgano que en la misma fecha autorizó a su flamante directivo para realizar las gestiones necesarias en las entidades bancarias y financieras a los efectos de realizar todo tipo de operaciones inherentes al giro comercial de la empresa.

Por otro lado, más allá de la designación formal Gassan Saba al frente del directorio de la sociedad, realizó actos materiales de administración, tanto durante el ejercicio de tal mandato así como también, con carácter previo, en calidad de apoderado, mediante el poder general de administración y disposición otorgado a su favor mediante escritura de fecha 16/07/10.

Posteriormente, el 05/09/13, el automotor fue vendido, también con intervención del nombrado, a nombre de una tercera persona, llamada Verónica Campos, por el precio declarado de $78.000.

Por otro lado, del análisis de la documentación secuestrada en el marco de la presente causa, se acreditó su participación en la suscripción del contrato de garantía, inversión y administración Fideicomiso de fondos de desarrollos inmobiliarios garantizados Rosa de los Vientos, celebrado el 24/10/12 entre, por un lado, General Paunero 2256 SA. Milenio Bienes Raíces S.A., Saint Maxime S.A. y Aristóbulo del Valle 2480 S.A. (todas ellas representadas por Gassan Saba en su calidad de apoderado) y, por otro, Daniel Fernando Galván, a efectos de que éste captase fondos dirigidos a concluir los proyectos inmobiliarios emprendidos por dichas empresas y/o emprender otros nuevos.

Finalmente, el desempeño de Gassan Saba como administrador de la sociedad pudo corroborarse con el poder general judicial otorgado por General Paunero 2256 S.A. a favor de Mariano Jesús Castellucci con fecha 28/09/12, en el que el nombrado intervino en su carácter de presidente de la firma.

En consecuencia, y habiéndose probado que Carlos Alberto Salvatore desplegó una actividad ilícita, cuyas ganancias las inyectó en la empresa, los bienes que se corresponden con la firma General Paunero 2256 SA conforman la pantalla de un capital producto del narcotráfico, que buscaba darle apariencia lícita.

Prueba:

Actas de asamblea de accionistas de fecha 6/12/12 y de reunión de directorio de fechas 28/11/2012 y 6/12/2012 (Legajo IGJ de la firma General Paunero 2256 SA; documentación secuestrada en La Pampa 1517, Dpto, C, Piso 7, oficina 2, contenida en la caja N° 10, hallándose suelta con un papel naranja con inscripción “Gral Paunero”; y documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata, alojado dentro la caja N° 67, dentro de sobre papel madera que reza”Fundación Salvatore”).

Contrato de garantía, inversión y administración “Fideicomiso de fondos de desarrollos inmobiliarios garantizados Rosa de los Vientos”, instrumentado mediante escritura de fecha 24/10/12 (documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata, contenida en la caja N° 67, en un sobre de papel madera),

Poder general judicial a favor de otorgado mediante escritura de fecha 28/09/12 (documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata, contenido dentro la caja Nº 67, en una carpeta rosada caratulada “Poderes grupo Salvatore”)

LIBRES DEL SUD 2079 SA (CUIT 30-71071564-1)

Fue constituida el 28/08/08 por Carlos Alberto Salvatore (50%) y Mariela Alejandra Marogna (50%), suscribiendo 20.000 acciones cada uno, con un Capital inicial de $40.000, por lo que el primero efectuó un aporte de $20.000 (cfr. Libro de registro de acciones/accionistas). Se inscribió en la IGJ el 05/09/08.

De esta sociedad se secuestraron los Libros rubricados por la IGJ el 09/09/08: Libro de Actas de asambleas, Libro Diario, Libro de Depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas, Libro de Inventario y Balances, Libro de Registro de acciones/accionistas, y Libro de Actas de directorio, que fueron examinados minuciosamente.

De los libros se desprende que, sin perjuicio de la cesión de acciones efectuada, Carlos Alberto Salvatore se mantuvo como presidente de la sociedad desde el inicio de actividades hasta el 06/06/12 en que se redactó la última Acta de Directorio, en la que llama a Asamblea para considerar la renuncia de los directores Carlos Alberto Salvatore y Ricardo Gassan Saba. Todas las actas del directorio están firmadas solamente por Salvatore, salvo las del 23/0412 y 23/05/12 a las que además sumó su firma Gassan Saba.

Mediante Acta de directorio del 10/09/08 se otorgó poder general amplio de administración y disposición a María del Carmen Zacchi y/o Santiago Vallés Ferrer.

En Actas de directorio de fechas 29/10/08 y 09/11/08, Carlos Alberto Salvatore deja constancia de que ha realizado aportes de dinero en efectivo a la sociedad, en relación al inmueble sito en calle Julián Aguirre 4426 esquina Libres del Sud 2079 de Mar del Plata, por las sumas de $350.000 (para hormigonado y bases y planta baja del edificio), y

$650.000 (precio del inmueble, escrituración, sellados y gastos) respectivamente, que propondrá tengan el carácter de irrevocables.

En el Estado de Situación Patrimonial del ejercicio económico N° 1 se observó que la Sociedad poseía al 31/12/08 una deuda con los Accionistas de $1.588.799,02. A su vez, en el Estado de Flujo de Efectivo se expone Aporte en Efectivo de $1.000.000 (escrito a mano "CS"). Por otro lado, del Libro de Acciones/Accionistas N° 1 surge que las acciones de Salvatore fueron transferidas con fecha 15/12/08 a Victoria Loiero, y vendidas a su valor nominal por la suma de $1.020.000. Por lo expuesto, se entiende que Salvatore aportó $20.000 para la constitución de la sociedad y luego $1.000.000 en efectivo, siendo este último registrado como un Pasivo de la Sociedad. La suma de ambos valores conforma el valor de la venta de acciones que realizara Salvatore a favor de Loiero. Efectivamente, del Contrato de Cesión del 15/12/08 se desprende que el primero cede a la segunda la cantidad de 20.000 acciones de valor nominal $1 y el crédito por $1.000.000, y que la operación se efectúa por la suma de $ 1.020.000.

Con fecha 20/11/08, a través de la Escritura N° 682, la sociedad adquirió el inmueble con matrícula 267.694 ubicado en la calle Libres del Sud 2079 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón. Previo a ello, el día 07/10/04 por Escritura N° 159, Marcelo José Germán Vilaboa había hecho lo propio, con la aclaración que la compra la realizaba para y con dinero de Maipú 250 SA, aclarándose sin embargo que Maipú 250 SA no aceptaba la compra.

A su vez, dentro del rubro Bienes de Cambio del Activo no corriente de los Estados Contables al 31/12/08, se exponen las cuentas "*Libres del Sud N° 2079 MDP – Terreno*" por $634.635 y "*Libres del Sud N° 2079 MDP – Obra*" por $654.536,18.

Silvia Susana Vallés Paradiso y Mariela Marogna poseían en el año 2011 la cantidad de 20.000 acciones cada una, según se desprende de la base "Resumen DDJJ – Accionistas/Socios".

Sin embargo, en el Acta de Asamblea del 23/04/12 se dejó constancia que los aportes efectuados modificaron las participaciones accionarias, ya que Loiero poseía 1.020.000 acciones (62,65%) y Marogna 608.000 (37,35%). Este último valor se compone del aporte inicial y de $588.000, valor que termina de conformar la deuda que la Sociedad mantenía con los socios.

A su vez, se le solicitó a Salvatore que informe su gestión para la culminación del edificio de titularidad de la Sociedad, sito en Julián Aguirre 4425 esquina Libres del Sud 2079 de la ciudad de Mar del Plata. Ante ello, expresó que "*se ha contratado a la Empresa LBC Service and Consulting SA (…) a fin de ajustar a los indicadores urbanísticos en los períodos de levantamiento de clausura provisorios y su posterior culminación de obra…*" agregando que "*…se estima que la obra puede estar concluida en el mes de agosto de 2012…*".

Resulta llamativo que la sociedad LIBRES DEL SUD, cuya actividad según su contrato social es *construcción, reforma y reparación de edificios residenciales*, contrate a otra sociedad, *LBC Service and Consulting SA*, con igual actividad declarada, para la culminación de la obra que se supone está llevando a cabo.

El 12/07/12 se suscribe un Contrato de venta de acciones a través del cual Mariela Alejandra Marogna cede su participación en la Sociedad a favor de Carlos Alberto Salvatore; con un precio convenido de u$s850.000, en el acto se abonó la suma de u$s20.000 y el saldo se estipuló de la siguiente manera: u$s80.000 mediante la entrega de 16 cheques de pago diferido de $30.000 cada uno (contemplando interés y totalizando la suma de $480.000), con vencimientos en el año 2012; los u$s750.000 restantes en 36 cuotas de u$s20.834, con más un interés anual del 10% sobre saldo cuya cuenta N° 1 vencía el 15/08/12.

Por otro lado, se constituyeron como fiadores solidarios: a) Ricardo Gassan Saba quien adquirió el 50% del Capital Social de la Sociedad perteneciente a Victoria Loiero, y b) Milenio Bienes Raíces SA representada también por Ricardo Gassan Saba.

Es prudente computar solamente en la suma de u$s20.000 abonados, dado que no existe constancias de pagos posteriores.

Entre la documentación se observó un escrito titulado “PROMUEVE DEMANDA ORDINARIA” que presentara Mariela Alejandra Marogna, a través del cual inicia juicio ejecutivo contra Carlos Alberto Salvatore, Ricardo Gassan Saba, Milenio Bienes Raíces y el Fideicomiso de Fondos de Desarrollos Inmobiliarios Garantizados ‘Rosa de los Vientos’, por la suma de u$s830.000.

La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de la base “Propiedades - según COTI”[45], expone que la Sociedad fue titular de un lote de terreno ubicado en la calle Julián Aguirre 4426 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

En el dictamen de los ejercicios contables finalizados el 31/12/08, 31/12/09, 31/12/10 y 31/12/11, el auditor CPN Dr. Carlos J. Goldknopf señaló que la sociedad no registra deuda devengada a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL por no tener personal en relación de dependencia.

La Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, con fecha 05/05/15 y 20/09/17, informó que LIBRES DEL SUD 2079 SA continuaba siendo titular de la Matrícula 267.694, ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón.

A su vez, el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, informó que LIBRES DEL SUD 2079 SA no registraba propiedades a su nombre.

Responsabilidad por los hechos cometidos a través o por medio de Libres del Sud 2079 SA:

Esta empresa se conformó con aportes de Carlos Alberto Salvatore, $20.000, y luego $1.000.000, que fueron detallados anteriormente. El origen de ese dinero, que

[45] COTI hace referencia a Código de oferta de transferencia de inmuebles.

esencialmente fue aportado en efectivo, no se ha justificado. Y esto es así porque de los allanamientos y cotejo de la documentación extraída, como de las bases informáticas de la AFIP y demás prueba arrimada a la causa, no se logró acreditar la legalidad de los fondos con que se inició la empresa y se adquirió el inmueble sito en calle Julián Aguirre 4426 esquina Libres del Sud 2079 de Mar del Plata, y posteriormente se iniciaron las obras correspondientes a las bases y la planta baja del edificio primigenio.

En consecuencia, teniendo por probado que Carlos Alberto Salvatore desplegó una actividad ilícita, los bienes que se corresponden con la firma Libres del Sud 2079 SA conforman ua pantalla de un capital producto del narcotráfico.

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.4.1

A Ricardo Gassan Saba se lo ha hallado responsable por la administración de la sociedad Libres del Sud 2079 SA, para la que recibió un poder amplio de administración y disposición, y después en función a su designación como presidente de la firma suscribió contratos, escrituras y dio directivas para avanzar en la empresa, todo ello en función a obtener ganancias del capital invertido por Salvatore cuyo origen ilegítimo no desconocía.

Mediante asamblea de fecha 23/04/12, fue reelecto Carlos Salvatore como presidente y único director titular de la sociedad, y se designó a Ricardo Gassan Saba como director suplente (cfr. Boletín Oficial Nº 32.386 del 26/04/12). Por licencia de Salvatore en acta del 23/05/12 Gassan Saba asumió la presidencia. El 06/06/13 se aceptó la renuncia de Salvatore a su cargo siendo designado Gassan Saba como presidente, y Silvia Susana Vallés Paradiso directora suplente (cfr. Boletín Oficial Nº 32.821 del 05/02/14).

En su calidad de presidente de Libres del Sud SA otorgó poder a favor de Mariano Jesús Castellucci, de administración el 05/09/13 y 13/09/13, y judicial el 17/03/11 que también lo facultaba a "*otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados*" a nombre de la sociedad.

En este sentido, se destacan los correos electrónicos entre Castellucci y Gassan Saba, por ejemplo el de fecha 24/06/2013, donde el primero refiere: "*Gassan: dame la conformidad por mail de estas tres propuestas (Manchon, Fortunato y Ramos) así mañana las cierro y terminamos con esto...*", a lo que el segundo responde: "*No me gusta tanto la posesión de los dos primeros casos. Trata de que cancelen todo de contado como veníamos negociando*".

También el remitido por Castellucci el 15/07/16, donde dice: "*Estimado Gassan: podría llegar a tener vendido el 6° D de Libres del Sud 2079. Ofrece U$S 40.000 (como me habías dicho) y entregaría una camioneta similar a la que te mando (con 9000 km) que el cliente tasa en $350.000 y $130.000 en efectivo. Analizalo...*".

Además, en el marco del intercambio de correos de fecha 29/08/13, luego de exponer la forma de pago ofrecida por el comprador de otra unidad funcional del mismo edificio, Castellucci solicita a Gassan Saba autorización para firmar el convenio respectivo, ante lo

cual éste responde: "*Mariano. Autorizado a firmar el acuerdo en las condiciones detalladas en tu mail...*".

Prueba:

Informe Nosis (Sistema de antecedentes comerciales) correspondiente a Libres del Sud 2079 SA, en anexo aportado a fs. 604 de los cuerpos principales.

Acuerdos y contratos de compraventa celebrados en nombre de Libres del Sud 2079 SA (Caja Nº 25, documentación secuestrada en allanamiento de La Pampa 1517, dpto. C, Piso 7).

Poderes generales de representación a favor de Mariano Jesús Castellucci, instrumentados mediante escrituras de fechas 05/09/13 y 13/9/13. Caja N° 67: en una carpeta rosada caratulada "Poderes grupo Salvatore" (documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata).

Copia de intercambios de correos electrónicos mantenidos entre Castellucci y Gassan Saba con fechas 24/06/13 y 29/08/13 (Caja Nº 25, documentación secuestrada en allanamiento de La Pampa 1517, dpto. C, Piso 7); y correo electrónico enviado por Castellucci a Gassan Saba con fecha 15/07/16 (Caja N° 67, documentación secuestrada en Independencia 1257, 5 D, Mar del Plata, en una carpeta rosada caratulada "Poderes grupo Salvatore").

LA PRÓSPERA SA (CUIT 30-71220679-5)

Fue constituida el 16/12/11 por Carlos Alberto Salvatore y por Silvia Susana Vallés Paradiso, suscribiendo 22.500 y 7.500 acciones con valor nominal de $10 cada una, y Capital inicial de $300.000. En ese acto, integraron las sumas de $56.250 y $17.750 respectivamente, que corresponden al 25% del Capital. El 27/12/11 se inscribió en la Inspección General de Justicia.

Durante el año 2012 aportaron el 75% restante, Salvatore un valor de $168.750 y Vallés Paradiso de $56.250.

La Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, informó con fecha 05/05/15 y 20/09/17 que LA PRÓSPERA SA no registraba propiedades a su nombre, al igual que el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17.

El objeto de la sociedad es "*realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en participación y/o comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: I) COMERCIALES: mediante la compra, venta, permuta y distribución, al por mayor y al por menor de todo tipo de productos agropecuarios actuando como acopiador o consignatario de productos agropecuarios, en especial cereales y oleaginosas y todos otros frutos de la agricultura actuando en el transporte y distribución de los mismos. Importación y exportación. II) INDUSTRIALES: Procesamiento industrial de todos los productos agropecuarios de sus derivados y sus productos en especial y al solo modo de ejemplo biodiesel, aceites vegetales, harinas proteicas, soja desactivada, pellet, expeller de soja y balanceado,*

actuando de la comercialización, distribución y transporte de los mismos. Exportación: III) AGROPECUARIAS: Mediante la realización de todo tipo de actividad agrícola o ganadera sobre bienes propios o de terceros incluyendo la siembra o recolección de cereales y oleaginosas actuando en la comercialización, distribución y transporte de los frutos que se produzcan. IV) MANDATOS Y SERVICIOS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, intermediación, gestión de negocios y prestación de servicios de molienda desactivado, tostado, secada, zarandeada, y cualquier otro servicio que se pueda hacer sobre productos agrícolas o sus derivados. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos vinculados con su objeto".

En relación al hecho imputado a Carlos Alberto Salvatore en el RFEJ que lleva como identificación **VI.1.37**, no corresponde expedirse porque no se ratificó la acusación en los alegatos finales.

Otras empresas conformadas y/o adquiridas por el Grupo Salvatore

Otras empresas además de las consignadas con anterioridad fueron creadas o adquiridas por Carlos Alberto Salvatore y su grupo económico. Salvo La Próspera SA y Katrine SA, en la acusación no le han sido imputados hechos como parte de su actividad.

Sin embargo, hubo maniobras entre empresas en las que fueron utilizadas como intermediarias y/o realizaron operaciones en las que emplearon su cobertura. De allí la importancia de su análisis en función a la generación de sus patrimonios y funcionamiento, y la aplicación de dinero producto de actividades ilícitas, lo que acarreará el decomiso conforme la normativa vigente.

BARTOLOME MITRE 4055 SA (CUIT 30-70217595-6)

Fue constituida el 15/09/93, no pudiéndose establecer el nombre de los socios fundadores.

El Acta de Asamblea del 03/01/06 fue suscripta por los accionistas Victoria Loiero y Mariano Sebastián Nicolosi.

El Libro de Registro de Acciones, rubricado el 30/10/06, tiene como único registro la foja 1 donde obran como capital social (según el estatuto social) 12.000 acciones al 11/02/99, siendo titulares Victoria Loiero del 50% (6.000 acciones) y Mariano Sebastián Nicolosi el restante 50% (6.000 acciones), por igual valor nominal de $1.

Del Acta de Asamblea del 03/11/06 se desprende que los accionistas aumentaron el capital de la Sociedad en la suma de $878.000 originados en Resultados no Asignados ($13.690), Ajuste de Capital ($14.368,41) y Aportes Irrevocables ($849.941,59).

A través del Acta de Directorio del 06/11/06 la Presidente del Directorio, Victoria Loiero, otorga Poder General Amplio de Administración y Disposición a Carlos Alberto Salvatore para que venda el inmueble propiedad de la Sociedad en la suma de u$s640.000 ubicado en Bartolomé Mitre 4049/51/53/55 de CABA. La propiedad se inscribió en el

Registro de la Propiedad Inmueble el día 02/06/99 y su Matrícula resultaba ser la N° 7-8547.

Ahora bien, de la base "Propiedades" de AFIP se observó que hasta el año 2013 el inmueble continuaba siendo de titularidad de la Sociedad. Sin embargo, el Registro mencionado informa con fecha 22/09/17 que Bartolomé Mitre 4055 SA no resultaba ser titular de propiedades en la Capital Federal.

En el Libro de Registro de Acciones consta que al 09/11/09 se suscriben 445.000 acciones por igual valor nominal, siendo titulares Victoria Loiero del 50% (445.000 acciones) y Mariano Sebastián Nicolosi el restante 50% (445.000 acciones). El 29/04/11 se anotó la transferencia de la totalidad de sus acciones a Silvia Susana Vallés Paradiso (50%) y a Carlos Alberto Salvatore (50%).

Según se desprende del Acta de Directorio del 26/04/11, Victoria Loiero transfirió a Silvia Susana Vallés 445.000 acciones ordinarias con valor nominal de $1 c/u, representativas del 50 % del Capital Social, y Mariano Sebastián Nicolosi hizo lo propio a favor de Carlos Alberto Salvatore respecto del otro 50% de la Sociedad. En definitiva, Silvia Susana Vallés Paradiso y Carlos Alberto Salvatore abonaron esa porción de Capital en la suma total de $890.000.

En la Asamblea del 14/11/12 hacen referencia a un Acuerdo Transaccional en el cual, a cambio de una suma no inferior a $1.400.000 por todo concepto, la Sociedad desiste de las acciones y del derecho en las actuaciones "*Bartolomé Mitre 4055 c/Tortella Jorge Antonio*". En consecuencia, aprobaron la celebración del acuerdo entre la Sociedad e IRLANDA PARK SA, ofreciendo esta última abonar a la parte Actora la suma de $1.404.000, pagaderos al momento de homologar el convenio.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada con fecha 05/05/15 y 20/09/17, se desprende que la Sociedad no registraba titularidad. En el mismo sentido, con fecha 22/09/17, se expidió el Registro de la Propiedad de la Capital Federal.

RENTHOUSE SA (CUIT 33-70266597-9)

Se constituyó el 06/12/93 pero no se pudo observar quiénes fueron los socios fundadores.

El Acta de Asamblea del 13/12/04 fue suscripta por Silvia Susana Vallés Paradiso y Carlos Alberto Salvatore, quienes representaban el 100% del Capital de la Sociedad. Se resolvió aprobar los EECC de los ejercicios N° 1 a 11 y trasladar el saldo de la cuenta "Resultados no Asignados" al ejercicio siguiente.

Del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 se desprende que los nombrados, al 09/12/10, poseían el 50% del paquete accionario cada uno, y por ende representaban el 100% del Capital Social.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada el 05/05/15, se desprende que la Sociedad era titular de las Matrículas 13.735, 59.399, 59.430 y 169.848.

Por otro lado, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires informó, con fecha 20/09/17, que la Sociedad resultaba ser titular de los siguientes inmuebles:

- ✓ A través de la Escritura N° 273 del 27/08/97 adquirió los siguientes terrenos:
  - Matrícula N° 59.399 - Lote N° TRECE ubicado en el Partido de Gral. Pueyrredón.
  - Matrícula N° 59.430 - Lote N° CATORCE ubicado en el Partido de Gral. Pueyrredón.
  - Matrícula N° 169.848 – Parcela DIEZ ubicada en el Partido de Gral. Pueyrredón.
- ✓ A través de la Escritura N° 166 del 12/06/97 compró el LOTE UNO ubicado la calle La Rosa N° 1170 de Adrogué, Partido de Almirante Brown (Matrícula 13.735).

En todos los casos mencionados, la búsqueda realizada por el Registro se efectuó en base al nombre de la Sociedad, y en todos los casos figura el CUIT en Cero. Además, el organismo informa otra propiedad (Matrícula 60.321) pero bajo un número de CUIT distinto (30-71178137-0).

Por otro lado, el 22/09/17 el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, no incluyó a RENTHOUSE SA como titular de propiedades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRODELEN SA (CUIT 33-71020860-9)

Fue constituida el 18/07/97 por Evangelina Blanco (50%) y Norma Edith Cepeda (50%). Se suscribieron 12.000 acciones de 1 $VN cada una, que representaron un Capital Social de $ 12.000.

En el Acta de Asamblea del 20/08/97, los accionistas Marilina Musoni y José Avelino Romero, dejan constancia de la compra del inmueble en construcción y a construir ubicado en la calle Buenos Aires N° 2270 de la ciudad de Mar del Plata

El día 30/07/98, por Escritura N° 343, la Sociedad adquirió dos lotes de terrenos, identificados como TRECE-a y TRECE-b, ubicados en la calle Buenos Aires N° 2270 de la ciudad de Mar del Plata y registrados bajo las Matrículas N° 70.127 y 70.128 respectivamente. Ambos fueron incorporados a su patrimonio en el marco de una compra venta judicial en los autos caratulados “NICOLAS DAZEO SA c/ DONGO COURREJOLLES CARLOS H. S. QUIEBRA S. CONCURSO ESPECIAL”.

El día 10/12/99, a través de la Escritura N° 587, compró otro terreno ubicado en la calle Buenos Aires N° 2252/70/96 de la ciudad de Mar del Plata, que se encuentra registrado en la Matrícula N° 198.914. En este caso, también se hace referencia a los autos “Dongo Courrejolles, Carlos H. s/ Quiebra”. En esta Matrícula se observa que posee como antecedente dominial a las Matrículas 70.127 y 70.128. Además, se observa que a través del Plano PH aprobado el 29/07/99, se subdividió en 298 unidades funcionales y unidades complementarias de la letra A a la I.

Finalmente, se observa que previo a la incorporación al patrimonio de la Sociedad de los inmuebles, se había constituido una Hipoteca por u$s1.432.000 a favor de Nicolás Dazeo SA.

A través de la Asamblea de fecha 28/07/05 los mismos socios (Marilina Musoni y José Avelino Romero) aprueban los EECC al 30/06/05 y el aumento del Capital Social a la suma de $ 247.000.

Del contrato de compraventa de acciones del 10/07/09, que no se encuentra suscripto, se desprende que Francisco Javier Cedillo Rojas, Francisco Javier García de Diego y Vicente Elices Marcos vendieron el 100% del paquete accionario -compuesto por 247.000 acciones- a Carlos Alberto Salvatore. En dicho documento se hace mención a que el precio de venta ascendía a la suma de u$s100.000 y que las acciones, en definitiva, resultaban ser a favor de Salvatore en un 80% y "*…el restante 20%, oportunamente informará el comitente a nombre de quien, sin perjuicio de asumir en forma solidaria todas y cada una de las obligaciones del presente…*".

Según se pudo observar en el Boletín Oficial, con fecha 12/12/09 se resolvió el incremento del Capital a la suma de $400.000 mediante la capitalización de Aportes de dinero en efectivo efectuado por los socios por la suma de $153.000. Esto se observó también en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio cerrado el 30/06/10.

Posteriormente, la titularidad de la sociedad se vio modificada, ya que en la Asamblea General del 29/04/11 los accionistas resultaban ser Silvia Susana Vallés Paradiso (25%) y Carlos Alberto Salvatore (75%). El precio de compra se calcula sobre el Patrimonio Neto del ejercicio inmediato anterior -30/06/10- que asciende a la suma de $ 309.009,94; dando como resultado el importe de $ 77.252,46 y $ 231.757,46 respectivamente.

En el Estado de Flujo de Efectivo del ejercicio económico con cierre el 30/06/11 se observa un ingreso de fondos de $ 50.000 relacionado con la cuenta "Accionistas".

Posteriormente la participación accionaria fue modificada, ya que el Acta de Asamblea del 29/06/12 fue suscripta por los accionistas Mauricio Ariel Kaplun y Silvana Nicolosi, en representación del 100% del Capital Social. Sin embargo, no se desprende de dicho documento que proporción detentaba cada uno, por lo que no es posible establecer en qué términos se realizó la cesión de acciones.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada con fecha 05/05/15 y 20/09/17, se desprende que la Sociedad era titular de las matrículas 70.128, sub parcelas 75 a 131, 139 a 142, 150 a 153, 161 a 164, 172 a 175, 183 a 186, 194 a 197, 205 a 208, 216 a 219, 227 a 230, 239 a 241, 249 a 252, 260 a 263 y 271 a 298 de la Matrícula 198.914, y sub parcela 280 de la Matrícula 70.127.

Por otro lado, el 22/09/17, el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, no incluyó a PRODELEN como titular de propiedades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PURE VISION SA (CUIT 30-70963682-7)

Fue constituida el 10/01/06 por Jorge Horacio Rivero y por Matías Eduardo Rodríguez Bidegain con un capital de $12.000. Suscribieron 6.000 acciones cada uno a un valor nominal individual de $1.

El 16/02/07 adquirió un vehículo marca Volkswagen Gol modelo 2007 con dominio GDJ-265.

En el Libro de Actas de Directorio, rubricado el 17/02/06, a fs. 1 en Acta del 03/04/06 se agregó un contrato de locación con fecha 29/03/06, sobre el inmueble sito en Av. Congreso 4800 de CABA, en el que la Sociedad constituyó su sede social.

Matías Eduardo Rodríguez Bidegain cedió sus 6.000 acciones a Agustín Rivero, de valor nominal $1 c/u según Acta de Directorio de fecha 09/08/07 (Libro de Actas de Directorio a fs. 7).

Con fecha 09/10/07 Jorge Horacio Rivero hizo lo propio a favor de Silvia Susana Vallés Paradiso, quien en consecuencia, junto a Agustín Rivero quedaron con la titularidad de 6000 acciones cada uno.

Por Acta de Directorio del 09/10/07 (fs. 10/11 del Libro de Actas), el presidente Agustín Rivero otorgó poder general amplio de administración y bancario a Gabriela Verónica Córdoba y a Santiago Vallés Ferrer. El mismo día, conforme consta a fs. 12 del Libro de Actas de Directorio, Agustín Rivero también otorgó poder general amplio de administración y disposición a favor de Carlos Alberto Salvatore

Por Acta de Directorio del 10/10/07 (cfr. fs. 12 Libro de Actas) se aceptó aportes de Silvia Susana Vallés Paradiso por $700.000, de los cuales $481.000 se capitalizarían hasta elevar el capital social a $500.000, y el resto constituyó un crédito a favor de la accionista Vallés Paradiso. Silvia Susana Vallés Paradiso suscribe el acta. Asimismo, mediante Acta del 11/10/07 se deja constancia que Jorge Horacio Rivero transfirió el 09/10/07 a Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso 6.000 acciones por un valor nominal de $1 c/u; pero más abajo se subsana el error dejando constancia que la cesión de las acciones fueron íntegramente para Vallés Paradiso.

El 12/10/07 se otorga poder general administrativo y judicial a Eduardo A. Macri (fs. 14 Libro de Actas), y el 10/03/08 se otorga poder general de administración a Esteban Fernando Croitoru, ampliándose a poder general bancario el 11/08/18 (Fs. 15 y 21/23 del Libro de Actas).

Del Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/07 se desprenden los Aportes Irrevocables por la suma de $481.000. Asimismo, se observó que en el balance anterior habían realizado otro aporte por la suma de $7.000.

A partir del 13/03/08 asume la presidencia de la empresa Carlos Alberto Salvatore, por licencia de Agustín Rivero, quien se reintegra el 01/08/08 (ver actas a fs. 16/17 y 21 del Libro de Actas de Directorio).

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

Mediante Acta de Directorio del 14/04/08 se analizan los ejercicios cerrados el 31/12/06 y 31/12/07, mencionando que el primero arrojó como resultado una pérdida mínima y el segundo año significativas ganancias

En el ejercicio con cierre el 31/12/08 se procedió a capitalizar ambos importes, y se elevó el Capital Social a la suma de $500.000. Por lo que se desprende del Acta del 29/04/09 suscripta por los accionistas Vallés Paradiso y Rivero, poseían 250.000 acciones cada uno.

Por ese concepto se entiende que Silvia Susana Vallés Paradiso desembolsó -entre octubre y diciembre del año 2007- la suma de $6.000 por la compra del 50% del Capital de la Sociedad, y el importe de $240.500 en concepto de aportes, lo que hace un total de $246.500.

Además, del Estado de Situación Patrimonial al 31/12/07 y de las notas a los Estados Contables se desprende que los accionistas le efectuaron un préstamo a la sociedad de $285.430,46, que fue incluido dentro del rubro Otras Cuentas del Pasivo Corriente.

El 30/01/08 adquirió un vehículo marca Ford Ka modelo 2008 con dominio GXL-995.

En la Escritura N° 134 del 30/03/09 se reproduce el Acta de Directorio del 11/08/08, en la que se le otorgó Poder General Bancario a favor de Esteban Fernando Croitoru.

En el Estado de Flujo de Efectivo del ejercicio cerrado el 31/12/08, se observó un *Origen de fondos* relacionado a la cuenta Accionistas. Se trata de un préstamo que éstos le efectuaron a la Sociedad y que ascendió a $501.924. Por otro, lado en el mismo cuadro se expone una "*Aplicación de fondos*" relativo a la cuenta Accionistas, que se trataría de una devolución parcial efectuada por la Sociedad a los socios por la suma de $189.152,75. En resumen, el monto neto que los accionistas le entregaron a la Sociedad ascendió a $312.771,25, y particularmente el valor prestado por la accionista Vallés alcanzó la suma de $156.385,63.

En el Estado de Flujo de Efectivo del año 2009 se observa que la Sociedad procedió a la devolución de adelantos (Aplicación de fondos). El monto es superior al valor prestado en el ejercicio anterior, y ello se debe a que se habían realizado otros préstamos en ejercicios previos.

En la Asamblea General Ordinaria del 29/04/09 los accionistas (Silvia Susana Vallés Paradiso y Agustín Rivero, con 250.000 acciones cada uno) aprueban los Estados Contables cerrados el 31/12/08 y distribuyen resultados no asignados por $84.719,98. Se destinaron $6.719,98 a la Reserva Legal y se capitalizaron $78.000. A su vez, con dicho monto y con la capitalización de $22.000 correspondientes a parte del saldo de la cuenta particular del accionista Rivero, se resolvió aumentar el capital social en la suma de $100.000.

A partir del Acta de Directorio del 04/05/09, Carlos Alberto Salvatore actúa como presidente y también suscribe Sofía Rivero como directora suplente, a partir de allí Agustín

Rivero no aparece en los libros, y la última acta suscripta es la del 25/04/11 (fs. 30), y las de fecha 15/03/12 y 25/04/12 no tienen firmas.

El 20/04/10, la Asamblea General Ordinaria aprueba los EECC al 31/12/09, y se distribuyen los resultados del ejercicio por $ 117.627,10. Se destinaron $ 5.881,36 a Reserva Legal, $ 51.403,04 para Silvia Susana Vallés, $4.469,83 a Agustín Rivero y $55.872,87 como reserva para compra de mercadería Importada. Finalmente, se propone abonar $12.500 a Carlos Alberto Salvatore en concepto de remuneración del Directorio.

El 20/07/10 vendió el vehículo marca Volkswagen Gol modelo 2007 con dominio GDJ-265.

El 25/04/11, en Asamblea General Ordinaria, se aprueba los Estados Contables cerrados el 31/12/10, y se distribuyen los resultados del ejercicio por $1.919,67. Se destinaron $95,98 a Reserva Legal y $1.823,69 a Reserva Voluntaria. Finalmente, se propone abonar $12.500 a Carlos Alberto Salvatore en concepto de remuneración del Directorio.

La AFIP acompañó el “Resumen DDJJ – Accionistas/Socios” correspondiente al año 2011. Allí se observa que Agustín Rivero y Silvia Susana Vallés Paradiso eran poseedores de 48.000 y 552.000 acciones respectivamente. Específicamente, figura que su participación en el Capital Social asciende a esas cifras de valor nominal. Según al Libro de Actas del Directorio, la proporción empieza a perfilarse a partir del aporte de $481.000 de Vallés Paradiso el 10/10/07 para llevar el capital social a $500.000, y luego cuando se propone el aumento del capital a $600.000 se conforman las proporciones.

En definitiva, se entiende que el primero cedió 252.000 acciones a la segunda, que representan el 42% del Capital Social de PURE VISION, y que ello pudo haber ocurrido en el año 2010, debido a que en dicho año se distribuyeron resultados en una proporción de 92% y 8%. Por ello, para el cálculo de valor de compra de las acciones se tiene en cuenta el porcentaje mencionado en relación con el Patrimonio Neto de la Sociedad del ejercicio inmediato anterior ($724.347,07 x 42%) y se obtiene un importe de $296.982,30.

El 19/04/13 vendió el vehículo marca Ford Ka modelo 2008 con dominio GXL-995.

Asimismo, fue titular del automotor marca Mercedes Benz Sprinter modelo 2010 con dominio IVY-597, no pudiéndose determinar fecha de compra y de venta.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, en fechas 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que PURE VISION SA no registraba propiedades a su nombre.

LA CASAL SA (CUIT 30-70878549-7)

Fue constituida el 03/05/04 con un Capital Social de $12.000 y estaba compuesto por 12.000 acciones de valor nominal $1. Sus socios fundadores fueron Ricardo Luis Lahetjuzan, Roberto Miguel Casares y Carlos Alberto Salvatore, quienes poseían 3.600, 3.600 y 4.800 acciones respectivamente.

Con fecha 20/12/04 adquirió el vehículo marca Volkswagen Passat modelo 1999 con dominio DEL-608.

En el Acta de fecha 12/07/05 se dispone el aumento del Capital en la suma de $368.000, mediante la capitalización de parte de los Aportes Irrevocables efectuados por los socios y que ascendían a $400.000. A su vez, tal circunstancia se observó en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del ejercicio económico N° 1 cerrado el 31/03/05. Por tal motivo, se considera que Salvatore efectuó, proporcionalmente a su participación accionaria, un aporte de $ 160.000.

El día 09/08/05 vendió el vehículo marca Volkswagen Passat modelo 1999 con dominio DLE 608.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada con fecha 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que LA CASAL SA no registraba propiedades a su nombre.

KATRINE SA (CUIT 30-70879035-0)

Fue constituida el 13/05/04 por Silvia Susana Vallés y Carlos Alberto Salvatore con un capital de $12.000. A tal fin, cada uno de ellos suscribió 6.000 acciones.

El 04/08/05 la Sociedad resolvió que el saldo de Resultados no asignados por la suma de $ 33.130,21 se destinen $1.656,51 a Reserva Legal, $12.500 como honorarios al Presidente del Directorio Carlos A. Salvatore, $9.815,79 a la Directora Suplente Silvia S. Vallés Paradiso y $9.157,91 para su capitalización. A su vez, aprueban la capitalización del saldo de los Aportes Irrevocables por $508.842,09. Finalmente, con estos dos últimos importes aumentan el Capital Social en la suma de $ 518.000. Por tal motivo, se entiende que Vallés Paradiso y Salvatore efectuaron el pago del 50 % de esos Aportes ($254.421,05.-) en el año 2005. Como consecuencia de ello, los accionistas pasaron a detentar 265.000 acciones cada uno.

En la reunión de directorio del 25/08/06 Salvatore expresa que dado los resultados negativos del restaurante Katrine sito en Alicia Moreau de Justo 138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la posibilidad concreta de su transferencia pone a consideración que el 30/09/06 se cese por completo la actividad.

En la Asamblea de Accionistas del 05/01/07 los accionistas Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés, en ambos casos con una proporción de capital de $ 265.000, aceptan la decisión tomada por el Directorio el 25/08/06 y aprueban por unanimidad que la sociedad no se disuelva y continúe inactiva hasta tanto se decida su reactivación o disolución. Se aceptan las renuncias al Directorio y designan a Eduardo Jorge Rodríguez Pol y Francisco Javier Navas Aguilar.

En el Libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas N° 2 se observó que Vallés Paradiso y Salvatore poseía cada uno el 50% de la participación accionaria al 11/07/2007.

Asimismo, de la información suministrada por la AFIP se desprende que ambos mantenían la misma participación societaria en el año 2011.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada los días 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que KATRINE SA no registraba propiedades a su nombre.

KA & SO SA (CUIT 30-70896193-7)

Con fecha 21/09/04 fue constituida por Silvia Susana Vallés Paradiso y Carlos Alberto Salvatore, quienes a tal efecto suscribieron 6.000 acciones cada uno.

Del contrato de cesión de acciones del 27/10/06, celebrado entre Carlos Ezequiel Gallardo (cedente) y Santiago Vallés Ferrer como apoderado de Carlos Alberto Salvatore (cesionario), se desprende que el primero es titular de 1.200 acciones de KA&SO SA que equivale a un valor nominal total de $1.200 representativo del 10% del Capital Social, y que procede a cederlas y transferirlas a Salvatore. El precio de la cesión se conviene en la suma de u$s10.000 que el cedente recibe en el acto y en dinero en efectivo.

Sin embargo, de la información suministrada por la AFIP se desprende que Silvia Susana Vallés Paradiso y Carlos Salvatore mantenían la misma participación societaria en el año 2011.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada el 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que KA & SO SA no registraba propiedades a su nombre.

SACASI SA (CUIT 30-70896196-1)

Fue constituida por el 21/09/04 por Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, quienes suscribieron 4.000 acciones cada uno de valor nominal $1, por lo que el Capital inicial ascendió a $12.000[46].

Según se desprende del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas N° 2, al 19/06/08, los socios resultaban ser Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso (directora suplente) y Santiago Vallés Ferrer (presidente del directorio) quienes poseían 4.000 acciones cada uno.

En el mismo libro se observó que al 20/12/10 los accionistas eran Carlos Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso con una cantidad de 6.000 cada uno. Del Acta de Directorio del 13/12/10 se desprende que Santiago Vallés Ferrer transfirió 2.000 acciones a Silvia Susana Vallés y 2.000 a Carlos Alberto Salvatore.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, elaborada los días 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que SACASI SA no registraba propiedades a su nombre.

[46] El Acta de constitución se halla en la Caja N° 20.

LC PRODUCCIONES SRL (CUIT 33-70936469-9)

Fue constituida el 05/09/05 por Luis Antonio Sasso y Carlos Alberto Salvatore con un Capital Social de $10.000, compuesto por 1.000 acciones con valor nominal de $10 cada una, aportando la mitad cada accionista. El 14/09/05 la constitución de la sociedad se inscribió en la Inspección General de Justicia.

El 08/10/07 Luis Antonio Sasso cedió sus acciones a favor de Santiago Vallés Ferrer por el precio de $5.000.

El Libro de Actas secuestrado se inicia en la foja 1 con la rúbrica de fecha 26/08/08 de la escribana Marta Silvia Peralta, y de Stella Maris Castorina de la IGJ, dejando constancia que el libro precedente fue secuestrado por GN en el marco de la causa N° 8623 "*Losano Raúl Fernando y otros s/Inf. art. 5° "C" agravado por el art. 11° "C", art. 7° y art. 29 bis de la Ley 23.737*", del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora.

A fs. 3 del Libro de Actas, en fecha 30/08/08 se deja constancia de la renuncia de Luis Antonio Sasso al cargo de gerente, con ratificación de la cesión de cuotas del 08/10/07, y cambio de domicilio social a Suipacha 72, 3° piso, of. "B" de CABA. Por Acta de fs. 7 el 23/02/11 se trasladó el domicilio legal de la sociedad a Bouchard 644, 6° piso, of. "C" de CABA.

Según la base de AFIP "Resumen DDJJ – Accionistas / Socios", al año 2011 los titulares de las acciones continuaban siendo Carlos Salvatore y Santiago Vallés Ferrer.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, los días 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que LC PRODUCCIONES SRL no registraba propiedades a su nombre.

NS ADMINISTRACIONES – PROPIEDADES – EDIFICIOS – CONSTRUCCIONES SA (CUIT 33-71083831-9)

Fue constituida el 23/09/08 por Carlos Alberto Salvatore (70%) y por Victoria Loiero (30%). Se suscribieron 40.000 acciones de $1 de valor nominal cada una, que representaron un Capital Social de $40.000. El Capital fue integrado en su totalidad durante el año 2008, por lo que Salvatore aportó $28.000 y Loiero $12.000. Con fecha 01/10/08 se procedió a su inscripción en la Inspección General de Justicia.

Del Resumen de las DDJJ de Ganancias informado por la AFIP, se desprende que el Patrimonio Neto de la Sociedad al 30/09/09 ascendía a $ 12.000, y al 30/09/10 a $386.300.

En la reunión de Directorio del 14/05/10 se resuelve la compra de un inmueble por un monto de u$s95.000 (Unidad Funcional 1 con entrada por el N° 6471 de Avenida Corrientes, de la PB, con superficie total de 74,80 m2 y 4/27 partes de la Unidad Complementaria II con entrada en el N° 6473 de Av. Corrientes), importe que ascendía a la suma de $371.450.

En la reunión de Directorio de fecha 19/11/10, el Presidente Salvatore expresó que se había resuelto la venta de los inmuebles que la Sociedad adquiriera el 14/05/10. Asimismo, de la base "propiedades" se desprende que el 2010 corresponde al último año informado como titular del inmueble sito en la Av. Corrientes 6471/77 de la Capital Federal, y de la base "Propiedades - según COTI"[47] que se encontraba en estado "Baja".

Se observó que hubo un incremento del Patrimonio Neto de la Sociedad entre el 30/09/10 (según Resumen DDJJ Ganancias) y el año 30/09/11 (Indicadores anuales) que ascendió a $ 27.700. En el caso de Salvatore su participación en el capital social ascendería a la suma de $19.390.

La AFIP informó que el Patrimonio neto de la Sociedad al 30/09/11 fue de $414.000, y al 30/09/12 de $ 414.300, por lo que el producido de la venta del inmueble continuó dentro del Activo de la Sociedad. A ello se agrega que el organismo de registro de inmuebles informó que la Sociedad no registraba titularidad.

En el Libro de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 1 consta que en la Asamblea del 21/01/11 los accionistas Carlos Alberto Salvatore (70%) y Victoria Loiero (30%) representaban el 100% del Capital Social.

A través del Acta de Directorio del 26/04/11 se deja constancia que la accionista Loiero transfirió a Silvia Susana Vallés Paradiso la cantidad de 12.000 acciones representativas del 30% del Capital Social.

Silvia Susana Vallés Paradiso debió abonar la suma de $115.890 por el 30% de las acciones, en función al valor del Patrimonio Neto del ejercicio cerrado en el año 2010, que ascendió -según lo informado por la AFIP- a la suma de $ 386.300 (30% de $386.300).

Sin embargo, de la base "Detalle de Presentaciones F657 (Titulares Participaciones Societarias)" se observa que fueron informados Salvatore y Loiero como titulares de las acciones de la Sociedad, lo que significa que no fue informada la cesión realizada a favor de Silvia Susana Vallés Paradiso, o que la nombrada le devolvió a Loiero las acciones.

Posteriormente, el 27/03/12 los socios Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso resolvieron cambiar la denominación de la Sociedad a SALVATORE CONSTRUCCIONES (SC) SA.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, en fechas 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que NS ADMINISTRACIONES – PROPIEDADES – EDIFICIOS – CONSTRUCCIONES SA no registraba propiedades a su nombre.

ANISA SA (CUIT 30-71083837-9)

Fue constituida el 16/10/08 por Carlos Alberto Salvatore y Santiago Vallés Ferrer con un Capital Social de $12.000 y una participación del 95% y 5% respectivamente. En

[47] COTI hace referencia a Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles. El estado de "Baja" del COTI podría indicar que éste fue cargado y no utilizado.

consecuencia Salvatore aportó $11.400 y Vallés Ferrer $600, que ambos efectivizaron ese año.

Según se desprende del Resumen de DDJJ de Ganancias, el Patrimonio de la Sociedad al 30/09/09 asciende a $13.132,77 y la Pérdida Neta a $8.867,83. Teniendo en cuenta ello y que el Capital inicial de la Sociedad era de $ 12.000 se entiende que hubo un aporte de capital de $10.000 y que éste fue realizado en proporción a la participación de cada socio, es decir que Salvatore y Vallés Ferrer aportaron las sumas de $9.500 y $500 respectivamente.

En el año 2011 los nombrados continuaban con las mismas participaciones en el Capital Social.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, con fecha 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que ANISA SA no registraba propiedades a su nombre.

ONLINE 911 PORTAL DE NOTICIAS SA (CUIT 30-71208893-8)

Fue constituida el 16/09/11 por Carlos Alberto Salvatore (40%), por Silvia Susana Vallés Paradiso (20%) y por Omar Ariel Mariano Said (40%). Se suscribieron 40.000 acciones de $1 valor nominal cada una, que representaron un Capital Social de $40.000. El Capital fue integrado en su totalidad durante el año 2011, Salvatore aportó $16.000, Vallés Paradiso $8.000 y Said $16.000. En una primera instancia se denominó ONLINE 911 SA y poco tiempo después se modificó a ONLINE 911 PORTAL DE NOTICIAS SA.

Conforme la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, los días 05/05/15 y 20/09/17, y por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, ONLINE 911 PORTAL DE NOTICIAS SA no registraba propiedades a su nombre.

MITSUBISCARS Y CO SA (CUIT 30-71220683-3)

Fue constituida el 30/12/11 por Carlos Alberto Salvatore y por Silvia Susana Vallés Paradiso. Cada uno de ellos suscribió 15.000 y 5.000 acciones respectivamente de $10 de valor nominal cada una, que representan un Capital Social de $200.000. Los socios integraron ese día el 25%, ($37.500 y $12.500 respectivamente). El día 17/01/12 se inscribió en la IGJ.

Teniendo en cuenta la fecha de constitución, el 75% restante fue aportado el año 2012, lo que significan importes de $112.500 y $37.500.

Los informes de los días 05/05/15 y 20/09/17 suministrados por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, demuestran que MITSUBISCARS Y CO SA no registraba propiedades a su nombre.

Otros hechos probados de la acusación

Los siguientes hechos fueron llevados a cabo por medio del Grupo Salvatore, pero la actuación fue de carácter individual en razón de no hallarse amparados por ninguna sociedad o empresa, pero en la que no se pudieron acreditar el origen de los fondos empleados para la adquisición. Todo ello en razón de hallarse probado que Carlos Alberto Salvatore desplegó una actividad ilícita ligada al narcotráfico internacional, y trazó un complejo entramado de negocios jurídicos para invertir las ganancias obtenidas.

En este marco se han acreditado los siguientes hechos:

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.2

Se imputó como Hecho individualizado en el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio como VI.1.2, y que luego del Debate ha quedado debidamente probado, es el que se individualiza como VI.1.2.

Refiere este hecho a la adquisición de un inmueble con fondos de procedencia ilícita, ubicado en la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de la firma uruguaya Faristar S.A., el 12/04/06, en la suma de u$s350.000 (equivalente -entonces- a $1.076.950), con la intervención del notario Juan José Vázquez Carruthers (reportante ante la UIF de dicha operación, con carácter de “sospechosa”). Ese mismo inmueble sería tasado, meses después -el 17/07/06- en $4.900.000, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. Inmueble que a su vez, GEMA ZÜD Investment Corporation SA, capitalizó -de manera simultánea a su recepción- como aporte de capital en la empresa Orbis Compañía Argentina de Seguros SA, constituyéndose Carlos Salvatore de tal modo, en titular del 99,95% de las acciones de la aseguradora.

Mediante esta transacción se insertaron fondos ilícitos en el mercado inmobiliario, conforme lo ya expuesto anteriormente, poniéndose en circulación u$s350.000, que se abonaron en efectivo al momento de la celebración de la escritura traslativa de dominio.

Los sucesivos actos que acompañaron a esa inversión, efectuados en un breve lapso temporal, tuvieron como objetivo distanciar su origen espurio, y convertirla nuevamente en un bien fungible (divisas estadounidenses), dando apariencia de licitud.

En este sentido, el 27/06/06, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Gema Züd lnvestment Corporation SA, radicada en Uruguay, decidió la ampliación del capital social mediante la suscripción de 38.200.000 acciones (a un valor nominal de $1 peso uruguayo), por parte de Carlos Alberto Salvatore, y -a su vez-, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28/06/06, autorizó que la efectivización del aporte necesario para la suscripción sea realizado a través de la integración de un bien inmueble ubicado en Lomas de Zamora, equivalentes a pesos argentinos $4.900.000, conforme la tasación solicitada por Salvatore ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En ese mismo acto se autorizó a Gema Züd a aportar dicho bien de manera simultánea a su recepción, o cuando lo considere oportuno, a Orbis Compañía Argentina de Seguros SA., en concepto de aporte de capital por el mismo monto por el que lo recibiera, es decir $4.900.000 (cfr. fs. 2866/2870).

El día 07 de septiembre de 2006 se formalizó la transferencia de dominio del inmueble como aporte por aumento de capital social de Carlos Alberto Salvatore a Gema Züd, mediante escritura pública Nº 290. Esta escritura cuenta con la conformidad -en los términos del art. 1277 del Código Civil- de Silvia Susana Vallés Paradiso, en su carácter de cónyuge de Salvatore.

Así las cosas, el 18/09/06, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, se celebró un "Contrato de Compraventa de Acciones", por el cual Carlos Alberto Salvatore se comprometió a vender sus acciones de Gema Züd, por un valor de u$s500.000, a Gonzalo Pedro Laguna Viera, accionista de la sociedad.

Estas transacciones le permitieron a Carlos Alberto Salvatore poner en circulación un importe de u$s350.000 para la compra del inmueble mencionad.

A su vez, y a partir de la sucesiva venta de las acciones, le permitieron utilizar este instrumento para justificar una ganancia de u$s150.000, aprovechando para ello el andamiaje societario con que contaba, el que para el año 2006 estaba integrado por once (11) empresas: Luguin SRL; CS Entertainment SRL, LC Producciones SRL, Saint Maxime SA, KA&SO SA, Sacasi SA, Katrine SA, Aristóbulo del Valle 2480 SA, Rakamia Construcciones SA, Abuela Clementina SA y Casilugi SRL, (fs. 22825/22826 de estas actuaciones, y fs. 190/195 Expte. UIF 608/2006, agregado a fs. 45 del Expte UIF 364/2006).

Conforme surge de las Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias de Carlos Alberto Salvatore ante la AFIP, los ingresos formales declarados bajo este concepto resultaban exiguos en años anteriores y concomitantes, para poder afrontar dicha inversión. En tal sentido, el monto bruto de los ingresos declarados en la cuarta categoría de Ganancias (sin deducciones), alcanza a los siguientes importes: en 2003 de $48.350, en 2004 de $150.000, mientras que los netos relativos a 2005 (ingresos menos gastos) ascendían a la de $105.842 y en 2006 a $151.045 (fs. 369 del Legajo AFIP). La inversión de los u$s350.000 equivalía a $1.076.950 según la cotización de esa fecha, que fueron abonados en ese acto en efectivo.

Respecto de los períodos 2005 y 2006 Salvatore declara considerables incrementos patrimoniales, bajo el rubro "ingresos exentos" por un total de $1.806.584 y $498.050, respectivamente. En ambos casos, el análisis de AFIP informa que las sociedades en las que registraba participación Salvatore, declararon resultados en conjunto por $318.407 en 2005 y por $466.005 en 2006. Ello permite inferir que, si tales "ingresos exentos" se hubieran originado en distribución de utilidades de las empresas a él vinculadas, no es posible justificar razonablemente el incremento de sus bienes declarado (Cfr. informe AFIP agregado a fs. 4093).

En el mismo sentido, la manifestación de bienes efectuada al 31/12/06 aportada por Salvatore a las autoridades de Gema Züd, indica que el dinero en efectivo declarado por Carlos Alberto Salvatore a esa fecha de corte, era de $422.530 (ver formulario de

Declaración de Impuestos a las Ganancias de AFIP 711, obrante a fs. 2862 y manifestación de bienes obrante a fs. 2864).

En la época en que se llevó a cabo esta operatoria, la UIF consideró como sospechosas otras aplicaciones de fondos por no contar con sustento económico razonable; esto contribuye a fortalecer desde el punto de vista financiero la magnitud de las inconsistencias de las conductas atribuidas a Salvatore.

Puntualmente, una de las empresas del Grupo Salvatore, KATRINE SA, había efectuado transferencias bancarias a EEUU por intermedio del Banco Credicoop, por un importe total de u$s75.000, informando que los fondos girados obedecían a un contrato que dicha empresa se habría comprometido a afrontar en el periodo agosto/diciembre de 2005 por u$s200.000. El pago del contrato tenía por objeto establecer una entidad comercial tendiente a explotar un restaurante en la localidad de Coral Gable, Ciudad de Miami, Boulevard Ponce de León 2530, Estado de Florida, USA.

El informe de UIF advierte que se debería profundizar en el origen de los fondos toda vez que se desconocía, en ese momento si Carlos Alberto Salvatore poseía alguna otra fuente de ingresos.

Además refiere el informe que si bien Katrine SA aparenta ser rentable conforme el único balance incorporado al expediente, esa rentabilidad no resultaría suficiente para cubrir la inversión que demandó la compra del inmueble aportado a la empresa Gema Zud (u$s350.000), como tampoco los u$s200.000 comprometidos en el emprendimiento en Miami, EEUU (fs. 89/15, 208/212 del Expte. UIF 608/2006 que corre como fs. 45 del Expte 364/2006).

Del análisis de operatorias comerciales efectuadas por Katrine SA se llega a la misma conclusión. Así, de la documentación secuestrada en el domicilio sito en La Pampa 1517, lugar de asiento del estudio Salvatore, surge que con fecha 29/09/06, por intermedio de Santiago Vallés Ferrer, la empresa compró instalaciones comerciales de gastronomía, bar, expendio de bebidas, restaurante, mobiliario de salón, etc. de la firma Café Recoleta SA, por la suma de u$s150.000 mediante la entrega en ese acto de cheques de pago diferido por un valor de $152.500, y el resto en dos cuotas de u$s50.000 cada una, pagaderos en el mes de abril y agosto de 2007 (Caja Nº 34: documentación secuestrada en domicilio La Pampa 1517, dpto. ‘c’, piso 7° CABA).

Estas inversiones, complejas y cruzadas, exhiben el nivel de inversiones en cuanto a los montos que manejaba Carlos Salvatore, y el acompañamiento de su organización, que además implicaban empresas con sede en otros países, transferencias y utilización de las sociedades que en gran número fue implantando al efecto.

Prueba:

Reporte de Operación Sospechosa (ROS) efectuado por Juan José Vázquez Carruthers (en calidad de Sujeto Obligado ante la UIF conforme art. 20 y concordantes de la Ley 25.246 y modificatorias), incorporado al Expte. UIF 608/2006.

Acta de constitución de GEMA ZÜD lnvestment Corporation S.A. (fs. 31 del Expte. 608/2006, que corre como fs. 45 del Expte. UIF 364/2006).

Acta de directorio de GEMA ZÜD, donde resuelve la inscripción de la sociedad en la República Argentina (fs. 44 del Expte. 608/2006, que corre como fs. 45 del Expte. UIF 364/2006).

Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GEMA ZÜD que resuelve la ampliación del capital social y acepta que la suscripción sea efectuada por Carlos Alberto Salvatore (fs. 19 del Expte. 608/2006, que corre como fs. 45 del Expte. UIF 364/2006).

Escritura Nº 60, del 12/04/06, compraventa entre Aristar S.A. y Salvatore (fs. 58/61 del Expte. 608/2006, que corre como fs. 45 del Expte. UIF 364/2006).

Escritura Nº 290, del 07/09/06, donde consta la transferencia de dominio y aporte por aumento de capital social de Carlos Salvatore a Gema Züd (fs. 18/22 del Expte. UIF 608/2006, que corre como fs. 45 del Expte. 364/2006);

Acta de asamblea que autorizó a GEMA ZÜD a aportar dicho bien, de manera simultánea, a su recepción o cuando lo considere oportuno a Orbis Compañía de Seguros Argentina SA en concepto de aporte de capital por el mismo monto en que lo recibió (fs. 20 del Expte. 608/2006, que corre como fs. 45 del Expte. UIF 364/2006).

Escritura Nº 291, del 07/11/06, transferencia de dominio como aporte por aumento de capital social de Gema Züd a Orbis Compañía Argentina de Seguros; listado de accionista de Orbis Compañía Argentina de Seguros SA (fs. 84, Expte. UIF 608/2006).

Legajo anexo de Inspección General de Justicia, incorporado en el Expte. UIF 608/2006.

Expte. N° 47884/2014, del Registro de Fiscalía de Primera Instancia de Roque Sáenz Peña, caratulado “Incidente de Levantamiento de Inhibición General trabado sobre Empresa Orbis Compañía Argentina de Seguros SA en autos “Ministerio Público de la Nación - PROCELAC S/ art. 303, inc. 3 del CP”.

Copia de Declaración de Impuestos a las Ganancias de AFIP 711 de SALVATORE (fs. 2862)

Legajo de información de AFIP, (fs. 369 y concordantes)

Informe de AFIP a fs. 4091/4100.

Documentación secuestrada en domicilio La Pampa 1517, dpto. ‘c’, piso 7° CABA, ubicado en Caja N° 34.

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.3

La adquisición y puesta en circulación por parte de Carlos Alberto Salvatore el 08/05/09, mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita, del inmueble matrícula 16-030194/0035, ubicado en Monroe 4595/99 -esquina Miller 2503/19- de CABA.

El Registro de la Propiedad inmueble de CABA informó que esta propiedad fue adquirida por Carlos Alberto Salvatore, con fecha 08/05/09, por un monto de $130.000,

conforme escritura pasada por ante la Notaria Marta S. Magne, titular del Registro 672, escritura N° 180 (fs. 14.694/14.695).

La primera copia de escritura traslativa de dominio que se secuestró en el domicilio del estudio Salvatore y Asoc., da cuenta que la adquisición y administración de este bien a nombre de Carlos Alberto Salvatore, se justificó mediante la generación de una supuesta deuda contraída por Saint Maxime SA a su favor, empresa que le dio en pago parcial el inmueble por igual monto ($130.000).

El estudio de título notarial hecho en el cuerpo de escritura señala que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 25/04/08, Saint Maxime SA resolvió el reconocimiento de deuda y aprobación de su cancelación parcial mediante dación en pago de la UF Nº 35 ubicada en el 8° piso del edificio ubicado en Monroe 4595/99, de la que se habría dado cuenta en los balances cerrados del 30/11/06 y 30/11/07. En ese mismo acto societario se autorizó a Carlos Alberto Salvatore, como presidente del directorio, a otorgar la respectiva escritura traslativa de dominio a su favor.

Esta operatoria exhibe la modalidad en que actuaba Carlos Alberto Salvatore, la utilización de Saint Maxime SA durante el período 2006 y 2007, como vehículo para justificar en el hecho puntual, la adquisición y administración de un inmueble mediante un auto-contrato (accionista/acreedor y comprador al mismo tiempo), que se habría logrado mediante la incorporación de fondos en la sociedad, pero que no explica en realidad el origen del dinero para obtener esa propiedad.

Prueba respaldatoria:

Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de CABA (fs. 14667 y sgtes.).

Documentación secuestrada en allanamiento de calle La Pampa 1517, Dpto. C, Piso 7, Of 2, CABA (Caja Nº 12: carpeta azul con etiqueta blanca que reza “Dr. Carlos A Salvatore”).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.5 y VI.3.3

Se acreditó que Carlos Alberto Salvatore y Santiago Vallés Ferrer ingresaron al sistema financiero legal fondos de procedencia ilícita, expuestos en el siguiente cuadro:

Titulares	Producto/N°	Banco	Movimientos					
			Mes/año	Ago-12	Sept-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
Carlos Alberto Salvatore y Santiago Vallés Ferrer	Cuenta corriente en pesos 3087/77	Banco Francés	Total de depósitos	81.080	46.140	110.221	2.800	94.000
			En Efectivo	73.880	31.000	74.600		5.000
			Porcentajes	91%	67%	68%	0%	5%

Uno de los puntos que llaman la atención, y que se produce reiteradamente son los grandes montos de dinero en efectivo que movía el Grupo Salvatore, y que se reflejan en

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

los depósitos realizados en esta cuenta corriente. Además de que no pueden justificarse en ingresos legales, debe remarcarse que la tenencia de dinero en efectivo es una modalidad del lavado, dado que las ganancias en ese tipo de actividades se manipulan grandes masas de billetes de baja denominación[48].

En relación a Santiago Vallés Ferre, no posee declaraciones juradas relativas a sus ganancias como persona física entre los años 2007 a 2015.

Prueba:

Informe de BCRA, referido a montos totales debitados y acreditados por mes y concepto en Cuenta Corriente pesos N° 120-3087/7, desde el 01/01/10 al 28/02/13 (Anexo IV, Expte. UIF 364/2006, fs. 98 y 100/106).

Perfil fiscal de Contribuyente N° 84365 del 13/04/05 relativo a CUIT 20-18691814-3, del Legajo AFIP que corre por cuerda a las actuaciones principales (fojas 428/437, puntualmente 431 categoría “Cumplimiento Tributario - Declaraciones Juradas”).

Informe de la Sección Penal-Tributaria de la Administración Federal de Ingresos Públicos, confeccionado el 20/04/15 en Resistencia, provincia de Chaco, que forma parte de los Anexos (páginas 12/14).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.1.6 y VI.2.9

- La adquisición por parte de Carlos Alberto Salvatore con fondos de procedencia ilícita en el mes de diciembre de 2004, de un inmueble ubicado en 5600 Collins Avenue #6N, Miami Beach, Florida; cuya propiedad la transfirieron en enero de 2007 a ‘Casilugi Corporation’ (Cfr. fs. 8447/8451, causa 170/2012).

‘Casilugi Corporation’ fue constituida en principio el 17/08/05, por Carlos Alberto Salvatore, ocupando el cargo de presidente y Silvia Susana Vallés Paradiso, ocupando el cargo de vicepresidente y secretaria.

- La adquisición con fondos de procedencia ilícita en el mes de junio de 2010, de un inmueble sito en 5601 Collins Avenue #715, Miami Beach, Florida. En septiembre de 2010 se transfirió la propiedad a ‘Ruth Steinberg LLC’, sociedad compuesta por Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso.

- La adquisición con fondos de procedencia ilícita en el mes de noviembre de 2009, de la propiedad ubicada en 3300 NE 191 Street #1617, Aventura, Florida, del Sr. Pablo Buscaglia. Para esa venta, firmó un poder, utilizando a Alice Ferreira para representarlo en la venta del departamento. Firmó como testigo en el documento Leopoldo Carrena.

Las operatorias hallan sustento en las constancias incorporadas en el marco de la causa FRE 170/2012, caratulada “*Gorosito, Patricio Daniel y otros s/sup. Inf. art. 210 del CP, arts. 866, párrafos 1 y 2, en función del 864 inc. A del Código Aduanero y art. 5 inc. c y 7 de la ley 23.737*”.

[48] Mecikovsky, Jaime. “Lavado de dinero y evasión fiscal”. Tratado de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Directores: Humberto J. Bertazza y Francisco J. D’Albora (h). Ed. La Ley, t I, pág. 308.

En la causa Nº 170/2012 se investigó el egreso de nuestro país de sustancia estupefaciente (cocaína de alta pureza), mediante la utilización de tres permisos de embarque oficializados ante la aduana de Barranqueras (provincia del Chaco), a nombre de la empresa Carbón Vegetal del Litoral S.R.L.

En esas actuaciones se valoró el informe confeccionado por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América (incorporado a fs. 8442 y siguientes), fechado el 26/12/12, que da cuenta de la existencia de una investigación en el ámbito de ese organismo público extranjero. Allí se informa que Carlos Alberto Salvatore es propietario de varios inmuebles y de, al menos, una cuenta bancaria en el estado de Florida, a la vez que registraba varias empresas allí radicadas.

En tal sentido, el citado organismo señaló que: "*Basándonos en sus actividades de tráfico de estupefacientes, sospechamos que las propiedades antes mencionadas podrían haber sido adquiridas por medios o fondos ilícitos. Luego sospechamos que el Sr. SALVATORE puede haber utilizado sus empresas y cuenta bancaria en los EE.UU. para el lavado de activos del narcotráfico (...)*" (fs. 8448, causa FRE 170/2012).

"*HSI (Homeland Security Investigations) ha recibido periódicamente información sobre las actividades del Sr. SALVATORE. Comenzando en 2006, recibimos información que el Sr. SALVATORE solía llevar consigo importantes sumas de dinero en efectivo a bordo de vuelos comerciales que llegaban desde Argentina, las cuales no eran declaradas ante las autoridades. Él declaró el ingreso de efectivo desde Argentina en al menos una ocasión, cuando arribó al Aeropuerto Internacional de Miami el 14/04/06. En esa oportunidad, él declaró unos $7000 dólares estadounidenses*." (fs. 8450, causa FRE 170/2012).

De las empresas identificadas bajo la titularidad de la organización, en el citado informe se mencionaron: **1)** Casilugi Corporation, integrada por Carlos Salvatore (presidente) y Silvia Vallés Paradiso (vicepresidente); **2)** Genesis Vocational Institute Corporation, Carlos Salvatore (presidente) y Adriana Rita Francese (Vicepresidente); **3)** Katrine International LLC: Carlos Salvatore es 'Manager'. Idéntico cargo en esta empresa ostenta Silvia Vallés Paradiso; **4)** Ruth Steinberg LLC: Carlos Salvatore es 'Manager', al igual que su mujer, Silvia Vallés Paradiso; como 'agente registrado' al citado inmueble figura Leopoldo Daniel Carrena; **5)** Sikars Auto International LLC, Carlos Salvatore es vicepresidente (al igual que Silvia Vallés Paradiso), como presidente figura el Sr. Alfredo H. Velásquez, y como Tesorero Humberto J. Aguilar.

Seguidamente, el citado informe señala que: "*No hemos podido todavía determinar la naturaleza o el rubro de varias de estas empresas, incluyendo Casilugi Corporation, Katrine Intemational LLC, y Ruth Steinberg LLC. Intentamos verificar si las mismas tienen cuentas bancarias en los EE.UU. HSI (Home/and Security Investigations) ha recibido recientemente información no relacionada con su investigación, que el Sr. SALVATORE*

lavaría activos por medio de las empresas antes mencionadas, junto con los otros directivos" (fs. 8450, causa FRE 170/2012).

Respecto de los inmuebles imputados, el informe destaca que los dos primeros fueron adquiridos por Salvatore y luego transferidos a sus sociedades, y que respecto de un tercero se habría valido de la asistencia de Pablo Carrena para la recepción de la transferencia de los fondos.

- La propiedad sita en Av. Collins al 5600, #6N, Miami Beach, Florida, fue adquirida por Carlos Alberto Salvatore en el mes de diciembre de 2004, y luego transferida a Casilugi Corp en el mes de enero de 2007 (Cfr. a fs. 8447/8451 de la causa 170/2012, Informe de Homeland Security).

- En junio de 2010, Salvatore compró la propiedad sita en 5601 Collins Avenue #715, Miami Beach, Florida, transferida en septiembre de 2010 a la firma Ruth Steinberg LLC.

- En noviembre de 2009, Salvatore compró la propiedad sita en 3300 NE 191 Street #1617, Aventura, Florida del Sr. Pablo Buscaglia. Para concretar dicha operatoria, suscribió un poder a favor de Alice Ferrerira. Como testigo en el documento intervino el Sr. Carrena.

Sobre ésta última adquisición, la prueba colectada en el allanamiento de calle La Pampa permite evidenciar que los fondos fueron transferidos por Salvatore a Pablo Buscaglia, en los meses previos a noviembre de 2009, para lograr su adquisición, junto al Sr. Pablo CARRENA quien se encargó de efectuar las gestiones bancarias para que se recibieran los fondos en EEUU.

En ese sentido, de las comunicaciones vía correo electrónico que vinculan tales sujetos se desprenden los siguientes términos:

De: Pablo Buscaglia [pablo@escribaniabuscaglia.com.ar]
Enviado el: Jueves 13 de Agosto de 2009 11:44
Para: Dr. Carlos A. Salvatore / Estudio Salvatore
Asunto: Dpto
"*Hola Carlos*
Te reenvío el mail que me mando la inmobiliaria con las fotos.
Haceme la transferencia a mi cuenta que yo les doy un cheque.
Te paso los datos de la cuenta del Bank of America
ABA 06300004 7
CTA. 898023510462
SWIFT BOFAUS33N
a nombre de Pablo Buscaglia
Nos hablamos
Saludos
Pablo"
---- Original Message ----
From: Alice
To: pablo@escribaniabuscaglia.com.ar
Sent: Thursday, August 13, 2009 11:28 AM
Subject: Invitation to view Alice's Picasa Web Album - 1617
You are invited to view Alice's photo album: 1617
Message from Al ice:
1617, ViewAlbum, Play slideshow
"*Hola Pablo*
Te envío las fotos de lo departamento 1617. Necesito que me envíes el depósito de $19.000,00 para poner la reserva si posible hoy.
Saludos
Alice"
De: Polo Carrena [polocarrena@gmail.com]
Enviado el: Jueves, 15 de Octubre de 2009 10:25
Para: Dr. Carlos A. Salvatore / Estudio Salvatore

Asunto: Polo - Poder.
Datos adjuntos: POA SALVATORE-FERREIRA.pdf
"*Carlos:*
Te adjunto escaneado para tu control el poder que firmarás a favor de Alice para el cierre del apto. 1617 ya inscripto y registrado en la corte.
Por otro lado confirmame si hiciste el transfer.
También te informo que ya tenes abierta la cuenta en el of América.
Luego te paso los datos para que puedas acceder por internet.
Y es más, hasta por ahí sería mejor que envíes el dinero del cierre primero a tu cuenta del of America y después desde ahí haces el pago del depto.
Abrazo.
Polo."
De: Polo Carrena [polocarrena@gmail.com]
Enviado el: Jueves, 15 de Octubre de 200917:29
Para: Dr. Carlos A. Salvatore I Estudio Salvatore
Asunto: Polo - Transfer.
"***Carlos;***
De la compañía de título me confirman que recibieron en tu nombre $ 174.867.
El cierre está pautado para el miércoles que viene.
Se prorrogo por que la Asociación entregara el aprobado para la compra el día lunes.
Te tengo al tanto.
Abrazo.
Polo."
De: Polo Carrena [polocarrena@gmail.com]
Enviado el: Martes, 03 de Noviembre de 2009 20:33
Para: Dr. Carlos A. Salvatore / Estudio Salvatore
Asunto: Cierre 1617.
Datos adjuntos: HUD 1 - 1617.tif; HUD 2 - 1617.tif
"*Carlos:*
Te adjunto a este email el HUD 1 del cierre de la operación del apartamento 1617.
Esta es la hoja de cierre con el precio del contrato más los gastos de escritura.
Si querés podemos conectamos por teléfono, skype o email y te explico bien rubro por rubro, pero en definitiva salió algo menos de lo esperado.
Según mis cuentas vos tenés 19,000 que diste de reserva y 174,867 que transferiste netos, lo que da un total de: 193,867.
Ahora bien: el cierre con todo incluido será por 194,442.30 con lo que hay una diferencia en tu contra de 575.30, la cual pagare yo y luego arreglamos.
Pero la suma total incluye ya el pago de las expensas del mes de noviembre, (línea 1306, $ 522.84), los real estate taxes ya están pagos y tenés un crédito de $ 52.28 (línea 213) con lo que no tenés que pagar los taxes hasta diciembre de 2010 y estas reembolsando los gastos de aprobación del condominio por$ 200.- (línea 1304) que usualmente se pagan antes del cierre. Así que en definitiva el cierre, deduciendo los gastos que estas pagando por adelantado y créditos salió 3200+/-.
Cualquier aclaración que necesites me la haces saber.
Por otro lado te hago un reporte:
El cierre que iba a ser el jueves, será el miércoles por la maniana, ya confirmado,
Así que mañana por la tarde te mandare el título a tu nombre y también tendrás la posesión.
También te informo que a efectos de ganar tiempo ya lo estuve trabajando para la renta y tengo una oferta en contrato por 12 meses a$ 1300,-.
Mes adelantado y mes de seguridad para entrar.
Con lo cual considero que no perdes ni un minuto.
Bueno, espero estés conforme y me des tu ok.
Abrazo.
Polo."

De los antecedentes económicos de Carlos Alberto Salvatore, en el período que se concretó la transferencia (2009), sus ganancias alcanzaban un resultado neto que alcanzaba la suma de $440.553 (fs. 4094 del informe de AFIP).

De las constancias probatorias reseñadas precedentemente, se infiere que la operatoria desplegada por Carlos Alberto Salvatore, con la participación de Silvia Susana Vallés, consistió en la trasferencia de fondos ilícitos a EEUU, para afectarlos a la adquisición de bienes inmuebles, respecto de los cuales dos de ellos fueron transmitidos a sociedades

constituidas en dicha jurisdicción y administradas por ambos, en las que revestían el carácter de accionistas y de directivos.

En el contexto señalado, que involucra la operatoria de transferencias de fondos al exterior, y su posterior traspaso a sociedades, debemos traer nuevamente a colación para su análisis e interpretación conjunto que, respecto del año 2006, la UIF alertó como sospechoso de lavado de activos, el hecho de que la firma KATRINE SA (Argentina) hubiera efectuado transferencias bancarias a EEUU por intermedio del Banco Credicoop, en importe total de u$s75.000, que serían parte de una inversión aún mayor para lo cual sería necesario efectuar giros por la suma de u$s200.000. Dichas transferencias habrían estado destinadas al pago de un contrato cuyo objeto era establecer una entidad comercial tendiente a explotar un restaurant en la localidad de Coral Gable, Ciudad de Miami, Boulevard Ponce de León 2530, Estado de Florida, USA, siendo que en ese lugar se encontraría situado su homónima “KATRINE”.

Por el presente hecho sobre las propiedades involucradas, se ha probado la participación de Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso.

Este hecho ha quedado debidamente probado, luego de acreditarse la existencia de los hechos antecedentes de la actividad criminal de Carlos Alberto Salvatore en el período 2004 hasta su detención. Y la constitución del Grupo Salvatore, dedicado a canalizar los ingresos espurios obtenidos del narcotráfico internacional, por medio de su esposa Silvia Susana Vallés Paradiso y su suegro Santiago Vallés Ferrer, además de Ricardo Gassan Saba y otras personas que intervinieron en distintas fases de la organización.

Prueba:

Informe del Departamento de Seguridad Nacional, Cono Sur de las Américas, Embajada de los EE.UU. en Buenos Aires, incorporado a fs. 8442 y siguientes, autos 170/2012, caratulados “*Gorosito, Patricio Daniel y otros s/sup. Inf. Art. 210 del CP, arts. 866, párrafos 1 y 2, en función del 864 inc. A del Código Aduanero y art. 5 inc. c y 7 de la ley 23.737*”.

Documentación secuestrada en domicilio de calle La Pampa 1517, Dpto, C Piso, 7 Of 2 (Caja Nº 12: dentro de carpeta negra con frente transparente, dentro de una carpeta violeta, suelta en la caja).

Expte. UIF 364/2006.

Informe sobre inconsistencias e incrementos patrimoniales de AFIP (fs. 4091/4100).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.2.1

Silvia Susana Vallés Paradiso adquirió y puso en circulación con fondos de procedencia ilícita, los inmuebles dominios 16-046194/0032 (*UF 32 de Ciudad de la Paz 2037/2045*), 16-040908/0005 (*UF 5 de Condarco 5869/73*), 16-046194/0257 (*UF 257 de Ciudad de la Paz 2037/2045*) y 16-015505 (*Melián 2157/59*), ubicados todos ellos en CABA.

Con relación a la propiedad identificada bajo la Matrícula N° 16-46194/32, de la documentación aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, se desprende que aquélla se encuentra ubicada en Ciudad de la Paz 2037/2045, entre las calles Echeverría y Juramento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (también con entrada por Av. Cabildo 2040), corresponde a la Unidad Funcional N° 32 del segundo subsuelo, "garaje", cuenta con una superficie de 13,61 m2, representa el 0,131% de la edificación y pertenece a Silvia Susana Vallés -quien figura como titular del bien-.

Al respecto, mediante la escritura N° 155 de fecha 09/09/11 realizada por la escribana Marta Silvia Magne -titular del Registro Notarial N° 672 de CABA-, se indicó que la nombrada aceptó la compra efectuada por la escritura N° 94 del 03/10/05 pasada ante el escribano Fernando G. Lynch -titular del Registro Notarial N° 242 de CABA-.

En el instrumento público referido en primer término, se dejó asentado que Silvia Susana Vallés aceptó la adquisición del inmueble identificado con la matrícula FRE 16-46194/32, por la suma de $17.000, que Santiago Vallés Ferrer realizó para ella -su hija- en carácter de gestión de negocios.

Sobre la Matrícula N° 16-040908/5, de la documentación aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, se desprende que se ubica en Condarco 5869/73, entre calles Ezeiza y Albarellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; corresponde a la Unidad Funcional N° 5 de Planta Baja, 1° piso y azotea, cuenta con una superficie de 160 m2, representa el 25,98% de la edificación y pertenece a Silvia Susana Vallés -quien figura como titular del bien-

En la escritura N° 342 del 09/12/08 pasada ante la escribana Marta Silvia Magne, titular del Registro Notarial N° 672 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dejó asentado que Cristián Edgardo y Santiago Vallés cedieron onerosamente acciones y derechos hereditarios a favor de Silvia Susana Vallés, respecto de los bienes gananciales que les correspondían en la sucesión de su extinta cónyuge y madre respectiva Teresita Lydia Paradiso, fallecida el 04/12/07, cuya sucesión tramitó en autos "*Paradiso, Teresita Lydia s/ sucesión ab-intestato*" del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de Capital Federal N° 31 -Expte. N° 41912/2008-, abonando la nombrada la suma de $45.000 en efectivo.

Con relación a la propiedad identificada bajo la Matrícula N° 16-046194/0257, de la documentación aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, se desprende que aquélla se encuentra ubicada en Ciudad de la Paz 2037/2045, entre las calles Echeverría y Juramento, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (también con entrada por Av. Cabildo 2040), corresponde a la Unidad Funcional N° 257 del 9° piso, cuenta con una superficie de 105,18 m2, representa el 1,112% de la edificación y pertenece a Silvia Susana Vallés -quien figura como titular del bien-.

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

Al respecto, figura que por la escritura N° 34 de fecha 09/04/08 pasada ante el escribano Horacio Murano, en calidad de titular del Registro Notarial N° 1870 de CABA, tuvo lugar la compraventa de dicho inmueble por la suma de u$s 60.000.

Sobre la propiedad correspondiente a la Matrícula 16-015505, de la documentación aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, se desprende que aquélla se encuentra ubicada en Melián 2157/59, entre las calles Juramento y Mendoza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuenta con una superficie de 61,22 m2 y pertenece a Silvia Susana Vallés; quien figura como titular del bien por aceptación de compra a través de escritura N° 510 del 15/09/2005, pasada ante escribano Ángel Fernando Sosa, del Registro Notarial N° 862 de CABA.

A su vez, en la escritura N° 220 del 11/07/03 pasada ante escribana Alicia E. Bustos, titular del Registro Notarial N° 1067 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dejó asentado que Juan Carlos Fernández, Elsa Carmen Cachafeiro y Gustavo Carlos Lanzillota le vendieron el inmueble referido a Santiago Vallés Ferrer -con valuación fiscal de $424.322,50-. El precio total abonado al momento de confeccionarse el instrumento público fue de $550.000 en efectivo. En dicho acto, Vallés Ferrer declaró que adquirió el inmueble en carácter de gestor de negocios para y con el dinero de su hija Silvia Susana Vallés Paradiso, la cual oportunamente aceptaría la compra, y que ese bien constituiría la vivienda única personal de ocupación permanente de ella.

En este sentido, en las compras de las propiedades identificadas con la Matrícula N° 16-46194/32 y la Matrícula N° 16-015505, intervino Santiago Vallés Ferrer en carácter de gestor de negocios de su hija Silvia Susana Vallés Paradiso, utilizando el dinero de ella. A su vez, pasaron varios años hasta que la nombrada formalizó la aceptación de compra de tales bienes.

Al relevarse la situación económica de Silvia Susana Vallés, se estableció que en el año 2005 declaró respecto del impuesto a las ganancias ingresos netos por $25.000 bajo 4ª categoría, que provendrían de los cargos directivos que ejerció en las firmas Abuela Clementina SRL, Lugin SRL, Casilugi SRL y Katrine SA, así como haber realizado consumos por $62.073.

Por otra parte, para el año 2008 declaró haber consumido $1.680 y no tener ningún ingreso. En ese período se observa un incremento patrimonial de $553.859 respecto del año 2006, que pretendió justificar con ingresos no gravados de $555.539.

Este aumento coincide con la adquisición de la propiedad Matrícula N° 16-040908/5 (Nomenclatura Catastral N° 165065 024 0005), comprada el 09/12/08 por $45.000 en efectivo, y la correspondiente a la Matrícula N° 16-046194/0257 (Nomenclatura Catastral N° 1639097 008B257), comprada el 09/04/08 por el valor de u$s60.000, que a la cotización histórica del dólar a la fecha de la operación representaban $189.000.

Sin embargo, de las sociedades en las que tenía participación sólo Casilugi SRL había generado ganancias por la suma de $51.136. Con lo cual, no surge de las declaraciones ante

AFIP, ni de las bases que se nutren de la información proporcionada por demás organismos públicos registrales, el origen de los ingresos exentos alegados para justificar el incremento patrimonial en ese período.

Por ende, y considerando que del Grupo Salvatore el único que inyectaba fondos era Carlos Alberto Salvatore a partir de su actividad de narcotráfico, se infiere que los ingresos no justificados además tienen un origen ilícito.

Prueba:

Informe emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal (fs. 14.702/3).

Escritura N° 155 de fecha 09/09/11, pasada ante escribana Marta Silvia Magne en carácter de titular del Registro Notarial N° 672 de CABA, incautada al efectuarse el allanamiento del domicilio Melián 2157/2159 sito en CABA -Secuestro F- (Caja Nº 113: sobre blanco junto a otras escrituras).

Escritura N° 94 del 03/10/05 pasada ante el escribano Fernando G. Lynch, en calidad de titular del Registro Notarial N° 242 de CABA, secuestrada al allanar el domicilio de La Pampa 1517, 7º piso, depto. 'C', CABA (Caja 12: carpeta Azul con leyenda "Sra. Silvia Susana Vallés").

Folio real de la Matrícula N° 16-015505 proporcionado por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal (fs. 14.705/7).

Escritura N° 220 del 11/07/03 pasada ante escribana Alicia E. Bustos, en carácter de titular del Registro Notarial N° 1067 de CABA, incautada al efectuarse el allanamiento del domicilio Córdoba 5779, 7° D, sito en CABA (Caja nº 54: sobre de papel madera con inscripción Equipcenter SRL).

Folio real de la Matrícula N° 16-040908/5 proporcionado por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal (fs. 14.700/1).

Escritura N° 342 de fecha 09/12/08, pasada ante la escribana Marta Silvia Magne en carácter de titular del Registro Notarial N° 672 de CABA, incautada al efectuarse el allanamiento del domicilio Melián 2157/2159 sito en CABA -Secuestro F- (Caja Nº 113: Declaratoria de Herederos).

Folio real de la Matrícula N° 16-040908/5 proporcionado por el Registro de la Propiedad Inmueble de CABA (fs. 14.698/9).

Informe de la Sección Penal-Tributaria de AFIP, confeccionado el 20/04/15 en Resistencia, provincia de Chaco, y glosado a fojas 4091/4100 (puntualmente fs. 4097vta./4099).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.3.1

Santiago Vallés Ferrer adquirió el 02/05/07 y puso en circulación mediante la adquisición con fondos de procedencia ilícita el vehículo marca Jeep-Pick Up marca PO IKA modelo JA 2PB dominio WVP-822.

Los antecedentes aportados por la Seccional N° 47 de Capital Federal del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor sobre dicho rodado, dan cuenta de que Santiago Vallés Ferrer compró a Camilo Sarazaga el 01/03/07, en Mercedes, provincia de Buenos Aires, por la suma de $500, el vehículo WVP-822. Tal circunstancia, fue plasmada en el Formulario 08 N° 17128694 “contrato de transferencia - inscripción de dominio”, quedando registrado efectivamente a su nombre el 02/05/07.

Cabe destacar que el mismo año en que tuvo lugar esa operación, el imputado registró acreditaciones por $35.750 en la cuenta corriente N° 30877 del BBVA Banco Francés -Sucursal 120 -, de la cual es co-titular junto a Carlos Alberto Salvatore, desconociéndose la real procedencia del monto referido. Además, no posee declaraciones juradas relativas a sus ganancias como persona física desde 2007 a 2015.

Por otra parte, mediante el Formulario 04 N° 05959466, Vallés Ferrer en el mes de septiembre de 2009 gestiona la inscripción de un nuevo motor, un Ford “DTCK 46506”, para el vehículo en cuestión. Lo cual, lleva a concluir que a esa fecha continuaba haciendo uso del mismo en su carácter de titular registral.

Prueba:

Perfil Fiscal de Contribuyente N° 84365 del 13/04/05 relativo a CUIT 20-18691814-3, del Legajo AFIP que corre por cuerda a las actuaciones principales (fs. 428/437, puntualmente 431/432 categorías “Cumplimiento Tributario - Declaraciones Juradas” y “Bienes Registrables – Automotores”).

Informe del RNPA (fs. 9649/9795, en particular fs. 9654 y 9757/9758).

Copia certificada del legajo “B” correspondiente al dominio WVP-822, aportada por la Seccional 47 de CABA del RNPA (fs. 20137/20277, y en especial: 20162/20163, 20167, 20168, 20174/20178/20183).

Informe de la Sección Penal-Tributaria de AFIP, confeccionado el 20/04/15 en Resistencia, provincia de Chaco, que forma parte de los Anexos (páginas 12/14).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.3.3

Santiago Vallés Ferrer adquirió el 16/03/10 y puso en circulación, con fondos de procedencia ilícita el inmueble inscripto bajo la matrícula 16-007202/0003, en Dr. Pedro Ignacio Rivera 5084/88 de CABA.

Del Folio Real de la Matrícula 16.7202/3 aportado por el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, surge que la propiedad bajo análisis fue adquirida por Santiago Vallés Ferrer el 16/03/10, por un monto de u$s 60.000. Dicha propiedad se ubica en calle Dr. Pedro Ignacio Rivera 5084/88, entre Triunvirato y Colodrero, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene una superficie total de 90,31 m2, y corresponde a la Unidad 3 del 1° piso (PH “B”, Cir. 16, Sec. 63, Mza. 126, Par. 9).

Tal operación se celebró ante la escribana Marta S. Magne, del Registro N° 672 de Capital Federal, quien dio fe de su adquisición por escritura N° 29. La suma fue abonada en efectivo por el propio Santiago Vallés Ferrer en favor de Cristian Edgardo Vallés, quien

intervino como parte vendedora, en representación de Nélida Carmen Rabetino de Labrador. Este documento público descripto fue secuestrado en oportunidad de procederse al allanamiento del Estudio de Carlos Alberto Salvatore (La Pampa 1517, piso 7º, CABA).

En el mismo año en que tuvo lugar esta transacción, el imputado registró acreditaciones por $1.119.744 en la cuenta corriente N° 30877 del BBVA Banco Francés -Sucursal 120-, de la cual es co-titular junto a Carlos Alberto Salvatore, desconociéndose la real procedencia del monto referido. Vallés Ferrer no posee declaraciones juradas relativas a sus ganancias como persona física desde 2007 a 2015.

Santiago Vallés Ferrer no ha justificado de dónde proviene el dinero con el que adquirió la propiedad, pagando en efectivo. De acuerdo con lo establecido anteriormente, los fondos están teñidos de ilicitud en función a la actividad ilícita de Carlos Alberto Salvatore, quien se había constituido en el aportante de recursos del Grupo Salvatore.

Prueba:

Copia de Folio Real de la Matrícula 16.7202/3 (fs. 14696/7).

Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de CABA (fs. 15047/15049).

Escritura de compra-venta de inmueble y poderes referidos, secuestrados en los allanamientos practicados a lo largo de la pesquisa (Cajas Nº 32 y 52: -La Pampa 1517, 7° ‘C’, CABA-, y 136), plasmadas en Actuaciones Notariales N° 011986654/6 y 009239238/9 del Colegio de Escribanos de CABA.

Perfil Fiscal de Contribuyente N° 84365 del 13/04/05 relativo a CUIT 20-18691814-3, del Legajo AFIP que corre por cuerda a las actuaciones principales (fs. 428/437, puntualmente 431 categoría “Cumplimiento Tributario - Declaraciones Juradas”).

Informe de la Sección Penal-Tributaria de la AFIP, confeccionado el 20/04/15 en Resistencia, provincia de Chaco, que forma parte de los Anexos (páginas 12/14).

Hecho individualizado en el RFEJ como VI.4.1

A Ricardo Gassan Saba se le imputa la administración de las sociedades constituidas por el Grupo Salvatore, particularmente: General Paunero 2256 SA, Libres Del Sud 2079 SA, Saint Maxime SA, Aristóbulo Del Valle 2480 SA, LBC Service & Consulting SA, Fundación Salvatore Para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes, Milenio Bienes Raíces SA, y CS Entretainment SRL.

Ricardo Gassan Saba ha formado parte del Directorio de diferentes personas de existencia ideal tal como ya se ha tratado anteriormente, inclusive se lo ha hallado responsable por distintas operaciones realizadas por intermedio de las sociedades Saint Maxime SA, Aristóbulo Del Valle 2480 SA, LBC Service & Consulting SA, Milenio Bienes Raíces SA, y de la Fundación Salvatore Para el Estudio e Investigación de Enfermedades, Tratamientos y Recuperación de Pacientes, pero además ha realizado diversas gestiones mediante poder otorgado en otras firmas como FUERTEPLAN SA, y participado en la administración de General Paunero 2256 SA, Libres Del Sud 2079 SA, y CS Entretainment SRL.

En este sentido, debe destacarse que la designación de Gassan Saba se produjo el 06/12/12, cinco días antes de la detención de Carlos Salvatore en el marco de la causa Nº 170/2012 del registro del Juzgado Federal de Roque Sáenz Peña, caratulada "*Gorosito, Patricio Daniel y otros s/sup. inf. art. 210 del CP, arts. 866, párrafos 1 y 2, en función del 864 inc. A del Código Aduanero y art. 5 inc. c y 7 de la ley 23. 737*".

El desempeño de Gassan Saba demostró que contaba con la total confianza de Salvatore, a tal punto que otorgó un poder amplio de administración y disposición de fecha 05/12/12, por el que le delegó el manejo íntegro de su patrimonio personal y también el de diferentes sociedades, en las que Salvatore ejercía como presidente.

Gassan Saba se hizo cargo de la administración y disposición de los bienes pertenecientes a cada una de las sociedades de la organización, lo que -entre otras cuestiones- le permitió coordinar la comercialización de los diversos proyectos inmobiliarios que dichas firmas se encontraban llevando adelante e, incluso, representarlas en operaciones comerciales vinculadas con dicha actividad.

Dentro de las actividades desplegadas por esta organización, realizadas con miras al blanqueo de activos de origen ilícito, se destacó la edificación de inmuebles en las Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Especialmente se le delegó la marcha de sus negocios en el rubro de la construcción en los emprendimientos ubicados en la Ciudad de Mar del Plata.

Sobre este aspecto, se remite al contenido de los correos electrónicos obtenidos producto de los diversos allanamientos practicados en el marco de la causa Nº 170/12 ya aludida, en donde se secuestró una computadora denominada "Nº 2", y se extrajeron de la cuenta de correo *carlosSalvatore@Salvatoreabogados.com* varios correos electrónicos vinculados con Gassan Saba, en los cuales se habla reiteradamente de la actividad de empresas del grupo en el rubro de la construcción inmobiliaria y del que surgen elementos que acreditan el rol que el nombrado cumplía en este negocio.

A modo de ejemplo, obra un correo enviado por una persona llamada Ariel Jusid de fecha 13/09/12, en el que refiere a Carlos Salvatore que si bien sabe que Ricardo Gassan Saba es una persona de confianza suya, precisa conversar acerca de algunas cuestiones vinculadas a su manera de proceder.

Asimismo, existen otros dos (uno de fecha 25/04/11 y otro de fecha 08/06/11) remitidos por Gassan Saba a Salvatore, en los que se comentan las alternativas para comprar el campo denominado "La Pipina", sito en el partido bonaerense de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Además, mediante el correo de fecha 09/10/12, enviado por Salvatore a Leopoldo "Polo" Carrena, resalta que Gassan Saba posee el manejo de sus cosas.

En función a lo ya expuesto con anterioridad, y probada la responsabilidad de Ricardo Gassan Saba en la administración y dirección de las empresas del Grupo Salvatore, nos remitimos a ello *brevitatis causae*.

<u>Otros elementos de la causa que refuerzan las actividades de lavado de dinero</u>

Contrato con el Club Huracán

Otro hecho que se suma a la operatoria llevada adelante por Carlos Alberto Salvatore, que surge de la abundante prueba secuestrada en la causa, es el contrato de inversión realizado con el Club Huracán.

Además de las inversiones que llevaron a cabo las sociedades que se hallan cuestionadas, la revisión de los libros y documentación secuestrada muestra que se han efectuado gastos y nuevos negocios, que terminan constituyendo nuevos interrogantes.

En esta dirección, se ha hallado un contrato firmado el 05/03/12 en CABA, entre el club Huracán, representado por su presidente Alejandro Miguel Nadur, y por el secretario Fernando Moroni por una parte, y Carlos Alberto Salvatore y Claudio Jorge Nadur como *inversores* por la otra parte, donde se dejó constancia que el 09/01/12 los inversores entregaron al club la suma de u$s100.000 y en el día de la fecha (05/03/12) el importe de u$s110.000, para la compra del 70% de los beneficios económicos emergentes de una eventual transferencia del jugador de fútbol Alexis Javier Ferrero. La actuación cuenta con certificación notarial de la escribana María del Carmen Cecilia Castro Massa (Matrícula 4506).

El contrato referido expresa que el aporte de los inversores se realiza en partes iguales entre Salvatore y Claudio Jorge Nadur

Por otra parte, en el contrato entre el jugador Alexis Javier Ferrero y el club Huracán, además de las partes firmaron los inversores Claudio Jorge Nadur y en representación de Salvatore suscribió Santiago Vallés Ferrer, a efectos de garantizar los derechos de los inversores.

Esta documentación muestra que Carlos Alberto Salvatore disponía de una gran cantidad de dinero en efectivo, tanto en moneda nacional como extranjera, lo que no se puede extraer del análisis de los libros de las sociedades dado que no se halla registrado en ninguno de los Libros ni papeles secuestrados.

Es una situación recurrente, cada compulsa de los números contables y financieros de las sociedades y de los papeles secuestrados, nos impulsa a releer una y otra vez, y culminar sin poder cerrar el balance de los ingresos y egresos en razón de la gran cantidad de inversiones que no hallan correlato en ningún registro obligatorio.

<u>Prueba</u>: Los contratos referenciados, que se encuentran en la Caja N° 4: Sobre blanco identificado como 128 “Secuestro Oficina Caja Fuerte” (secuestrado del domicilio de Av. Caseros N° 3159, CABA).

<u>Sobre la pericia contable solicitada</u>

En relación a la pericia solicitada por las defensas, en primer lugar debe señalarse que la documentación secuestrada pertenece a las sociedades que conformaron los imputados, por lo que la pericial ofrecida debía realizarse sobre la compulsa de la actividad que ellos mismos desarrollaron para determinar el origen del dinero con el que se las adquirieron, el

peculio con el que fueron capitalizadas las sociedades -mediante aportes no reintegrables-, y las supuestas ganancias que estas personas jurídicas fueron produciendo durante su funcionamiento.

Debe destacarse el papel que cumplió Silvia Susana Vallés Paradiso como directora suplente en algunas, como apoderada en otras, como accionista, etc. De igual modo Santiago Vallés Ferrer fue accionista, apoderado, administrador, etc., y llevó adelante muchísimas operaciones relativas al giro comercial de las sociedades. Y finalmente Ricardo Gassan Saba administró, contó con varios mandatos y poderes, fue presidente, representante, etc. de algunas de las empresas aludidas.

Dado el rol protagónico que tuvieron en las firmas, no pueden declinar una mínima explicación sobre las empresas que ilustre esos tópicos.

Una vez inmersos en el estudio de la documentación que pidieron peritar:

1.- Caja 20 (119) Pasaje del Carmen

2.- Caja 41 (124) Pasaje del Carmen

3.- Caja 96 (139) Avenida Congreso (Caja 1)

4.- Caja N° 4 (13) La Pampa 1517

5.- Caja N° 127 (19) Pasaje del Carmen

6.- Sobre N° 73. Bolsa transparente Gendarmería Nacional. Bolsa N° 4 “Secuestro documentación living comedor”. Inmueble Ciudad de la Paz N° 2039 Piso 4. Constancia de origen del dinero

7.- Caja N° 25 (14) La Pampa

8.- Informe Pericial Contable a petición de Carlos A. Salvatore producido por el Dr. Eduardo A. Macri, de fs. 3543/3565

9.- Documentales aportadas por la defensa (declaraciones juradas F.713 AFIP), con acuse de recibo web, pertenecientes a LBC Service & Consulting SA, Declaraciones Juradas (F.711 AFIP) pertenecientes al Sr. Ricardo Gassan Saba, constancia de compra de dólares (tenencia de moneda extranjera), constancias referidas al siniestro (robo) del vehículo Chevrolet S10 EML-901 de fs. 3760/3785

10.- Certificados y Boletos de compraventa de la firma Saint Maxime, Aristóbulo del Valle, Libres del Sud, ubicados en las cajas 64 (115) y 96 (139) de la Avenida Congreso.

11.- Informe AFIP Oficio N° 1413 información con secreto fiscal

12.- Caja 82 (9) La Pampa

Se advierte que los libros mencionados no reflejan información relevante para dilucidar el origen de los fondos. Son meramente formalidades, declaraciones, presentaciones de declaraciones juradas, pero sin remisiones concretas ni referencias a las fechas, o incluso lo que ellos representan en sí mismos (contratos, boletos de compraventa, facturas, recibos comerciales, recibos de haberes, etc.). De su compulsa no se puede obtener información más profunda de la que indique niveles de gastos, pero no de ventas y/o discernir una explicación de los ingresos con que se fueron realizando las operaciones del giro económico de cada una de las empresas.

Del alegato efectuado por el Dr. Rodríguez parecieran emerger respuestas a los interrogantes planteados, pero luego de una prolija confrontación documental se ha comprobado que los Libros no contienen fecha cierta, faltan firmas, no existen papeles de trabajo que indiquen ingresos comprobables para las operaciones efectuadas, etc.

En fin, la defensa no ha controvertido la prueba ni los hechos, pero no ha presentado otra que la integre y pueda dar soporte a sus alegatos sobre el origen del dinero que se invirtió en las sociedades del Grupo Salvatore.

Análisis de la situación patrimonial individual

De acuerdo a la prueba arrimada y producida a lo largo del Debate, se llega a la conclusión que los ingresos declarados, inclusive aquellos sobre los que se solicitó la pericia contable, no demuestran la evolución patrimonial del Grupo Salvatore.

La situación económica y financiera de los imputados no puede ser justificada en base a las declaraciones juradas presentadas ante el organismo fiscal.

Una falencia común a todos los imputados, investigados Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés y Ricardo Gassan Saba fue la inclusión de ingresos exentos en las declaraciones juradas por el impuesto a las ganancias. La existencia real de estos ingresos declarados no pudo ser verificada, lo que constituye parte de la maniobra para intentar justificar el aporte o la adquisición de las sociedades.

El informe de la DAFI ha trazado la línea de actividad económica de las empresas, demostrando que las declaraciones de obtención de ingresos gravados, eran disfrazadas en concepto de honorarios percibidos por su actuación en los respectivos Directorios y/o como empleados en relación de dependencia de las empresas involucradas, que constituye otra etapa de la operatoria de lavado.

Finalmente, la supuesta actividad societaria empezaba a generar resultados, y las Sociedades iniciaban la distribución entre sus accionistas. De esa manera los aportes que realizaron inicialmente y sobre los que no se estableció su origen, retornaban a los imputados como dividendos.

Este ciclo se realimenta, dado que los supuestos dividendos vuelven a ser invertidos en otras sociedades y de esa manera comienzan nuevamente las etapas mencionadas.

Ejemplo de las etapas descriptas es el de la empresa ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA.

Mediante este formato de trabajo, se observaron varias etapas de constitución de Sociedades:

- Entre el 2003 y 2004 se crearon CASILUGI SRL, ABUELA CLEMENTINA SRL, LA CASAL SA, KATRINE SA, KA & SO SA, y SACASI SA.
- En el 2005 LC PRODUCCIONES SRL, MANOS DIGITALES ANIMATION STUDIO SA y CS ENTERTAINMENT SRL.
- Entre el 2006 y 2007 se constituyeron PUREVISION SA y SALCROI SA.
- En el año 2008 LBC SERVICE & CONSULTING SA, LIBRES DEL SUD 2079 SA, NS ADMINISTRACIONES SA y GRAL. PAUNERO 2256 SA.
- Por último, en el año 2011 se crearon la FUNDACION SALVATORE, ONLINE 911 PORTAL DE NOTICIAS SA, LA PRÓSPERA SA y MITSUBISCARS Y CO SA.

▪ Estas personas jurídicas en conjunto, efectuaron aportes societarios y préstamos a las empresas involucradas por más de 12 millones de pesos, a la vez que compraron a terceros participaciones sociales y acciones de las empresas investigadas por un monto superior a los 5 millones de pesos.

Luego, los fondos retornaron a los imputados vía distribución de utilidades y venta de acciones, informados en sus declaraciones juradas en el rubro “ingresos exentos”. Del relevamiento de las declaraciones presentadas por Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso, y Ricardo Gassan Saba, se observaron más de 16 millones de pesos de ingresos exentos, sin contemplar los ingresos gravados que podrían corresponder a honorarios abonados por parte de las empresas involucradas.

Por otro lado, del relevamiento de los EECC y actas societarias disponibles (que no abarcan la totalidad del período analizado), se pudo observar una porción de los ingresos exentos mencionados previamente por un valor de alrededor de 4,4 millones de pesos, que obedecen a devoluciones de préstamos, honorarios, distribución de utilidades y venta de acciones.

A continuación se cotejarán los ingresos documentados de los imputados, incluyéndose a Carlos Alberto Salvatore entre ellos debido a que los demás encausados descargaron su responsabilidad en él, y es quien formó parte de la empresa criminal que hacía ingresar los fondos producto de las ganancias obtenidas ilícitamente.

CARLOS ALBERTO SALVATORE – Situación patrimonial

Entre el 2005 y el 2013 declaró ingresos gravados de cuarta categoría por $4.948.730,55 (y netos de deducciones por $1.770.181,64). Durante el mismo período incluyó en sus declaraciones juradas ingresos exentos por $12.413.622.

En relación con estos últimos, del informe de auditoría elaborado por el contador Eduardo Macri se desprende que los correspondientes al período 2007 a 2011 derivarían de las sociedades del grupo investigado.

Sin embargo, el organismo fiscal informó que, en relación a los años 2005, 2006, 2007, 2010, 2011 y 2013, no surgía de sus bases el origen de estos ingresos exentos, dado que las sociedades en las que poseía participación no habrían tenido ganancias suficientes para justificarlos.

En cuanto a los ingresos gravados, fueron informados por el contador Eduardo Macri como honorarios y sueldos del período comprendido entre el 2005 y 2011. Éstos podrían provenir de estas mismas empresas y/o de su actividad como abogado.

Sin embargo, de la documentación analizada se pudo establecer:

▪ Vendió acciones de MANOS DIGITALES SA, ARISTÓBULO DEL VALLE, LUGIN SRL, MILENIO BIENES RAÍCES y LIBRES DEL SUD 2079 SA, por $4.232.957,75.

▪ Percibió honorarios de KATRINE SA, MILENIO BIENES RAÍCES, SAINT MAXIME SA, ARISTÓBULO DEL VALLE y PUREVISION SA por $718.088,57.

▪ Cobró dividendos de MILENIO BIENES RAÍCES, ARISTOBULO DEL VALLE y CASILUGI SRL por $1.390.749,89.

▪ Recibió una devolución de aportes de CASILUGI SRL por $228.600.

▪ La sumatoria de los ingresos detallados asciende a $6.570.396,21.

Por otro lado, en ese mismo lapso de tiempo Carlos Alberto Salvatore:

✓ Efectuó aportes de capital en CS ENTERTAINMENT SRL, KATRINE S.A., SAINT MAXIME S.A., ARISTOBULO DEL VALLE 2480 SA, ANISA SA, CASILUGI SRL, LA CASAL SA, LC PRODUCCIONES SRL, LIBRES DEL SUD 2079 SA, MANOS DIGITATALES SA, CS ENTERTAINMENT SRL, FUNDACIÓN SALVATORE, LA PROSPERA SA, MITSUBISCARS Y CO SA, NS ADM. - PROP. - EDIF. - CONST. SA, ONLINE 911 PORTAL DE NOTICIAS SA y GRAL. PAUNERO 2256 SA por la suma de $9.364.828,14.

✓ Compró acciones de LIBRES DEL SUD 2079 SA, ARISTOBULO DEL VALLE SA, MANOS DIGITATALES SA, BARTOLOME MITRE 4055 SA, LUGIN SRL, MILENIO BIENES RAÍCES SA y PRODELEN SA por la suma de $1.949.650,86.

✓ Realizó un préstamo a la sociedad PRODELEN SA por $ 37.500.

✓ En total todas estas aplicaciones de fondos suman $11.351.979.

Finalmente, además del consumido declarado por $10.177.594,48, se detectó que adquirió las propiedades (1) Matrícula 16-030194/0035 - Av. Monroe 4595 99 esq. Miller 2503 19 100% (2) San Antonio de Areco. Prov. Bs. As. 095-013784-3 (Inscrip. 010670) 50% (adquirido el 04/09/2013) y (3) Lambare 27, Avellaneda, Buenos Aires. También se hallaron ventas de dos automotores Dominio DYX 797 (vendido el 14/06/06) y Dominio BDF 130 (vendido el 15/02/06), y de un inmueble en Estados Unidos: 3300 NE 191 Street, Unit. 1617, Parc Central Aventura South Condo, FL 33180-2451 (vendido el 25/08/2010).

A su vez, declaró tenencias en efectivo entre 2005 y 2011 que fueron desde los $25.143,12 en 2005 a los $ 660.980,00 en 2011.

SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO – Situación patrimonial

Entre el 2005 y el 2013 declaró ingresos gravados de cuarta categoría $608.397 de los cuales, según lo informado por la AFIP, $25.000 correspondieron a honorarios por su función de Directora de KATRINE SA y KA & SO SA, y en relación al resto no se pudo determinar su origen.

Durante el mismo período incluyó en sus declaraciones juradas ingresos exentos por $3.215.757,14; sobre los que el organismo fiscal informó que no surgía de sus bases el origen de los mismos.

Sin embargo, de la documentación analizada se pudo establecer que vendió acciones de LUGIN SRL por un valor estimado de $43.706,76 y percibió dividendos por

$538.498,08 de ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA, CASILUGI SRL, PUREVISION SA, MILENIO BIENES RAÍCES SA.

Asimismo, se observó que habría constituido una hipoteca sobre el inmueble Matrícula 16-15505 que procedió a cancelar los años siguientes.

Por otro lado, en ese mismo lapso de tiempo Vallés Paradiso efectuó:

- Aportes de capital por $2.277.460,72 en CS ENTERTAINMENT SRL, KATRINE SA, SAINT MAXIME SA, CASILUGI SRL, FUNDACIÓN SALVATORE, LA PRÓSPERA SA, MITSUBISCARS Y CO SA, ONLINE 911 PORTAL DE NOTICIAS SA, FUERTEPLAN SA y PUREVISION SA.

- Adquirió acciones por $4.736.366,04 de PUREVISION SA, ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA, BARTOLOME MITRE 4055 SA, GRAL. PAUNERO 2256 SA, LUGIN SRL, MILENIO BIENES RAÍCES, NS ADMINISTRACIONES SA, PRODELEN SA y SACASI SA.

- Efectuó préstamos a PUREVISION SA y a CASILUGI SRL por $192.085,63, que un año después le fueron devueltos.

Finalmente, además del consumido declarado por $2.181.640,35, adquirió propiedades por $251.540, ubicadas en Ciudad de la Paz 2037/39/41/43/45 (Matrículas 16-46194/32 y 16-46194/257) y en Condarco 5869/71 (Matrícula 16-40908/05), en ambos casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, declaró tenencias en efectivo por $774.050 al cierre del período 2013.

RICARDO GASSAN SABA – Situación patrimonial

Entre el 2008 y el 2014 declaró ingresos gravados por $1.615.151,83 de los cuales, según lo informado por la AFIP, correspondieron $1.155.151,83 a remuneraciones por su relación de dependencia con LBC SERVICE & CONSULTING SA y $460.000 a honorarios por ejercicio de profesiones liberales sobre los que no se pudo determinar al pagador.

Durante el mismo período incluyó en sus declaraciones juradas ingresos exentos por $506.000, de los cuales, el organismo fiscal informó que no surgía de sus bases el origen de $434.000, y que correspondían a dividendos en efectivo no identificándose el pagador en relación $72.000.-

Asimismo, cobró reintegros y devoluciones de impuestos por $8.219,18 y préstamos por $202.255,98.

A su vez, la AFIP informó que el año 2008 correspondió al alta del impuesto a las ganancias y agregó que "*se consigna como patrimonio de inicio la suma de $619.459,50 no especificando el origen de los mismos, lo que fue declarado en una DDJJ rectificativa presentada el 07/08/12, dado que en la DDJJ original presentada el 15/10/09 no se había declarado importe alguno en concepto de Patrimonio Inicial*".

Por otro lado, además del consumido declarado por $2.056.954,39 entre 2008 y 2014, adquirió acciones por $260.827,01 de LA FLOTA SRL, LBC SERVICE & CONSULTING SA y de MILENIO BIENES RAICES SA; y el vehículo dominio BRW-440, por $25.500. A su vez, declaró tenencias en efectivo al cierre del período 2014 por $541.000,03 y depósitos bancarios por $1.291,50.

SANTIAGO VALLÉS FERRER – Situación patrimonial

A diferencia de los demás imputados, Vallés Ferrer no presentó declaración jurada de ganancias.

Entre el 2005 y el 2007 estuvo inscripto en el Monotributo y se le estimaron ingresos por $104.000; en el año 2010 habría percibido la suma de $193.809 sobre la que se hizo referencia anteriormente; entre el 2005 y el 2009 percibió remuneraciones por su relación de dependencia con KATRINE SA y KA & SO SA por $81.991 y, finalmente, entre el 2011 y 2015 cobró el beneficio jubilatorio por $401.918.

Por otro lado, de la documentación analizada se pudo establecer que vendió acciones de LUGIN SRL por $198.776,65 y percibió dividendos de CASILUGI SRL por $3.438,28.

Además, vendió dos inmuebles Matrícula 16-46194/32 - Cdad. De la Paz 2037/39/41/43/45 de CABA y Matrícula 16-40908/05 - Condarco 5869/71/73, CABA por un total de $39.500.

En relación con los egresos, se observaron consumos con tarjeta de crédito y débito, entre otros gastos, por $1.112.722,40. Asimismo, se detectó que efectuó Aportes de Capital por $145.134,33 en ANISA SRL y CASILUGI SRL, un préstamo por $35.700 a ésta última (devuelto al año siguiente) y la compra de acciones por $2.931.504,52 de LC PRODUCCIONES SRL y ARISTÓBULO DEL VALLE 2480 SA. También adquirió los automóviles dominio WVP-822 y UOJ-153 y el inmueble de la calle Pedro I. Rivera 5084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por $232.500.

Responsabilidad de los imputados:

Sobre los hechos precedentes debe recordarse que por medio de la sentencia dictada en la causa 170/2012[49] de este tribunal, se tuvo por probado en la sentencia judicial de la causa de Portugal, que junto al informe final de la Policía de dicho país y de las declaraciones de Prodan y Di Renzo, surge que en razón del secuestro de cocaína, junto a Gorosito y Salvatore buscaron otra "puerta de entrada" a España.

También se dio por probado que la permanente rotación y la impunidad "en alguno de los hechos" es lo que permitió a la sociedad perdurar en el tiempo. Por más de diez años planificaron y ejecutaron planes delictivos para el traslado de estupefaciente al continente europeo, hasta el 13/03/12 en que dio inicio esa causa (Expte. Nº FRE 170/2012).

[49] Sentencia Nº 314 del 16/10/15 en causa N° FRE 52000170/2012, caratulada "*Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415, etc.*".

Carlos Alberto Salvatore era junto a Patricio Gorosito el jefe de la banda, dirigían y decidían el tiempo, forma y modo de realizar las tareas para el traslado de drogas a Europa y su recepción allá.

En relación a Carlos Alberto Salvatore no nos extenderemos sobre su responsabilidad, solamente se remitirá a lo ya dicho respecto a los hechos antecedentes, y los contenidos en el RFEJ, así como los hechos individuales que se le imputaron y comprobaron, como aquellos que surgieron de la prueba producida en el Debate.

Se remarcará en este sentido que ha quedado acreditado que la masa de bienes que manejaba el Grupo Salvatore proviene de las ganancias de la actividad de narcotráfico obtenidas por Carlos Alberto Salvatore, sin perjuicio del sobreseimiento sobre sus responsabilidades penales.

En este sentido, es sumamente indicativa la nota de fecha 15/04/11 del INTERAUDI Bank de Nueva York (EEUU), por la que se le hace saber a Carlos Alberto Salvatore que no lo pueden admitir como cliente debido a los antecedentes que surgen de los buscadores de internet, sobre su persona y su actividad profesional[50].

Es insoslayable que era el proveedor de los fondos y el ideólogo, tenía como actividad paralela el tráfico internacional de estupefacientes, y para introducir al mercado legal el dinero producto de las ganancias ilícitas logradas, utilizaba lo que denominamos “Grupo Salvatore”.

El tribunal ha merituado la conducta desplegada por Carlos Alberto Salvatore como líder de la organización, de Silvia Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer, y ha concluido que formaban parte de una empresa dedicada al lavado de dinero cuyos inicios comprobables se remontan al año 2004, donde en connivencia y participación de otras personas, como por ejemplo el contador Dr. Eduardo Antonio Macri, utilizaron la cobertura de personas jurídicas para inyectar el dinero obtenido mediante actividades ilícitas por Salvatore.

El Grupo Salvatore estaba integrado por él y su grupo familiar constituido por su suegro Santiago Vallés Ferrer y su esposa Silvia Susana Vallés Paradiso, así como por Ricardo Gassan Saba, quien se sumó a partir del año 2010.

Ahora corresponde determinar la responsabilidad de los imputados en la presente causa que desarrollaremos a continuación.

SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO – Su responsabilidad

De acuerdo a la participación que le cupo en relación a las sociedades de las que formó parte, estuvo en calidad de directora, accionista, y en ese carácter realizó transacciones tales como compraventas de inmuebles, de vehículos, de acciones, y demás actos tendientes a generar un patrimonio distinto de aquel desde donde provenían los fondos.

[50] Informe de la PSA reservada en Caja Nº 1

Como cónyuge de Carlos Alberto Salvatore le brindó cobertura para crear empresas que no tenían actividad, no tenían empleados, y la única función era adquirir bienes para ponerlos como pertenecientes a esas firmas.

En su indagatoria de fs. 2424/2429 incorporada al Debate, dijo Silvia Susana Vallés Paradiso que "*las sociedades solo se formaron para poner el departamento a nombre de la sociedad, las sociedades no se dedican a ninguna actividad, no trabaja la sociedad...*", lo que se condice con la realidad acreditada de varias de ellas.

Asimismo, mediante las intervenciones telefónicas dispuestas en las presentes actuaciones, en la comunicación mantenida el 22/01/15 entre Ricardo Gassan Saba y Carla Yanina Salvatore D'Ursi, ésta última dijo "*...pero no, pero ella maneja los hilos*", en alusión a Silvia Susana Vallés Paradiso.

En el período que va del año 2004 a 2015 se ha comprobado que fue una pieza fundamental en la ingeniería societaria armada por su marido para aplicar los fondos originados en el tráfico de estupefacientes desde nuestro país hacia Europa.

Así, integró las sociedades LUGIN SRL, Abuela Clementina SRL, CASILUGI SRL, Katrine SA, presidente de KA & SO SA, CS Entertainment SRL, La Próspera SA, Mitsubiscars y Co SA, etc.

Silvia Susana Vallés Paradiso no era una novata en cuestiones societarias, ni podía ignorar los compromisos que implicaban formar parte del directorio de una persona jurídica. Para sus primeras participaciones societarias debemos remontarnos al año 2000, cuando constituyó LUGIN SRL con su padre Santiago Vallés Ferrer. Esto demuestra que desconocía las responsabilidades inherentes a la creación de una sociedad comercial.

En este orden de ideas, la vorágine de sociedades, compraventas y operaciones, en la Argentina y en el exterior, con vertiginoso crecimiento que experimentó a partir del año 2004 debieron ser una llamada de atención.

De allí que no resulta comprensible que integre sociedades solo para adquirir bienes, asumiendo responsabilidades formales e incluso percibiendo dividendos u honorarios, pero sin actividad alguna.

De la información suministrada por la AFIP se desprende que estuvo inscripta en el Impuesto a las Ganancias entre el 01/09/99 y el 30/09/11 y en el Impuesto sobre los Bienes Personales entre el 12/02/04 y el 30/09/11. Solicitó la baja provisoria de ambos impuestos el 30/09/11.

Estaba inscripta en el Impuesto al Valor Agregado (Exenta) y en Aportes de la Seguridad Social (Autónomos) desde el 01/09/99.

La actividad declarada por Vallés Paradiso desde noviembre de 2013 era la de "*Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas*".

Presentó declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias en el período 2005/2013, y de Bienes Personales durante 2007/2013.

Sin embargo no se pudieron hallar los papeles de trabajo respaldatorios de los impuestos mencionados.

La administración y participación societaria permitió que la adquisición y aplicación de fondos de procedencia ilícita, y habilitó mantenerlos en circulación en el mercado formal, por lo que se le reprocha haber intervenido en los negocios dentro ámbito inmobiliario que concretamente se le atribuyen.

Además de ser socia y directora, fue un invaluable aporte para Carlos Alberto Salvatore, prestándose para consolidar las operaciones de su esposo.

Los negocios ilícitos de su esposo no podían resultarle ajenos, a tal punto que varias de las sociedades de las que participaba fueron allanadas en el 2008 por una causa en la que Salvatore se hallaba involucrado, secuestrándoles los Libros contables de las sociedades[51].

La conducta desplegada la debió hacer presumir que actuaba como testaferro de su esposo, en razón de la magnitud del dinero que se aplicaba a la operatoria de lavado.

Silvia Susana Vallés Paradiso declaró como ingresos anuales gravados: 2005: ($25.000), que según lo informado por la AFIP provienen de su actividad como Directora de KATRINE SA y KA & SO SA. En 2006 ($66.281), la AFIP ignora su procedencia. En 2011 ($172.428) y 2012 ($344.688) declaró ingresos netos gravados de Cuarta Categoría, que son como empleada en relación de dependencia de Milenio Bienes Raíces SA. En los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2013 las presentó en cero (0), y 2014 no presentó declaraciones juradas.

De esto surge que todos los ingresos de Vallés Paradiso provenían de empresas, muchas de las cuales solo se dedicaban a la compra de bienes, sin empleados ni actividad alguna.

Sus presentaciones y declaraciones juradas ante la AFIP no pudieron determinar las fuentes de los ingresos, ni tampoco el dinero que empleó para la compra de acciones, capitalización y demás operatorias que se han detallado.

No desarrolló actividad independiente alguna de las sociedades creadas por su esposo, y constituidas para dotarlas de una imagen de legalidad, disimulando su verdadera intencionalidad de inyectarles dinero proveniente de actividades ilícitas.

Su perfil patrimonial no brindaba capacidad económica para las operaciones realizadas.

Encontramos debidamente probada la plataforma fáctica, y la responsabilidad de la imputada Silvia Susana Vallés Paradiso en los hechos como fueron expuestos por la acusación.

SANTIAGO VALLÉS FERRER – Su responsabilidad

[51] Causa 8623 "*Losano Raúl Fernando y otros s/Inf. art. 5° "C" agravado por el art. 11° "C", art. 7° y art. 29 bis de la Ley 23.737*", en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correcional N° 1 de Lomas de Zamora.

Se autodefinió como una especie de “cadete”, empleado del estudio jurídico que comandaba Carlos A. Salvatore, afirmó que no cobraba sueldo y que solo le pagaban viáticos para viajar a Mar del Plata, y firmar las escrituras sobre los edificios de calle Bolívar y de calle Colón.; que le preparaba el escribano Buscaglia se las preparaba, y era quien respondía los cuestionamientos sobre los contratos, porque no conocía la relación comercial. Le pasó varias veces que le reclamaban cosas que habían acordado con los vendedores pero no figuraban en ningún lado.

A raíz de eso habló con Salvatore y dejó de hacer ese trabajo, la última vez que fue a Mar del Plata habrá sido mediados de 2010. Desde ese momento sustituyó los poderes que tenía y quedó en manos de Ricardo Gassan Saba que continuó con la función que anteriormente cumplía.

No obstante su descargo indagatorio, estimamos probada la acusación en cuanto a que Santiago Vallés Ferrer realizó giros de divisas a Lorenzo y Pescia[52], a Italia y España. Tenía amplia disposición sobre el dinero, y era una persona de confianza de Carlos Salvatore por lo que no puede alegar desconocimiento de las circunstancia de que el dinero de su yerno provenía de actividades ilícitas.

De la lectura de la causa 4496/2006[53] que corre por cuerda a la 8623/2007, surgen numerosos correos electrónicos de en los que Vallés Ferrer era quien recibía y administraba el dinero de la organización, e intervino en operaciones de compra y administración de bienes para la organización.

De la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se desprende que estuvo inscripto en el Impuesto a las Ganancias durante los períodos comprendidos entre el 13/02/04 y el 01/01/08, y 01/09/11 hasta el 01/09/14. No registra presentación de Declaraciones Juradas que justifiquen las exteriorizaciones económicas efectuadas.

Además, estuvo inscripto en el Régimen de Monotributo desde 01/09/04 hasta 20/02/07, en el Régimen de Aportes de la Seguridad Social (Autónomos) desde 13/02/04 hasta 05/10/11 y continuaba activo en IVA EXENTO desde 13/02/04 (a la fecha de la información de AFIP 13/04/15). Asimismo, estuvo inscripto en AGIP - Régimen simplificado de Ing. Brutos desde 01/01/05 hasta 30/03/07.

La actividad declarada desde febrero de 2004 era la de “*Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas*”.

De la información de la AFIP surge que estuvo como gerente en LUGIN SRL desde el 12/06/03, en CASILUGI SRL desde el 15/12/05, y en ANISA SRL desde el 16/10/08, y como vicepresidente de NS Administraciones desde el 26/05/11.

[52] Juan Manuel Lorenzo se halla procesado en el Expte. FLP N° 51008623/2007 de Lomas de Zamora.
[53] Expte. Nº FLP 4496/2006 “Salvatore, Carlos Alberto y otros s/infracción art. 866 Código Aduanero y ley 23.737”.

#30128687#231400643#20190408123405815

Fue empleado de las Sociedades KATRINE SA y KA & SO SA durante los períodos 11/04 a 11/06 y 11/06 a 03/09 respectivamente. Se jubiló desde diciembre de 2011.

Formó parte de las sociedades LUGIN SRL, CASILUGI SRL, SACASI SA, ANISA SA, LC PRODUCCIONES SRL, ARISTOBULO DEL VALLE 2480 SA, y conformó la FUNDACIÓN SALVATORE.

Compartió con Carlos Alberto Salvatore titularidades de cuentas bancarias, vínculos societarios y realizó transacciones de adquisición o venta de bienes por su encargue (tanto a título personal como empresarial); actuando en diversas ocasiones como apoderado de las firmas cuestionadas.

Del plexo probatorio producido e incorporado, se ha acreditado su responsabilidad conforme la acusación efectuada por la querella y la fiscalía, en relación a que realizó exteriorizaciones patrimoniales que carecen de toda justificación económica, ha constituido sociedades, adquirido inmuebles que luego transfería, utilizando para ello fondos que provenían de las actividades ilícitas de Carlos Alberto Salvatore.

RICARDO GASSAN SABA – Su responsabilidad

Ricardo Gassan Saba ingresó al Grupo Salvatore a mediados del año 2010, e inmediatamente se puso al frente de las sociedades que operaban en Mar del Plata.

De la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se desprende que estuvo inscripto en el Impuesto a las Ganancias – Persona Existencia Visible desde 04/08 y en el Impuesto sobre los Bienes Personales desde 01/08, y continuaba activo en ambos impuestos a la fecha de la información de AFIP 13/04/15, registrando presentación de Declaraciones Juradas entre 2008 y 2014.

Además, estuvo inscripto en el Régimen de Monotributo desde 07/04 hasta 02/08, en el impuesto IVA entre 02/1990 y 01/1993, en IVA exento entre 01/1993 y 07/2004, y continuaba activo en este último desde 11/08. Se registró inscripto en el Régimen de Aportes de la Seguridad Social (Autónomos) entre 03/1981 y 06/04, y continuaba activo desde 04/08.

La actividad declarada desde diciembre de 2008 era la de "*Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas*" y continuaba activo a la fecha de la información de AFIP, 13/04/15.

Según la AFIP fue informado como autoridad desde el 2011 de LBC SERVICE & CONSULTING SA, y desde el 2012 de Milenio Bienes Raíces, Aristóbulo del Valle 2480 SA y Saint Maxime SA.

Desempeñó distintos cargos en CASA SABA SA como Presidente; URA IMPORT SRL como Socio Gerente; PLANTA EXTREMA SA como Presidente; ALTERNATIVE FOOD AND MEAT SRL, como Gerente; y en LA FLOTA SRL como Socio Gerente.

A partir del año 2008 comienza a presentar declaraciones juradas de bienes personales e impuesto a las ganancias.

Hasta junio de 2010, firma Vallés Ferrer las escrituras de compraventa de Aristóbulo del valle 2480 SA, y a partir de ese mes inicia su actuación Ricardo Gassan Saba, suscribiendo las escrituras de compraventa del edificio situado en Aristóbulo del valle 2480 entre Gascón y Falucho de la ciudad de Mar del Plata.

Con el transcurrir del tiempo su actividad y presencia cobran relevancia, especialmente a partir del año en que se le otorgan poderes amplios de administración y disposición, lo que halla soporte probatorio en la innumerable cantidad de escrituras de compraventa realizadas ante el escribano Pablo Alejandro Buscaglia, en la ciudad de Mar del Plata, que se hallan en la Caja N° 65 (secuestrada en Hipólito Irigoyen 1808 de Mar del Plata).

En Libres del Sud SA recibió poder general de administración y disposición, fue designado director suplente y luego presidente.

De igual manera, fue apoderado de la firma Saint Maxime SA, e intervino activamente en las operaciones de venta de las unidades funcionales construidas en el marco de los emprendimientos inmobiliarios en la ciudad de Mar del Plata.

En tales condiciones, su rol de apoderado Saint Maxime SA, desde el 14/05/10 y, especialmente, su designación como presidente de su directorio, desde el 06/12/12, permiten inferir razonable y lógicamente que Ricardo Gassan Saba se encontró a cargo de la administración de inmuebles hasta su detención, por lo que ha realizado actos de administración de bienes cuya adquisición se encontraba sospechada de haber sido producto de la aplicación de fondos de procedencia ilícita.

Ricardo Gassan Saba estuvo a cargo de la administración y conservación de las empresas con emprendimientos inmobiliarios en la ciudad de Mar del Plata, propiedad de las firmas del Grupo Salvatore.

A partir de diciembre de 2012 integró los directorios de distintas sociedades (General Paunero 2256 SA, Libres del Sud 2079 SA, Saint Maxime SA, Aristóbulo del Valle 2480 SA), integró la Fundación Salvatore, y constituyó LBC Service & Consulting SA.

Además, tuvo participación relevante en la suscripción del contrato de garantía, inversión y administración "*Fideicomiso de fondos de desarrollos inmobiliarios garantizados Rosa de los Vientos*", celebrado el 24/10/12 entre, por un lado, General Paunero 2256 SA, Milenio Bienes Raíces SA, Saint Maxime SA y Aristóbulo del Valle 2480 SA (todas ellas representadas por Gassan Saba en su calidad de apoderado) y, por otro, Daniel Fernando Galván, a efectos de que éste captase fondos dirigidos a concluir los proyectos inmobiliarios emprendidos por dichas empresas y/o emprender otros nuevos.

Entre la abundante documentación que ingresó a la causa y fue incorporada al Debate, hay un hecho que pinta de cuerpo entero la compleja actividad desplegada por los integrantes del Grupo Salvatore, el nivel de valores dinerarios que manejaban por fuera del circuito formal legal y el origen espurio del mismo.

La documentación aludida es el Informe de la PSA[54], donde a fs. 515/535 obran actuaciones relacionadas con el trámite ante el Juzgado de Instrucción N° 48 de Madrid de un procedimiento por presunto blanqueo de capitales cuyo detalle es el siguiente:

La Policía de Madrid (España) a raíz de una llamada a la hora 19:20 del 01/07/11 reportando una pelea entre dos personas por una bolsa en un bar de esa ciudad, se encontró con que una de ellas terminó con lesión sangrante en la cabeza por la que debió ser atendido por un servicio de emergencia médico. Investigados los hechos, se constató que el herido era RICARDO GASSAN SABA, quien portaba una mochila conteniendo la suma de 325.000 euros en fajos de billetes de 50 euros (incluso posteriormente el Banco de España certificó que dos billetes resultaron falsos). Al ser interrogado al respecto, GASSAN SABA alojado en un hotel de Madrid dijo que recopiló dinero de varios inversores por varios países para invertir en España, por ello se contactó con un intermediario de la entidad bancaria La Caixa para hacer un cambio de billetes pequeños en billetes grandes. Fue así que en su última cita en un bar fue rociado con un spray en la cara y agredido mediante un golpe en la cabeza con una barra, por otra persona que intentó quitarle la mochila en que portaba el dinero.

Alegó GASSAN SABA que empresas argentinas de construcción con contacto por todo el mundo tenían intención de hacer negocios en España, sin embargo no aportó documentación oficial ni credenciales de su supuesta empresa, entrando en contradicciones, por lo que se procedió a su detención.

La Policía sumariante sacó las siguientes conclusiones:

"*No se entiende que el tipo de transacciones que manifiesta RICARDO GASSAN SABA, con esa cantidad de dinero se realice en bares, por la tarde de un día viernes en que las entidades bancarias se encuentran cerradas. Tampoco se entiende que con esa cantidad de dinero GASSAN SABA no fuera con otras personas por motivos de seguridad, y que resulta inadecuado portar el dinero de esa forma en una mochila corriente negra.*

Que GASSAN SABA no ha acreditado la documentación obligatoria para cuando se porta grandes cantidades de dinero, para comprobar que esa suma esté declarada.

El procedimiento normal sería mediante transferencia bancaria y no en una mochila negra, conteniendo fajos de 50 euros, por la tarde de un viernes en un bar.

Todo indica que cambiar billetes pequeños por billetes más grandes es un modus operandi típico del blanqueo de capitales para poder sacar más fácilmente el dinero del país, porque obviamente es más fácil hacerlo en billetes grandes que ocupan menor lugar que los pequeños.

En ningún momento pudo justificar RICARDO GASSAN SABA la procedencia del dinero, y en presencia de su abogado se negó a declarar sobre ello, lo que lleva a entender que el dinero pudiera ser de origen ilícito".

Todo esto dio origen a una causa judicial, en la que Ricardo Gassan Saba se hallaba imputado por lavado de dinero, lo que resulta una clara demostración de que el nombrado no desconocía las actividades de Carlos Alberto Salvatore.

Por otra parte, también se halla agregado a la causa un entrecruzamiento de misivas por vía de correos electrónicos entre Ricardo Gassan Saba y Francisco Rivas Ponsa que

[54] Glosado a fs. 13528 y sgtes. del Expte. Nº FRE 170/2012 incorporada como prueba a la presente causa. Así también en el informe de la PSA reservada en Secretaría.

data del año 2011, en relación un reclamo de 400 mil euros que habrían sido depositados por Gassan Saba en un Banco de Andorra, en el que le rechazaron la apertura de la cuenta corriente y entregaron el dinero a una persona supuestamente de su confianza llamada José del Arco Cymerman.

Sobre este tema, en uno de los mails (22/09/11) Francisco Rivas le hace saber que entendía la problemática de querer bancarizar la suma de 1.100.000 euros en efectivo, y en billetes de 50 y 20 euros, y hace referencia al incidente de Gassan Saba en Madrid del 01/07/11.

Es insoslayable que Ricardo Gassan Saba conocía desde el principio la actividad ilícita de Carlos Alberto Salvatore, y se prestó a colaborar con él desde su lugar en la administración de los proyectos inmobiliarios, y demás sociedades, para contribuir con las actividades de lavado de dinero emprendidas por Salvatore.

Del plexo probatorio producido e incorporado, se ha acreditado su responsabilidad conforme la acusación efectuada por la querella y la fiscalía, en relación a la administración y/o disposición de los inmuebles en Mar del Plata, realimentando bienes que fueron adquiridos con dinero de origen espurio para darle una pátina y apariencia de licitud.

CARLA YANINA SALVATORE D'URSI – Su responsabilidad

Carla Salvatore explicó en su indagatoria que luego de la separación de sus padres, ocurrida en el año 1992, recién pudo retomar la relación con su padre en el año 2006. No obstante, a raíz de un juicio de alimentos contra su padre, debido a que ella había permanecido con su madre y Carlos Salvatore no le pasaba alimentos, en el año 2003 recibió un departamento por medio de una escribanía de calle Pueyrredón.

A partir de allí explicó la evolución de su patrimonio, que incluyó ahorros de su estadía en el exterior, donde estuvo trabajando en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por otra parte, la relación en lo personal de Carla con Carlos Salvatore no tenía la intimidad y confianza de padre-hija, sino que por el contrario, era relegada a un segundo plano respecto a los hijos del segundo matrimonio.

Dijo el testigo Juan Pablo Bieber que durante el estreno de la película "Plumíferos", al final de la proyección cuando se nombró en el filme a los hijos de Salvatore en el agradecimiento Carla no estaba, lo que le provocó indignación, retirándose de la sala llorando al punto que debió contenerla.

Las afirmaciones de Carla Salvatore en relación a que estuvo viviendo en Estados Unidos, que regresó trayendo dinero, dólares estadounidenses, luego trabajó en relación de dependencia con el BBVA Banco Francés, y que mediante un crédito hipotecario a tasa preferencial compró junto a su marido, no han sido cuestionados por la acusación.

Además, se han precisado la constitución interna de las empresas del Grupo Salvatore y Carla Salvatore no participó en ninguna de ellas. Junto a su esposo formaron la empresa SALCROI SRL (SAL: Salvatore, CROI: Croitoru).

Del examen de la empresa SALCROI SRL (CUIT 30-71015760-6), surge que fue constituida el 08/06/07 por Carla Yanina Salvatore D'Ursi y Esteban Fernando Croitoru. Poseían 500 cuotas cada uno de $10 de valor nominal, conformando un Capital Social de $10.000. En el año 2008, según lo informado por la AFIP a través del "*Resumen DDJJ – Accionistas/Socios*", Carla Salvatore y Esteban Croitoru poseían 500 y 1.500 cuotas respectivamente. Ello, y lo observado en el "*Resumen DDJJ Ganancias*" muestran que Croitoru efectuó un aporte de capital de $10.000 que implicó que su participación se incrementara y pasara del 50% al 75%.

El 14/07/09 adquirió el vehículo marca Volkswagen Suran modelo 2009 con dominio IEA-604.

En los años 2009 y 2010 se efectuaron aportes de $13.500 y $20.500, entendiéndose que fueron efectuados en forma proporcional a la participación que los socios tenían en el año 2008.

El 04/01/10 adquirió el vehículo marca Renault Symbol modelo 2010 con dominio INJ-674.

Los días 06/02/12 y 28/03/12 vendió los automotores dominio INJ-674 e IEA-604 por un valor de transferencia de $50.000 y $45.000 respectivamente.

De la información suministrada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, los días 05/05/15 y 20/09/17, y la proporcionada por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal el 22/09/17, se desprende que SALCROI SRL no registraba propiedades a su nombre.

Del informe de AFIP obrante a fs. 4091/4100 se desprende que la contribuyente Carla Yanina Salvatore no forma parte de ninguna sociedad del Grupo Salvatore.

Además, el informe aludido dice:

Que cuenta con ingresos en relación de dependencia durante los años 2005/2008, a partir del 03/2010 al 02/2015 se hallaba inscripta como monotributista Categoría "E". Ello demuestra actividad lícita.

Por otra parte, se refieren las siguientes inconsistencias observadas:

<u>2008</u>:

Adquisición de Toyota Sedan Avenis modelo 2008 dominio HEO-693 (50%), valor: $114.500.

<u>2012</u>:

Depósitos bancarios por $364.833.

Dodge Journey SE 2.4, modelo 2012, dominio LCD-507, con valuación $352.000.

Adquisición de un inmueble ubicado en Laprida 1001 de CABA, año 2012, valuación $151.000.

<u>2013</u>:

Depósitos bancarios por $271.505.

Adquisición Ford Ecosport 1.6, modelo 2012, dominio LPO-905, valuación $149.000.

Adquisición Fiat Palio rural, modelo 2010, dominio JGM-350, valuación $116.900.

Adquisición de un inmueble en Guayaquil 2075, Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, valuación $410.193.

2014:

Depósitos bancarios por $450.735.

Sobre estos tópicos debe decirse en primer lugar, que la AFIP ha presentado un informe en el cual consta la compra de vehículos y de inmuebles, así como los depósitos realizados en cuentas bancarias. Pero por otro lado no informa las ventas realizadas por la contribuyente, especialmente e relación a los automotores, situación que le debería constar en razón de que para las transferencias debe completarse el formulario CETA ante ese organismo fiscal.

Sobre las inconsistencias, se estima que lo informado por la imputada y su defensa no ha sido desvirtuado. Así, se dijo:

Año 2008. Respecto al vehículo Toyota Avenis refirió la imputada Carla Salvatore que fue comprado por su esposo, producto de la venta del Toyota Corolla que era propiedad de él con anterioridad a su casamiento.

Año 2012.

Sobre los depósitos bancarios, afirmó Carla Salvatore que los depósitos eran realizados en el marco de su tarea como administradora de alquileres, lo que implicaba que sus clientes depositaran los importes de los alquileres en su cuenta, y desde allí la acusada procedía a transferir a los propietarios de los inmuebles los valores, descontando la comisión por su intervención. Esta explicación se condice con lo expresado en el informe de AFIP sobre que los depósitos en la cuenta eran realizados en efectivo y por gran cantidad de clientes, desde distintos orígenes.

Sobre la compra del vehículo, en la carpeta color violeta[55] donde está la documentación del Dodge Journey SE 2.4 dominio LCD-507, adquirido por Carla Yanina Salvatore D'Ursi, también se puede leer una hoja impresa con un título Operación Journey, donde en un correo electrónico remitido por ptagliaferro@loncohue.com.ar de fecha 11/01/12 para Gaby_su75@hotmail.com y reza "Hola Gaby, te paso como queda al operación de la Journey.

Unidad 0 km …….. u$d 31.500 iva incl..

Unidad usada ……. u$d 11.575 iva incl.

Diferencia…… u$d 19.925 iva incl.

Seña …….u$d 3.000

Restan ……..u$d 16.925 …. Tipo de cambio $4,32.

[55] En Caja Nº 11 reservada en Secretaría.

Entre los papeles que obran en la carpeta está la fotocopia del título de un vehículo VW Suran dominio IEA-604, que según constancias de la causa pertenecía a SALCROI SRL por compra efectuada el 14/07/09. De acuerdo a la minuta remitida vía correo electrónico respecto a la operación de compra de la Dodge Journey, se entregó el vehículo VW Suran como parte de pago.

En relación al inmueble, debemos atenernos a que en su descargo Carla Salvatore manifestó que cuando se casó con Esteban Fernando Croitoru cada uno de ellos era propietario de un departamento, que luego realizaron operaciones de venta, crédito hipotecario, etc.

2013:

Depósitos bancarios por $271.505.

Adquisición Ford Ecosport 1.6, modelo 2012, dominio LPO-905, valuación $149.000.

Adquisición Fiat Palio rural, modelo 2010, dominio JGM-350, valuación $116.900.

Adquisición de un inmueble en Guayaquil 2075, Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, valuación $410.193.

Los vehículos fueron adquiridos por venta del Dodge Journey dominio LCD-507, que según constancias de fs. 8644/vta. fue vendido a $165.000 el 04/07/13 a Mauro Daniel Severo. A su vez se recibió como parte de pago el vehículo Ford Ecosport dominio LPO-905, de su anterior titular Mauro Daniel Severo el 04/07/13 por $100.000, lo que se corrobora con el Certificado CETA que luce a fs. 16243.

Según el informe de dominio obrante a fs. 8541/vta., el vehículo Fiat Palio rural dominio JGM-350 fue adquirido el 15/07/13 por un monto de $69.890. El monto abonado por el Fiat Palio debe imputarse al saldo de la venta del Dodge Journey ($165.000), en la que recibió como parte de pago el Ford Ecosport (por $100.000). En consecuencia no se observan fondos ilícitos o no justificados en estas operaciones, dado que prácticamente la suma de los vehículos adquiridos ronda el monto de la venta del Dodge Journey.

En relación a la compra del inmueble de Guayaquil 2075, Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, resultó de la venta sucesiva de los demás inmuebles y de que la circunstancia de que Carla Salvatore se haya dedicado al rubro inmobiliario, nos inclina a deducir que el movimiento inmobiliario personal tenga origen en que pudo conseguir precios convenientes y realizar inversiones sobre propiedades a valores ventajosos.

Finalmente, debe resaltarse que al momento de la detención de Carla Yanina Salvatore D'Ursi, tenía su domicilio en el Lote 33 del Club de Campo Pueyrredón ubicado en el km 48,5 de la Panamericana, en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, inmueble que compró a Marcelo Alejandro Montiel mediante escritura del 10/11/14, entregando el departamento de calle Laprida 1101 de CABA como parte de pago.

La venta del inmueble sito en el Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, a la empresa La Plata Rubber SACI se produjo por escritura del 07/08/14

(cfr. fs. 18424/18425). Esta venta es anterior a la compra del inmueble en la localidad de Pilar, por lo que no puede descartarse que el producido de ello haya formado parte del negocio sobre ésta última propiedad.

Por otro lado, el giro comercial del negocio al que se dedica le permite conocer de primera mano condiciones ventajosas de ventas de inmuebles, por lo que no resulta extraño asignar el movimiento patrimonial respecto de los inmuebles sea producto de su propio peculio aunado a la habilidad comercial.

Finalmente, el fiscal sugirió como conexión de Carla Yanina Salvatore D'Ursi con el Grupo Salvatore, un correo electrónico por el que Carlos Alberto Salvatore solicitaba a una escribana que se le confeccione una sociedad de responsabilidad limitada para su hija y su yerno; sin embargo, se asemeja a un asesoramiento de alguien con amplio manejo del tema sociedades, dado que además en el mismo correo aclara expresamente que Carla y su esposo se harán cargo de los gastos que implique el trámite de la SRL[56].

Asimismo, se han secuestrado gran cantidad de contratos celebrados por Carla Yanina Salvatore D'Ursi, en su calidad de intermediaria inmobiliaria, por su empresa CEC Brokers, que demuestran la actividad lícita que llevaba adelante la nombrada.

Siendo además la intermediación inmobiliaria una actividad a la que estaba ligada, en razón de tener como profesión ser martillera pública con título universitario, haberse establecido en dos locales comerciales para desarrollar esa tarea (en CABA y en Mar del Plata), no puede determinarse de manera inequívoca que toda la organización haya sido montada para comercializar los departamentos que correspondían a su padre Carlos Alberto Salvatore. que como único cliente

Todo ello además fue corroborado por los testigos en Audiencia, Ana María Beneventano, Juan Pablo Bieber, Mónica del Carmen Elizabeth di Maio, Jorge Omar Abdeljalil y Elisabet Palasi, quienes fueron contestes en separar a Carla Yanina Salvatore D'Ursi de la actividad de su padre y el grupo económico que éste encabezaba, en remarcar

---

[56] El 26/05/07 CARLOS ALBERTO SALVATORE, (carlossalvatore@salvatoreabogados.com), escribió a Carolina Macri (cmacri @macriestudio. com.ar), lo siguiente:

"*Asunto: SRL Chicos...*

Caro:

Necesito que me mandés armar una SRL con Ana Palesa, con estas condiciones, obviamente la necesitan rápido y pagan ellos su costo completo:

Nombres alternativos: SALCROI SRL. CROISAL SRL.

Socios Gerentes: Carla Yanina Salvatore D'Ursi y Esteban Fernando Croitoru. 50% de cuotas sociales cada uno. Socio Administrador Carla.

Domicilio sociedad: Sarmiento Nº 2273 piso 5to. "C" (1044) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (fijate si te sirve la Agencia, sino pone como domicilio fiscal el del estudio de Uds.) Caso contrario todo en ese domicilio de Sarmiento.

Objeto: Bien amplio, inmobiliario, compra de bienes muebles e inmuebles, automóviles, importadora y exportadora.....tal como armaste la de los Morón.

Capital Social: El mínimo.

Inscripción: Tramite Urgente.

Necesitan cuanto antes la Sociedad, comienzan a trabajar con art. importados de EEUU, y quieren adquirir teléfonos por flota, cambiar el auto etc. etc. es realmente urgente. Obviamente con trámite de Cuit. y lo que necesiten.

Gracias,

Carlos. un beso!"

las diferencias afectivas, y sus actividades laborales. Pero además, relataron que nunca tuvo preferencias ni se le otorgaron mejores condiciones de venta en contraposición con otras inmobiliarias, y que fueron otras (vgr., Claudio Rudecindo y Di Maio) las que realizaron mayor número de operaciones.

El patrimonio de Carla Salvatore no es exorbitante y durante todos los años analizados puede demostrar actividad lícita, con dos locales comerciales donde funciona la inmobiliaria, con ingresos provenientes de su profesión, lo que nos inclina a desechar la acusación formulada por lavado de activos a su respecto.

Como conclusión debe señalarse que no se encontró conexión de los bienes de Carla Yanina Salvatore D'Ursi con la operatoria de las empresas del Grupo Salvatore. Tampoco formó parte de las empresas bajo ningún concepto, ni de su actividad comercial puede deducirse que haya incorporado dinero proveniente de actividad ilícita, para disfrazar sus activos y darle una apariencia de legalidad.

Por todo ello, no se halla probada bajo ningún aspecto la acusación respecto a Carla Yanina Salvatore D'Ursi, no constituyendo delitos los hechos imputados.

Corolario

Luego de analizadas las pruebas, compulsada la documentación secuestrada y merituada la producida en Debate, hemos llegado a la certeza de que los activos de los que se valió el grupo investigado provenía de la actividad ilícita de quien fuera la cabeza, quien pergeñara una trama de empresas y operatorias destinadas a disimular el dinero obtenido del narcotráfico internacional.

Para ello tuvo socios que se prestaron para formar las sociedades, realizar actos de adquisición y disposición de vehículos, bienes inmuebles, paquetes accionarios, etc., incluyendo operaciones bancarias. Todo esto en la Argentina como en el exterior.

Por todo ello, estimamos que la base fáctica, y los hechos traídos a juicio se hallan debidamente acreditados, y que Silvia Susana Vallés Paradiso, Santiago Vallés Ferrer y Ricardo Gassan Saba intervinieron en ellos de la manera que se detalló anteriormente.

ASI VOTARON.

A la TERCERA CUESTIÓN, los Jueces de Cámara dijeron:

Probada la existencia de los hechos y la participación de Silvia Susana Vallés Paradiso, Santiago Vallés Ferrer y Ricardo Gassan Saba, corresponde adentrarnos al examen del tipo o los tipos penales en los que encuadraría legalmente la conducta desplegadas por los nombrados.

Ello, haciendo la salvedad respecto de Carla Yanina Salvatore D'Ursi, sobre quien ya hemos señalado en la cuestión anterior que las conductas endilgadas no fueron acreditadas, por lo que no se pudo destruir la presunción de inocencia.

En relación a los demás imputados (Vallés Paradiso, Vallés Ferrer y Gassan Saba), la acusación de la querella y fiscal han encuadrado los hechos como lavado de dinero de origen ilícito.

Además, específicamente las imputaciones atribuyeron la participación de manera habitual y en asociación o en banda, en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia de activos de procedencia ilícita, por montos que superan el límite establecido en el tipo penal, en los términos de los arts. 278 (Ley 25.246) y 303 del Código Penal (Ley 26.683).

Al respecto, se tiene dicho que el delito de lavado de dinero consiste en dar apariencia de legitimidad a bienes que tienen en realidad procedencia delictiva[57].

La normativa citada fue sancionada en el entendimiento de que castigaba a quienes prestaban ayuda para el ocultamiento del producido de delitos de especial gravedad. Esta actividad afecta no solo las finanzas públicas sino que también distorsiona el mercado financiero y de capitales, en razón de que los negocios que se emprenden con dinero que proviene del circuito ilegal busca esencialmente adquirir visos de legalidad, disimulando su verdadero origen, sin importar que la empresa consiga mediante la actividad económica obtener ganancias. El objetivo del lavado o blanqueo del dinero es introducirlo al mercado legal, al efecto realizan movimientos financieros o de bienes que disparan precios implicando mayores costos para la competencia en el rubro en que intervienen.

En este sentido, a los autores no les interesa lograr el rendimiento más alto, o pagar precios muy superiores a los de mercado, incluso resignar las ganancias, mientras puedan aparentar la licitud del negocio.

Por otra parte, el lavado o blanqueo del producido del delito en bienes o capitales a los que se pueda acceder rápidamente consolida el circuito delictivo, permite captar mediante recursos económicos nuevos integrantes a las organizaciones ilícitas, especialmente en contextos de crisis económicas e institucionales de los países latinoamericanos, inclusive corromper a funcionarios inescrupulosos o fuerzas de seguridad encargadas de combatirlos, porque brinda apoyatura para financiar la logística y las distintas mecánicas de nuevos hechos delictivos.

La complejidad de la sociedad moderna va generando avances tecnológicos y de comunicaciones, y con ellos también se van creando nuevos horizontes en el delito debido precisamente a las grandes cantidades de dinero que manejan las estructuras ilegales, y que le permiten hacer uso de esos medios rápidamente.

Juan Carlos Vega[58] señaló que el delito de lavado y de soborno internacional están conformados por delitos de alta gama, como los actos de corrupción (Ley 24.759), evasión fiscal, el narcotráfico, la trata de personas y el juego *on line*, opinión coincidente con la de Fernando Córdoba que sostiene que el delito de lavado es reservado para los delitos graves, sólo los delitos graves precedentes

[57] Grisetti, Ricardo A. y Romero Villanueva, Horacio. "*Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado*", tomo IV. Ed. La Ley, Bs. As., 2018. Pág. 518.
[58] "Lavado de dinero". Presidente de la Comisión de legislación penal de la Cámara de Diputados de la Nación (elDial.com - DC1609), citado por Grisetti y Romero Villanueva, ob. cit. tomo IV, pág. 695.

#30128687#231400643#20190408123405815

En cuanto al bien jurídico protegido, podemos sostener que es la permanencia y conservación del orden económico[59], si bien no existe un total acuerdo doctrinario al respecto.

El bien jurídico protegido en el delito de lavado de activo, se identifica con el normal desenvolvimiento de los procesos económicos y financieros de nuestro país, frente a aquellas conductas de legitimación de activos provenientes de delitos, prácticas que son cada vez más generalizadas, que generan una fuente ilegal de financiación, provocan distorsiones en los procesos económicos y financieros que atentan contra el control por parte del Estado del mercado de bienes y capitales[60].

En primer lugar debe aclararse que el período temporal de los hechos juzgados en la presente causa, que conforme las acusaciones pública y privada se remontarían -como mínimo- aproximadamente a mayo del año 2005, pero como se ha dicho en la cuestión anterior en función a los hechos precedentes y a las constancias de la causa, se halla probado que durante el año 2004 se produjeron hechos que quedan abarcados en la imputación.

Durante el lapso analizado estuvieron vigentes respecto al lavado de activos de origen delictivo el art. 278 del CP, y posteriormente hasta la actualidad el art. 303 del CP. Analizaremos ambos tipos legales y si cabe la aplicación sucesiva o en razón de la prolongación de la actividad delictiva corresponde la de la culminación de la conducta.

El texto del artículo 278 del Código Penal en su formulación anterior era el siguiente:

> **Art. 278**. – *[Modificado por Ley 25.546 (BO 10/05/2000)]*
> **1) a)** Será reprimido con prisión de dos (2) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.
> **b)** El mínimo de la escala penal será de cinco (5) años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;
> (…)

La Ley 26.683 (BO 21/06/2011) derogó el art. 278 e incorporó el Título XIII "*Delitos contra el orden económico y financiero*", creando el delito autónomo de Lavado de dinero mediante el art. 303, conforme los requerimientos internacionales en la materia en el marco a la pertenencia de nuestro país al GAFI[61].

> **Art. 303**.– *[Incorporado por art. 5° de la Ley 26.683 (BO 21/06/2011)]*
> **1)** Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su

[59] Grisetti y Romero Villanueva, ob. cit. tomo IV, pág. 696.
[60] Aboso, Gustavo Eduardo. "*Código Penal de la República Argentina-Comentado, Concordado y con jurisprudencia*", Quinta Edición, Ed. B de f. Buenos Aires, 2018, pág.1541.
[61] Grupo de Acción Financiera Internacional.

valor supere la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

(…)

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

(…)

La particularidad del nuevo tipo penal es que por debajo del monto establecido de $300.000, e inclusive esta cifra, constituye el tipo penal de lavado de activos “atenuado”, a diferencia de la normativa anterior que remitía a los artículos relacionados con el encubrimiento.

El art. 278 estaba dentro del Capítulo 13 “Encubrimiento”, del Título 11 “Delitos contra la Administración Pública”, del Libro II de nuestro catálogo represivo. A su vez el encubrimiento estaba definido por el art. 277 del CP como la realización de conductas posteriores a la ejecución de un delito “*en el que no hubiera participado*” ”; por lo tanto el art. 278 se configuraba como un tipo agravado del encubrimiento.

Deben remarcarse entonces dos puntos entre las normas en cuestión: en primer lugar el art. 278 del CP además de los verbos que especificaba, se refería a la *aplicación de cualquier otro modo* del dinero o bienes obtenidos; y por otra parte excluía al autor del delito que había obtenido bienes a los que se procuraba dar apariencia de legalidad. La Ley 26.683 redefinió el bien jurídico y reubicó sistemáticamente al lavado de dinero en el art. 303 del CP, abarcando en su regulación a quienes participaron de hechos ilícitos; y además modificó aplicación por poner en circulación en el mercado los bienes adquiridos de manera ilícita.

Debido a la absolución por fallecimiento del imputado Carlos Alberto Salvatore se ha tornado abstracto el análisis de su conducta en relación al tipo penal del art. 278, dado que a él se le imputaban los hechos ilícitos de los cuales derivaba el dinero utilizado para la adquisición de bienes, cuestión que se buscó dilucidar en este juicio.

Siguiendo con el razonamiento respecto a la calificación legal, analizaremos la conformación de los tipos legales cuyo engarce jurídico proponen los acusadores.

El llamado “lavado de dinero”, o blanqueo de activos o de capitales es un delito complejo, de los denominados *pluriofensivos*, integrado por diferentes fases o etapas, que se estructuran sobre un entramado por lo general enmarañado de procesos, negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, como conseguidos legalmente a través de actividades lícitas[62].

[62] Tazza, Alejandro, “Código Penal de la Nación Argentina Comentado-Parte Especial, Tomo III”, Ed. Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, Año 2018, pág.566.

La conformación típica del art. 303 del Código Penal solamente requiere que los imputados pongan en circulación bienes provenientes de un "ilícito penal", y este elemento normativo del tipo se satisface cuando el tribunal puede acreditar que los bienes objeto del lavado proceden de hechos susceptibles de ser calificados como delitos o que poseen un origen delictivo.

Con el objetivo de arrojar luz sobre la norma, y teniendo en consideración que las conductas en la realidad adoptan variados modos, debe tenerse en cuenta que resulta imposible para la norma particularizar y tipificar todas y cada uno de las modalidades delictivas, dejando la tarea de interpretación y engarce dentro del tipo penal a los juzgadores.

Esto así, cuando la norma describe que los bienes tienen origen delictivo, en el caso sub judice refiere a que el dinero aplicado para la compra o adquisición de un bien es producto de las ganancias de un hecho delictivo.

En nuestro caso, y como ha quedado demostrado al tratar la cuestión anterior, Carlos Alberto Salvatore ha participado en hechos ilícitos relacionados con el narcotráfico, incluso fue condenado por este tribunal con otra conformación- a la pena de 21 años de prisión[63], por ese delito. Por otro lado, el narcotráfico internacional es el negocio ilegal más rentable del mundo[64].

Aunado a esto, una aceitada organización montada para traficar clorhidrato de cocaína desde la Argentina, por distintos puertos (Barranqueras, Rosario, Campana, Buenos Aires), hasta España y Portugal. Inclusive, como ya se dijo, la embajada de Italia en nuestro país ya había informado que se estaba investigando una red de tráfico que operaba en aquel país mínimo desde el año 2003 en aquel país.

Y además, en cuanto a lo que aquí interesa se ha probado que Carlos Alberto Salvatore estaba ligado a una red de narcotráfico ilegal, y que no se pudo demostrar otro ingreso legal que le haya permitido invertir ingentes cantidades de dinero en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, crear sociedades y comprar paquetes accionarios en gran cantidad de empresas.

En este sentido, si bien los hechos delictivos de tráfico internacional de estupefacientes que fueron mencionados no se pudieron consumar totalmente, y por ende no se habrían logrado percibir ganancias en esas circunstancias, esto no implica que la actividad ilícita continua no haya logrado el éxito en otras oportunidades, a lo largo del dilatado lapso en que Salvatore estuvo dedicado a ese negocio.

Pero sintetizando, a los fines de nuestra ley puede decirse que en pricipio bajo la vigencia de la ley solo se debe comprobar la relación de las personas juzgadas con actividades ilegales y la inexistencia de otro posible origen del dinero.

---

[63] Sentencia del 17/09/15 del TOF Rcia. en la causa N° FRE 52000170/2012, caratulada "*Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415, etc.*"

[64] Cfr. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crimen_organizado_mj

En esta dirección, se ha probado que la cabeza de la organización, Carlos Alberto Salvatore, integró una organización dedicada al narcotráfico, y por otra parte introducía al mercado económico el dinero producto de las ganancias obtenidas.

Además, los otros miembros del Grupo Salvatore: su esposa Silvia Susana Vallés Paradiso y su suegro Santiago Vallés Ferrer lo acompañaron en el armado y las compras de sociedades, así como en la compra de bienes muebles e inmuebles. Posteriormente se sumó Ricardo Gassan Saba, quien administró y realizó diversas operaciones de disposición sobre las sociedades en funcionamiento.

El art. 303 del CP contempla como ya referimos a quien "*convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito*".

A su vez mediante el 278 de manera similar preveía todas las conductas mencionadas, a excepción de "***disimulare***", pero estipulaba que la acción reprochada se extendía de modo general a quien "***aplicare de cualquier modo dinero u otra clase de bienes*** *provenientes* ***de un delito*** *en el que no hubiere participado*".

Las acciones mencionadas (convertir, transferir, administrar, vender, gravar y disimular) son a título ejemplificativo[65], que se generalizan mediante los agregados de *aplicar* o *poner en circulación en el mercado*.

Asimismo, el tipo penal no incluye la realización de cualquier operación, sino aquella que dé a los bienes originarios la apariencia de un origen lícito mediante una operación o negocio económico.

Al respecto, toda la actividad ilícita que desplegaba Carlos Alberto Salvatore se desprende de los casos referidos, en los cuales fue procesado e inclusive condenado, y reflejan que tenía vínculos con el narcotráfico que merecieron la calificación de jefe, organizador y financista, según los decisorios de magistrados que evaluaron prima facie su conducta en las causas detalladas por los acusadores.

Ahora bien, correspondía en consecuencia a Carlos Alberto Salvatore, y a los demás imputados en las presentes actuaciones, demostrar que el dinero y el capital con las que constituyeron sociedades, adquirieron acciones de sociedades ya establecidas, y que aplicaron a la compra de bienes muebles e inmuebles, proviene de una actividad lícita.

Carlos Alberto Salvatore dijo en su descargo indagatorio prestado en la causa el 10/04/15 (cfr. fs. 3492/3542), que las empresas y bienes las fue adquiriendo mediante los honorarios que recibía de su actividad como abogado especialista en derecho comercial, societario, convocatorias y quiebras, a raíz de ello se hizo abogado penalista y empresario (Cfr. fs. 3534)

[65] Córdoba, Fernando J. "*Delito de lavado de dinero*". Ed. Hammurabi. Bs. As., 2017. Pág. 84 y sgtes.

En esa ocasión realizó presentaciones, conteniendo informes de auditorías que obran a fs. 3543/3565, fs. 3566/3569 y fs. 3570/3608.

En el primero de ellos se limita a refutar el informe económico elaborado por la Dirección Antidrogas de Gendarmería Nacional; el segundo informe (fs. 3566/3569) analiza los libros contables de los años 2009/2011.

En particular, del tercer informe presentado por él mismo donde se halla desagregado el Impuesto a las ganancias de Carlos Alberto Salvatore -fs. 3570/3572 vta.-, puede extraerse para los períodos 2004 a 2011, el siguiente detalle:

INGRESOS DE CARLOS ALBERTO SALVATORE (anuales)								
	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Honorarios estudio jurídico			65.000,00	1.210,00				
Honorarios de Sociedades	150.000,00	209.924,14	281.950,00	434.000,00	309.443,46	515.949,49	652.350,02	740.166,91
Sueldos (de Sociedades)						32.500,00	195.000,00	195.000,00
Otros ingresos exentos		1.806.584,45	498.050,00	1.834.862,73	186.044,73	368.171,43	3.901.315,00	4.493.868,92
Totales	150.000,00	2.016.508,59	845.000,00	2.270.072,73	495.488,19	917.420,84	4.478.665,02	5.429.035,83

La fila de “Otros ingresos exentos” se compone de los rubros: diferencias de valuación de acciones, aumentos de capital, capitalización de resultados, ventas de acciones, reintegros de aportes, ventas de inmuebles y ventas de rodados.

Como corolario de todo ello, si bien se explican los estados contables, una vez confrontados con la documentación arrimada a estas actuaciones no permiten arrojar luz a los papeles de los negocios, dado que simplemente narran la actividad y se refieren a los libros como llevados conforme la normativa correspondiente, sin revelar el origen del dinero con el que se llevaron a cabo las operaciones consignadas.

Asimismo, surge palmariamente de la visualización del gráfico, que la calidad de abogado exitoso que se le adosa a Carlos Alberto Salvatore no se trasluce en la percepción de honorarios acordes a ello. Los ingresos desde el año 2004 a 2011 son casi en su totalidad provenientes de las empresas societarias, pero las empresas societarias a su vez fueron creadas mediante los recursos que proveyó Salvatore y que tenían su origen en la actividad de narcotráfico que desplegaba.

En relación a los ingresos legales de Carlos Alberto Salvatore, se fortalece la convicción de que no puede sostenerse la versión de que provenían de su actividad profesional como abogado, a partir de que advertimos que su patrimonio se vio afectado por falta de liquidez, por un patrimonio menor en relación con las deudas, o directamente porque no podía hacer frente a una situación comercial deficiente, corroborado por el Expte. “*SALVATORE, CARLOS ALBERTO s/ solicitud de Quiebra*”, que tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, que finalizó el 01/12/04 con el dictado de la declaración de su quiebra.

Debemos recordar que el delito de lavado de activos se consuma en cualquiera de las tres etapas, sin necesidad de que los bienes adquieran una apariencia de licitud[66]. En este sentido, la norma expresamente indica que la intención sea “con la consecuencia posible”, sin que resulte necesario que se alcance esa apariencia lícita.

En cuanto a la habitualidad, la permanencia como integrantes de sociedades, en calidad de miembros del directorio, accionistas o realizando gestiones de negocios para esas sociedades, todas ellas extienden en el tiempo las conductas desplegadas con el fin de tornar lícitos los negocios que fueron iniciados con el dinero inyectado proveniente del narcotráfico.

Esa extensión se dio por largos años, se fue renovando y perfeccionando con distintos hechos que se le enrostran a los imputados SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO, SANTIAGO VALLÉS FERRER y RICARDO GASSAN SABA, y que conforman un delito continuado, encuadre que explicaremos seguidamente.

Por otra parte, la asociación o banda para cometer los delitos ha quedado acreditada. Si bien en una primera etapa con vigencia del art. 278 ter del CP bajo la Ley 25.246 Carlos Alberto Salvatore quedaba fuera del tipo penal, debido a que se requería que el dinero o cualquier otro tipo de bienes proviniera de un delito en el que no hubiera participado, eso no obsta a la integración de una asociación o banda para cometer delitos de esta naturaleza.

Sin embargo, la asociación o banda puede conformarse con integrantes que desarrollan distintas conductas. A contrario sensu deberíamos razonar que no forman una organización de este tipo quien delinque obteniendo los recursos y de manera concertada los entrega para su lavado a otras personas. Esta actividad quedaría desligada mediante compartimentos estancos o sería una asociación o banda? Sin dudar constituye una asociación o banda para

El Dr. Amílcar Aguirre de la AFIP cuando depuso en audiencia señaló que como ente obligado en los términos de la ley de lavado de dinero, para analizar e informar cualquier situación sospechosa, indicó que vio sociedades que no tenían ganancias distribuían utilidades para justificar incrementos patrimoniales de personas físicas, que a su vez a la postre se determinó que tenían vinculación con actividades ilícitas. No encontraron hechos imponibles sino incrementos patrimoniales, justificados a través de dividendos que a su vez las sociedades que no tenían utilidades para distribuir, análisis que se realizó con cada ejercicio fiscal.

Respecto a la declaración del impuesto a las ganancias del año 2005: la conclusión después de lo declarado es que en las sociedades en que CAS tenía participación declararon en conjunto utilidades: por $318.407, suponiendo que los ingresos exentos se originan en las utilidades de sus empresas, no se justifica el incremento de sus bienes (denunció ingresos de $1.806.000 declarados como no gravados o exentos). Los no gravados o exentos no provienen de una actividad profesional, porque esos sí están

[66] Cfr. Grisetti/Romero Villanueva, ob. cit., t IV, págs. 704 y 714.

gravados con una tasa de IVA; o sea los honorarios no están exentos, los que están exentos son las utilidades de empresas, porque las que tributan el IVA son las empresas, no el sujeto. Por eso hablaba de incrementos patrimoniales no justificados, que en la DDJJ estaban exteriorizados como no gravados o exentos, provenientes de las utilidades de las empresas, pero las sociedades no tenían las utilidades para justificar ese incremento.

En autos encontramos probado que los imputados, mediante los vínculos que estableció Salvatore, se relacionaban entre sí de diversas maneras, todos ellos con sujetos que realizaban acciones delictivas y cuyo producido de bienes y dinero era ingresado (lavado) al circuito legal. El narcotráfico era el principal ilícito precedente y cuyo producido -dinero o efectos- buscaban darle apariencia lícita a partir de las acciones propias del lavado de activos (convertir, transferir, administrar, en fin, aplicar de cualquier otro modo). Recordemos que la experiencia en la persecución de los delitos cometidos por la delincuencia transnacional organizada, ha permitido establecer que en el narcotráfico se origina una impresionante cantidad de dinero para la cual debe aparentarse un origen lícito, ya que en la medida que produzcan importantes ganancias conllevan la necesidad de legitimarlas[67].

Además, todos los imputados integraban una asociación delictiva dedicada al lavado de activos de origen delictivo, actividad que, además, desarrollaban de forma habitual, lo que configura el tipo agravado del art. 303 inc.2, inc. ‘a’ del Código Penal.

En referencia a ello, sostenemos que los imputados hicieron de la actividad delictiva *un modo de vida* y conformaron una asociación integrada por estrechas relaciones amistosas y fundamentalmente con familiares; prueba de ello era la relación entre Silvia Susana Vallés Paradiso (pareja de Salvatore) y su padre Santiago Vallés Ferrer (suegro de Salvatore), Gassan Saba (amigo y administrador de varias de las sociedades constituidas a los fines delictivos), los imputados han conformado *una banda* destinado al lavado de activos, por ello es que los integrantes quedan incluidos necesariamente en las dos hipótesis delictivas.

El tipo penal requiere *habitualidad*, y el agravante se fundamenta por el mayor contenido de injusto que surgiría de la repetición de hechos de esta naturaleza e, incluso, porque el autor del ilícito es un verdadero profesional dedicado a esta clase de conductas[68], requiriéndose de este modo un elemento anímico propio del autor, independientemente de la acreditación objetiva de una eventual reiteración de conductas.

Los bienes eran incorporados a su patrimonio, en algunos casos por breve tiempo, para luego ser traspasados a otros miembros de la asociación u otros individuos ajenos a ella por intermedio de las diferentes sociedades comerciales establecidas, reiterándose las acciones de lavado de activos durante un prolongado periodo de tiempo, aún la subrogación entre los bienes.

---

[67] Cfr. D´Alessio-Divito. *Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado*, La Ley, 2ºed.,TII, pág.1413.-
[68] Tazza, Ob. Cit. “Código Penal de la Nación Argentina Comentado-Parte Especial, Tomo III”, pág.574.

El agravante de asociación o banda solicitado por los acusadores previsto inicialmente en el art. 278 inc. ‘b’, y en el inc. 2, apartado a) del art. 303, se torna de aplicación al caso toda vez que en el hecho aquí juzgado intervinieron en todo momento por lo menos tres personas.

Esto es así porque del análisis del cúmulo probatorio se acreditó que otras personas integraban el Grupo Salvatore, dando cobertura para la realización de las maniobras de lavado de dinero.

Es el caso de Eduardo Antonio Macri, sobre quien no se evaluará su testimonio en razón de que la actuación que le cupo en la organización delictiva excede las tareas de contador , convirtiéndose en una pieza importante de la compleja operatoria que desplegaba Salvatore en consonancia con las personas de su entorno[69].

Sobre ello debemos decir, que en el Debate el Tribunal resolvió admitir la prueba testimonial de Eduardo Antonio Macri, ofrecida por las defensas con la oposición fiscal en razón de que dicha persona estaba imputada en esta causa que quedó en etapa de la instrucción como residual.

En la oportunidad, y a fin de garantizar el derecho de defensa, con un criterio de amplitud probatoria se hizo lugar. No obstante ello, debe excluirse de la valoración en este pronunciamiento a la declaración testimonial rendida en Debate por Eduardo Antonio Macri, por cuanto, se ha comprobado que Eduardo Antonio Macri, efectivamente ha sido imputado, conjuntamente con los aquí acusados y por los mismos hechos ventilados en el presente Debate. Ello así, por cuanto se conculcaría su derecho de defensa; prohibición establecida en el art.18 de la CN (arts., 8°, punto 2, apartado g], y punto 3° de la CADH, y 14.3., apartado g], del PIDCP; 75, inc.22 CN). Conf.D’ Albora, Francisco “Código Procesal Penal de la Nación”, Ed. Abeledo Perrot, ed,2009; pgs.434/435. Comentando el art. 18 de la C.N., Quiroga Lavié destaca que *“Solamente es válida la prueba incorporada correctamente al proceso: Esta doctrina es conocida como “fruto del árbol venenoso”*

[69] En relación a Macri, por ejemplo: 1º) la operatoria realizada sobre el inmueble ubicado en Teodoro García N° 3948 de CABA se realizó el 21/06/05, un convenio entre Aurelio Ángel Sáenz y Alberto Eduardo Reggi (presidente de la empresa ARQUITECTÓNICA SA), para la construcción de un edificio. Este contrato fue cedido a Eduardo A. Macri y Luis Felipe Seccia; posteriormente el 04/07/07, Macri y Seccia, cedieron gratuitamente todos los derechos, obligaciones y acciones emergentes del convenio de permuta y construcción a favor de la empresa Saint Maxime SA, representada por Carlos A. Salvatore como presidente del directorio (Contrato de cesión Macri y Seccia a favor de SAINT MAXIME SA, secuestrado en domicilio La Pampa 1517 Depo. “C” en Caja 27). 2º) la operatoria sobre el terreno de calle Alberti 1550 en Mar del Plata, sobre el que pesaba una hipoteca por u$s50.000 que fue cedida a Eduardo Antonio Macri por u$s46.000 el 24/06/05; interviniendo Macri como gestor de negocios para y con dinero de Saint Maxime SA (según escritura 534, Notario Eduardo Offidani). 3º) El 18/07/05 Eduardo Antonio Macri en representación de la firma Maipú 250 SA, vendió la UF 119 piso N° 11 y la UF 20 en el piso Nº 2 del edificio sito en Corrientes N° 6471/77 de CABA a la firma Aristóbulo Del Valle 2480 SA, representada en ese acto por su presidente Carlos Alberto Salvatore. Estas unidades las había adquirido Macri el adquirido el día 18/05/05. 4º) En la sociedad FUERTEPLAN SA, intervino en calidad de presidente, modificó el estatuto social mediante asamblea extraordinaria del 14/12/05 modificando el régimen jurídico de la sociedad para que su capital quede expresado en pesos uruguayos y no en dólares estadounidenses (la empresa posteriormente pasó a manos de Silvia Vallés Paradiso). 5º) Eduardo Antonio Macri el 04/11/08 constituyó la sociedad General Paunero 2256 SA, junto a Carlos Alberto Salvatore, suscribiendo 2.000 acciones éste último y 38.000 acciones Macri, sobre un capital social que de $ 40.000; inscribió la sociedad en la IGJ el 19/11/08, y el 28/11/08 Macri transfirió las 38.000 acciones a Victoria Loiero. 6º) En PURE VISION SA el 12/10/07 se le otorgó poder general administrativo y judicial a Eduardo A. Macri (fs. 14 Libro de Actas).

ratificada por numerosos fallos de la Corte (CSJN, Fallos 310:19 y 308:733). Pero en otros casos la Corte ha matizado la doctrina sosteniendo que "cabe descartas la prueba cuya obtención dependa directa y necesariamente de la violación de la defensa, o cuando sea consecuencia inmediata de dicha violación (CSJN, Fallos 310:1847 y L.L. 1989-B-446, citados por Sagües)" (cfr. Quiroga Lavié, Humberto: Constitución de la Nación Argentina Comentada, pág. 115, 3ª edic., Zavalía).-

El legislador en relación al art. 278 (hoy derogado) había exigido que el autor de este delito no haya participado en aquel del cual proceden los bienes o dinero, lo que resulta lógico porque constituía una forma de receptación[70], y se considera que las conductas de blanqueo realizadas por el autor son actos impunes por consunción, pero no obsta a que las acciones que van más allá del simple auto-encubrimiento pueden cobrar vida propia y ser objeto de punición separada[71]. Si el autor persigue un nuevo hecho lucrativo en sí mismo puede ser nuevamente sancionado, ya que, como bien señalan Silva Sánchez-Baldo-Corcoy Bidasolo, a cuyo criterio adhieren Falcone-Caparelli, *"...sería erróneo desprender de lo anterior la tesis de que toda conducta de auto-encubrimiento de un hecho previo se convierte en un hecho posterior copenado y, en virtud de un supuesto principio de los que presiden el concurso de leyes, en impune... para la mayor parte de los casos de encubrimiento a través de la comisión de un nuevo delito, la solución es, pues, la de un concurso real de delitos, con plena punibilidad por ambos..."*[72].

En resumidas cuentas, si bien entendemos que -a excepción de Salvatore- los imputados no participaban en el delito precedente, aún merituando en función de sus propias acciones un auto-encubrimiento (tal lo invocara la defensa para desechar el agravante de asociación o banda), sus acciones al extenderse más allá del simple auto-encubrimiento, y cobrar vida propia, ya que el autor persigue un nuevo hecho lucrativo en sí mismo lesionando el bien jurídico protegido por este delito de lavado de activos (al sobrepasar la condición objetiva de punibilidad), pueden ser objeto de punición separada. La solución en el caso bajo examen, en los que el auto-encubrimiento se ha realizado a través de la comisión de un nuevo delito, no sería la impunidad de los dos hechos ilícitos[73], sino por el contrario, la de un concurso real de delitos con plena punibilidad por ambos.

No obstante, a partir de la sanción de la Ley 26.683 ya eran -por lo menos- cuatro personas organizadas y asociadas para cometer el delito (se sumaba el propio Salvatore y Gassan Saba), en tanto y en cuanto para que opere la agravante prevista en la citada norma no resulta necesaria una organización a manera de aquella prevista en el art. 210 del Código

[70] Cfr. FALCONE, Roberto A. – CAPPARELLI, Facundo L. *Tráfico de estupefacientes y derecho penal*. Ed. Ad Hoc. Buenos Aires, 2002, pág. 327.-

[71] Conf. Zaragoza Aguado. *Receptación y blanqueo de capitales*, pp. 468/469, citado por FALCONE – CAPPARELLI. *Ibídem*. Pág.327, nota.23.

[72] Cfr. FALCONE – CAPPARELLI. Id. Pág.327, nota.23.

[73] Es decir, impunidad en el delito precedente y del lavado de activos. Esta ha sido, aparentemente, la solución a la que arribaríamos de compartir el criterio expuesto por la defensa si reparamos en el hecho de que la participación de los imputados en el delito precedente no está comprobada, y las acciones propias del delito de lavado de activos debe considerarse parte del auto-encubrimiento impune.

Penal, sino que basta una mínima organización o coordinación de conductas tendientes a realizar cualquiera de los comportamientos previstos en el art. 303 del CP.

Esta concurrencia volitiva y fáctica de pluralidad de partícipes en los hechos juzgados, se logra advertir a partir del plexo probatorio reseñado oportunamente in extenso en las cuestiones anteriores y que damos por reproducidas (Informes, actas, desgrabaciones de escuchas telefónicas reproducidas en debate, correos electrónicos y testimoniales valoradas).

Debe precisarse que la esencia del agravante radica en que la concurrencia de varias personas en la comisión del hecho permite un grado de mayor eficacia en la concreción y consumación de los objetivos delictivos, así como una mayor amenaza al bien jurídico tutelado.

Es justo recordar que en la presente causa no ha existido una simple concurrencia de tres personas en un hecho ilícito (vgr. un robo "en banda"), sino una pluralidad de *actos repetidos y continuados* en el tiempo que tendían a dar apariencia lícita a bienes obtenidos de forma espuria y que eran llevados adelante por una asociación que, sin dudas alguna, estaba formada para la comisión continuada de hechos de ésta naturaleza.

Por ello, es que no podemos hablar de un concurso material de delitos, sino de un delito continuado que tiene como elementos dogmáticos la unidad de valoración de la conducta, los hechos realizados por Salvatore, y los aquí imputados, no son aislados, todos ellos tenían una finalidad común consistente en la violación al bien jurídico protegido.

Durante el lapso de consumación rigieron dos leyes: el art. 278 del inc. 1, apartado a) del Código Penal había sido ordenado por ley 25.246 (BO 10/05/00), luego derogado por la ley 26.683 (BO 21/06/11) que introdujo al Código, ya bajo un nuevo título, el artículo 303. No se trata entonces de un caso de sucesión de leyes penales que acarrearían la aplicación de la ley penal más benigna, sino de la coexistencia en razón de ser un delito continuo.

En esta dirección, todos los actos de lavado realizados vienen a adicionarse a los anteriores, sumándose los montos individuales para conformar un monto de punibilidad muy superior al exigido por la norma ($300.000), tal como lo refiere el art. 303 inc. 1 *in fine* (reiteración de hechos diversos vinculados entre sí).

Finalmente, y dado que los hechos aquí juzgados se circunscriben a un lapso temporal que va desde el año 2004 hasta el momento de detención de los imputados en el año 2015, resultan abarcados por las Leyes 25.246 y 26.683 (art. 278 y 303 del CP respectivamente), y por *ser un delito continuado* entendemos que debe aplicarse la ley vigente en el último tramo de la conducta (art. 303, inc. 1 y 2 apartado 'a' del CP).

Sobre ello, debe destacarse que el lavado de activos previsto en el art. 303, inc.1, Códigal Penal, además de ser un delito de resultado, de peligro concreto[74], puede asumir la

[74] Basta para su configuración típica que los bienes puestos en circulación en el mercado y que provienen de un ilícito penal pudieran haber adquirido apariencia de origen lícito (Cfr. Córdoba, Fernando J. "*Delito de lavado de dinero*". Ed. Hammurabi. Buenos Aires, 2017, pág. 28).

forma de un *delito continuado*[75], en caso de que se materializase mediante sucesivos *actos vinculados* de algún modo entre sí, o la de *un delito instantáneo*, cuando mediante un solo acto el valor de los bienes supere la suma de trescientos mil pesos o cuando sean varios actos independientes entre sí, lo que daría lugar a un concurso real homogéneo. No obstante, la problematicidad que presentan la categoría de los delitos continuados, en el lavado de activos no puede haber concurso real cuando los hechos son dependientes entre sí o están vinculados[76], y tampoco podrá considerarse un concurso ideal porque hay varios hechos[77].

Esto sigue el criterio de los doctores Lorenzetti y Maqueda en el Fallo *Muiña* de nuestra CSJN (Fallos 340:549). Estamos ante un delito de carácter continuado, lo que "… *implica que si durante su lapso de consumación rigieron dos leyes, no se trata de un caso de sucesión de leyes penales (hipótesis del art. 2º del Código Penal, donde se debe aplicar siempre la más benigna), sino de un supuesto de coexistencia de leyes y siendo que solo una de ellas es la que se debe aplicar -porque es uno el delito cometido-, debe aplicarse la vigente en el último tramo de la conducta punible, aun cuando sea la más gravosa ("Jofré", Fallos: 327:3279; "Rei", Fallos: 330:2434 y "Gómez", Fallos: 332:1555).*"[78]

Como destacaron ambos juristas, en este supuesto no está comprometida la observancia del principio de legalidad y esta postura fue adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que sostuvieron que "*...por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo...la nueva ley resulta aplicable, sin que ello represente su aplicación retroactiva (...) ("Gelman vs. Uruguay", sentencia del 24 de febrero de 2011, apartado 236)...*"[79].-

En este supuesto no está comprometida la observancia del principio de legalidad, y esta postura fue adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que sostuvieron que "...por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo... la nueva ley

[75] Trovato, G. en "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencia". Dirigido por David Baigún y E. Raúl Zaffaroni; coordinado por Marco A. Terragni. Ed. Hammurabi. Buenos Aires, 2013, Vol. 1, pág. 577; Alonso, Silvia Andrea. "Lavado de activos: ¿Concurso real, ideal o delito continuado?". Revista de Derecho Penal Económico. Año 2015-1. Ed. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, 2015-I, pág. 163/177. Claro que, para que no encontremos frente a un delito continuado se deberá comprobar los requisitos objetivos y subjetivos de la acción continuada (cfr. Jakobs, G. "*Derecho penal: Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*". Marcial Pons, 2da. ed. Madrid, 1997, parágrafo 32/39 y ss.), a saber: *a) unidad de resolución o dolo, b) la realización de mismo tipo objetivo a partir de pluralidad de hechos -vinculación o interdependencia de los hechos-, c) identidad de lesión jurídica -lesión al orden económico y financiero-*.

[76] Que los hechos sean independientes para que exista concurso real es una exigencia que proviene del art.55 del Codigo Penal, inspirado en el art. 57 del código holandés, que a su vez proviene del art. 74 del código alemán (Cfr. Zaffaroni, E. Raúl; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro. "*Derecho penal: Parte general*". Ediar, 2ª ed. Buenos Aires, 2008, pág. 862).

[77] Trossero Neri S. - Martínez Sergio O. "*El principio de la ley penal más benigna en los delitos permanentes: Análisis de la nueva doctrina de la C.S.J.N. y sus consecuencias en relación con lavado de activos de origen delictivo*". Revista de Derecho Penal y Procesal Penal. Ed. Abeledo-Perrot. Octubre 2018. A/DOC/640/2018.

[78] Del voto del Dr. Juan Carlos Maqueda (considerando 9º del Fallo "Muiña").

[79] Del voto del Dr. Juan Carlos Maqueda (considerando 9º Fallo "Muiña").

resulta aplicable, sin que ello represente su aplicación retroactiva… "*Gelman vs. Uruguay*", sentencia del 24 de febrero de 2011, apartado 236)..."[80].

Además, sostenemos que el delito ha sido consumado, ya que éste ha quedado perfeccionado mediante la realización de la pluralidad de actos propios del lavado de activos que materializaron los encausados a lo largo del lapso que va desde el 2004 al 2015 en que se produjo la detención.

Asimismo, y en lo que respecta al *aspecto subjetivo* el delito de lavado de activos, es un delito doloso, que abarca el dolo directo de primer grado, dolo directo de segundo grado y dolo eventual. En consecuencia, debe haber voluntad consciente de la producción del resultado, lo que implica *ex ante* aceptarlo aún como posibilidad[81].

La mayoría de la doctrina entiende al dolo eventual contenido en la expresión del inc. 1º del art. 303 del CP que reza "*con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen ilícito*"[82].

Así, basta el conocimiento del origen ilícito de los bienes y la posibilidad de que adquieran apariencia de origen lícito como consecuencia de la realización de la acción típica[83].

En tanto el delito aquí juzgado, las circunstancias fácticas que rodearon al evento indican con claridad que los imputados tenían pleno conocimiento (y voluntad) en la realización de los elementos objetivos del tipo por el que fueran acusados. Los vínculos que mantenían con individuos ligados directamente a la actividad ilícita (Carlos Alberto Salvatore), las relaciones establecidas entre los demás miembros de la asociación, que para el caso sub judice contenía incluso a otras personas que no han sido requeridas (Eduardo A. Macri, Victoria Loiero, entre otros[84]), pero que se ha comprobado que actuaron coadyuvando a la consumación de los delitos.

Además, debe resaltarse la innumerable cantidad de bienes de los que los imputados eran propietarios, titulares registrales y/o que administraban, en conocimiento de que Carlos Alberto Salvatore obtenía sus ingresos de actividades ilícitas.

Esto porque la actividad ilegal de Carlos Alberto Salvatore trascendió su propia persona y llegó a conocimiento de su círculo íntimo, conforme lo expuesto en la cuestión anterior.

En el año 2008 se produjeron allanamientos en la sede de varias sociedades comerciales del Grupo Salvatore, pudiéndose leer en algunos de los libros la rúbrica de fecha 23/06/08 en su primera página, dejando constancia que su antecedente había sido secuestrado por el Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. N° 1 de Lomas de Zamora, causa

[80] Del voto del Dr. Juan Carlos Maqueda (considerando 9º Fallo "Muiña").
[81] Zaffaroni, Eugenio R., Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro. "*Manual de Derecho Penal. Parte General*". Ed. Ediar, Bs. As. 2007. Pág. 407.
[82] Brond, Leonardo G. "*Lavado de dinero*". Ed. Hammurabi, Bs. As. 2018. Pág. 107 y sgtes.
[83] Córdoba, Fernando J. ob. cit., pág. 34 y sgtes.
[84] El hecho del Requerimiento Fiscal de elevación a juicio identificado como VI.1.33, imputa entre otros a Eduardo Antonio Macri y Victoria Loiero.

8623 "*Losano Raúl Fernando y otros s/Inf. art. 5° "C" agravado por el art. 11° "C", art. 7° y art. 29 bis de la Ley 23.737*". En este expediente se hallaba vinculado Carlos Alberto Salvatore como organizador y financista de cocaína a España, tal como se vio entre los hechos precedentes.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación el dolo eventual como ignorancia deliberada. En este punto debemos remitirnos a la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, que desde el año 2010 hasta principios del año 2012 ha dictado más de ciento cincuenta resoluciones aplicando la doctrina de la ignorancia deliberada[85].

Ejemplo de esta circunstancia sería ponerse en situación de transportar una valija a cambio de dinero, prefiriendo no abrirla para no saber lo que hay en su interior, descubriéndose luego que contenía droga.

Resultan pertinentes los fundamentos del Audiencia Provincial de Barcelona[86] cuando trató el caso de Lionel Messi[87]. Aquí la defensa durante el proceso fue que Lionel Messi desconocía por completo las decisiones que se adoptaban respecto a la explotación de su imagen, sólo jugaba al fútbol y las decisiones las tomaban los abogados, nunca le preguntó nada a su padre porque se fiaba de él; incluso declaró que desconocía que era dueño y director de una empresa que manejaba los derechos de imagen (la sociedad Jenbril).

Sin embargo, el tribunal que lo juzgó subrayó que a lo largo de los años firmó contratos en los que ratificaba conocer íntegramente el contenido del mismo, todos sus términos y lo actuado en su nombre; además no resulta creíble la afirmación de no conocer los detalles de operaciones determinadas en las que su nombre aparecía.

Aplicando el concepto prestar la colaboración que se solicita sin preocuparse de las consecuencias (principio de indiferencia), o no queriendo saber aquello que puede y debe saberse (principio de la ignorancia deliberada). Entonces, la persona que no quiere voluntariamente conocer el origen de os efectos sobre los que actúa puede afirmarse que conoce ese origen delictivo, dado que con su acto de negar las fuentes de conocimiento se está representando la ilegalidad de su actuación, especialmente en casos con consecuencias económicas y tributarias.

También se afirmó que quien se pone en situación de ignorancia por no querer saber lo que puede y debe saber, cuando existen indicios de que el sujeto ha sido consciente de determinados elementos n los que no ha querido profundizar, asistimos a una realización objetivamente típica sin que el sujeto haya contado en el momento de realización del hecho

[85] Berruezo, Rafael. "*Ignorancia deliberada en el derecho penal económico*". Revista de Derecho Penal. Derecho Penal Económico. Año 2015-2. Ed. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, 2016, pág. 251 y sgtes. (con cita de Ragués I Vallès, Ramón. *La doctrina de la ignorancia deliberada y su aplicación al Derecho Penal Económico-Empresarial*, en *La teoría del delito en la práctica penal económica*, dir. Por Jesús María Silva Sánchez y Fernando Miró Llinares Fernando, La Ley, Madrid, 2013, p. 289).

[86] Sentencia del 05/07/16.

[87] Berruezo, Rafael. "*El caso de Lionel Messi y la ignorancia deliberada*". Revista de Derecho Penal. Derecho Penal Económico. Año 2017-1. Ed. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, 2017, pág. 191 y sgtes.

con los conocimientos exigidos por el dolo del tipo cometido, debido a que esa falta de conocimiento es el resultado de una decisión previa de no querer obtenerlo.

En cuanto a Messi, se estimó que participó en multitud de contratos durante varios años, y nunca tuvo la curiosidad de que, a pesar de firmar como director de Jenbril nunca se preguntó por qué por la explotación de su imagen percibía él los ingresos, pero se cobraban a través de otra sociedad.

De igual manera, Silvia Susana Vallés Paradiso ni Santiago Vallés Ferrer se preguntaron la razón de por qué las sociedades eran puestas a su nombre, y de dónde provenía el dinero que en grandes cantidades era invertido en la compra o creación de nuevas empresas, de vehículos, de propiedades, y la realización de emprendimientos de una magnitud inusitada en tan poco tiempo. Especialmente cuando las empresas no tenían movimiento, no tenían personal, eran solo papeles, sin correlato de actividad alguna, de las declaraciones juradas y de los balances no surgían ganancias pero se continuaban realizando inversiones al ritmo que le imprimía Salvatore.

Por otra parte, la causa penal que desembocó en el allanamiento y secuestro de gran parte de los libros de las sociedades del Grupo Salvatore, dio oportunidad para que la esposa y el suegro de Carlos Alberto Salvatore se planteen la cuestión del origen del dinero que generaba las inversiones.

En sus intervenciones en las distintas sociedades Vallés Paradiso y Vallés Ferrer suscribieron contratos de integración de sociedades, que referían en su objeto social dedicarse a actividades que nunca cumplieron en la realidad, eran cáscaras vacías utilizadas para los artilugios pergeñados por Carlos Alberto Salvatore. En esos instrumentos reconocían haberlos leído y prestar su conformidad.

En relación a Ricardo Gassan Saba, su experiencia en operaciones internacionales, manejo de cuentas en paraísos fiscales y su actividad empresarial anterior influyeron para el ingreso al Grupo Salvatore, pero el incidente en el que fue encontrado con 325.000 euros en la ciudad de Madrid, en fajos de billetes de 50 euros, revelan que estaba al corriente de la actividad de Salvatore, y de que formaba parte de una organización destinada al lavado de dinero con conocimiento e intención, y se prestó para ello incluso en el exterior del país.

Cabe recordar, que en la actualidad no se exige acreditación o corroboración judicial del hecho delictivo previo mediante una sentencia anterior pasada en autoridad de cosa juzgada, sino que satisface la exigencia típica la comprobación judicial de la relación de los imputados con actividades delictivas y la inexistencia de otro posible origen del dinero, en función de los datos disponibles; por lo que tampoco requiere la existencia de ganancias comprobadas de las actividades ilícitas. De igual manera, con anterioridad se exigía la comprobación del delito, requisito que al efecto se halla cumplido con la sentencia en el Expte. Nº FRE 170/2012[88], donde se ha probado que "*la permanente rotación y la*

[88] Sentencia Nº 314 del 16/10/15 en causa N° FRE 52000170/2012, caratulada "*Gorosito Patricio y otros s/ infracción a la Ley 22.415, etc.*".

impunidad 'en alguno de los hechos' es lo que permitió a la sociedad perdurar en el tiempo. Por más de diez años planificaron y ejecutaron planes delictivos para el traslado de estupefaciente al continente europeo, hasta el 13/03/12 en que dio inicio esa causa".

Carlos Alberto Salvatore era junto a Patricio Gorosito el jefe de la banda, dirigían y decidían el tiempo, forma y modo de realizar las tareas para el traslado de drogas a Europa y su recepción allá.

En relación al delito de lavado de dinero, ha cuestionado la defensa en primer lugar que la acusación no demostró el origen de los fondos que imputa ilícitos, y todos los hechos mencionados en el requerimiento y el alegato, en los que se hallaba involucrado Carlos Alberto Salvatore, fueron frustrados por la incautación de los estupefacientes por lo que no tuvieron producido económico. Pues bien, la actividad ilegal se prolongó por diez años, en los que evidentemente obtuvieron rédito económico, siendo la actividad muy lucrativa a la luz del patrimonio adquirido desde el año 2004.

En cuanto a la autoría, entendemos que los inculpados deberán ser considerados coautores (art. 45 CP) ya que co-dominaban funcionalmente el hecho, retenían en sus manos el curso causal de los acontecimientos, decidían sobre el sí y el cómo del suceso, disponiendo sobre su configuración central, y realizaron los aportes que antes vimos.

En la causa cada uno de los imputados tenía en sus manos el dominio del hecho que le correspondía a la parte del trabajo que debían realizar, conforme una división funcional acordada. Mientras que Salvatore era quién establecía vínculos con los sujetos que ejecutaban el delito precedente y conseguía el producido de dichos ilícitos, luego junto a los demás imputados realizaban actos propios de lavado de activos, a fin de darle a la ganancias del delito precedente apariencia lícita, por lo que de manera conjunta co-dominaban el accionar ilícito.

Si bien este co-dominio requería una decisión conjunta al hecho mediante el cual se vincularon funcionalmente los distintos aportes al mismo, lo que se infiere claramente de las acciones de lavado que realizaron, no requiere específicamente que los sujetos se conozcan personalmente entre sí, ni con los autores del delito precedente.

Como bien tiene dicho Jescheck[89], no es necesario que los autores posean un conocimiento recíproco "*en la medida en que cada uno sea consciente de que con él colaboran una o más personas y éstas posean la misma conciencia*", lo que surge claramente acreditado en la causa según advertimos.

Además de este co-dominio del hecho basado en el ejercicio de una acción final conjunta, los imputados –según vimos a partir de la cantidad de bienes que aplicaron- cumplían con el decisivo aporte objetivo requerido por la co-autoría puesto que no basta el mero acuerdo de voluntades, y sus contribuciones eran indispensables en la ejecución del plan criminal.

[89] Jescheck, Hans Heinrich. *"Tratado de Derecho Penal. Parte General"*, traducción de José Luis Manzanares Samaniego. Ed. Comares, Granada, 1993, pág. 586 y sgtes.

Entendemos, como ya lo expresáramos precedentemente, que la pluralidad delictiva, la innumerable cantidad de actos de lavado de los que dimos cuenta a lo largo de este voto, deben ser analizados bajo las reglas de la coautoría por división de funciones. En función de lo expuesto, les corresponde una responsabilidad directa dado que "tomaron parte en la ejecución de los hechos" ut supra descriptos, cumpliendo acabadamente su rol dentro de la asociación a fin de dar apariencia lícita a los bienes que procedían de un delito anterior, y, por tanto, corresponde considerarlos co-autores de delito reprimido por el art. 303, incs.1 y 2 a.

Por otra parte, y base a los diferentes planteos en los alegatos de los acusadores, que entre las diferentes acciones realizadas por los imputados no surge una relación de concurso real (art.55 C.P.) sino que existe un único hecho de carácter permanente o continuado. Como vimos, las acciones propias del lavado de activos forman parte de un proceso mediante el que se introdujeron ganancias provenientes del narcotráfico. Este único proceso se estructuró a partir de la realización de varias y diversas acciones pero que conservaban la unidad propia que le otorga el dolo asentado, esencialmente, sobre la realización de un único plan criminal, en este caso, lavar activos.

El delito continuado se presenta como una pluralidad de actos uniformes que realizan el mismo tipo penal en una estrecha relación de tiempo y espacio, constituyendo una unidad jurídica de acción; dicha conexión de continuidad delictiva permite valorar como unidad lo que materialmente es una pluralidad de actos; exigiéndose que el autor realice el mismo tipo penal (como en el caso el encuadrado en el artículo 303 incs. 1 y 2 del CP), con una cierta uniformidad o similitud del modo de comisión de los hechos individuales (aunque algunos haya quedado en grado de tentativa); los actos deben estar conectados de manera espacial y temporal (en autos, al menos desde el mes de mayo de 2005), exigiéndose además, en el aspecto subjetivo, un dolo global, que se presenta según Jescheck[90] como la "*realización sucesiva de un todo querido unitariamente*", a lo que le corresponde una pena total, y no una sumatoria de las mismas, conformándose de modo agravado por el mayor contenido de injusto mensurable conforme las pautas del art. 41 del CP.

La congruencia debe recaer sobre el "*hecho*" -criterio sostenidos en reiterados pronunciamientos de la Corte y la CFCP- que es aquel acontecimiento histórico que constituye el objeto del proceso penal, y cuya necesaria intangibilidad viene dada por la inexcusable tutela al derecho de defensa en juicio. Desde esta óptica, es la acción humana ejecutada -en sus especiales circunstancias de lugar, tiempo y modo- la que se convierte en materia del posterior juicio y es por ello que el principio de congruencia no recae sobre el encuadramiento legal o, como en el caso, en el grado de participación asignado, como así tampoco en la relación concursal establecida. El principio es claro en su inspiración, toda vez que tiende a garantizar el contradictorio, impidiendo que pueda cambiarse el "*thema decidendum*" acerca del cual las partes han sido llamadas a exponer sus razones y el juez a

[90] Jescheck, ob. cit., pág. 586.

#30128687#231400643#20190408123405815

decidir. La relación concursal establecida en modo alguno puede violentar el principio de congruencia, ya que dicho cambio no supone una alteración de la plataforma fáctica, la que, en el caso, por el contrario, se ha mantenido inmutable en todos los actos procesales cumplidos.

Nos encontramos con un comportamiento que se subsume con claridad en el tipo penal endilgado, toda vez que los incriminados, actuando de manera organizada, en tanto miembros de una asociación o banda formada para la comisión continuada y habitual de hechos de lavado de dinero, convirtieron, transfirieron, administraron, vendieron, y pusieron en circulación de distinto modo, dinero y/o bienes que fueron adquiridos con fondos provenientes de un ilícito penal, buscando otorgarles apariencia de origen lícito, superando la condición objetiva de punibilidad por la reiteración de hechos vinculados entre sí.

Según fuera acreditado en autos, (a) la asociación o banda conformada por los imputados se encontraba vinculada a Carlos Alberto Salvatore, quien conformaba una organización dedicada al narcotráfico internacional, (b) cuyo producido (dinero y bienes) era convertido, transferido, administrado y/o, puesto en circulación en el mercado a fin de darles apariencia de origen lícito, (c) superando el valor de la suma de pesos trescientos mil ($300.000) merced a la reiteración de hechos vinculados entre sí.

La organización ilícita, especialmente constituida con individuos ligados por vínculos parentales o conyugales, se valió inclusive de conexiones internacionales, que le permitieron ampliar su zona de actuación a lugares lejanos como Miami (EEUU), España, Andorra, etc.

Finalmente, en lo atinente al encuadramiento legal aplicable al caso que nos ocupa, los hechos que fueron materia de juzgamiento se deberán subsumir en las disposiciones del art. 303, inc.1 y 2 apartado ‘a’ del Código Penal (Ley 26.683).

Graduación de la pena

Que, a fin de graduar *las penas* debemos atenernos a los extremos mínimo y máximo previsto en la escala penal para el delito por el que vienen acusados los señores RICARDO GASSAN SABA, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER.

Esto así, los límites de la escala penal que van de 3 a 10 años en el tipo básico, y se agravan del tercio del máximo a la mitad del mínimo para las agravantes. La escala penal queda conformada entre un mínimo de 4 años y 6 meses, y 13 años y 3 meses como límite máximo legal.

Que, el Ministerio Público en orden al delito atribuido y calificación legal concretada en su alegato, en la que enlazó los hechos por medio de un concurso real, pidió la pena de 18 años de prisión, accesorias legales y costas para el imputado RICARDO GASSAN SABA y 15 años de prisión, más accesorias legales y costas para los imputados SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, con más la multa de

10 veces el valor de los bienes de los imputados.

A su turno la Querella (UIF) pidió la pena de 13 años de prisión y multa de 10 veces el monto de la operación para el imputado RICARDO GASSAN SABA y 10 años de prisión y multa de 8 veces el monto de la operación para cada uno de los imputados SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER.

Por las razones que se expondrán seguidamente nos apartaremos de los montos de penas solicitados por el Ministerio Público Fiscal y la Querella en estos autos.

A la hora de imponer las penalidades debemos prestar atención al injusto cometido, el principio de proporcionalidad y al grado de culpabilidad de los imputados, teniendo en consideración sus edades y medios de vida, la naturaleza del ilícito, el peligro para el bien jurídico tutelado, los medios empleados para su comisión, la utilización de distintas sociedades en la comisión del ilícito y, el grado de alarma social generada por su comportamiento (arts. 40 y 41 del Código Penal).

En ese orden, de las constancias de autos es posible colegir que los nombrados tuvieron la suficiente madurez psíquica y capacidad para motivarse normativamente toda vez que los informes relativos al art. 78 del digesto ritual los muestran aptos, sin alteraciones o enfermedades mentales, comprendieron la criminalidad del acto y dirigieron sus acciones (ver fs. 31.815 y vta. Ricardo Gassan Saba; fs. 32.221/32.222 Santiago Vallés Ferrer; fs. 32.266 Silvia Susana Vallés Paradiso).

Intelectualmente, aún con distintos niveles formativos (estudios universitarios incompletos, terciarios, secundarios incompletos), el examen de los antecedentes reseñados posibilitan inferir que los aquí juzgados conocían la prohibición de las conductas que ejecutaron y pudieron abstenerse de realizarlas.

Apoyados en la normalidad de una estructura familiar e insertos social y laboralmente a través de actividades cotidianas (tareas de oficina, domésticas, comerciante, productores agrícolas) -ver informes social ambiental de fs. 4239/4243; fs. 4770/4778- objetivamente no surge que alguno de los imputados hubiere estado inserto en situación de indigencia o imposibilidad de procurarse medios de subsistencia lícitos.

Los causantes resultan punibles en la medida que no existen circunstancias que excluyan la capacidad de culpabilidad que se les atribuye.

Esos aspectos los muestran preparados para adecuar sus conductas a las normas naturales y básicas de convivencia y una mayor conciencia de lo antijurídico tal como se ponderó al tratar el juicio de culpabilidad.

Ya en el terreno del reproche por la realización del injusto que se les atribuye, se aprecia que la autodeterminación en el transporte de estupefaciente dentro de las acciones particularmente ejecutadas hacen insoslayable la necesidad y merecimiento de la pena que les cabe por cuanto -como ya se analizó- se verifican las condiciones objetivas de punibilidad preestablecidas.

Como se ha acreditado con los hechos ilícitos precedentes descriptos al principio, la

organización criminal estaba liderada por Carlos Alberto Salvatore, quien junto a un gran número de personas conformó un entramado financiero empresarial e inmobiliario, con ramificaciones en nuestro país y en el extranjero, con una compleja estructura que habían armado a partir de distintas sociedades comerciales y fideicomisos de construcción e inmobiliarios; así también la importante cantidad de dinero nacional y extranjero, cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles involucrados, se dedicó a poner en circulación en el mercado legal ganancias provenientes del narcotráfico, exportación de clorhidrato de cocaína a Europa desde, el año 2004 como hemos referido anteriormente, hasta marzo de 2015 (Ver causa Nº FRE 170/2012 caratulada: "*Gorosito, Patricio y otros s/Infracción a la Ley 22.415, etc*.".).

Debe tenerse presente que el injusto cometido, esto es, hacer ingresar al mercado legal, de manera dinámica, una cantidad importante de dinero (moneda nacional y extranjera) bienes muebles e inmuebles, saneando de esta manera su origen ilícito, utilizando distintas sociedades para ocultar el origen del dinero, repercute en la comunidad toda, ya que las consecuencias nocivas que lleva consigo el delito de lavado de activos implica un proceso mediante el que se introducen ganancias provenientes del *narcotráfico* y de otras actividades delictivas –*contrabando, tráfico de armas, etc*.- repercute en toda la sociedad que ve debilitada su administración de justicia, su sistema socio-económico y financiero, así como su sistema democrático. Es que *"…el lavado de dinero ha adquirido una envergadura desmesurada, convirtiéndose en un peligro potencial y de orden universal, provocando fisuras en el sistema financiero y comercial, ya que su normalidad se ve alterada por la entidad cuantitativa de tales ingresos ilícitos que van ingresando de manera permanente en el circuito financiero internacional, provocando alteraciones en su estabilidad. La seguridad financiera se ve conmocionada con las consecuencias de orden interno que generan [...] No solamente son beneficiarios los traficantes de drogas, ya que provocan la aparición de otras lacras criminales, que incurren en ilícitos que atentan contra la existencia misma de la sociedad, ergo, terroristas, traficantes de armas que conforman grupos u organizaciones que mantienen en permanente estado de alerta a los medios de seguridad, confrontando con ellos…"*[91].-

Las distintas sociedades fueron creadas por CARLOS SALVATORE y su entorno familiar y profesional - entre ellos los involucrados en autos RICARDO GASSAN SABA, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER, *para participar de manera habitual en la puesta en circulación, administración, compra, venta y transferencias de activos de procedencia ilícita, ingresando* al circuito legal dineros y bienes de origen espurio. Dichas sociedades, amén de tener una tramitación irregular ante los Organismos de Control, no poseían reglas internas de prevención para lavado ni tenían mecanismos de vigilancia respecto a las personas que las integraban, sino que al financiarse con dinero ilícito que se inyectaron en las mismas, afectaron el orden económico financiero

[91] Sproviero, Juan. "Delito de Narcotráfico y lavado de dinero". Ediciones Jurídicas, Bs. As., 2012. Pág.49 y sgtes.-

al competir en forma desleal contra otros que lo hacían lícitamente.

Los imputados Gassan Saba, Vallés Paradiso y Vallés Ferrer -como se ha acreditado en esta causa-, no podían estar ajenos y desconocer la actividad ilícita en que estaba inmerso Carlos Alberto Salvatore y el lavado de dinero que realizaba utilizando distintas personas y sociedades; sociedades en las que los imputados participaban como accionistas, directivos o integrando los órganos de administración o en su caso como el señor Gassan Saba en su calidad de Apoderado-Administrador de varias de ellas. Es así que, **Ricardo Gassan Saba** (Apoderado- Administrador) **Silvia Susana Vallés Paradiso** (Esposa de Salvatore) y **Santiago Vallés Ferrer** (Suegro de Salvatore) formaron parte del Grupo Salvatore y era su entorno íntimo por estar ligados precisamente por sus vínculos parentales o conyugales que les permitía la coordinación y funcionamiento de la organización ilícita conformada para lavar dinero. Los mismos, administraban, usufructuaron y se beneficiaron con la actividad que realizaba el Grupo poniendo en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de numerosa cantidad de bienes muebles e inmuebles, emprendimientos inmobiliarios, fideicomisos de construcción y financieros, Fundación, inyección de dinero (moneda nacional y extranjera) en las distintas sociedades etc., todo lo cual era ingresado al circuito legal a partir de maniobras complejas

Vimos que sus acciones se constituyeron en un proceso habitual, ya que los imputados hicieron de la actividad ilícita un modo de vida. A través de su participación en las distintas sociedades ya formadas y otras que conformaran, continuaron moviendo dineros, adquiriendo Y transfiriendo bienes muebles e inmuebles, creando fideicomisos (aún luego de la detención del señor Carlos Salvatore ocurrida en fecha 11/12/12); Contaban con el asesoramiento de profesionales, tenían coordinación y disponían de numerosos medios (vgr. dinero, autos, propiedades, sociedades, Fundación, emprendimientos inmobiliarios y de construcción, celulares, cuentas bancarias etc.) que les permitía llevar adelante con mayor facilidad y eficacia su conducta ilegal.

Tal lo hemos referenciado *in extenso* oportunamente, CARLOS SALVATORE era quien mantenía vínculos con personas directamente ligadas al narcotráfico como se ha descripto ampliamente al relatar los hechos precedentes, actividad ésta última que le producía una innumerable cantidad dinero y bienes que, luego, eran ingresados al circuito financiero legal a través de las distintas sociedades y Fundación, creadas con el fin de lavar dinero, sociedades y Fundación en la que participaban todos o algunos de los imputados en autos (RICARDO GASSAN SABA, SILVIA SUSANA VALLÉS PARADISO y SANTIAGO VALLÉS FERRER) a través de diversas actividades, pero esencial y básicamente a partir de la compraventa de vehículos, inmuebles, emprendimientos inmobiliarios y de construcción, fideicomisos etc..-

Además, las condiciones de tiempo, lugar y modo en que se desarrollara la conducta de los inculpados también nos permite mensurar el monto de las penas aplicadas en este fallo. En efecto, en el período que va desde el año 2004 al año 2015, como hemos

descripto, los imputados desplegaron sus acciones participando de manera habitual en la puesta en circulación, administración, venta, cesión y transferencia de activos de procedencia ilícita, comprando, vendiendo, cediendo bienes muebles e inmuebles, organizando emprendimientos inmobiliarios, fideicomisos de construcción y venta de las unidades funcionales, en las Localidades de Mar del Plata, Mercedes y Carmen de Patagones en la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y en el extranjero en la Ciudad de Miami (EEUU) entre otros lugares.

Por otra parte, y a fin de mensurar la pena que corresponde a los imputados, cabe tener presente la gran cantidad de medios y recursos con los que contaban y usufructuaban (vehículos, empresas, propiedades, teléfonos, dinero, Cuentas Corrientes etc.) que le permitía, a partir de la compleja estructura que habían armado con las distintas sociedades comerciales, Fundación, fideicomiso, dinero involucrado etc. Lavar el dinero de procedencia ilícita y asegurar su impunidad. Pero también -como bien lo valorara la Fiscalía y la querella- hay que tener presente a estos fines el tiempo durante el cual operaron los encausados (del año 2004 al año 2015) y lo sofisticado de la organización delictiva que le permitía operar en varias ciudades.

Debe tenerse en cuenta también, a la hora de mensurar las penas que, tanto la Fiscalía como la Querella han valorado el hecho de que los imputados no participaron en los hechos ilícitos precedentes como lo hiciera el Sr. Carlos Salvatore, sí formaron parte de las sociedades generadas para lavar dinero y continuaron operando con las mismas luego de la detención de Salvatore, sin que ninguno de ellos contaran con recursos genuinos para construir mega emprendimientos inmobiliarios y no tenían ningún tipo de experiencia en este tipo de actividades.

Las condiciones personales de los imputados, el grado de instrucción que poseían y sus condiciones familiares, no nos permiten evidenciar motivo suficiente para presumir algún justificativo que redunde en un menor reproche penal. El grado de conocimiento y libertad que poseían los retrata como perfectamente preparados para adecuar sus conductas a normas naturales y básicas de convivencia, y les debería ofrecer una mayor conciencia de antijuridicidad. Son personas mayores de edad, con experiencia, estaban debidamente instruidos, se encontraban plenamente lúcidos, podían comprender la criminalidad de sus actos, y habían sido socializados conforme nuestras costumbres. Tampoco atravesaban una condición de miseria que le impidiera ganarse el sustento propio con el esfuerzo de un trabajo lícito, lo que indica la inexistencia de estímulos externos que pudiera justificar su actividad *contra legem*, siendo su ámbito de autodeterminación para motivarse en la norma absolutamente amplio. Todo esto nos permite apartarnos del mínimo del reproche penal

Bajo estas premisas, al imputado **Ricardo Gassan Saba** le asignamos la pena mayor de nueve (09) años de prisión, precisamente por el rol protagónico que tuvo en el entramado empresarial y financiero dentro del Grupo Salvatore; es así que fue directivo de diferentes personas de existencia ideal en las cuales Carlos Salvatore, Silvia Susana Vallés

Paradiso (Esposa de Salvatore) y Santiago Vallés Ferrer (Suegro de Salvatore), detentaron participación en el capital o integraron sus órganos de administración. Mediante Poder amplio, en fecha 05/12/12 Salvatore delegó en Gassan Saba el manejo íntegro de su patrimonio personal y también de las diferentes sociedades, días antes de la detención de Carlos Salvatore (ocurrida en fecha 11/12/12-); pero también, ya en el año 2010 le había extendido Poder para que se hiciera cargo de la administración y disposición de los bienes pertenecientes de cada una de las sociedades de la organización. Tuvo a su cargo la administración de las sociedades conforme lo que se tuvo acreditado y a lo que remitimos.

Se tiene fundamentalmente en cuenta que Ricardo Gassan Saba era la persona de suma confianza de Salvatore y fue la persona en la cual éste delegó la marcha de sus negocios en los distintos rubros, especialmente en aquellos ubicados en la Ciudad de Mar del Plata donde en carácter de apoderado, ha intervenido en múltiples operaciones de venta de unidades en el marco del emprendimiento inmobiliario llevado adelante en aquel domicilio y ha tenido un rol de relevancia en la coordinación de diversos aspectos vinculados al negocio del grupo.

A la imputada **Silvia Susana Vallés Paradiso** (Esposa de Salvatore) se la condena a 7 años y 6 meses de prisión, atendiendo fundamentalmente a que en su condición de esposa del Jefe de la Organización, no podía desconocer la actividad ilícita en que estaba inmerso su marido y fue también la que, junto a su padre, el suegro de Salvatore, Santiago Vallés Ferrer usufructuaron y se beneficiaron de la actividad ilegal del grupo. La señora Vallés Paradiso, como se ha descripto en los considerandos precedentes, ha tenido participación en el capital y en los órganos de administración de las distintas personas de existencia ideal que creara Salvatore, participó de manera habitual en la puesta en circulación, administración, venta y transferencias de activos de procedencia ilícita, se benefició con la compra, venta y transferencia de autos y propiedades en distintas localidades, incluso en el exterior Miami, Florida EE.UU etc., de allí entonces la determinación de una pena de 7 años y 6 meses de prisión que aplicamos.

En el caso del imputado **Santiago Vallés Ferrer** (Suegro de Salvatore), le caben los mismos fundamentos de pena que a su hija Silvia Susana, ya que integraba el círculo familiar íntimo del Grupo Salvatore y se benefició igualmente de su actividad ilegal, sin embargo atendiendo, fundamentalmente a la edad del señor Vallés Ferrer (72 años), determinamos la pena de 7 años de prisión.-

En lo que se refiere a la sanción de multa prevista en el art. 303 inc. 1) y 304 inc.1) (to ley 26.683), se determina una multa de cinco (05) veces el monto de la operación para cada uno de los imputados.

Consecuentemente, compartiendo parcialmente la solicitud del Fiscal y la Querella de imposición de pena, habiéndose acreditado el hecho y la participación de los imputados en las condiciones de tiempo, lugar y modo, antes expuestas, entendemos ajustado a derecho condenar como coautores penalmente responsables del delito de “Lavado de activos de

origen delictivo", agravado por haberse cometido con habitualidad y en banda (art. 303, incs.1 y 2 ap. "a" del Código Penal (t.o. Ley 26.683):

- a **Ricardo GASSAN SABA**, a la pena de nueve (09) años de prisión y multa de cinco (05) veces el monto de la operación;

- a **Silvia Susana VALLÉS PARADISO**, a la pena de siete (07) años y seis (6) meses de prisión y multa de tres (05) veces el monto de la operación;

- a **Santiago VALLÉS FERRER**, a la pena de siete (07) años de prisión y multa de tres (05) veces el monto de la operación;

Las multas precedentemente impuestas deberán ser determinadas en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma.

Además se deberán imponer las accesorias legales (arts. 12 del CP).

Como disposiciones complementarias corresponden adoptar los siguientes temperamentos:

DECOMISOS

Como medida accesoria el art. 23 del Código Penal prevé el *decomiso de las cosas y/o ganancias que son el producto o provecho del delito* (…) *salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros*.

Los bienes sujetos a comiso son los bienes objeto del delito, originarios, pero también los bienes subrogados.

En ese sentido corresponde ordenar -una vez firme este pronunciamiento-, a través del incidente respectivo que se formara al efecto sobre los bienes muebles e inmuebles objeto y/o medio del delito de lavado de activos, el dinero (moneda nacional y extranjera) en efectivo y depósitos, como así también de todo otro bien cuyo oportuno embargo se hubo dictado en esta causa, conforme al detalle que *infra* se especifica, cuya fuente de producción y/o vinculación con los hechos juzgados ha quedado debidamente establecido.

Este tribunal se encuentra limitado por la imputación contenida en el Requerimiento de Elevación a Juicio de los acusadores, para evaluar la responsabilidad penal de los imputados sobre hechos concretos que no están incluidos en las acusaciones. No obstante ello, y atento a las expresas disposiciones del plexo normativo penal (cfr. art. 23 y art. 305 segundo párrafo CP), tiene potestad para decomisar aquellos bienes cuyo origen ilícito haya acreditado y que formen parte de maniobras de lavado respecto a los imputados traídos a juicio, y cuya ilegitimidad se tenga debidamente probada en esta sentencia.

Cabe aclarar, que el comiso de bienes es una sanción accesoria, y como tal persigue la suerte del principal. Aquí se ha producido pruebas, los imputados y sus defensores han participado activamente del contradictorio, y luego de la confrontación del plexo cargoso constatamos la ilicitud de los bienes adquiridos, y las empresas empleadas para ello, que fueron constituidas o absorbidas al único efecto de aparentar negocios lícitos para introducirlos al mercado económico legal.

Por ello, deberán ser decomisados también todos los bienes adquiridos con dinero proveniente de las actividades de narcotráfico desplegada por Carlos Alberto Salvatore, aplicando la normativa específica de la especie, que prevé -entre otras- las especiales circunstancias de que el imputado no haya podido ser juzgado.

Este tribunal ha corroborado, luego de un minucioso estudio de todo el plexo probatorio, que los bienes que se detallan fueron adquiridos con dinero proveniente del narcotráfico internacional, que ejecutó Carlos Alberto Salvatore, quien ha sido sobreseído de su responsabilidad penal por fallecimiento (art. 336 inc. 1 CPPN en función al art. 59 inc. 1 del CP).

Por otra parte, se ha comprobado que las sociedades detalladas en la segunda cuestión fueron conformadas con el solo objeto de ofrecer un telón, de modo de destinar las ganancias provenientes del narcotráfico para blanquearlas disimulando su carácter ilícito.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que primigeniamente fue aplicado directamente el lucro de actividades ilegales (contrabando de drogas, entre otras), para la compra de vehículos e inmuebles, y la conformación de sociedades, así como la compra de paquetes accionarios y demás maniobras.

Luego, a partir del funcionamiento y comercialización de estas empresas, y circulación en el mercado de los bienes, se fueron realizando nuevas operatorias, algunas con dinero proveniente del narcotráfico, y otras con el producido de algunas inversiones realizadas con anterioridad. Si bien éstas últimas se distancian de la primera etapa (aplicación de fondos ilegales), están contaminadas porque inicialmente habían sido adquiridas con dinero ilícito en otra etapa del proceso de lavado (producto de la etapa de consolidación).

En consecuencia, los bienes pertenecientes a las sociedades aludidas que hayan sido adquiridos por las sociedades y/o los imputados en el período que va del año 2004 hasta la actualidad serán objeto de decomiso, dejando a salvo los derechos de terceros de buena fe.

Dicho esto, corresponde adentrarnos además de los bienes muebles e inmuebles producto del lavado de dinero, especialmente en las cuentas bancarias y/o depósitos y/o valores en entidades financieras nacionales e internacionales que han sido utilizadas para derivar fondos provenientes actividades ilícitas.

Tales bienes serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes, excepto aquellos no sujetos a decomiso que deberán ser restituidos y/o remitidos en devolución a quienes acrediten fehacientemente su propiedad.

El listado es el siguiente:

INMUEBLES

A) Adquiridos por Carlos Alberto Salvatore

- Inmueble. Dirección: Monroe 4595 esquina Miller 2503/19, CABA. Matrícula: 16-030194/0035. Nomenclatura catastral: 16-030194/0035. Fecha de compra: 7/agosto/2009.

- Campo, dos fracciones. Dirección: Localidad de Juan Pedrere, Colonia San Francisco, provincia de Buenos Aires Dominios: Nº 14.350 y Nº 14.349 parcelas ´1212A´ y ´1212B´. Superficie aproximada: 100 hectáreas cada parcela de campo. Fecha/s de compra: 1/noviembre/2006; 17/febrero/2007.

B) Adquiridos por Silvia Susana Vallés Paradiso

- Inmueble. Dirección: Calle Ciudad de la Paz 2037/2045 CABA. Matrícula: 16-461194/32. Nomenclatura Catastral: Sección 39, Manzana 097, parcela 008B. Fecha de compra: 09/09/2011 (fecha de escritura Nº 155).

- Inmueble. Dirección: calle Condarco 5869/73 CABA. Matrícula: 16-040908/5. Nomenclatura: Sección 75, manzana 065, parcela 024. Fecha de compra: 09/12/2008 (fecha escritura Nº 342)

- Inmueble. Dirección: Unidad funcional Nº 257, 9º piso, Ciudad de la Paz 2037/2045 CABA. Matrícula: 16-046194/0257. Nomenclatura: Sección 39, manzana 097, parcela 008B. Fecha de compra: 9/4/2008 (fecha escritura Nº 34).

- Inmueble. Dirección: calle Melián 2157/59 CABA. Matrícula: 16-015505, Nomenclatura: Sección 39, manzana 025, parcela 013. Fecha de compra: 15/9/2005 (fecha escritura Nº 510).

C) Adquiridos por Santiago Vallés Ferrer

- Inmueble. Dirección: calle Dr. Pedro Ignacio Rivera 5084/88 CABA. Matrícula: 16-007202. Nomenclatura: Sección 63, manzana 126, parcela 009. Fecha de compra: 16/marzo/2010 (escritura Nº 29).

D) Adquiridos por Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer a través de la sociedad Lugin SRL.

- Inmueble. Dirección: calle Argerich 5855/71 CABA. Matrícula: 16-048603/0029. Nomenclatura: Sección 75, manzana 029, parcela 026. Fecha de compra: 2009.

- Inmueble: Dirección: calle Argerich 5855/71 CABA. Matrícula: 16-048603/0004. Nomenclatura: Sección 75, manzana 029, parcela 026A. Fecha de compra: 2012.

- Inmueble. Dirección: Avda. Congreso 4778/4800 esquina Galván 2789/90 CABA. Matrícula: 16-047871/0004. Nomenclatura: Sección 53, manzana 032, parcela 008A. Fecha de compra: 2005.

- Inmueble. Dirección: Avda. Congreso 4778/4800 esquina Galván 2789/90, Piso 11, CABA. Matrícula: 16-047871/0060. Nomenclatura: No se consignó en escrito. Fecha de compra: No se consignó en escrito.

- Inmueble. Dirección: Avda. Congreso 4778/4800 esquina Galván 2789/90, planta baja, CABA. Matrícula: 16-047871/0001. Nomenclatura: No se consignó en escrito. Fecha de compra: No se consignó en escrito.

E) Inmuebles adquiridos por Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba a través de la Sociedad Saint Maxime SRL.

- Lote “veintitrés”. Dirección: Alberti 1550 –entre Alsina y Sarmiento- Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Matrícula: 108535. Fecha de compra: 1/8/2008 (Escritura Nº 451, Reg. Nº 90, Gral. Pueyrredón).

Afectado al régimen de propiedad horizontal (plano C-454 106-2010 reg. bajo legajo 6859) de fecha 28/10/2010 dando origen a 67 unidades funcionales. A nombre de Saint Maxime SRL los siguientes bienes:

- (1) Inmueble. Partido: 045. Partida: 464389-5. Nomenclatura catastral: C1 S E MZ 98 CH. QTA. 98 FR. Parcela 4 subparcela 48. Porcentaje indiviso: 100%.

- (2) Inmueble. Partido: 045. Partida: 464346-1. Nomenclatura catastral: C1 S E MZ 98 CH. QTA. 98 FR. Parcela 4, subparcela 5. Porcentaje indiviso: 100%.

- (3) Inmueble. Partido: 045. Partida: 464348-8. Nomenclatura catastral: C1 S E MZ 98 CH. QTA. 98 FR Parcela 4, subparcela 7. Porcentaje indiviso: 100%.

- (4) Inmueble. Partido: 045. Partida: 464350-0. Nomenclatura catastral: C1 S E MZ 98 CH. QTA.98 FR Parcela 4, subparcela 8. Porcentaje indiviso: 100%.

- (5) Inmueble. Partido: 045. Partida: 464369-0. Nomenclatura catastral: C1 S E MZ 98 CH. QTRA.98 FR Parcela 4, subparcela 28. Porcentaje indiviso: 100%.

- Inmueble (lote de terreno edificado, superficie 162 m^2). Dirección: Bolívar Nº 2261 y 2265 –entre calles Corrientes y Entre Ríos- Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Dominio Nº 101.296. Fecha de compra: 14/12/2007.

Afectado al régimen de propiedad horizontal –según informe del Reg. Propiedad de Inmuebles Pcia. de Buenos Aires- a nombre de Saint Maxime SRL los siguientes bienes:

- (1) Partido: 045. Partida 462990-6. Nomenclatura catastral: C1 S B MZ 148 CH. QTA. FR. Parcela 5, subparcela 5. Porcentaje indiviso: 100%.

- (2) Partido: 045. Partida: 463031-9. Nomenclatura catastral: C1S B MZ 148 CH. QTA. FR. Parcela 5, subparcela 46. Porcentaje indiviso: 100%.

- (3) Partido: 045. Partida: 463019-0. Nomenclatura catastral: C 1S B MZ 148 CH. QTA. FR. Parcela 5, subparcela 34. Porcentaje indiviso: 100%.

- (4) Partido: 045. Partida: 463001-7. Nomenclatura catastral: C 1 S MZ 148 CH. QTA. FR Parcela 5, subparcela 13. Porcentaje indiviso: 100%.

- (5) Partido: 045. Partida: 463015-7. Nomenclatura catastral: C 1 S B MZ 148 CH. QTA. FR. Parcela 5, subparcela 30. Porcentaje indiviso: 100%.

- Inmueble. Lote. Dirección: Córdoba 2317 –entre Almirante Brown y Falucho- Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Matrícula: 129.314. Fecha de compra: 24/11/2005 (Escritura Nº 1089).

Afectado al régimen de propiedad horizontal –según informe del Reg. Propiedad de Inmuebles provincia de Buenos Aires- a nombre de Saint Maxime SRL las siguientes unidades funcionales:

- (1) Partido: 045. Partida: 458987-4. Nomenclatura catastral: C 1 S B MZ 162 CH. QTA. FR. Parcela 7, subparcela 17. Porcentaje indiviso: 100%.

- (2) Partido: 045. Partida: 458987- 0. Nomenclatura catastral: C 1 S B MZ 162 CH. QTA. FR. Parcela 7, subparcela 5. Porcentaje indiviso: 100%.

- (3) Partido: 045. Partida: 458987-6. Nomenclatura catastral: C 1 S B MZ 162 CH. QTA. FR. Parcela 7, subparcela 11. Porcentaje indiviso: 100%.

- (4) Partido: 045. Partida: 458987- 5. Nomenclatura catastral: C 1 S B MZ 163 CH. QTA. FR. Parcela 7, subparcela 11. Porcentaje indiviso: 100%.

- (5) Partido: 045. Partida: 458987- 2. Nomenclatura catastral: C1 S B MZ 162 CH. QTA. FR. Parcela 7, subparcela 4. Porcentaje indiviso: 100%.

- Inmueble. Dirección: calle Argerich 5839; 5841; 5843; 5845; 5847 CABA. Matrícula: 16-48601/4. Nomenclatura: Sección 75, manzana 029, parcela 026A. Proporción total. (Escritura Nº 226 DEL 10/9/2008, Colegio Público Escribanos CABA).

- Inmueble. Dirección: calle Argerich 5855/71 CABA. Matrícula: 16-48603/22. (Escritura Nº 226 DEL 10/9/2008, Colegio Público Escribanos CABA).

- Inmueble. Dirección: calle Argerich 5855/71 CABA. Matrícula: 16-48603/17. Escritura Nº 226 DEL 10/9/2008, Colegio Público Escribanos CABA).

- Inmueble. Dirección: calle Teodoro García 3948; 3956; 3858 –entre Av. Forest y Vías FFCC Gral. Urquiza- CABA. Matrícula: 15-81103/22.

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

- Inmueble. Dirección: calle Teodoro García 3948; 3956; 3858 –entre Av. Forest y Vías FFCC Gral. Urquiza- CABA. Matrícula: 15-81103/18. Escritura Nº 174 del 7/7/2008, Colegio Público Escribanos CABA).

F) Inmuebles adquiridos por Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso a través de la sociedad Abuela Clementina SRL.

- Inmueble. Dirección: calle Nahuel Huapi 3994, esquina Tronador Nº 2791/95 CABA. Matrícula: 16-031906. Fecha de compra: 2005.

G) Inmuebles adquiridos por Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Santiago Vallés Ferrer a través de la sociedad Casilugi SRL.

- 12 Lotes. Dirección: Partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires.
Matrícula: 4662. Catastro V; A; Frac. III. Parcela 4 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 4660 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 1 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 3802 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 3 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 3803 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 4 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 4661 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 2 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 4663 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 5 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 4112 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 6 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 4113 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 8 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 4114 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 9 A Mercedes (71) PBA,
Matrícula: 4115 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 10 A Mercedes (71) PBA;
Matrícula: 4116 Catastro V; A; Frac. III. Parcela 11 A Mercedes (71) PBA.

- Campo "La Pipina". Dirección: Km 113, Ruta Nacional Nº 5, localidad Manuel J. García, Mercedes (71) provincia de Buenos Aires. Matrícula: 1935, Catastro: V; Parcela 171 – U (3) A.

- Inmueble rural. Dirección: Cuartel V, próximo al Km. 113, Ruta Nacional Nº 5, y a la estación M. J. García del ferrocarril Nacional Domingo F. Sarmiento, Partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires. Matrícula: 11586.

- Inmueble. Dirección: Av. Congreso 4778/4800, esquina Galván 2789/90, CABA. Matrícula: 16-074871/0025. Fecha de compra: Según contrato de compra-venta 12/7/2004.

H) Inmuebles adquiridos por Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba a través de la Sociedad Aristóbulo del Valle 2480 S.A.

- Inmueble. Dirección: calle Aristóbulo del Valle 2480, Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Matrícula: 166226.

Afectado al régimen de propiedad horizontal –según informe del Reg. Propiedad de Inmuebles provincia de Buenos Aires- a nombre de Saint Maxime SRL las siguientes unidades funcionales:

- (1) Partido: 045. Partida: 463132-3. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A subparcela 3. Porcentaje indiviso: 96%.

- (2) Partido: 045. Partida: 463210-9. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 98 FR Parcela 16A subparcela C. Porcentaje indiviso: 100%.

- (3) Partido: 045. Partida: 463134-0. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 98, Parcela 16A, subparcela 5. Porcentaje indiviso: 100%.

- (4) Partido: 045. Partida: 463140 -4. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela 11. Porcentaje indiviso: 100%.

- (5) Partido: 045. Partida: 463146 -3. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela 17. Porcentaje indiviso: 100%.

- (6) Partido: 045. Partida: 463214- 1. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela G. Porcentaje indiviso: 100%.

- (7) Partido: 045. Partida: 463216 -8. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR Parcela 16A, subparcela I. Porcentaje indiviso: 100%.

- (8). Partido: 045. Partida: 463219-2. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA. 89 FR Parcela 16A, subparcela L. Porcentaje indiviso: 100%.

- (9) Partido: 045. Partida 463133-1. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR Parcela 16A, subparcela 4. Porcentaje indiviso: 100%.

- (10) Partido: 045. Partida 463196-0. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B CH. QTA.89, Parcela 16A, subparcela 67. Porcentaje indiviso: 100%.

- (11) Partido: 045. Partida: 463147-1. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela 19. Porcentaje indiviso: 100%

- (12) Partido: 045. Partida: 463211-7. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela D. Porcentaje indiviso: 100%

- (13) Partido: 045. Partida: 463152-8. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela 23. Porcentaje indiviso: 100%.

- (14) Partido: 045. Partida: 463215 -0. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela H. Porcentaje indiviso: 100%.

- (15) Partido: 045. Partida: 463164-1. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela 35. Porcentaje indiviso: 100%.

- (16) Partido: 045. Partida: 463217-6. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela K. Porcentaje indiviso: 100%.

- (17) Partido: 045. Partida: 463176 -5. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 89 B. CH. QTA. 89 FR. Parcela 16A, subparcela 47. Porcentaje indiviso: 100%.

- Inmueble. Dirección: calle Corrientes 6471/77 CABA. Matrículas: 17-5929 / 17-5928. Nomenclatura: Sección 33, Manzana 009A, parcela 008R. Porción total.

I) Inmuebles adquiridos por Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso a través de la sociedad Milenio Bienes Raíces S.A.

- Inmueble. Dirección: calle Cristóbal Colón 1335, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Partida Nº 10308. Dominio: 54591. Fecha de compra: 23/4/2010.

- Inmueble. Dirección: calle Entre Ríos 2554 –entre calles Gascón y Alberti- Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Partida: 5161. Dominio: 267886. Escritura Nº 751 del 26/8/2005.

- Inmueble. Dirección: calle Corrientes 6116/20 CABA. Matrícula: 15-14573. Nomenclatura: Sección 47, manzana 162A, parcela 026. Escritura de venta Nº 28 del 23/6/2008.

Según documentación de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires la firma Milenios Bienes Raíces S.A. es titular de las siguientes propiedades:

- Matrícula Nº 260290. Partido: 045. Partida: 010713-1. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 70 CH. QTA. 70 FR, Parcela 8.

- Matrícula Nº 267886. Partido: 045. Partida: 468755. Nomenclatura catastral: C 1 S E MZ 70 B CH. QTA. 70 FR Parcela 17, subparcela 2.

J) Inmuebles adquiridos por Carlos Alberto Salvatore, Silvia Susana Vallés Paradiso y Ricardo Gassan Saba a través de la sociedad Fuerteplan S.A.

- Inmueble. Dirección: calle Andonaegui 3365/67 CABA. Fecha de compra: 21/1/2013.

- Inmueble. Dirección: La Pampa 1517, 7º “B”, CABA. Matrícula: 16-47852.

K) Inmuebles adquiridos a través de la sociedad General Paunero SA

- Inmueble. Dirección: calle General Paunero 2256, Partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires cuya titularidad fiduciaria figura a nombre de Daniel Fernando Galván (DNI. 7.780.664), ver incidente Nº 2021/2014/TO1/70:

1) Matrícula Nº 212.348

(Nomenclatura AFIP0451862601C00000000000002070015);

2) Matrícula Nº 212.349

Nomenclatura (AFIP) 0451862801C00000000000002070015).

L) Inmuebles adquiridos por Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso a través de la sociedad Casilugi Corp.

- Inmueble. Dirección: 5600 Collins Avenue #6N, Miami Beach, Florida, Estados Unidos. (Compañía Nº PO5000114734, actualmente inactiva). Folio: 02-32140271700. Descripción legal completa: 5600 CONDO; UNIT 6-N UNDIV.33099%. INT IN COMMON ELEMENTS, OFF REC 19245-969, OR 20836 -0993 11021, COC 25323-3330 01 2007 5.

M) Inmuebles adquiridos por Carlos Alberto Salvatore y Silvia Susana Vallés Paradiso a través de la sociedad Ruth Steinberg LLC.

- Inmueble. Dirección: 5601 Collins Avenue #715, Miami Beach, Florida Estados Unidos (Compañía Nº L10000078724 actualmente activa).

PARTICIPACIONES SOsocietarias

Carlos Alberto Salvatore

Acciones

Persona Jurídica	Cantidad de acciones
Milenio Bienes Raíces SA	32.900
Aristóbulo del Valle 2480 SA	301.150
Manos Digitales Animation Studio SA	1.229.880
Saint Maxime SA	850.000

Cuotas Sociales

Persona Jurídica	Cuotas sociales
Lugin SRL	135
CS Entertaiment SRL	600
Casilugi SRL	2000
Abuela Clementina	2.500

Silvia Susana Vallés Paradiso

Acciones

Persona Jurídica	Cantidad de acciones
Milenio Bienes Raíces SA	23.500
Aristóbulo del Valle 2480 SA	225.000
Saint Maxime SA	850.000
Fuerteplan SA	1 (valuación $ 457.234)
Manos Digitales Animation Studio SA	1.229.880

Cuotas Sociales

Persona Jurídica	Cuotas sociales
Lugin SRL	150
CS Entertaiment SRL	600
Casilugi SRL	2000
Abuela Clementina	2.500

Santiago Vallés Ferrer

Cuotas Sociales

Persona Jurídica	**Cuotas sociales**
Lugin SRL	15
Casilugi SRL	2000

Ricardo Gassan Saba

Acciones

Persona Jurídica	**Cantidad de acciones**
LBC Service & Consulting SA	108
Milenio Bienes Raíces SA	23.500
Aristóbulo del Valle 2480 SA	225.000
Saint Maxime SA	850.000

- Dinero (Moneda Nacional y Extranjera) en efectivo (fs. fs. 25.163/25.164; 25.638/25.642; 25.643/25.645 26.158/26.159, oficio de remisión del expediente de fs. 30.623/30.628, fs. 60/68 y vta. – incidente Nº 2021/2014/TO1/45)

De las siguientes sumas dinerarias: $ 69.642; U$S 74.571 y Euros 8.145.

- Activos

Cuyo porcentaje de titularidad e individualización se indican seguidamente:

Carlos Alberto Salvatore (50%)

Informados por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires:

(1) Matrícula Nº 043253. Partido: 131. Partida: 005348-8. Nomenclatura catastral: C 1 S B MZ 118 CH. QTA. FR. Parcela 2, subparcela 0, provincia de Buenos Aires.

(2) Matrícula Nº 010670. Partido: 095. Partida: 13784-3. Nomenclatura catastral: C 2 S A MZ CH. QTA. 14 FR. Parcela 5, provincia de Buenos Aires.

(3) Matrícula Nº 03683. Partido: 095. Partida: 24134-1. Nomenclatura catastral: C1 S M MZ CH. 53 QTA. FR. Parcela, subparcela 62, provincia de Buenos Aires.

(4) Matrícula Nº 03683. Partido: 099. Partida: 24135-0. Nomenclatura catastral: C 1 S M MZ CH. 53 QTA. FR. Parcela, subparcela 63, provincia de Buenos Aires.

- Vehículo cuatriciclo. Dominio: 925 CJN. Marca: Mondial, modelo FOX 100. Fecha de compra: 23/6/2004.

Acciones

Carlos Alberto Salvatore

Persona Jurídica	**Cantidad de acciones**
Gral. Paunero 2256 SA	975.000
NS Administraciones – Propiedades – Edificios – Construcciones SA	28.000
Katrine SA	6.000
KA&So. SA	6.000
SACASI S.A	4.000
On line 911 Portal de Noticias S.A.	16.000
La Prospera SA	22.500
Mitsubiscars y Co SA	15.000
Prodelen SA	300.000

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815

Cuotas sociales

Persona Jurídica	Cuotas Sociales
Anisa SRL	1.130
LC Producciones SRL	500

Silvia Susana Vallés Paradiso

Activos

Persona Jurídica	Cantidad de acciones
Gral. Paunero 2256 SA	325.000
Katrine SA	6.000
KA&So. SA	6.000
SACASI S.A	4.000
Pure Vision SA	1 (Valuación $ 621.808)
Libres del Sud 2079 SA	20.000
On line 911 Portal de Noticias S.A.	8.000
La Prospera SA	7.500
Mitsubiscars y Co SA	5.000

Santiago Vallés Ferrer

Activos

Persona Jurídica	Cantidad de acciones
SACASI SA	4.000

Cuotas sociales

Persona Jurídica	Cantidad de acciones
Anisa SRL	60
LC Producciones SRL	500

Ricardo Gassan Saba

Activos

Persona Jurídica	Cantidad de acciones
LBC Service & Consulting SA	108

PRODUCTOS BANCARIOS

Conforme la entidad, titularidad y tipo que se especifica a continuación en la medida de la existencia de fondos disponibles:

Carlos Alberto Salvatore

- **Sucursal 0061 Banco ITAU Argentina SA**

Cerealero – Granario Nº 41521007
Cerealero – Granario Nº 409271004
Caja de Ahorro Nº 1819003011
Cerealero – Granario Nº 8270431004
Cerealero – Granario Nº 366751007
Cerealero – Granario Nº 411481005
Cerealero – Granario Nº 409041001

- **Sucursal 0120 BBVA Banco Frances SA**

Caja de Ahorro Nº 1200113026
Caja de Ahorro Nº 1200035018
Cuenta Corriente sin interés Nº 42225
Cuenta Corriente sin interés Nº 1200034091
Cuenta Corriente sin interés Nº 1200034114

Cuenta Corriente sin interés Nº 34992
Cuenta Corriente sin interés Nº 34077
Cuenta Corriente Nº 1200030877
Cuenta Corriente sin interés Nº 1200033296
Caja de Ahorro Nº 1206056035
Cuenta Corriente sin interés Nº 43952
Caja de Ahorro Nº 1200126071
Caja de Ahorro en moneda extranjera Nº 1200000206

- **Sucursal 0517 Banco MACRO SA**

Cuenta Corriente especial para personas jurídicas con interés Nº 9469315876
Cuenta Corriente sin interés Nº 9408979554
Cuenta Corriente especial para personas jurídicas con interés Nº 69315889

- **Banco CREDICOP LTDO.**

Cuenta Corriente sin interés Nº 1025290 (Sucursal 001)
Cuenta Corriente sin interés Nº 2490019966 (Sucursal 249)
Cuenta Corriente sin interés Nº 11024174 (Sucursal 001)
Cuenta Corriente sin interés Nº 67190 (Sucursal 0153)
Cuenta Corriente sin interés Nº 1530098066 (Sucursal 0153)
Cuenta Corriente sin interés Nº 39056 (Sucursal 0153)
Cuenta Corriente sin interés Nº 1530053999 (Sucursal 0153)
Cuenta Corriente sin interés Nº 39049 (Sucursal 0153)
Cuenta Corriente sin interés Nº 1530049026 (Sucursal 0153)

- **Sucursal 0049 HSB Bank Argentina SA**

Cerealero – Granario Nº 946192274
Cuenta Corriente sin interés Nº 943275493

- **Sucursal 7777 Banco CITIBANK NA**

Cuenta Corriente en pesos Nº 460112028
Caja de Ahorro en pesos Nº 5203120518
Caja de Ahorro en moneda extranjera Nº 5203120526

- **Sucursal 8 Banco BNP Paribas Sucursal Buenos Aires**

Caja de Ahorro en pesos Nº 309150100063
Caja de Ahorro en moneda extranjera Nº 309150108463
Cuenta Corriente sin interés Nº 309150010090
Cuenta Corriente con interés Nº 100710010088
Cuenta Corriente con interés Nº 100750010052
Cuenta Corriente con interés Nº 1007100100

- ***Sociedad Lugin SRL***

- **Sucursal 120 BBVA Banco Frances S.A.**

Cuenta Corriente sin interés Nº 34091
Cuenta Corriente especial en pesos Nº 1200034107

- ***Sociedad Saint Maxime S.A.***

- **Sucursal 061 Banco ITAU Argentina S.A.**

Cerealero – Granario Nº 411481005
Cuenta Corriente Nº 041148

- **Sucursal 120 BBVA Banco Frances S.A.**

Cuenta Corriente sin interés Nº 34077
Cuenta Corriente especial en pesos Nº 12000334084

- **Sucursal 153 Banco Credicop Cooperativo LTDO.**

Cuenta Corriente sin interés Nº 67190

- ***Sociedad Casilugi SRL***

- Sucursal 120 BBVA Banco Frances S.A.

Cuenta Corriente sin interés Nº 34114

Cuenta Corriente especial en pesos Nº 1200034121

- Sucursal 153 Banco Credicop Cooperativo LTDO.

Cuenta Corriente sin interés Nº 39056

Silvia Susana Vallés Paradiso

- BBVA Banco Frances S.A.

Cuenta Corriente sin interés Nº 3047662 (Sucursal 0309)

Cuenta Corriente sin interés Nº 34114 (Sucursal 0120)

Caja de Ahorro Nº 1200078068

Cuenta Corriente sin interés Nº 43952

Cuenta Corriente sin interés Nº 34091 (Sucursal 120)

Cuenta Corriente sin interés Nº 39986 (Sucursal 120)

Caja de Ahorro Nº 6061291 (Sucursal 120)

Caja de Ahorro en moneda extranjera Nº 1206031856

- Sucursal 204 Banco Santander Río SA.

Caja de Ahorro Nº 3616817

- Sucursal 541 Banco Industrial y Comercial de China (ICBC)

Caja de Ahorro Nº 10008059

- Sucursal 153 Banco Credicop Cooperativo LTDO.

Cuenta Corriente sin interés Nº 39056

Cuenta Corriente sin interés Nº 97206

Cuenta Corriente sin interés Nº 39049

- Sucursal 248 Banco de Galicia y Buenos Aires SA.

Caja de Ahorro en pesos Nº 400057543

Caja de Ahorro en moneda extranjera Nº 400050715

- ***Sociedad Fuerteplan SA***

- BBVA Banco Francés S.A.

Cuenta Corriente en pesos Nº 304766/2

Santiago Vallés Ferrer

- BBVA Banco Francés S.A.

Caja de Ahorro Nº 1200113026 (Sucursal 0120)

Cuenta Corriente sin interés Nº 34114 (Sucursal 0120)

Cuenta Corriente sin interés Nº 34091 (Sucursal 120)

Cuenta Corriente sin interés Nº 3047662 (Sucursal 309)

Cuenta Corriente sin interés Nº 1200030877

Cuenta Corriente sin interés Nº 3012896 (Sucursal 353)

Caja de Ahorro Nº 3396227257 (Sucursal 339)

- Sucursal 415 Banco Santander Río SA.

Caja de Ahorro Nº 3508150

- Sucursal 541 Banco Industrial y Comercial de China (ICBC)

Caja de Ahorro Nº 10008059

- Sucursal 0153 Banco Credicop Cooperativo LTDO.

Cuenta Corriente sin interés Nº 39056

- HSBC Bank Argentina SA

Caja de Ahorro Nº 6046023313 (Sucursal 604)

Cuenta Corriente sin interés Nº 6043200500 (Sucursal 604)
Caja de Ahorro Nº 3006442324 (Sucursal 54)
Cuenta Corriente sin interés Nº 3006442324 (Sucursal 54)
Cuenta Corriente sin interés Nº 3003306564 (Sucursal 54)
Caja de Ahorro Nº 3008222029 (Sucursal 54)
Cuenta Corriente sin interés Nº 54151986 (Sucursal 5)
Caja de Ahorro Nº 51151076 (Sucursal 5)
- **Sucursal 0101 Banco de la Nación Argentina**
Caja de Ahorro para pago de Remuneraciones Nº 1010325756
- **Sucursal 8 Banco BNP Paribas Sucursal Buenos Aires**
Cuenta Corriente con interés Nº 100710010088
Caja de Ahorro en moneda extranjera Nº 401290108472
Cuenta Corriente en pesos Nº 401290010002
Cuenta Corriente con interés Nº 100750010052
Cuenta Corriente con interés Nº 1007100100
- **Bank Boston National Association**
Caja de Ahorro en pesos Nº 110008059
Cuenta Corriente en pesos Nº 200212962
Caja de Ahorro en moneda extranjera Nº 1110013335
Cuenta Corriente en pesos Nº 477033109
- **Banco HEXAGON Bank Argentina SA.**
Cuenta Corriente en pesos Nº 4151986
Ricardo Gassan Saba
- **Banco ITAU Argentina S.A.**
Cerealero – Granario Nº 409271004 (Sucursal 61)
Cerealero – Granario Nº 6982721000 (Sucursal 8)
Cerealero – Granario Nº 411481005 (Sucursal 61)
- **BBVA Banco Francés S.A.**
Cuenta Corriente sin interés Nº 34992 (Sucursal 120)
Cuenta Corriente sin interés Nº 42225 (Sucursal 120)
Cuenta Corriente sin interés Nº 34077 (Sucursal 120)
- **Banco Santander Río SA.**
Caja de Ahorro Nº 3635359 (Sucursal 413)
Caja de Ahorro Nº 3557688 (Sucursal 413)
Caja de Ahorro Nº 1296604 (Sucursal 24)
Banco Credicop Cooperativo LTDO.
Cuenta Corriente sin interés Nº 15015059
Cuenta Corriente especial para personas jurídicas con interés Nº 895970000 (Sucursal 89)
Cuenta Corriente especial para personas jurídicas con interés Nº 15977764
Cuenta Corriente sin interés Nº 10882195
Cuenta Corriente sin interés Nº 10997846
- **Sucursal 248 Banco Patagonia S.A.**
Caja de Ahorro en pesos Nº 1090510 (Sucursal 100)
- **Sucursal 1 Banco VELOX S.A.**
Caja de Ahorro en moneda extranjera Nº 4100000006809
Caja de Ahorro en pesos Nº 100000006809

- **AUTOMOTORES**

Los correspondientes a los dominios que se individualizan:

1) BAY 505, cuyo titular es Establecimiento Agro Forestal Doña Susana S.R.L. Embargado el 18/03/2015 (fs. 2.349).

2) OHS 619, cuyo titular es Establecimiento Agro Forestal Doña Susana S.R.L. Embargado el 17/03/2015 (fs. 2.355).

3) XLN 263, cuyo titular es Establecimiento Agro Forestal Doña Susana S.R.L. Embargado el 17/03/2015 (fs. 2352).

4) DZU 170, cuyo titular es Abuela Clementina S.R.L. Embargado el 30/03/2015 (fs. 17.651).

5) ELM 901, cuyo titular es LBC Service & Consulting S.A. Embargado el 17/03/2015 (fs. 2.443 y 6.826). Registra hurto de fecha 26/08/2013.

6) HPZ 333, cuyo titular es LBC Service & Consulting S.A. Embargado el 17/0362015 (fs. 2.337).

7) HRQ 994, cuyo titular es LBC Service & Consulting S.A. Embargado el 17/03/2015 (fs. 2.343).

8) ITA 490, cuyo titular es LBC Service & Consulting S.A. Embargado el 17/03/2015 (fs. 2.339).

9) FFF 915, cuyo titular es HECYMAR S.A. Embargado en fecha 18/03/2015 (fs. 3.751 y 15.998 vta.).

10) FRH 603, cuyo titular es Lugin S.R.L. Embargado el 17/03/2015 (fs. 16.043).

11) HRQ 358, cuyo titular es Lugin S.R.L. Embargado el 17/03/2015 (fs. 2.579). Habida cuenta que en relación a este vehículo tramitó un depósito judicial

firme esta sentencia, deberán disponerse el sin efecto de la medida dispuesta en Expte. Nº 2021/2014/TO1/79.

12) LAS 779, cuyo titular es Lugin S.R.L. Embargado el 17/03/2015 (fs. 3.479 y 26.786).

13) HZM 438, cuyo titular es Saint Maxime S.A. Embargado el 30/03/2015 (fs. 4.135).

14) GYG 024, cuyo titular es Jane Cristina de Assiz. Embargado el 15/04/2015 (fs. 4.198).

15) KOL 105, cuyo titular es Jane Cristina de Assiz. Embargado el 15/04/2015 (fs. 4.206).

16) IAY 770, cuyo titular es Fundación Salvatore para el Estudio e Investigación de Enfermedades de Tratamiento y Recuperación de Pacientes. Embargado el 17/03/2015 (fs. 17.704).

17) IGQ 777, cuyo titular es Juan Manuel Roberto y respecto del cual se había trabado embargo anterior en fecha 18/03/2015 (fs. 2501).

18) KST 193, cuyo titular es Juan Manuel Roberto. Embargado el 18/03/2015 (fs. 2.506).

19) LKY 098, cuyo titular es Patricio Daniel Gorosito. Embargado el 18/03/2015 (fs. 2.495).

20) NBK 939, cuyo titular es Patricio Daniel Gorosito. Embargado el 18/03/2015 (fs. 2.503).

21) UFY 768, cuyo titular es Casilugi S.R.L. Embargado el 17/03/2015 (fs. 3.749 y 26.786).

22) VBX 554, cuyo titular es Blanca Susana Díaz. Embargado el 18/03/2015 (fs. 2497).

23) WKQ 582, cuyo titular es Blanca Susana Díaz. Embargado 18/03/2015 (fs. 2499).

24) WVP 882, cuyo titular es Santiago Vallés Ferrer. Embargado el 17/03/2015 (fs. 1.181 y 20.152).

25) KFE 785, cuyo titular es Lugin SRL (Chevrolet, modelo Meriva GL comprado el 15/07/2011 (Factura tipo "A" Nº 0001 – 00012319 del 13/7/11 de la firma Automóviles San Jorge SA a nombre de Lugin SRL).

Destino de los bienes objeto de decomiso

Como hemos expresado anteriormente, el objetivo primordial de la tipificación del lavado de activos de origen delictivo es incautar los bienes que provienen de actividades ilícitas para de este modo desfinanciar a las organizaciones delictivas.

Una vez efectivizado el decomiso mediante sentencia judicial, que haya probado esta circunstancia, no menos importante es el destino que se les otorgue a dichos bienes.

Al momento de las conclusiones finales la querella de la UIF y el Ministerio Público Fiscal manifestaron de manera discordante sus pretensiones sobre quienes deberían ser los receptores finales del decomiso.

En este sentido, el art. 305 del CP[92] determina que los activos decomisados "*serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Solo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico*". Consecuentemente, se encuentran claramente especificado adonde deben destinarse los bienes o su producido.

No obstante, la Ley 25.246[93] prevé en su art. 27 además del financiamiento de la UIF, que el producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en esta ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como las ganancias ilícitas y multas que se impongan, deben depositarse en una cuenta especial del Tesoro Nacional.

Por ello, el decomiso ordenado una vez firme se pondrá a disposición de las autoridades pertinentes, a los fines previstos en la ley (art. 305 del CP y art. 27 de la Ley 25.246), con el cargo de ser debidamente acreditado en la causa.

Como vimos, los hechos delictivos aquí juzgados fueron realizados con la intervención de las citadas sociedades, las que fueron constituidas al solo y único efecto de introducir al mercado lícito las ganancias que obtenían de manera marginal. Las citadas personas jurídicas, como dijimos, no poseían reglas internas de prevención para lavados, no tenían mecanismo de vigilancia respecto a las personas que la integraban, carecían de reglas y procedimientos internos, y, por otra parte, al financiarse con dinero ilícito afectaron el orden económico financiero al competir en forma desleal contra otros que lo hacían lícitamente.

SOCIEDADES - Penas accesorias

El artículo 10 del Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000) establece la necesidad de que cada Estado parte

[92] Incorporado al CP por Ley 26.683.
[93] Texto modificado por Ley 26.683.

adopte las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los arts. 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

Como vimos, los hechos delictivos aquí juzgados fueron realizados con la intervención de las citadas sociedades, las que fueron constituidas al solo y único efecto de introducir al mercado lícito las ganancias que obtenían de manera marginal.

Las citadas personas jurídicas, como dijimos, no poseían reglas internas de prevención para lavados, no tenían mecanismo de vigilancia respecto a las personas que la integraban, carecían de normativas y procedimientos internos, y por otra parte, al financiarse con dinero ilícito afectaron el orden económico financiero compitiendo en forma desleal contra otros que lo hacían lícitamente.

Corresponde entonces hacer lugar a la cancelación de las personerías, tal como lo solicitaron los representantes del Ministerio Público Fiscal y la Querella (UIF), de las siguientes sociedades: LUGIN SRL, CUIT Nº 30-70716901-6; SAINT MAXIME SA, CUIT Nº 33-68176378-9; ABUELA CLEMENTINA SRL, CUIT Nº 30-70865813-4; CASILUGI SRL, CUIT Nº 33-70865810-9; CS ENTERTAINMENT SRL, CUIT Nº 30-70952121-3; MANOS DIGITALES ANIMATIONS STUDIO SA, CUIT Nº 30-70951614-7; FUERTEPLAN SA, CUIT Nº 30-70495553-3; MILENIO BIENES RAÍCES SA, CUIT Nº 30-70799507-2; LA PRÓSPERA SA, CUIT Nº 30-71220679-5; LBC Service & Consulting SA, CUIT N° 30-71053148-6; Aristóbulo del Valle 2480 SA, CUIT Nº 30-70889327-3; General Paunero 2256 SA, CUIT Nº 30-71084917-6; Libres del Sud 2079 SA, CUIT Nº 30-71071564-1; Fundación SALVATORE para el estudio e investigación de enfermedades, tratamientos y recuperación de pacientes, CUIT Nº 30-71204662-3; Casilugi Corporation, Ruth Steimberg LLC, y disponer la pérdida de todos los beneficios estatales que tuvieren y la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a su costa, debiendo formarse los respectivos incidentes al efecto (art. 304 incisos 4, 5 y 6 del Código Penal, con la salvedad de lo previsto en el último párrafo del mismo).

Contrato de Fideicomiso

Mediante escritura Nº 594 del 24/10/12, pasada ante el escribano Guillermo Luis Grassi, adscripto del registro N° 53 del Partido de Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, se realizó el contrato de "*Fideicomiso de Fondos de Desarrollos Inmobiliarios Garantizados Rosa de los Vientos*", entre Ricardo Gassan Saba, en carácter de apoderado de las sociedades: a) Gral. Paunero 2256 SA; b) Milenio Bienes Raíces SA; c) Saint Maxime SA; d) Aristóbulo del Valle 2480 SA; como Fiduciante, y el Fiduciario: Daniel Fernando Galván. Firmado en Mar del Plata. Con el objeto de que obtenga fondos para finalizar los desarrollos inmobiliarios en curso y/o emprender nuevos. Par lo que transfirió a favor de la fiduciaria todos los inmuebles, bienes, créditos y/o derechos de su propiedad,

en la primera etapa los bienes inmuebles de Gral. Paunero 2256 SA, ubicados en la ciudad de Mar del Plata.

Para firmar el contrato de fideicomiso Ricardo Gassan Saba presentó poderes de varias sociedades:

Gral. Paunero 2256 SA: escritura 27 del 19/01/09, F° 106, ante el escribano Pablo Alejandro Buscaglia, de Mar del Plata, por el que se otorgara poder general de administración y disposición a favor de Santiago Vallés Ferrer; sustituido totalmente a favor de Gassan Saba mediante escritura 127 del 16/06/10, F° 366, ante escribana Marta Silvia Magne, de CABA.

Milenio Bienes Raíces SA: escritura 108 del 07/05/07, F° 234, ante escribana Marta Silvia Magne de CABA, por el que se otorgara poder general de administración y disposición a favor de Santiago Vallés Ferrer; sustituido totalmente a favor de Gassan Saba mediante escritura 78 del 13/05/10, F° 199, ante escribana Marta Silvia Magne de CABA.

Saint Maxime SA: escritura 2 del 02/01/07, F° 3, ante la escriban Marta Silvia Magne de CABA, por el que se otorgara poder general de administración y disposición a favor de Santiago Vallés Ferrer; sustituido totalmente a favor de Gassan Saba por escritura 79 del 14/05/10, F° 205, ante la escribana Marta Silvia Magne, de CABA.

Aristóbulo del Valle SA: poder general amplio de administración y disposición, escritura 3 del 02/01/07, F° 8, por el que se otorgara poder a Santiago Vallés Ferrer, ante la escribana Marta Silvia Peralta, sustituido a favor de Gassan Saba por escritura 80 del 14/05/10, F° 210, ante la escribana Marta Silvia Magne, de CABA.

Mediante este contrato de fideicomiso se ha seguido operando sobre los inmuebles pertenecientes al Grupo Salvatore hasta la fecha.

El objeto del fideicomiso suscripto fue que el fiduciario transfiera las unidades funcionales de la propiedad horizontal construida y/o que se construya a los beneficiarios (instituidos fideicomisarios), durante la vigencia del contrato. Y para el caso remanente vuelva al patrimonio del fiduciante.

Pues bien, determinado el origen ilícito de los fondos de la adquisición de los inmuebles, y del inicio de la edificación, se deberá cancelar el fideicomiso que resulta su consecuencia, realizar un inventario integral del patrimonio fiduciante, deudas y acreencias, y decomisar los bienes que arroje el resultado patrimonial. Todo ello dejando a salvo los derechos de terceros.

Por su parte, corresponderá:

1º) Se haga saber a la interventora/administradora judicial CPN Analía Yanina Pinacho, que deberá presentar en el término de 30 días de notificada un detallado informe actualizado a la fecha de las sociedades, individualizando cuales de ellas se encuentran operativas.

2º) Comunicaciones a librarse:

En punto a las medidas cautelares dictadas oportunamente en estos autos, y en tanto

correspondiere, así como el "Fideicomiso de fondos de desarrollos inmobiliarios garantizados Rosa de los Vientos" deberán librarse los recaudos para formalizar los respectivos registros en los organismos pertinentes.

En idéntico sentido, a la "Dirección de Comunicación Pública" de conformidad a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada Nº 15/13.

ASI VOTARON.

A la Cuarta cuestión los señores Jueces de Cámara DIJERON:

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición a los imputados condenados, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN); difiriéndose la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

ASI VOTARON.

Con lo que no siendo para más, se dio por finalizado el presente Acuerdo, y previa íntegra lectura y ratificación suscriben los señores Magistrados, todo por ante mi, Secretario Autorizante, de lo que doy fe.-

Fecha de firma: 08/04/2019
Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: LUCRECIA ROJAS DE BADARO, JUEZ SUBROGANTE
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#30128687#231400643#20190408123405815